



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE
MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“EFECTOS FISCALES Y ECONOMICOS DE
LAS REFORMAS 2007 REFERENTE A SUELDOS,
SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE
PARA UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA QUE
BRINDA ATENCION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL A
NIÑOS CON PARALISIS CEREBRAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTAN:
AGUILAR CONTRERAS JOSE MANUEL
DURÁN VAZQUEZ IVONNE

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. MAYO DE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme los deseos y las ganas de seguir adelante y bendecir mi camino.

A MI PADRE

Gracias por todos estos años de sacrificio, que has estado lejos de casa y por enseñarme con el ejemplo a seguir adelante, para poder ser un hombre de bien.

A MI MADRE

Se que la situación nunca a sido fácil, y que siempre estas al pie del cañón con nosotros madre, aunque a veces no valoro todo el esfuerzo que haces para sacar a la familia adelante, pero gracias al sacrificio que has hecho hoy te dedico estas líneas. Mil gracias madre.

A BETY

Dios ha sido muy bueno con nosotros al permitir que aun sigas con nosotros hermana, nunca te lo he dicho pero te quiero mucho y vamos a seguir adelante hasta que dios no lo permita.

A MIS SOBRINOS.

Aunque son muy pequeños aun, pero se que muchas cosas ya entienden, espero que siempre sigan adelante, queriéndose superarse día a día, ya que el día de hoy solo se puede salir adelante con la constancia y perseverancia, Fátima, Caquis, Pachis, Wyka.

A JANET

Valora el tesoro que tienes en tus manos.

A MARY.

Gracias por todo este apoyo que me has dado, por tu amor, comprensión y aunque el camino no a sido fácil, gracias por estar a mi lado en estos momentos tan importantes.

A IVONNE

Este trabajo solo se pudo realizar con el apoyo de ambos, y con esto cerramos un ciclo de nuestra vida, gracias por tu apoyo durante la carrera y por enseñarme muchas cosas mas AMIGA.

A MI ASESOR.

Gracias por todo el apoyo que nos brindo para que pudiéramos realizar nuestra tesis.

A LA UNIVERSIDAD.

Por darnos las herramientas para ser buenos profesionistas, y a todos los profesores que día a día siempre dan algo mas, para que la gente egresada de esta máxima casa de estudios, pueda enfrentar los retos que nos exigen nuestras profesiones.

José Manuel Aguilar Contreras

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Gracias por darme salud, esperanza y fe pero sobretodo por la bendición de ser madre.

A MIS PADRES:

Por brindarme el cariño, la confianza y la libertad suficiente para volverme responsable y obtener mis objetivos.

A MIS HERMANOS:

David, Octavio, Claudia y Humberto por que cada uno de ellos ha estado conmigo apoyándome en todo momento, gracias los quiero mucho.

A GILBERTO:

Gracias por ayudarme a exigirme más de mi misma, a concretar este pasó en mi carrera, por tu paciencia y tu amor.

A MANUEL:

Por tu amistad, lealtad, cariño y por el apoyo que he recibido en todo momento gracias te quiero como a un hermano y sabes que siempre cuentas conmigo.

A LA UNIVERSIDAD

A nuestra máxima casa de estudios, la UNAM por haber puesto a mi alcance todos los elementos necesarios para formarme como profesionista ahora asumo el compromiso de actuar con honestidad y ética profesional.

A MI ASESOR

Gracias por su apoyo que nos brindo para la elaboración de esta tesis y por demostrarnos que siempre se puede salir adelante y que debemos de vivir el día de hoy como si fuera el último.

Gracias por confiar y creer en mí con cariño y admiración:

Durán Vazquez Ivonne

INDICE

ABREVIATURAS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	11
OBJETIVO	
GENERAL:.....	12
OBJETIVOS	
PARTICULARES:.....	12
CAPITULO I. ORIGEN DE SUELDOS Y	
SALARIOS.....	13
1. ANTECEDENTES	
HISTÓRICOS.....	13
2. MARCO LEGAL.....	16
2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	16
2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	20
2.2.1 LEGISLACIÓN LABORAL.....	20
2.2.2 PROYECTOS DE LEY DEL TRABAJO.....	22
2.2.3 CONCEPTOS DE PATRÓN Y TRABAJADOR.....	24
2.2.4 CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN MATERIA LABORAL.....	25
2.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	29
2.3.1 ANTECEDENTES.....	29
2.3.2 REFORMAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.....	30
2.4 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	32
2.4.1 EL IMPUESTO ES UNA CONTRIBUCIÓN.....	33
2.4.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	37
2.5 CÓDIGO FINANCIERO.....	38
2.5.1 CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.....	38
2.5.2 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.....	40
3. EL PRESUPUESTO.....	42
3.1 GENERALIDADES SOBRE ADMINISTRACIÓN.....	42
3.2 ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE PRESUPUESTO.....	43
3.3 ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	44
3.4 OBJETIVOS DE EL PRESUPUESTO.....	45
3.5 REQUISITOS PARA UN BUEN PRESUPUESTO.....	47
3.6 CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO.....	49
3.7 CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	50
3.8 FUNCIONES DEL PRESUPUESTO.....	53
3.9 PRESUPUESTO FLEXIBLE.....	54
3.10 PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	54
3.11 PRESUPUESTO DE GASTOS.....	56
3.12 VENTAJAS QUE BRINDAN LOS PRESUPUESTOS.....	57
3.13 LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS.....	58

CAPITULO II. INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.....	60
1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	60
1.1 DEFINICIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS.....	60
1.2 PRESTACIONES E INCENTIVOS.....	64
1.3 ROTACIÓN Y MÉTODOS RECLUTAMIENTO.....	66
1.4 LA CUANTIFICACIÓN DE LA MASA LABORAL.....	67
2. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS.....	69
2.1 SUELDOS Y SALARIOS.....	69
2.1.1 PRESTACIONES.....	78
2.1.1.1 VACACIONES.....	78
2.1.1.2 PRIMA DE VACACIONES.....	81
2.1.1.3 AGUINALDO O GRATIFICACIÓN.....	82
2.1.1.4 TIEMPO EXTRA.....	83
2.1.1.5 PRIMA DOMINICAL.....	88
2.1.1.6 FONDO Y CAJA DE AHORRO.....	88
2.1.1.7 PTU.....	91
2.1.1.8 OTROS INGRESOS.....	95
2.1.1.8.1 COMISIONES.....	95
2.1.1.8.1.1 COMPENSACIONES Y OTRAS SIMILARES.....	96
2.1.1.8.2 JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO.....	97
2.1.1.8.3 SUPLENCIAS Y DERRAMAS.....	102
2.1.1.8.4 DÍAS FESTIVOS TRABAJADOS.....	102
2.1.1.8.5 DÍA DE DESCANSO TRABAJADO.....	103
2.1.1.8.6 INCENTIVOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.....	103
2.1.1.8.7 VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES.....	103
2.1.1.8.8 PAGO POR PREVISIÓN SOCIAL.....	104
2.1.1.8.9 INGRESOS POR ADQUISICIONES A TITULO VALOR.....	107
2.1.1.8.10 PENSIÓN ALIMENTICIA.....	108
2.2 FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES.....	108
2.2.1 FINIQUITOS.....	108
2.2.2 INDEMNIZACIÓN.....	115
2.2.3 PRIMA DE ANTIGÜEDAD.....	116
2.2.3.1 FORMA DE CALCULAR LAS INDEMNIZACIONES.....	120
2.2.4 FORMA DE CALCULAR LOS IMPUESTOS.....	126

2.3 HONORARIOS ASIMILABLES.....	137
3. ASPECTOS GENERALES EN MATERIA FISCAL.....	141
3.1 DETERMINACIÓN DEL INGRESO GRAVABLE.....	141
3.1.1 PERCEPCIONES GRAVABLES DEL ISR.....	141
3.2 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONES.....	142
3.2.1 CALCULO DEL IMPUESTO DE ACUERDO AL ART. 113 DE LISR.....	142
3.2.2 CALCULO DEL SUBSIDIO DE ACUERDO AL ART. 114 DE LISR.....	143
3.2.3 CALCULO DEL CRÉDITO AL SALARIO DE ACUERDO AL ART. 115 DE LISR.....	144
3.2.3.1 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO.....	145
3.2.4 REGLAMENTACIÓN DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.....	146
3.2.5 CASOS EN QUE NO SE HACE CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.....	147
3.2.6 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.....	147
3.3 CALCULO DE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.....	151
3.3.1 FUNDAMENTOS.....	151
3.4 CRÉDITO AL SALARIO.....	153
3.5 REFORMA 2008.....	159
4 DECLARACIONES.....	167
4.1 OBLIGACIONES PATRONALES ANTE LE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	167
4.2 PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITO AL SALARIO.....	169
4.3 PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SUELDOS.....	170
4.4 OBLIGACIONES ANTE EL IMSS.....	171
4.4.1 MARCO JURÍDICO.....	171
4.4.2 RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO.....	174
4.4.3 SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.....	181
4.4.3.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE INTEGRACIÓN.....	183
4.4.4 CUOTAS OBRERO PATRONALES.....	190
4.5 OBLIGACIONES ANTE EL INFONAVIT.....	200
4.6 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.....	209
5 RELACIONES LABORALES.....	211
5.1 DE LOS CONTRATOS EN GENERAL Y DEL CONTRATO EN PARTICULAR.....	211
5.2 TRABAJO DE LOS MENORES.....	212
5.3 CONTRATO DE TRABAJO.....	213
CAPITULO III. CASO PRÁCTICO.....	221
CONCLUSIONES.....	276
BIBLIOGRAFÍA.....	278

ABREVIATURAS

- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CCF Código Civil Federal
- CFDT Código Financiero del Distrito Federal
- SAR Sistema de Ahorro para el Retiro
- FOVISSSTE Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
- LIF Ley de Ingresos de la Federación
- RMF Resolución Miscelánea Fiscal
- IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social
- INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta
- LSS Ley del Seguro Social
- LFT Ley Federal del Trabajo
- ISCAS Impuesto Sustitutivo de crédito al Salario
- RLISR Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- SAT Servicio de Administración Tributaria
- SHCP Secretaría de Hacienda Crédito Público
- CFF Código Fiscal de la Federación
- RCFF Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- DOF Diario Oficial de la Federación
- CROM Confederación Regional Obrera Mexicana
- ISSFAM Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas
- F. A. Fondo de Ahorro
- RISR Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- PTU Participación de los Trabajadores en las Utilidades
- SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación
- SEP Secretaría de Educación Pública
- SMG Salario Mínimo General
- SUA Sistema Único de Autodeterminación
- DIM Declaración Informativa Múltiple
- RFC Registro Federal de Contribuyentes
- DBC Días Base de Cotización

INTRODUCCIÓN

Como sabemos nuestra profesión exige una constante actualización en conocimientos siendo necesario enriquecernos de ellos día con día debido a las modificaciones de las leyes fiscales de ahí la elección del tema de la presente tesis.

El Estado para la realización de sus atribuciones y satisfacción de necesidades colectivas requiere obtener los recursos económicos necesarios, por lo cual el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público de manera proporcional y equitativa que disponen las leyes.

Las relaciones laborales surgen, cuando hay un vínculo entre empleado y patrón. Una vez que se establece esta relación, todas las estipulaciones de la Ley Laboral y sus correlativos (así como la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto para la Vivienda de los Trabajadores) se aplican al patrón y empleado.

La Ley Laboral estipula los derechos mínimos de los trabajadores; sin embargo un contrato laboral es la esencia para definir los derechos y obligaciones a los que están sujetos: patrón y empleado; Es decir, las condiciones de trabajo, (horario, lugar de trabajo, alcance de las actividades del empleado, confidencialidad, etc.).

De tal manera es necesario conocer que es la relación laboral, como se establece y los elementos que lo integran ya que a partir de ella se crea la obligación de pagar un sueldo o salario. Por ello es necesario conocer el concepto de sueldos y salarios y otras percepciones que se pagan a los trabajadores ya que algunas formaran parte de la base para el cálculo del impuesto en su totalidad y algunas se encontraran exentas o solo una parte exenta.

De ahí la importancia en la elaboración de un presupuesto de sueldos y salarios, de una Institución de Asistencia Privada, para una correcta planeación y toma de decisiones.

Por lo anterior el presente trabajo se encuentra enfocado a los principales conocimientos que debemos tener como contadores para realizar el correcto calculo y así cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

OBJETIVO GENERAL:

Mostrar el procedimiento de cálculo de ISR de acuerdo a las normas vigentes del ejercicio fiscal 2007 que se aplica a Sueldos y Salarios elaborando el presupuesto de nomina correspondiente a una I.A.P.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- 1.- Elaborar el presupuesto de nomina correspondiente al ejercicio fiscal 2007.
- 2.- Determinar el impuesto a retener así como el subsidio y crédito al salario de los ingresos correspondientes por la prestación de un servicio personal subordinado así como las cuotas de seguridad social y el impuesto sobre erogaciones.

TITULO:

CAPITULO I. ORIGEN DE SUELDOS Y SALARIOS.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

BREVE HISTORIA DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En México, durante la pasada centuria no existió el derecho del trabajo. En su primera mitad siguieron aplicándose las reglamentaciones coloniales: las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, pero la situación de los trabajadores había empeorado como consecuencia de la inestabilidad social, política y económica de esos primeros años de nuestra vida independiente.

La Constitución de 1857 consagro la declaración de derechos, que establecía los que gozaban los hombres frente al Estado y la sociedad. La filosofía que se impuso en la asamblea constituyente de 1857 fue la liberal, con su sentido individualista, y la creencia de que el libre juego de las fuerzas productivas excluye al poder publico de toda intervención en ese importante campo de la actividad humana. Sin embargo, dos veces se elevaron ya en el seno de aquel congreso subrayando las injusticias sociales que tal régimen jurídico propiciaba: IGNACIO LUÍS VALLARTA e IGNACIO RAMÍREZ, el celebre Nigromante, quien manifestó con conceptos avanzadísimos para su época. "El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir en capital de trabajo- esta operación exigía imperiosamente por la justicia, asegurara al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, si no un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito, como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; pero los economistas completaran su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día en que concedan los derechos incuestionables a un rédito, al capital de trabajo. Señores de la comisión, en vano proclamareis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo fruto de su trabajo..."

Bajo el sistema liberal, que falsamente suponía iguales a poseedores y desposeídos, y por el incremento que alcanzo la industria en los últimos años del siglo XIX, la situación de los asalariados fue cada vez mas injusta y así, la

explotación y la minería a la que parecían condenados los condujo, en la primera década de ese siglo a los hechos sangrientos de Cananea y Río Blanco.

El 1 de julio de 1906, el partido liberal que dirigía RICARDO FLORES MAGON, publico un MANIFIESTO valiente y generoso programa a favor de una LEGISLACIÓN DEL TRABAJO. En el están señalados los derechos que deberían gozar los obreros y los campesinos para dignificar sus vidas. Pero el derecho mexicano del trabajo es obra de la Revolución Constitucionalista. Fue el grito de libertad de los hombres explotados en fábricas y talleres, militantes en la revolución, el que origino las primeras leyes de trabajo.

El 8 de agosto de 1914 se decreto en Aguascalientes la jornada de nueve horas diarias, el descanso semanal y la prohibición de disminuir los salarios. Mas tarde, el 15 de septiembre de 1914, en San Luís Potosí, el 19 de septiembre del propio año, en tabasco, y en Jalisco el 7 de octubre, se promulgaron disposiciones que reglamentaban algunos aspectos de las relaciones obrero-patronales. (Salario mínimo, jornada de trabajo, trabajos de los menores y de las mujeres, etc.)

El 19 de octubre de 1914, el General Candido Aguilar expidió la Ley del Trabajo para el Estado de Veracruz, que principalmente fijaba el salario mínimo, la jornada de trabajo y la protección en caso de riesgos profesionales y un año después apareció en esa misma entidad Federativa la primera Ley de Asociaciones Profesionales.

En el año 1915, en el Estado de Yucatán, se promulgo la Ley de Trabajo, que reconoce y dada protección a algunos de los principales derechos de los trabajadores.

Estos son los antecedentes preconstitucionales tanto legislativos como sociales del artículo 123 de la Constitución político-Social de 1917.

En el seno del congreso de Querétaro, al discutirse el proyecto del Artículo 5, tuvo lugar uno de los debates mas memorables. Entre otros, los diputados HÉCTOR VICTORIA, obrero yucateco, HERIBERTO JARA, FROYLAN C. MANJARES, ALFONSO CRAVIOTO y LUÍS FDEZ. MTZ. Intervinieron, defendiendo la tesis de que se consagrara en el texto constitucional, en contra de lo que afirmaba entonces la doctrina jurídica imperante en el resto del mundo las bases de derecho de los trabajadores. De Manjares son estas palabras: "A mi no me importa que esta Constitución este o no dentro de los moldes que previenen jurisprudencias...a mi lo que me importa es que de las garantías suficientes a los trabajadores".

Alfonso Cravioto expreso: "El problema de los trabajadores, así como de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los galleros obreros como de los modestos campesinos, es uno de los mas hondos problemas sociales, políticos y económicos que se debe ocupar la Constitución",

porque “la libertad de los hombres esta en relación con su situación cultural y con su situación económica”.

Y el diputado Fernández Martínez dijo, “... los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan sus vidas, para alimentar a sus hijos; los que hemos visto esos sufrimientos, esas lagrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una Ley y a cristalizar en esa Ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano”, con palabras apasionadas y contenido social.

Así, merced al esfuerzo creador de aquellos hombres representativos del movimiento revolucionario, surgió LA PRIMERA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL DE DERECHOS SOCIALES DE LA HISTORIA UNIVERSAL.

El artículo elaborado por el Congreso Nacional Constituyente Originario de Querétaro regía solo para los trabajadores contratados por particulares. Los empleados del estado no quedaban protegidos por la Constitución. Para suplir tal deficiencia, el Congreso Federal derivado aprobó en 1930 el “Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión” y el 21 de octubre de 1960 se adicionaba el artículo 123 con el apartado “B”, que contiene los principios rectores de la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos.

Tanto el artículo 30., como los preceptos 27, 28 y 123 constituyen las mas importantes y progresivas realizaciones sociales de la Revolución Mexicana. El primero contiene el supremo principio de que la educación que imparta el Estado debe ser gratuita, laica y nacionalista; el segundo el que la tierra debe ser de quien la trabaja; el tercero de que los monopolios, estancos y la inequitativa repartición de la riqueza quedan sancionados por la Constitución; en el 123 la directriz fundamental consiste en impartir la mas plena protección al mejor patrimonio del hombre: SU TRABAJO.

El artículo 123 Constitucional, establece las garantías mas importantes para los trabajadores, que forman en la sociedad, al igual que los campesinos, una clase económicamente débil. Tales garantías tienen categoría constitucional para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas. Así, gracias a la valiente decisión de los diputados de 1917 alcanzaron jerarquía constitucional principios que rigen y protegen al trabajo humano, POR PRIMERA VEZ EN EL MUNDO.

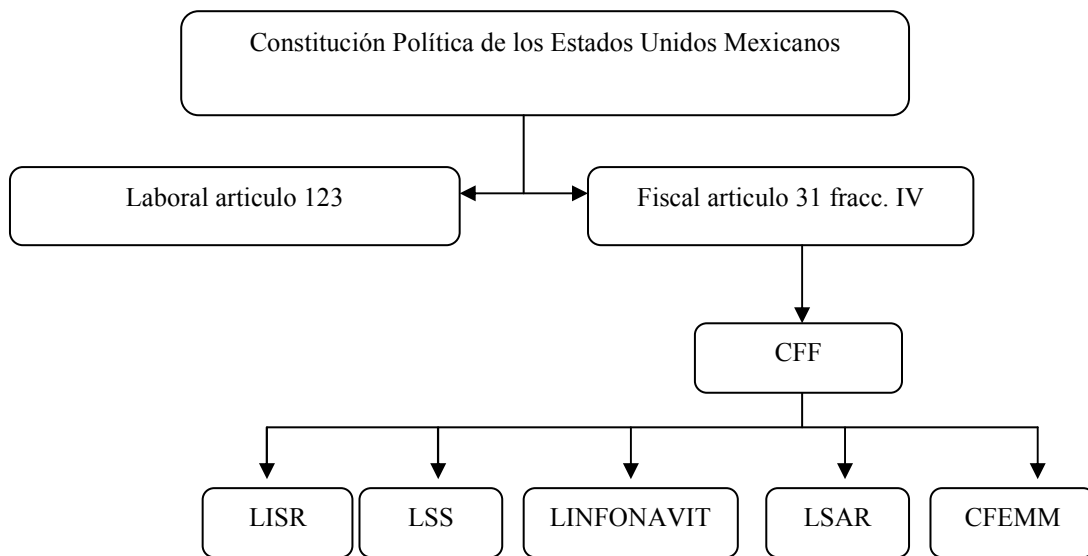
POR REFORMA APARECIDA EN EL “Diario Oficial” del 19 de diciembre de 1978 se declaro EL DERECHO AL TRABAJO. Es decir, que cada persona, dentro de la edad que establece la ley, tiene derecho a trabajar y además a que su labor sirva para dignificarla como ser humano y con ella contribuir al bienestar social, pues es cierto que solo a través del trabajo de sus hombres y de sus mujeres pueden aspirar los pueblos a tener un nivel decoroso de existencia, una aceptable calidad en la vida

de sus habitantes. Al derecho de cada quien a gozar del trabajo y percibir sus beneficios corresponde el deber del Estado y de la sociedad: procurar que esa declaración se cumpla. Por eso el derecho al trabajo es un DERECHO SOCIAL MÁS.

2. MARCO LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Son diversas leyes que rigen todo lo referente a la nomina, porque en ellas se mencionan los derechos y las obligaciones que tiene el trabajador y el patrón, al existir indudablemente una relación de trabajo, el cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:



Como se puede ver en el cuadro, de la constitución se basan todas las demás leyes, pues es la piedra angular y fuente de las mismas.

Se entiende por Constitución "Ley suprema del país, que expedida por el poder constituyente en ejercicio de la soberanía, tiene por objeto organizar los poderes públicos circunscribiéndolos en la esfera de competencia y proteger frente a

aquellos, ciertos derechos del hombre”5. Así nuestra actual Constitución política, firmada en la ciudad de Querétaro el 31 de enero de 1917, promulgada el 5 de febrero del mismo año y entro en vigor a partir del primero de mayo siguiente, es la ley suprema del país, y como tal garantiza su seguridad a la respetabilidad que le es debida, porque es la ley fundamental, es superior a toda la legislación del estado; sobre ella o contra ella no puede subsistir ni la ley. Ni acto de autoridad o de particulares.

Como todas las constituciones escritas y rígidas, consta principalmente de dos partes, la dogmática y la orgánica.

La parte dogmática esta contenida en sus 29 primeros artículos, que plasman en sus normas los derechos de la persona tanto física, como moral a manera de protegerla tanto en su aspecto individual como en su carácter de integrante de un grupo social.

La otra parte, la orgánica se refiere a la estructura del estado, a la organización de las autoridades que lo comprenden y a la competencia que a cada una de ellas corresponde.

En la Constitución se plasma los derechos y las obligaciones que tenemos los mexicanos frente al Estado como personas individuales, por medio de diferentes artículos:

Artículo 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industrial, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta liberta solo podrá vedarse por determinación judicial, cuidando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.

La ley determinara en cada estado cuales son las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del articulo 123.

En cuanto a los servidores públicos, solo podrán ser obligados, en los términos que establezca las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de

esta constitución y las leyes correspondientes. Los servidores profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El contrato de trabajo solo obligara a prestar servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrán extender, en ningún caso, al renuncio, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligara a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 31 fracción IV:

“Es obligación de los mexicanos...

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De esta manera la ley suprema nos obliga que tenemos (incluyendo a las personas asalariadas) que contribuir con el gasto que tiene el Estado, porque son en materia de seguridad social y servicios lo que se traduce para nuestro beneficio.

Artículo 73 fracción VII:

El congreso tiene la facultad...

Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

En este artículo se habla de las contribuciones que tenemos que pagar los mexicanos y que serán expedidas por el congreso de la unión.

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la unión, son contravenir a las siguientes bases, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las laborables insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima de seis horas;

- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos:
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;
- VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales;
- VII. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.
- VIII. Los salarios se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo, ni edad, nacionalidad, condición social:
 - X. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;
 - XI. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas;
 - XII. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, si con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;
- XIII. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por tiempo excedente un 100 % más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;
- XIV. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a

un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

- XV. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinara los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;
- XVI. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simple incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.
- XVII. El patrón estar obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto las sanciones procedentes en cada caso.

2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.2.1 LEGISLACIÓN LABORAL.

Proceso formativo de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

En 1904, el Estado de México aprobó y puso en vigor la Ley José Vicente Villada.

El 9 de diciembre de 1906 el Estado de Nuevo León, aplica su Ley Sobre Accidentes de Trabajo.

El 29 de julio de 1913, el Estado de Chihuahua, aprueba su Ley de Accidentes de Trabajo.

En el año de 1906 surge el manifiesto del Partido Liberal Mexicano.-

El 18 de marzo de 1911 se inscribe en la historia mexicana del derecho de trabajo el Partido Social expedido en la sierra de Guerrero, único documento que abordó el asunto del Derecho Laboral.

El 12 de enero de 1912, Don Francisco Ignacio Madero, (apóstol de la a democracia) encargo al socialista Antonio Ramos Pedrueza, organizar la Oficina Nacional del Trabajo.

Nace en esta época la casa del Obrero Mundial.

Manuel M. Dieguez, promulgó en Guadalajara, Jalisco, la Ley sobre el descanso dominical obligatorio, Manuel Aguirre Berlanga, septiembre de 1914 que fue sustituida por la del 28 de diciembre de 1915 que estableció el contrato individual de trabajo y creo las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El 12 de mayo de 1918, surge la Primera Central Nacional obrera (C.R.O.M.) Confederación Regional Obrera Mexicana, en santillo, Coahuila.

En 1905, se creo la Gran Liga de Ferrocarrileros Mexicanos, después la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras.

En 1926, existía: la confederación de sociedades Ferrocarrileras de la Republica Mexicana; la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros; así como la Federación Nacional Ferrocarrilera.

La C.R.O.M. comprendía cuatro grandes grupos de actividades:

1ª. Federación de Artes Graficas.

2ª. Federación de Ferrocarriles.

3ª. Federación de Puertos.

4ª. Teatros.

El 25 de febrero de 1929, surge la tercera central obrera, aunque de carácter local: LA FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL D.F.

La falta de una reglamentación hizo que la correspondiente en el DF: , conociese de asuntos locales y federales.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1918 a 1924 resolvió que las juntas carecían de "imperium", que no eran tribunales y que sus fallos no revestían al carácter de sentencias definitivas, ni constituían actos de autoridad.

En 1924 nuestro Máximo Tribunal Judicial ya citado, dijo que las Juntas de Conciliación y Arbitraje ERAN VERDADEROS TRIBUNALES.

2.2.2 PROYECTOS DE LEY DEL TRABAJO

- I. El aprobado por la Cámara de Diputados y enviada al Senado de la Republica, el 9 de noviembre de 1925;
- II. Él formulo por la Secretaria de Gobernación del Gobierno Federal, en 1928;
- III. El que fuera elaborado por el poder ejecutivo Federal en julio de 1929, conocido como "Proyecto Portes Gil".
- IV. El 18 de agosto de 1931 se promulgo la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, primera en si generó, siendo su antecedente el "Proyecto Aarón Sáenz", Secretario de Industria y Comercio.

Al efecto, encontramos que la Ley de la Materia vigente, asienta en su artículo 17 que": A falta de disposición expresa era la Constitución, m en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere él artículo 6º. , Se tomaran en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamiento, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad".

En consecuencia con ello encontramos que también forman parte de la legislación laboral la Ley del Seguro Social, la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Federal de Trabajo Burocrático, la del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como la Reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

De idéntica manera, forman parte directa de la Legislación Laboral los contratos colectivos de trabajó, los contratos –ley, como los Reglamentos que de ellos emanen.

El derecho del trabajo es el conjunto de normas que proponen realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.

La definición anterior, nos induce a considerar al Derecho del Trabajo como formando parte del Derecho Social, en el cual se incluye, además del Agrario, del de la seguridad Social, el Cooperativo, el Sindical y el Económico.

Derecho social. Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

Lo anterior se contiene en los artículos 2 y 3 de la Ley en materia, que específicamente asientan.

Artículo 2°. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3°. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

El disfrute de los derechos fundamentales del hombre se otorga, conforme al artículo de la Ley, A TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS. El cual ordena, en forma imperativa, que no podrá hacerse distinción alguna entre los trabajadores por razones de raza, sexo, edad, credo religioso, ideología política o condición social. El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos, no obstante sus diferencias de edad, posición social o partido político al cual pertenezcan.

Art. 5°. Las disposiciones de la LFT SON DE ORDEN PUBLICO, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrito o verbal la estipulación que establezca:

- I. Trabajo para niños menores de catorce años;
- II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la junta de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;
- V. Un salario inferior al mínimo;
- VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

- VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios de los obreros;
- VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;
- IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;
- XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por el trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
- XII. Trabajo nocturno industrial, o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y
- XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo.

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas

El artículo 5°. De la ley en su contenido quiere decir QUE TODAS LAS PERSONAS, gobernantes como gobernados deben respetarlas y cumplir con ellas; no debe celebrar convenios o contratos que violen las normas de la LFT como sus reglamentos, y si esto hicieren, ningún efecto legal producirán el acuerdo o clausura que impida el goce y el ejercicio de aquellos derechos fundamentales.

2.2.3 CONCEPTOS DE PATRÓN Y TRABAJADOR.

Art. 10°. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Todas las personas que ejercen funciones de dirección o administración en una empresa o establecimiento, entre ellas los directores, administradores y gerentes, tiene el carácter de representantes del patrón y por lo tanto cualquier acto que realizan en ejercicio de sus funciones y en relación con la empresa o

negociación, se considera efectuado por el mismo patrón, quedando este obligado con sus trabajadores.

Art. 8°. Trabajador es la persona física que presta o otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

2.2.4 CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN MATERIA LABORAL.

En el artículo 22 del Código Civil Federal que:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Existe la capacidad de goce cuando se tiene aptitud para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones; y, a capacidad de ejercicio, la aptitud para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones por si mismo. La mayoría de edad comienza a los 18 cumplidos, en términos del numeral 646 del CCF.

En materia laboral, tenemos que nuestra Constitución garantiza en su artículo 5°. La libertad del trabajo. El goce y ejercicio de este derecho tiene diversas fronteras, entre las cuales encontramos la prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años y mayores de esta edad y menores de 16 años, que no hayan terminado su educación obligatoria.

Son obligaciones del trabajador en materia laboral.

Artículo 134. Son obligaciones para los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sea aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo que concierne a su trabajo;
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso de inmediato a su patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para su trabajo...;
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- IX. Integrar los organismos que establezca la ley;
- X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior ...;
- XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas;
- XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo o de sus patrones;
- XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento...

Así como existen obligaciones para los trabajadores, también existen prohibiciones legales para los trabajadores como los marca el siguiente artículo:

Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de terceras personas...
- II. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

- III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez:
- V. Presentarse a su trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica...;
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de este lo exija...
- VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII. Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquel a que están destinados; y
- IX. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

Pero así como existen derechos y obligaciones para los trabajadores, también los patrones tienen sus propias obligaciones que cumplir con el trabajador como lo marca el:

Artículo 32. Son obligaciones de los patrones:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos en buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes...
- IV. Proporcionar lugar seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo...
- V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos...

- VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra;
- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del numero de días trabajados y del salario percibido;
- VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del termino de 3 días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurado, electorales y censales...
- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado...
- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediato inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- XII. Establecer y sostener las escuela "artículo 123 constitucional", de conformidad con lo que disponga las leyes y la SEP;
- XIII. Colaborar con las autoridades del Trabajo u de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

Así como existen obligaciones para los patrones, también existen prohibiciones legales como lo marca el siguiente artículo:

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificaciones porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de este;
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupaciones a que pertenezca, o a que voten por determinada candidatura;

- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
- IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les devuelva a dar ocupación;
- X. Portar armas en el interior del establecimiento ubicado dentro de las poblaciones, y
- XI. Presentarse en establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

2.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.3.1 ANTECEDENTES

Fundamentación

La obligación de pagar impuestos nace en el artículo 31 de la CPEUM que establece que son obligaciones de los mexicanos:

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Después el CFF nos señala que son las personas físicas y las morales las que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas (artículo 1 CFF). Y nos señala cuales son las contribuciones: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (artículo 2 CFF).

Esto significa que las principales contribuciones que tendrá la Federación son los impuestos, y dentro de ellos, el impuesto sobre la renta es el principal (artículo 1 fracción I-1 LIF).

La ley que norma todo lo relativo a este impuesto, es precisamente la Ley del Impuesto Sobre la renta, que nos señala en su artículo 1:

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Y hablando de las personas físicas, nos señala en el título IV De Las Personas físicas:

Artículo 106. están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este título señale, en crédito, en servicios, en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

Y finalmente, dentro de las normas comprendidas en este Título, el capítulo I De Los Ingresos por Salarios y en General por La Prestación de un Servicio Personal Subordinado señala:

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Continúa señalando el artículo 110 con respecto a estos ingresos:

...Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declaran y se calcula el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se consideran ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores, ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Por su lado el artículo 109 nos señala cuales son los ingresos exentos.

Los artículos 110 al 119 de la LISR contienen las reglas referentes a ingresos por servicios personales subordinados y encontraremos otras normas que regulan este impuesto en los artículos 136 al 155 del Reglamento de la LISR y en las reglas 3.13 y 3.14 de la RMF.

2.3.2 REFORMAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

Las modificaciones a la LISR en el año 2002 no cambiaron la mecánica del cálculo del impuesto sobre sueldos y salarios, el cual permanece prácticamente igual

al año 2001, excepto que las tarifas de los artículos 113 y 175 (artículo 80 y 141 en la Ley vigente hasta el 2001) reduce la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior hasta el 32% en forma gradual: 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y 32% a partir de 2005 (fracción LXXXVII del artículo segundo de Disposiciones Transitorias) y el subsidio que resulte de aplicar las tablas de los artículos 114 y 178 (artículos 80-A y 141-A de la Ley vigente hasta 2001), se disminuirá con la proporción calculada sin considerar las cuotas patronales pagadas al IMSS y al INFONAVIT (tal y como fue aprobado desde el 1º. De octubre de 2001 (DOF 6/12/2001).

Esto elimino de hecho la alternativa que representaba el cálculo a través de la llamada, mecánica 91 (basada en el procedimiento aplicable en el ejercicio 1991) por que en todos los casos salía mayor el impuesto calculado con este procedimiento. No obstante, la S.H.C.P siguió publicando la regla 3.19 tarifa opcional hasta la RMF 2005. Afortunadamente, en dicha RMF 2005 se incluyo el artículo Décimo Séptimo transitorio en el que se señalaba que las reglas 3.13.2, 3.19.1 y 3.19.2 de dicha resolución, estarían vigentes únicamente durante el ejercicio fiscal de 2005. también se suprime en la reforma para 2005, los llamados Ingresos en Servicios. Y tal vez la parte mas significativa de la reforma para el 2002 fue el establecimiento del Impuesto Sustitutivo de crédito al Salario (ISCAS).

En la reforma para el 2003 destacan las reformas para previsión social incluyendo fondo de ahorro), las modificaciones al artículo 116 relativas al calculo del ajuste anual, los importantes cambios al ISCAS y las tarifas y tablas sin cambio alguno.

En esta reforma se pretendió subsanar las imprecisiones y confusiones que se originaron en la reforma para el 2003, sin embargo, los cambios en el ISCAS y la no modificación de las tablas representaron un mayor desembolso para las empresas y para los trabajadores.

En el año 2003 se publico el Reglamento de la LISR (DOF del 17 de octubre de 2003) corrigiéndose la numeración de los artículos, lo cual hizo que cambiaran todas las referencias a las que estábamos acostumbrados. En lo que se refiere a sueldos y salarios, no existieron cambios de fondo y en su mayoría, solo fueron modificaciones para adecuar la redacción de los artículos a la nueva LISR.

Para el 2004 se deroga el ISCAS, corrigiéndose así una situación que de origen era absurda y que finalmente fue declarada inconstitucional por la SCJN. Las reformas a la LISR para este año fueron solamente las adecuaciones a los diversos artículos que mencionaban este impuesto.

Para el 2005 encontramos fundamentalmente dos modificaciones: en la primera se establece un nuevo concepto de ingreso fiscal, que he denominado "ingresos por adquisición de títulos valor" y la segunda se cambia la forma de

calcular el impuesto sin embargo, esta modificación entraría en vigor a partir de 2006 ya que por disposiciones de vigencia temporal se prorrogaba la aplicación de los artículos reformados y derogados para 2005, sobre los que se basaba el cálculo del impuesto.

Se establece en este año, a través de las disposiciones Transitorias, que el por ciento máximo para aplicarse sobre el excedente del límite inferior las tarifas de los artículos 113 y 177 será del 30% para 2005, 29% para 2006 y a partir de 2007 será solo de 28%.

Para el año 2006, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos da marcha atrás a la reforma en 2005 sobre la mecánica del cálculo del impuesto. Por una parte, dicha mecánica no fue entendida no siquiera por los que la promulgaron, y por otra, los sindicatos, a través del Congreso del Trabajo, presionaron para su derogación bajo el argumento de que las prestaciones no se debían gravar.

Con la reforma para este año, los artículos de la LISR quedan prácticamente igual que los que se tenían en 2004, se conserva la modificación que crea el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Se conserva la condición de que para hacer deducibles los sueldos y salarios, los trabajadores deben estar inscritos en el IMSS.

2.4 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Es muy frecuente encontrar conceptos confusos y distorsionados en la revisión de las nóminas, esto tiene que ver con la intención de reducir en lo posible la carga tributaria, tanto para el sujeto obligado a retener, como para el trabajador en su calidad de sujeto obligado a pagar la contribución derivada de su ingreso.

Una idea constante en la mente del empleador, es que en un país donde el gobierno no ha hecho buen uso de los recursos provenientes de las contribuciones, lo adecuado es no contribuir. Sin embargo, no puede aludirse la inconformidad por los fraudes en instituciones gubernamentales, rescate financiero a grandes empresas u otros hechos, en aras de no cumplir con un mandato constitucional.

La CPEUM, señala como obligación de los mexicanos el contribuir. La palabra contribuir indica colaborar para cubrir las erogaciones que se genera por la realización de obras públicas, lo que no necesariamente se refleja en un beneficio directo de quien paga la contribución, dada la naturaleza pública del gasto.

La CPEUM no precisa que leyes disponen la manera proporcional y equitativa de contribuir, lo cual aclara el CFF;

Artículo 1.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas;...

Como podemos observar, este artículo señala que las leyes fiscales son aplicables en materia de contribuciones. En el artículo 5 de este ordenamiento, especifica que:

Artículo 5.

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establece cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

2.4.1 EL IMPUESTO ES UNA CONTRIBUCIÓN.

La idea de que la palabra impuesto deriva de imposición, provoca rechazo al mismo, puesto que implica que quien impone la obligación no pregunte al gobernado si quiere o no pagar, las condiciones o los montos. Para evitar entrar en discusiones tales, el CFF no define lo que es el impuesto partiendo de lo que significa el ejercicio del imperio del poder del Estado, o de que son los representantes del pueblo quienes discuten los impuestos, de manera indirecta, se refiere más al mismo como una de las contribuciones que se deben pagar y que sea distinta de las señaladas en el mismo artículo de la siguiente manera:

En artículo dos, hace referencia de cómo se clasifican las contribuciones:

Impuestos.

Aportaciones de seguridad social.

Contribuciones de mejoras.

Derechos.

Para nuestro tema de interés hablaremos de lo que son los impuestos según el propio código:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

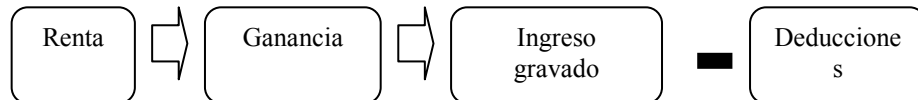
Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refieren el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de esta. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no

se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.

Para el último párrafo, quiero aclarar que la actualización de las contribuciones, no forma parte de los accesorios y que en el artículo 17-A se expresa que “Las contribuciones actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

También considera necesario comentar que el artículo 6 del CFF tiene relevancia en materia de sueldos, por lo que se refiere a la realización del hecho generador del crédito fiscal.

La palabra renta, implica la diferencia entre el ingreso gravado y las deducciones que la ley autoriza, en términos comunes sería ganancia, por lo que tenemos.



Con estos dos conceptos, concluimos:

- I. Que el impuesto es una contribución de acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la CPEUM y el artículo 2 fracción I del CFF.
- II. Que es parte de la ganancia que obtienen los contribuyentes, de donde deriva una tercera conclusión.
- III. Si no hay renta no hay impuesto.

El sujeto.

Es quien debe pagar el impuesto, puede ser una persona física o moral. De acuerdo con el título IV de la LISR, están obligadas las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos.

1. En efectivo	Billetes, monedas, etc. Cheques Depósitos en banco, etc.
2. En bienes	
3. En crédito	
4. En servicios en los casos que señale esta ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derivados de préstamos obtenidos por los trabajadores, con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, determinados aplicando al importe de dichos préstamos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada y la tasa que se establezca anualmente en la LIF. 2. Derivados de la asignación de automóviles a funcionarios de la federación, cuando dichos automóviles no reúnan los requisitos del artículo 46, fracción II de la LISR.
5. De cualquier otro tipo	

El objeto.

El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador de crédito fiscal. (Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicana).

En el caso que nos ocupa, el objeto es el ingreso, de donde deriva el impuesto.

La base.

Es la diferencia entre los ingresos gravados menos las deducciones a que tenga derecho el sujeto del impuesto, a la cual se aplica la tarifa correspondiente en el caso de los sueldos y salarios.

Ingresos
totales por
sueldos y
salarios
Menos:
Ingresos
exentos

Ingresos base
para el calculo
del ISR

La tasa o tarifa.

Para el caso del ingreso derivado de una relación laboral, la LISR señala la aplicación de tarifas que se componen de dos columnas que establecen rangos, una tercera columna para la cuota fija y una cuarta columna para la tasa sobre el excedente del límite inferior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Artículo 6.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, que cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar

las contribuciones a cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Como podemos observar en el artículo citado, la obligación del pago de la contribución, cuando se realiza a través de la retención, recae sobre el retenedor.

Por lo que se refiere al cálculo de ISR, es importante señalar que se realiza considerando las fracciones del peso y deben redondearse para efectos del pago a la S.H.C.P, conforme lo establece el CFF.

Artículo 20.

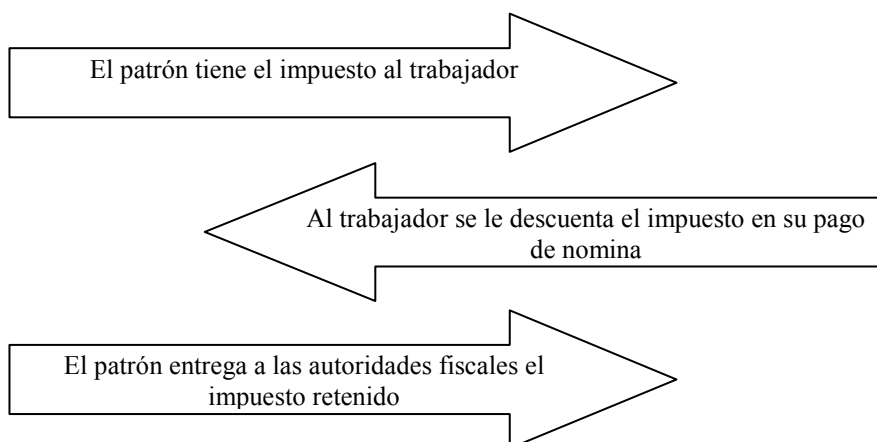
Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive, las fracciones de peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contenga cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

2.4.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El trabajador al obtener un ingreso tiene la obligación de pagar un impuesto, pero normalmente es el patrón quien descuenta o retiene una parte de su salario para dar cumplimiento con esta disposición; lo que no quiere decir que no pueda presentar su declaración del propio trabajador, solo tendría que hacerlo del conocimiento del patrón.

“Son responsables solidarios con los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones (artículo 26 CFF).

A continuación se muestra la forma en la cual los trabajadores cumplen con esta obligación.



2.5 CÓDIGO FINANCIERO

2.5.1 CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

SUJETOS

de conformidad con lo señalado en el artículo 179 del Código Financiero del Distrito Federal, se encuentran obligados al pago del impuesto sobre nominas, las personas físicas y morales que en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie **por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.**

El termino remuneración pudiera entenderse como recompensar, premiar, retribuir, pagar un servicio y en este orden de ideas, la LFT en el artículo 82 señala que un salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; por lo tanto una remuneración es igual a una retribución y por lo consiguiente igual a un salario; por lo tanto, tomaremos el concepto de trabajo de acuerdo con lo que señala el artículo 8 de la LFT, en donde menciona que trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio

CONCEPTOS QUE INCLUYEN EN LA BASE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CFDT, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Prêmios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Compensaciones.
- V. Gratificaciones y aguinaldo
- VI. Participación patronal al fondo de ahorro.
- VII. Primas de antigüedad.
- VIII. Comisiones, y
- IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

CONCEPTOS QUE NO SE INCLUYEN EN LA BASE.

Por otra parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del CFDT, no se causara el impuesto por las erogaciones que realicen por concepto de:

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- II. Aportaciones al SAR.
- III. Gastos funerarios.
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro; así como pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgo de trabajo de acuerdo a la Ley aplicable.
- V. Aportaciones al infonavit y al FOVISSSTE destinadas al crédito.
- VI. Cuotas al IMSS y al ISSSTE.
- VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (...).
- VIII. Gastos de representación y viáticos.
- IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas.
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal.
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley (...).
- XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y
- XIV. Personas contratadas con discapacidad.

MOMENTO DE LA ACUSACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del CFDT, el impuesto sobre nominas se causara en el momento en el que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagara mediante declaración, en la forma oficial aprobada (Formato Universal de la Tesorería o declaración del Impuesto Sobre Nominas), que deberá presentarse a mas tardar el día 17 del mes siguientes, en una institución bancaria, en las administraciones tributarias o en la tienda de autoservicio autorizada.

A partir del 1º. De enero del 2005 entra en vigor el nuevo esquema de pago del 2% sobre nominas que consiste en que todas las empresas que causen el impuesto deberán pagar exclusivamente en:

- I. Bancos autorizados.
- II. Portales bancarios.

III. Tiendas de autoservicio.

IV. Centros de servicio de tesorería.

Los pagos del impuesto sobre nominas que se efectúen en bancos y tiendas de autoservicio referidos, llevarán una línea de captura, lo que asegura la recepción del pago en forma inmediata.

Para obtener la línea de captura y realizar el pago del 2% sobre nominas deberán comunicarse a Locatel al 56-58-11-11 preferentemente por las tardes o por las noches o bien ingresar a la página www.finanzas.df.gob.mx.fut, en donde además podrá imprimir su formato universal de la tesorería.

TASA APLICABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CFDT, el impuesto sobre nominas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

2.5.2 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO

El Código Financiero del Estado de México en su título tercero, se refiere a los ingresos del estado, en su capítulo primero, sección primera establece el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, denominado Impuesto sobre nominas, a cargo del patrón teniendo una tasa del 2.5%.

Artículo 56.

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pago en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio de Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio este ubicado fuera del territorio de esta unidad para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios;
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;

- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV. Pago de compensaciones;
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldo;
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros;
- VII. Pagos de primas de antigüedad;
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades;
- IX. Derogada;
- X. Pago de comisiones;
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejeros, directivos de vigilancia, de administración de sociedades o asociaciones;
- XII. Pagos por servicio de comedor y comida proporcionado a los trabajadores;
- XIII. Pagos de vales de despensa;
- XIV. Pagos de servicio de transporte;
- XV. Pago de primas de seguros para gastos médicos o de vida;
- XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por lo que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

En el artículo 56-Bis se establece que quien efectúe pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra e incumpla con el pago oportuno del impuesto, y no proporcione la información suficiente para el cálculo del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, deberá pagar con base en una estimación por metro cuadrado de construcción según la tabla en el código. Esta disposición exenta la edificación de obra de casa habitación y modificaciones y/o remodelaciones cuando el costo de esta no rebase 50,000 UDIS y 10,000 UDIS respectivamente según la licencia de construcción expedida por la autoridad respectiva.

No se pagará este impuesto cuando se contraten personas con discapacidad.

Las formas para este impuesto las obtendrá en las oficinas donde se realiza el pago, pero ahora se tiene que bajar de Internet en la página del Estado de México, lo que facilita el trabajo, pues ya no tiene que llenar cada mes los datos que se piden, puesto que la computadora se guardan los cambios y se podrá imprimir las veces que sea necesario, sin usar papel copiante.

3. EL PRESUPUESTO

3.1 GENERALIDADES SOBRE ADMINISTRACIÓN

Nacen los primeros vestigios de la administración en la imposición de la voluntad de un solo individuo, al absorber todas las actividades necesarias para manejar su propio negocio, sin embargo los negocios giran alrededor de una sola persona, solo pueden tener resultados razonablemente positivos, mientras las actividades que deban controlarse no sean numerosas. Conforme crecen las empresas, se hace necesario delegar funciones y responsabilidades.

Federico W. Taylor, pensó que los problemas administrativos podían ser tratados siguiendo normas científicas, en vez de resolverlos arbitrariamente.

Concepto. La administración expuesta de manera sencilla y correcta, es la búsqueda del óptimo aprovechamiento de los recursos con que cuenta una entidad, para el logro de unos objetivos.

Etapas del proceso administrativo.

Seis son las etapas más reconocidas en que se ha dividido el proceso administrativo, con el objeto de ordenar en forma adecuada las distintas actividades y funciones que se efectúan en las empresas incluyendo una moderna, ellas son:

Previsión.

Planeación.

Organización.

Coordinación o integración.

Dirección.

Control.

Estas a su vez pueden agruparse en:

a) Estáticas

Previsión

Planeación

Organización

b) Dinámicas

Coordinación o integración

Dirección

Control

3.2 ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE PRESUPUESTO.

Etimología.

La palabra presupuesto se compone de dos raíces latinas:

PRE=que significa antes de, o delante de y

Supuesto=hecho, formado.

Suponer, facio, hacer

Supuestofictus, hecho formado.

Hecho, factum.

Por lo tanto Presupuesto significa "antes de lo hecho".

Debido a que El Presupuesto representa hoy en día un instrumento importante para las empresas, el vocablo presupuestar se popularizo, pero a pesar de ello la Real Academia Española de la Lengua, durante muchos años no lo acepto, y mantuvo el criterio de que debía de usarse el verbo presuponer, para indicar la referente a la formación de un presupuesto.

Concepto. En términos generales, la palabra presupuesto adoptada por la economía Industrial es:

- I. "La técnica de planeación y predeterminación de cifras sobre bases estadísticas y apreciaciones de hechos y fenómenos aleatorios."

II. Refiriéndose a El Presupuesto como herramienta de la administración se le puede conceptuar, como:

III. "La estimación programada, en forma sistemática, de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo, en un periodo determinado.

En suma, El Presupuesto "es un conjunto de pronósticos referentes a un periodo precisado".

3.3 ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Puede decirse que siempre ha existido en la mente de la humanidad la idea de presupuestar, lo demuestra el hecho de que los egipcios hacían estimaciones para pronosticar los resultados de sus cosechas de trigo, con objeto de prevenir los años de escasez, y los romanos estaban las posibilidades de pago de los pueblos conquistados. Como complemento de lo expuesto se presenta el siguiente resumen, sobre los orígenes de El Presupuesto.

S. XVIII en Inglaterra. El ministro de finanzas realiza la apertura de El Presupuesto, en el que basa sus planes, los gastos posibles y su control.

Año 1820, en Francia y otros países europeos. Adoptan un procedimiento de presupuesto para la base gubernamental.

Año 1821, en E.U.A. Implanta un presupuesto rudimentario en el gobierno.

Después de la primera guerra mundial, toda la industria. Se aprecia la conveniencia del control de los gastos por medio de El presupuesto.

Año 1912 a 1925, en E.U.A. es la etapa en que se inicia la evolución y madurez de El Presupuesto, ya que la iniciativa privada comienza a observar que puede utilizarlos para controlar mejor sus gastos, e concordancia con el rápido crecimiento económico y de las nuevas formas de organización propias de la creciente industria, aprobándose la Ley del Presupuesto Nacional, y estableciendo como instrumento de la administración oficial.

Año 1930, en Ginebra, Suiza. Se lleva a efecto el primer Simposium Internacional del control Presupuestal, integrado por representantes de 25 países, donde se estructuraron sus principios, para así tener un rango internacional.

Año 1931, en México. Empresas de origen norteamericano, como la General Motors Co., y después de Ford Motor Co. establecieron la técnica presupuestal.

Año 1946, en E.U.A. El Departamento de Marina, para 1948, presento el presupuesto por Programas y actividades.

Posguerra de la Segunda Guerra Mundial, en E.U.A. La administración por Áreas de responsabilidad, dio lugar a la contabilidad y Presupuesto del mismo nombre y finalidad.

Año 1961, en E.U.A. El Departamento de Defensa, elaboro un Sistema de plantación por programas y presupuestos.

Año 1964, en E.U.A. El Departamento de agricultura, intenta el Presupuesto Base Cero, siendo un fracaso.

Año 1965, en E.U.A. El Presidente introdujo oficialmente a su gobierno el sistema de Planeación por Programas y presupuesto, creándose el Departamento del Presupuesto.

Año 1970, en E.U.A. La Texas Instrument por medio de Peter A. Phyrh hace otra versión del Presupuesto Base Cero, instrumentando por medio de Paquetes de Decisión, que fue aplicado en el Estado de Georgia.

3.4 OBJETIVOS DE EL PRESUPUESTO.

Los objetivos del presupuesto son de Previsión, Planeación, Organización, Coordinación o integración, Dirección y Control, es decir comprenden las etapas del Proceso Administrativo, como a continuación se aprecia, en la inicial estructura mencionada, primero se cita un concepto general de la etapa del Procesos Administrativo, para enseguida indicar el u objetivos del Presupuesto en esa etapa.

1. PREVISIÓN.

Concepto. Disponer de lo conveniente para atender a tiempo las necesidades presumibles.

Objetivo del Presupuesto. Tener anticipadamente todo lo necesario para la elaboración y ejecución del Presupuesto.

2. PLANEACIÓN.

Concepto: camino a seguir, con unificación y sistematización de actividades, por medio de las cuales se establecen los objetivos de la Empresa y organización necesaria para alcanzarlos.

El presupuesto en si, es un plan esencialmente numérico que se anticipa a las operaciones que se pretenden llevar acabo, pero desde luego que la obtención de resultados razonablemente correctos.

Objetivo del presupuesto. Planificación unificada y sistematizada de las posibles acciones, en concordancia con objetivos.

3. ORGANIZACIÓN.

Concepto. Estructuración técnica, de las relación que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de una entidad, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.

Mediante el empleo de los presupuesto dentro de la organización, a través de la coordinación o dirección que se tenga de los mismo, es como se logra el completo engranaje de sus funciones totales, por la interdependencia departamental que debe existir.

Objetivo del Presupuesto. Adecuada, precisa y funcional estructura de la Entidad.

4. COORDINACIÓN O INTEGRACIÓN.

Concepto. Desarrollo y mantenimiento armonioso de las actividades de la Entidad, con el fin de evitar situación de desequilibrio entre las diferentes que integran su organización.

La influencia coordinadora de los presupuestos constituye una ayuda muy valiosa para lograr este equilibrio, ya que para la elaboración del presupuesto de un departamento, es necesario basarse o auxiliarse en los otros, de tal manera que se va creando una cadena de dependencia entre ellos, engranando así todas las funciones de le Entidad.

Objetivo del Presupuesto. Compaginación estrecha y coordinada de todas y cada una de las secciones para que cumplan con los objetivos de la Entidad.

5. DIRECCIÓN.

Concepto. Función ejecutiva para guiar o conducir e inspeccionar, o supervisar a los subordinados, de acuerdo con lo planeado.

El Presupuesto es una herramienta de enorme utilidad para la toma de decisiones, administración por excepciones, políticas a seguir, visión de conjunto, es decir da lugar, El Presupuesto, a una buena dirección.

Objetivo del presupuesto. Ayuda enorme en las políticas a seguir, tomas de decisiones y visión de conjunto, así como auxilio correcto y con buenas bases para conducir y guiar a los subordinados.

6. CONTROL.

Concepto. Es la acción por medio de la cual se aprecia si los planes y objetivos se están cumpliendo.

La acción controladora del presupuesto se establece al hacer la comparación entre este y los resultados obtenidos, lo cual conduce a la determinación de las variaciones o desviaciones ocurridas.

Objetivo del Presupuesto. Comparación a tiempo entre lo presupuestado y los resultados habidos, dando lugar a diferencias analizables y estudiables, para hacer superaciones y correcciones.

3.5 REQUISITOS PARA UN BUEN PRESUPUESTO.

Hablar del éxito de un presupuesto no quiere decir necesariamente que los resultados logrados hayan sido idénticos a los pronosticados, sin embargo, para que un presupuesto cumpla en forma adecuada con la funciones que de el se esperan, es indispensable basarlo en determinadas condiciones que obligatoriamente deben observarse en su estructuraciones, como son:

Conocimiento de la empresa.

Los presupuestos van siempre ligados al tipo de empresa, a sus objetivos, a su organización, y a sus necesidades; su contenido y forma varían de una entidad a otra, principalmente en el grado de análisis requerido, por lo cual es indispensable el conocimiento amplio de las empresas, objetivos y necesidades e que se hayan de aplicar.

Exposición del plan o política.

El conocimiento del criterio de los directivos de la compañía, en cuanto al objetivo que se busca con la implantación del presupuesto, deberá exponer en forma clara y concreta por medio de manuales o instructivos, cuyos propósitos serán, uniformar el trabajo y coordinar las funciones de las personas encargadas de la preparación y ejecución del presupuesto, definir las responsabilidades y los límites de autoridad en cada uno de ellos, así como evitar opiniones particulares o diversas.

Coordinación para la ejecución del plan o política.

Debe existir un Director de presupuesto que actúe como coordinador de todos los departamentos que intervienen en la ejecución del plan. La sincronización de las diferentes actividades se hará elaborando un calendario, en que se precisen las fechas en que cada departamento deberá tener disponible la información necesaria, para que las demás secciones puedan desarrollar sus estimaciones.

Fijación del periodo presupuestal.

Deberá fijarse un lapso que comprenden las estimaciones. La determinación de este periodo opera en función de diversos factores, tales como: estabilidad o inestabilidad de las operaciones de la empresa, el periodo del proceso productivo, las tendencias del mercado, ventas de temporada, etc.

Normalmente se hacen coincidir los periodos de las estimaciones con los de los resultados, para poder efectuar con mayor facilidad las comparaciones entre los mismos y hacer las correcciones necesarias.

Dirección y vigilancia.

Una vez aprobado el plan, cada uno de los departamentos recibirá la delegación de elaborar el presupuesto que les correspondan, con las instrucciones o recomendaciones que ayudaran a los jefes a poner en práctica dichos planes. El siguiente paso será hacer un estudio minucioso de las diferencias que surjan de la comparación de los datos reales con los predeterminados, revisar periódicamente las estimaciones y de ser necesario, modificarlas en función con la entidad a la que pertenecen.

Apoyo directivo.

La voluntad en la implementación de El Presupuesto por parte de los directivos y su respaldo, es indispensable para su buena realización y desarrollo, lo

cual da al Presupuesto un uso no solamente informativo, si no que lo convierte en un plan de acción operativa, y de patrón de medida con lo ejecutado.

Resumiendo, se puede decir que El Presupuesto debe tener cuando menos, los siguientes puntos primordiales:

- I. Conocimiento de la Entidad, ya que es la base para hacer el Presupuesto con adecuación.
- II. Una planificación general previa, que integra la determinación de políticas y objetivos futuros generales, a gran nivel.
- III. La formación de programas, detallados, o analíticos, que conviertan los objetivos generales, en planes de operación.
- IV. La cuantificación, en términos monetarios en unidades de valor reconocido, de los planes operativos.
- V. El control, o sea la realización de que los planes presupuestados se cumplan, o se superen, pero en todo caso con un análisis de las variaciones o desviaciones, conocimiento de sus causas, y sus posibles rectificaciones o ajustes a tiempo.

3.6 CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO.

1. De Formulación.

Adaptación a la empresa.

La formulación de un presupuesto debe ir en función directa con las características de la empresa, debiendo adaptarse a las finalidades de la misma en todos y cada uno de sus aspectos. La adopción de un sistema de control presupuestario no puede hacerse siguiendo un patrón determinado, aplicable a todo tipo de empresas; además El Presupuesto no es solo una simple estimación, su implantación requiere del estudio minucioso, sobre bases científicas de las operaciones pasadas de la compañía e que se desea implantar.

Planeación, coordinación y control de las funciones.

Para lograr un buen funcionamiento del presupuesto se recomienda los siguientes aspectos:

Seccionar en tantas partes El Presupuesto, como responsables en la función haya en la Entidad, con autoridad precisa e individual de los interesados en el control y cumplimiento de El Presupuesto.

Los presupuestos deben operar dentro de un mecanismo contable, para que sean fácilmente comprobables, con el fin de compararlos con lo operado, determinar, analizar las variaciones o desviaciones y corregirlas en su caso.

No dejar oportunidad a malas interpretaciones o discusiones.

Elaborar los presupuestos en condiciones de poder ser alcanzables.

2. De Presentación.

De acuerdo con las normas contables y económicas.

Los presupuestos si se utilizan como herramienta de la administración tiene como requisito de presentación indispensable el ir de acuerdo con las Normas Contables y económicas y de acuerdo con la estructura contable.

3. De Aplicación.

Elasticidad y criterio.

Las constantes fluctuaciones del mercado y la fuerte presión a que actualmente se ven sometidas las empresas, debido a la competencia, obligan a los dirigentes a efectuar considerables cambios en los planes, en plazos relativamente cortos, de ahí que sea preciso que los presupuesto sean aplicados con elasticidad y criterio, debiendo estos aceptar cambios en el mismo sentido en que varíen las ventas, la producción, las necesidades, el ciclo económico, etc.

3.7 CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Existen distintos tipos o denominaciones del Presupuesto, en realidad estas diferentes formas de llamarlo obedecen tan solo a características particulares del mismo, dentro de los diferentes tipos, podemos encontrar los siguientes:

1. Por el tipo de empresa.

Públicos.

Son aquellos que realizan los Gobiernos, Estados, Empresas Descentralizadas, etc., para controlar las finanzas de sus diferentes dependencias.

Privados.

Son los presupuestos que utilizan las empresas particulares como instrumento de su administración.

2. Por su contenido.

Principales.

Estos presupuestos son una especie de resumen, en el que se presentan los elementos medulares en todos los presupuesto de la empresa.

Auxiliares.

Son aquellos que muestran en forma analítica las operaciones estimadas por cada uno de los departamentos que integran la organización de la empresa.

3. Por su forma.

Flexibles.

Estos presupuesto consideran anticipadamente las variaciones que pudiesen ocurrir y permiten cierta elasticidad por posibles cambios o fluctuaciones propias, lógicas o necesarias.

Fijos.

Son los presupuestos que permanecen invariables durante la vigencia del periodo presupuestario. La razonable exactitud con que se han formulado, obliga a la Empresa a aplicarlos en forma inflexible a sus operaciones, tratando de apearse lo mejor posible a su contenido.

4. Por su duración.

La determinación del lapso que abarcan los presupuestos dependerán del tipo de operaciones que realice la empresa, y de la mayor o menor exactitud y detalle que se desee, ya que a más tiempo corresponderá una menor precisión y análisis, por lo que puede ser:

a) Cortos, los que abarcan un año o menos, y

b) Largos, los que se formulan para más de un año.

5. Por la técnica de valuación.

Estimados.

Son los presupuestos que se formulan sobre bases empíricas; sus cifras numérica, por ser determinadas sobre experiencias anteriores, representando tan solo la probabilidad mas o menos razonable de que efectivamente suceda lo que se ha planeado.

Estándar.

Son aquellos que por ser formulados sobre bases científicas o casi científicas, eliminan en un porcentaje muy elevado las posibilidades de error, por lo que sus cifras, a diferencia de las anteriores, representan los resultados que se deben obtener.

6. Por su reflejo en los Estados Financieros.

De Posición Financiera.

Este tipo de presupuestos muestra la posición estática que tendría la empresa en el futuro, en caso de que se cumplieran las predicciones.

De Resultados.

Que muestran las posibles utilidades a obtener en un periodo futuro.

De Costos.

Se preparan tomando como base los principios establecidos en los pronósticos de ventas, y reflejan, a un periodo futuro, las erogaciones que se hayan de efectuar por concepto del Costo Total.

7. Por las finalidades que pretende.

De promoción.

Se presentan en forma de Proyectos Financieros y de Expansión; para su elaboración es necesario estimar los ingresos y egresos que hayan de efectuarse en el periodo presupuestal.

De aplicación.

Normalmente se elaboran para solicitud de créditos. Constituyen pronósticos generales sobre la distribución de los recursos con que cuenta, o habrá de contar la Empresa.

De fusión.

Se emplean para determinar anticipadamente las operaciones que hayan de resultar de una conjunción de entidades.

Por áreas y niveles de responsabilidad.

Cuando se desea cuantificar la responsabilidad de los encargados de las áreas y niveles en que se divide una compañía.

Por programas.

Este tipo de presupuestos es preparado normalmente por dependencias gubernamentales, descentralizadas, patronatos, instituciones, etc. Sus cifras expresan el gasto, en relación con los objetivos que se persiguen determinando el costo de las actividades concretas que cada dependencia debe realizar para llevar a cabo los programas a su cargo.

Base cero.

Es aquel que se utiliza sin tomar en consideración las experiencias habidas. Es útil ante la desmedida y continua elevación de los precios, exigencias de actualización, de cambio y aumento continuo de los costos en todos los niveles.

3.8 FUNCIONES DEL PRESUPUESTO

Las funciones que desempeñan los presupuestos dependen en gran parte de la propia dirección de la empresa. Las necesidades y expectativas de los directivos y el uso que hagan de los presupuestos, están fuertemente influidos por una serie de factores relacionados con los antecedentes gerenciales y con el sistema empresarial. De manera ideal la dirección espera que la función presupuestal proporcione:

- I. Una herramienta analítica, precisa y oportuna.
- II. La capacidad para pretender el desempeño.
- III. El soporte para la asignación de recursos.

- IV. La capacidad para controlar el desempeño real en curso.
- V. Advertencias de las desviaciones respecto a los pronósticos.
- VI. Indicios anticipados de las oportunidades o de los riesgos venideros.
- VII. Capacidad para emplear el desempeño pasado como guía o instrumento de aprendizaje.
- VIII. Concepción comprensible, que conduzca a un consenso y al respaldo del presupuesto anual.

3.9 PRESUPUESTO FLEXIBLE.

No debe confundirse el Presupuesto Flexible, con la característica de elasticidad de que deban estar vestidos los presupuestos en general. La elasticidad o Flexibilidad, también esta referida a los presupuestos fijos, para indicar que deben revisarse y adaptarse a las fluctuaciones constantes del mercado.

El Presupuesto Flexible es resultante de la consideración anticipada de las variaciones que pudieran existir en los ingresos y en las ventas; esta posible afectación conduce a la predeterminación de los cambios factibles en los volúmenes de producción y por consiguiente en los gastos.

3.10 PRESUPUESTO DE INGRESOS

Son estimados que tienen como prioridad determinar el nivel de ventas real y proyectado de una empresa, para determinar limite de tiempo.

Es el punto de apoyo del cual dependen todas las fases del plan de utilidades. Existen una multitud de factores que afectan a las ventas, como las políticas de precio, el grado de competencia, el ingreso disponible, la actitud de los compradores, la aparición de nuevos productos, las condiciones económicas, etc.

La responsabilidad de establecer el presupuesto de ventas queda a cargo del departamento de ventas. El pronóstico puede realizarse en diferentes niveles de la compañía.

Análisis de Tendencias:

Hay tres tipos de tendencias de ventas que son significativas para propósitos de predicción:

Tendencias Seculares: (a largo plazo) Pueden calcularse trazando los datos de ventas sobre una base de promedio móvil.

Tendencias Cíclicas: reflejan la presión de los ciclos comerciales sobre las ventas. Son importantes para las proyecciones de venta a largo plazo.

Tendencias Estacionales: puede determinarse al trazar las ventas mensuales durante varios años.

Para fines de predicción, las tendencias de ventas son prácticamente inútiles en los momentos en que cambian las tendencias económicas o cuando las condiciones del mercado están cambiando rápidamente. La probable continuación de una tendencia debe inferirse de la lógica de la situación.

El mayor beneficio que se puede derivar de una análisis de tendencias de las ventas ocurre cuando éste se emplea conjuntamente con un análisis de correlación, evaluación del potencial del mercado y juicios de los ejecutivos referentes a la competencia, nuevos productos, publicidad, etc.

Indicadores Económicos y Análisis de Correlación:

Un indicador económico es un índice estadístico (variable independiente) estrechamente correlacionado con otro índice (variable dependiente) y que puede ser usado al predecir valores para éste. El problema al pronosticar radica en descubrir cuáles son los indicadores pertinentes, determinar su confiabilidad y asegurarse si están sobre o por debajo de los índices dependientes.

La relación entre dos o más índices puede ser lineal o no. Una relación lineal existe cuando el índice de cambio entre los dos índices es esencialmente constante. Una relación curvilínea ocurre cuando el índice de cambio varía en distintas magnitudes. La línea que proporciona el mejor ajuste entre estas dos variables se conoce con el nombre de línea de regresión.

Desde un punto de vista matemático, la cercanía de correlación entre una variable dependiente y una o más variables independientes se expresa mediante el coeficiente de determinación, que mide la afinidad entre dos series de datos.

Con frecuencia, los cambios de la variable dependiente no pueden explicarse adecuadamente por una sola variable independiente.

Investigación de Motivación:

Se han elaborado técnicas especiales de investigación de mercado, que se llaman investigación de motivación, para medir la motivación del cliente.

Este enfoque depende en gran parte de las ciencias del comportamiento, particularmente de la psicología, sociología y antropología.

Estimación de Vendedores:

Muchas compañías requieren que sus vendedores preparen estimaciones anuales de ventas de los productos, ya que conocen mejor las condiciones locales y el potencial de los clientes.

Observaciones:

La base sobre la cual descansa el presupuesto de venta y las demás partes del presupuesto maestro, es el pronóstico de ventas, si este pronóstico a sido cuidadosamente y con exactitud, los pasos siguientes en el proceso presupuestal serian muchos más confiables, por ejemplo: El pronóstico de venta suministra los gastos para elaborar los presupuestos de:

Producción

Compras

Gastos de ventas

Gastos administrativos

El pronóstico de venta empieza con la preparación de los estimados de venta, realizado por cada uno de los vendedores, luego estos estimados se remiten a cada gerente de unidad. Elaboración de un presupuesto de venta se inicia con un básico que tiene líneas diversas de productos para un mismo rubro el cual se proyecta como pronóstico de ventas por cada trimestre.

3.11 PRESUPUESTO DE GASTOS.

Considerando como la parte medular de todo presupuesto porque se destina la mayor parte del mismo; son estimados que cubren la necesidad inmediata de contar con todo tipo de personal para sus distintas unidades, buscando darle operatividad al sistema. Debe ser lo más austero posible sin que ello implique un retraso en el manejo de los planes y programas de la empresa.

Características:

Las remuneraciones se fijan de acuerdo a la realidad económica de la empresa y no en forma paralela a la inflación.

Son gastos indirectos. Son gastos considerados dentro del precio que se fija al producto o servicio.

Observaciones:

Para calcular el total neto, se debe calcular al total la deducción de las retenciones y aportaciones por ley de cada país.

3.12 VENTAJAS QUE BRINDAN LOS PRESUPUESTOS

Presionan para que la alta gerencia defina adecuadamente los objetivos básicos.

Propician que se defina una estructura organizacional adecuada, determinando la responsabilidad y autoridad de cada una de las partes que integran la organización.

- I. Incrementan la participación de los diferentes niveles de la organización.
- II. Obligan a mantener un archivo de datos históricos controlables.
- III. Facilitan la utilización óptima de los diferentes insumos.
- IV. Facilitan la coparticipación e integración de las diferentes áreas.
- V. Obligan a realizar un auto análisis periódico.
- VI. Facilitan el control administrativo.
- VII. Son un reto para ejercitar la creatividad y criterio profesional, a fin de mejorar la empresa.
- VIII. Ayudan a lograr mejor eficiencia en las operaciones.

Todas estas ventajas ayudan a lograr una adecuada planeación y control en las empresas.

3.13 LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS

En la realidad vivida por las empresas pocas veces se alcanza el ideal. Los bruscos cambios en el medio ambiente, las nuevas disposiciones legales y los acontecimientos mercantiles inesperados tales como huelgas, accidentes pueden sacar de balance al proceso. El cuerpo directivo pasa la mayor parte de su tiempo "apagando fuegos", en vez de conducir a la empresa como es debido. Entre las principales limitaciones se nombran las siguientes:

Están basados en estimaciones.

Deben ser adaptados constantemente a los cambios de importancia que surjan.

Su ejecución no es automática, se necesita que el elemento humano comprenda su importancia.

Es un instrumento que no debe tomar el lugar de la administración. Es una herramienta que sirve a la administración para que cumpla su cometido, y no para entrar en competencia con ella.

El presupuesto no debe ser una camisa de fuerza implantada por la alta gerencia a la organización. Debe establecerse con la plena participación de los individuos responsables de su realización, a los que se les debe delegar la autoridad adecuada.

La gerencia debe organizar sus recursos financieros, si quiere desarrollar sus actividades, establecer bases de operación sólidas y contar con los elementos de apoyo que le permitan medir el grado de esfuerzo que cada unidad tiene para el logro de las metas fijadas por la alta dirección y a la vez precisar los recursos que deben asignarse a las distintas dependencias que directa o indirectamente ayudan al plan de operaciones. La presupuestación puede fracasar por diversas razones:

- I. Cuando sólo se estudian las cifras convencionales y los cuadros demostrativos del momento sin tener en cuenta los antecedentes y las causas de los resultados.
- II. Cuando no está definida claramente la responsabilidad administrativa de cada área de la organización y sus responsables no comprenden su papel en el logro de las metas.

- III. Cuando no existe adecuada coordinación entre diversos niveles jerárquicos de la organización.
- IV. Cuando no hay buen nivel de comunicación y por lo tanto, se presentan resquemores que perturban e impiden el aporte de los colaboradores para el logro de las metas presupuestadas.
- V. Cuando no existe un sistema contable que genere confianza y credibilidad.
- VI. Cuando se tiene la "ilusión del control" es decir, que los directivos se confían de las formulaciones hechas en el presupuesto y se olvidan de actuar en pro de los resultados.
- VII. Cuando no se tienen controles efectivos respecto de la presupuestación.
- VIII. Cuando no se siguen las políticas de la organización.

CAPITULO II. INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 DEFINICIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS

Generalmente se conoce como salario a la compensación económica recibida por el trabajador a cambio de un servicio manual o mecánico. Sueldo representa la compensación pagada por el trabajo administrativo, técnico o profesional.

Para el Maestro Mario de la Cueva define al salario como: "la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa".

Se puede afirmar, que el salario es el ingreso que el trabajador obtiene por prestar sus servicios y el costo que la empresa paga por recibirlos.

Los salarios son todos aquellos pagos que compensan a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios. Estos pagos incluyen no sólo los ingresos por hora, día o semana trabajada de los trabajadores manuales, sino también los ingresos, semanales, mensuales o anuales de los profesionales y los gestores de las empresas. A estos ingresos regulares hay que sumarles las primas y las pagas extraordinarias, las primas por riesgo, nocturnidad, índice de peligrosidad u horas extraordinarias, así como los honorarios de los profesionales liberales y la parte de los ingresos percibidos por los propietarios de negocios como compensación por el tiempo dedicado a su negocio.

Los salarios pueden establecerse en función del tiempo, del trabajo realizado o en concepto de incentivos. A veces se descuenta a los asalariados que cobran en función del tiempo trabajado el tiempo no trabajado debido a una enfermedad, pero por lo general estos empleados suelen percibir un salario fijo con independencia de la continuidad. Los asalariados que cobran en función del trabajo realizado lo hacen dependiendo de las unidades producidas. Los trabajadores que reciben sus ingresos gracias a un sistema de incentivos obtienen sus salarios siguiendo una fórmula que asocia el sueldo percibido con la producción o rendimiento alcanzado, de forma que se estimula una mayor productividad y eficiencia.

Un salario elevado no implica por fuerza que se asignen elevados ingresos anuales. Los trabajadores del sector de la construcción suelen percibir elevados salarios por hora trabajada, pero los ingresos anuales suelen ser reducidos debido a la falta de continuidad en el empleo de este sector. Además, el salario nominal percibido no refleja los ingresos reales.

En períodos inflacionistas el valor real de los salarios puede disminuir aunque su valor nominal se incremente, debido a que el coste de la vida aumenta más deprisa que los ingresos monetarios. Las retenciones salariales para pagar los impuestos sobre la renta, los pagos a la Seguridad Social, las pensiones, las cuotas a los sindicatos y las primas de seguros, reducen los ingresos reales de los trabajadores.

FIJACIÓN DEL SALARIO (salario mínimo y salario justo)

Para el profesor Efrén Córdova refiere el salario mínimo como: salarios mínimos derivados considerarlos como aquellos que sirven para satisfacer las necesidades normales del trabajador y su familia..... es el que cubre las necesidades de vida, pero como dejó establecido la Constitución de México, en el orden cultural, moral y material.

El Salario justo es el salario ideal, en primer lugar, por que no se determina solamente por las leyes económicas, si no también por que obedece a la equidad y ala justicia social; en segundo lugar, por que no tiende a satisfacer solamente necesidades de carácter biológicas sino también espirituales, y, por ultimo, por que además de los intereses de los trabajadores, contemplan los intereses de los empleadores, al pretender representar un valor equivalente al que recibe por la prestación de un servicio.

Mientras el salario mínimo se limita a las necesidades normales, perentorias, el justo se determina considerando la capacidad económica de la empresa y el valor de los servicios del trabajador. Ello puede sintetizarse en el cuadro siguiente:

Salarios mínimos=	Necesidades normales del trabajador como jefe de familia	Alimentación Vivienda Vestidos Asistencia medica Educación Transportación Recreación
Salarios justos=	Capacidad económicos de la empresa Valor de los servicios de trabajador	

ADMINISTRACIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS

La aplicación de los principios y técnicas de administración de sueldos, permite articular en forma tal el pago en dinero, con las prestaciones que recibe el trabajador, y aun con las deducciones que su trabajo implica, que se logre, no sólo pagar sueldos justos, sino también convencer a aquél de esa justicia.

La importancia de esta materia deriva en lo siguiente:

- a) Para el trabajador: es lo que substancialmente lo dirige al trabajo, aunque no sea siempre necesariamente lo que busca en primer lugar.
- b) Para la empresa: es un elemento de importancia en el costo de

producción. No en toda clase de industrias tiene la misma importancia: en algunas puede alcanzar un porcentaje muy alto del costo, y en otras reducirse. De ordinario esta reducción, depende de la capitalización y maquinización de la empresa.

c) Para la sociedad: es el medio de subsistir de una gran parte de la población. Siempre la mayor parte de la población vive de su sueldo.

d) Para la estructura económica de un país: siendo el sueldo esencial en el contrato de trabajo, y siendo el contrato de trabajo uno de los ejes del régimen actual, la forma en que se manejen los sistemas de sueldos, condicionará la estructura misma de la sociedad.

e) Para la práctica profesional, en las carreras de Relaciones Industriales y Administración de Empresas: las políticas y técnicas de sueldos son de las que tienen más amplia e inmediata aplicación.

Es importante para la administración de sueldos y salarios el que se respeten en su análisis los siguientes pasos:

- Análisis del puesto.
- Análisis del personal.
- Asignación de sueldos y salarios.

Lo anterior es para llegar a la remuneración salarial, lo cual, es lo que el empleado recibe a cambio de sus contribuciones de tiempo, esfuerzo y habilidades.

Hay muchos factores que pueden afectar directa o indirectamente el salario establecido para trabajos individuales, por ejemplo:

- La condición del mercado de trabajo.
- Los niveles de salario prevalecientes.
- El costo de vida.
- La habilidad de la empresa para estructurar el pago y el poder de negociación del sindicato.

Además de las leyes establecidas también surgen aspectos importantes sobre los niveles de salarios.

1.2 PRESTACIONES E INCENTIVOS

Desde el comienzo de la lucha por las reivindicaciones laborales, se ha dado prioridad a las prestaciones y beneficios sociales de los cuales deben disfrutar los trabajadores, como una forma de compensación indirecta que mejore sensiblemente sus condiciones de salud, sociales, intelectuales y económicas.

En la época moderna donde se manifiesta una carrera inflacionaria galopante, siempre en desproporción con las políticas de aumento salarial, se justifica a un mas la concesión al trabajador, por parte del empleador, de prestaciones que contribuyan de manera efectiva a un incremento real de su poder adquisitivo.

Las prestaciones son recompensas presentes o futuras que se le otorgan a los trabajadores y se les deducen de su nomina, estas prestaciones pueden ser legales u obligatorias u opcionales. Los elementos que integran una prestación son los siguientes:

Los premios constituyen un suplemento que por diversos motivos le corresponde recibir y al igual que el salario básico se determinan sobre bases legales o convencionales.

Los beneficios legales o voluntarios de la empresa, que se conceden en virtud de acuerdos individuales o por vigencia de la ley.

Las cargas sociales, en ello, entran las contribuciones al sistema de seguridad social, las cargas sociales son originadas en el salario, sin embargo no se ven reflejadas directamente en el bolsillo del trabajador, sino que el destinatario es otro.

Dentro de nuestra legislación laboral, se encuentran prestaciones legales y obligatorias a favor de los trabajadores, son las siguientes:

- Día de descanso obligatorio
- Vacaciones
- Prima vacacional
- Prima dominical
- Aguinaldo

- Participación de las utilidades
- Becas educacionales
- Derecho de la vivienda
- Seguridad social
- Trabajo extraordinario con pago de horas extras
- Capacitación y adiestramiento
- Primas de antigüedad

Las prestaciones contractuales y opcionales más comunes son:

- Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos
- Fondo de ahorro
- Guarderías infantiles
- Jubilaciones
- Pensiones
- Invalidez
- Subsidio por incapacidad
- Reembolso por servicios médicos y hospitalarios
- Actividades culturales y deportivas
- Ayuda para transporte
- Gastos de comedor y comida
- Despensa
- Dote matrimonial
- Ayuda por nacimiento

- Vales de gasolina
- Premios de asistencia y puntualidad
- Bono de productividad

Las prestaciones e incentivos no deben limitarse al ámbito de la institución, creando condiciones de trabajo satisfactorias; deben extenderse aún más allá de la jurisdicción de la empresa, puesto que el trabajador como ente gregario que vive en sociedad, tiene que cumplir con los requerimientos económicos, sociales, culturales, educativos, y recreativos que demandan el mundo moderno.

1.3 ROTACIÓN Y MÉTODOS RECLUTAMIENTO

La rotación de empleados es una variable de gran interés para el gerente del personal; debe estar conciente de cualquier relación entre la rotación y los métodos de reclutamiento.

Métodos formales de reclutamiento:

1. anuncios en periódicos
2. la principal agencia de empleos utilizada por la empresa
3. otras agencias de empleos

Se consideran las fuentes más altas de rotación y proveedoras de empleados inestables.

Métodos informales de reclutamiento:

4. recomendaciones de empleados
5. recomendaciones de universidades
6. solicitantes que llegaron por si solos
7. nueva contratación de empleados que ya habían trabajado en la empresa

Son fuentes más bajas de rotación y proveedoras de empleados estables.

El prestigio de la empresa tiene un impacto notable sobre los esfuerzos de reclutamiento, como la mayoría de los solicitantes de empleo no tienen ni tiempo ni los recursos para entrevistar a todos los posibles patrones, eliminan en forma automática los menos interesantes. Esta eliminación o selección es influenciada grandemente por el prestigio o imagen de la empresa.

Relación entre métodos de reclutamiento y su costo:

	Fuente	Factores del costo
Bajo costo	Recomendaciones de empleados transferencias y ascensos en la compañía. Solicitantes que llegaron por si solos. Publicidad. Reclutamiento en universidades y otros viajes	Prorrateo de costos Gastos de publicidad Gastos de viaje y viáticos del reclutador; costos de publicidad
Alto costo	Agencia de empleos	Honorarios de agencia; gastos e viaje y viáticos del reclutador

1.4 LA CUANTIFICACIÓN DE LA MASA LABORAL

Hay que reconocerle al personal un papel fundamental en el crecimiento y supervivencia de la empresa, como escribió Milton Friedman: "el capital mas valioso

de la empresa es el hombre". El desarrollo de una empresa pasa, en efecto, por las competencias la motivación y adaptación de las personas. La dimensión a la vez humana y económica de la gestión empresarial se ha convertido en una prioridad esencial para los dirigentes. A nivel de las remuneraciones, esto se puede concebir mediante una personalización de estas con vistas al desarrollo del rendimiento y de la eficacia.

La inscripción del presupuesto: se puede proceder a un análisis global o, por el contrario, puesto por puesto. Este último resulta más preciso, pero más difícil de poner en práctica. El análisis global es más rápido, más sencillo, más fácil de tratar, pero, por consiguiente menos preciso.

MÉTODO GLOBAL DE PREVISIÓN DE LA MASA SALARIAL

Determinación de la masa salarial por categoría de empleo en un período histórico:

Para obtener, para cada categoría de empleo, la masa salarial total que hay que pagar a lo largo de un período determinado, el programa de previsión presupuestaria debe realizar una simulación real pagada con el efectivo presente en el momento de la simulación, excluyendo todos los factores de absentismo. Para obtener para cada categoría de empleo, el efectivo total realizado durante el mismo período, el efectivo se calculará en el tiempo equivalente a jornada completa. La división de la masa salarial por el efectivo expresado en jornada completa proporciona el salario anual referido a una categoría de empleo sobre ese período. Al dividirlo por trece, en caso de decimotercer mes, se obtiene el salario medio por categoría de empleo.

Determinación del efectivo provisional para el año próximo:

Para el año estudiado, se procura obtener para cada categoría de empleo el efectivo total provisional en equivalente a jornada completa. La previsión de efectivo debe realizarse por tipo de contrato y por duración de trabajo (jornada completa, media jornada), y todo ello de manera mensual.

Determinación de la masa salarial provisional para el año próximo:

Se fijará, para cada categoría de empleo, una previsión del salario medio mensual para el año próximo. Las subidas generales sobre los salarios medios mensuales se aplicarán el mes en que entran en vigor. Se añadirán las consecuencias de las medidas categoriales, del absentismo provisional, que genera, por su parte, una reducción de la masa salarial sino es compensado.

El total de la masa salarial provisional se obtiene mediante la multiplicación del efectivo provisional para cada categoría por el salario medio de la categoría. Este cálculo se efectúa sucesivamente mes a mes a fin de tener en cuenta las variaciones provisionales de efectivo y de salario medio mensual.

El decimotercer mes y las vacaciones pagadas son cargas incorporables a los meses trabajados. Por lo tanto, habrá que añadir una fracción de esas cargas a los salarios percibidos a lo largo de los meses en los que el asalariado ha declarado un tiempo trabajado efectivo. En cambio, la carga salarial se vera reducida en el mes que la persona este de vacaciones

MÉTODO DE PREVISIÓN DE LA MASA SALARIAL PUESTO POR PUESTO

La simulación de paga se realiza doce veces para obtener los elementos del año próximo, sabiendo que cada mes se introducen las subidas generales, así como entradas y salidas de personal. Esto debería permitir disponer de un modelo de paga provisional para cada mes.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

2.1 SUELDOS Y SALARIOS

Casi todas las teorías relativas al salario reflejan una inclinación hacia un concreto factor determinante de los mismos. La primera teoría relevante sobre los salarios, la doctrina del salario justo del filósofo italiano Santo Tomás de Aquino, subrayaba la importancia de las consideraciones de orden moral y la influencia de la costumbre. Definía el salario justo como aquel que permitía al receptor una vida adecuada a su posición social. La teoría de Santo Tomás es una visión normativa, es decir, marca cuál debe ser el nivel salarial, y no una visión positiva que se define por reflejar el valor real de los salarios.

La primera explicación moderna del nivel salarial, la teoría del nivel de subsistencia, subrayaba que el salario estaba determinado por el consumo necesario para que la clase trabajadora pudiese subsistir. Esta teoría surgió del mercantilismo, y fue más tarde desarrollada por Adam Smith y sobre todo David Ricardo. Este último defendía que los salarios se determinaban a partir del coste de subsistencia y procreación de los trabajadores, y que los sueldos no debían ser diferentes a este coste. Si los salarios caían por debajo de este coste la clase trabajadora no podría reproducirse; si, por el contrario, superaban este nivel mínimo

la clase trabajadora se reproduciría por encima de las necesidades de mano de obra por lo que habría un exceso que reduciría los salarios hasta los niveles de subsistencia debido a la competencia de los trabajadores para obtener un puesto de trabajo.

Con el paso del tiempo se ha demostrado que algunos de los supuestos de los que parte la teoría del salario de subsistencia son erróneos. En los países más industrializados la producción de alimentos y de bienes de consumo ha crecido desde finales del siglo XIX con mayor rapidez que la población, y los salarios han crecido sobre los niveles de subsistencia.

La teoría de los salarios de Karl Marx es una variante de la teoría ricardiana. Marx sostenía que en un sistema capitalista la fuerza laboral rara vez percibe una remuneración superior a la del nivel de subsistencia. Según Marx, los capitalistas se apropiaban de la plusvalía generada sobre el valor del producto final por la fuerza productiva de los trabajadores, incrementando los beneficios. Al igual que ocurre en la teoría de Ricardo, el tiempo ha refutado en gran medida la visión de Marx.

Cuando se demostró la invalidez de la teoría del salario de subsistencia se empezó a prestar mayor atención a la demanda de trabajo como principal determinante del nivel de salarios. John Stuart Mill, entre otros, propugnaba la denominada teoría del fondo de salarios para explicar la forma en que la demanda de trabajo, definida como la cantidad de dinero que los empresarios están dispuestos a pagar para contratar a trabajadores, determina el nivel salarial. La teoría parte de la hipótesis de que todos los salarios se pagan gracias a la acumulación, en el pasado, de capital, y que el salario medio se obtiene dividiendo el remanente entre todos los trabajadores. Los aumentos salariales de algunos trabajadores se traducirán en disminuciones salariales de otros. Sólo se podrá aumentar el salario medio aumentando el fondo de salarios.

Los economistas que defendían esta teoría se equivocaban al suponer que los salarios se satisfacen a partir de las acumulaciones de capital efectuadas con anterioridad. De hecho, los salarios se pagan a partir de los ingresos percibidos por la producción actual. Los aumentos salariales, al incrementar la capacidad adquisitiva, pueden provocar aumentos en la producción y generar un mayor fondo de salarios, en especial si existen recursos.

La teoría del fondo de salarios fue sustituida por la teoría de la productividad marginal, que intenta en esencia determinar la influencia de la oferta y demanda de trabajo.

Los defensores de esta teoría, desarrollada sobre todo por el economista estadounidense John Bates Clark, sostenían que los salarios tienden a estabilizarse en torno a un punto de equilibrio donde el empresario obtiene beneficios al contratar al último trabajador que busca empleo a ese nivel de sueldos; este sería el trabajador marginal. Puesto que, debido a la ley de los rendimientos decrecientes, el valor que aporta cada trabajador adicional es menor que el aportado por el anterior, el crecimiento de la oferta de trabajo disminuye el nivel salarial. Si los salarios aumentasen por encima del nivel de pleno empleo, una parte de la fuerza laboral quedaría desempleada; si los salarios disminuyesen, la competencia entre los empresarios para contratar a nuevos trabajadores provocaría que los sueldos volvieran a aumentar.

La teoría de la productividad marginal es inexacta al suponer que existe competencia perfecta y al ignorar el efecto que genera un aumento de los salarios sobre la productividad y el poder adquisitivo de los trabajadores. Como demostró John Maynard Keynes, uno de los principales opositores a esta teoría, los aumentos salariales pueden producir un aumento de la propensión al consumo, y no al ahorro, en una economía. El aumento del consumo genera una mayor demanda de trabajo, a pesar de que haya que pagar mayores salarios, si se consigue una mayor riqueza gracias a una disminución del nivel de desempleo.

Casi todos los economistas reconocen, al igual que Keynes, que mayores salarios no tienen por qué provocar un menor nivel de empleo. Sin embargo, uno de los efectos negativos de los aumentos salariales son las mayores presiones inflacionistas, ya que los empresarios tienden a trasladar a los precios estos aumentos en los costes. Este peligro se puede evitar si los sueldos no aumentan sobre los niveles de productividad. Puesto que la participación de los salarios en la riqueza nacional ha permanecido estable a lo largo del tiempo, y es probable que siga así, los salarios reales pueden aumentar a medida que se incremente la productividad.

SUELDOS Y SALARIOS

Remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional: mediante retribución fija. Sólido (moneda).

Remuneración, retribución, estipendio, en su sentido más general. Tratándose de empleados, haber o haberes, sueldo; paga es cada una de las entregas que percibe, generalmente. Cada mes, por lo cual se llama también mensualidad. El sueldo periódico que reciben criados y obreros manuales, salario; entre campesinos, soldada; si es por semanas, semanal; si es por días, jornal. En

las profesiones liberales, honorarios, esp. Si no son periódicos. En el lenguaje administrativo, gratificación y emolumentos son sueldos o utilidades accesorios.

SALARIO

Dinero, generalmente mensual, que recibe un trabajador por los servicios que presta en una institución, empresa, etc. base, el sueldo sin tener en cuenta primas, la antigüedad, etc., mínimo, cantidad fijada por ley, que debe ser pagada como mínimo a todo trabajador en activo.

Salarios. En economía, precio pagado por el trabajo. Los salarios son todos aquellos pagos que compensan a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios. Estos pagos incluyen no sólo los ingresos por hora, día o semana trabajada de los trabajadores manuales, sino también los ingresos, semanales, mensuales o anuales de los profesionales y los gestores de las empresas. A estos ingresos regulares hay que sumarles las primas y las pagas extraordinarias, las primas por riesgo, nocturnidad, índice de peligrosidad u horas extraordinarias, así como los honorarios de los profesionales liberales y la parte de los ingresos percibidos por los propietarios de negocios como compensación por el tiempo dedicado a su negocio.

Los salarios pueden establecerse en función del tiempo, del trabajo realizado o en concepto de incentivos. A veces se descuenta a los asalariados que cobran en función del tiempo trabajado el tiempo no trabajado debido a una enfermedad, pero por lo general estos empleados suelen percibir un salario fijo con independencia de la continuidad. Los asalariados que cobran en función del trabajo realizado lo hacen dependiendo de las unidades producidas. Los trabajadores que reciben sus ingresos gracias a un sistema de incentivos obtienen sus salarios siguiendo una fórmula que asocia el sueldo percibido con la producción o rendimiento alcanzado, de forma que se estimula una mayor productividad y eficiencia.

Un salario elevado no implica por fuerza que se asignen elevados ingresos anuales. Los trabajadores del sector de la construcción suelen percibir elevados salarios por hora trabajada, pero los ingresos anuales suelen ser reducidos debido a la falta de continuidad en el empleo de este sector. Además, el salario nominal percibido no refleja los ingresos reales.

En períodos inflacionistas el valor real de los salarios puede disminuir aunque su valor nominal se incremente, debido a que el coste de la vida aumenta más deprisa que los ingresos monetarios. Las retenciones salariales para pagar los impuestos sobre la renta, los pagos a la Seguridad Social, las pensiones, las cuotas

a los sindicatos y las primas de seguros, reducen los ingresos reales de los trabajadores.

Salario mínimo.

Cantidad fija que se paga, debido a una negociación colectiva o bien a una ley gubernamental, y que refleja el salario más bajo que se puede pagar para las distintas categorías profesionales. En general, el establecimiento de un salario mínimo no anula el derecho de los trabajadores a demandar salarios superiores al mínimo establecido.

El método para establecer un salario mínimo mediante una negociación colectiva adolece, sin embargo, de una seria limitación, puesto que los acuerdos derivados de la negociación colectiva sólo afectan a los trabajadores de una determinada fábrica, profesión, industria o área geográfica, y por lo tanto resulta inadecuado en aquellos casos en los que la tasa salarial predominante en todo un país ha caído hasta niveles demasiado bajos. Al darse cuenta de este fallo, los sindicatos de varios países empezaron, ya desde la década de 1890, a pedir a los gobiernos que desarrollaran programas de salarios mínimos, logrando que se aprobaran leyes regulando dichos salarios.

La primera ley relativa a salarios mínimos se promulgó en Nueva Zelanda en 1894. Otra ley, promulgada en el Estado de Victoria en 1896, establecía mesas de negociación de salarios, en las que los trabajadores y los empresarios tenían el mismo número de representantes para fijar salarios mínimos de obligado cumplimiento. Esta innovadora ley sirvió de modelo al British Trade Boards Act de 1909.

En la actualidad, muchos países tienen leyes de salarios mínimos, pero son más los que tienen salarios mínimos en función de las distintas profesiones. Gran Bretaña es uno de los pocos países que se ha resistido a establecer salarios mínimos. El principal argumento contra los salarios mínimos es que se pueden volver en contra de aquellos a los que pretenden proteger, al reducir el número de puestos de trabajo para personas con poca calificación.

Los que critican este tipo de salarios señalan los grandes excedentes laborales existentes en los países en vías de desarrollo, y temen que las legislaciones sobre salario mínimo aumentarán las tasas de desempleo o desocupación de los países desarrollados.

Jornal

Es la paga que se hace a los trabajadores del campo y su periodicidad esta se paga en periodo más o menos cortos. Claro esta que algunas empresas también acostumbran usar el término para distinguirlo de la paga que se hace a los empleados.

Compensación total.

Es todo lo que recibe un empleado como retribución al servicio prestado, y puede ser en dinero (salario) y en beneficios.

Salario básico.

Es aquel que se asigna a cada cargo de acuerdo con su valor relativo dentro de la organización.

Salario en dinero

Es aquel que se paga con productos o servicios de la empresa o con servicios que la empresa pueda prestar.

Salario mixto.

Es aquel en que una parte se paga en dinero y otra en especie.

Salario por tiempo.

Es el asignado al trabajador para un limite de tiempo determinado.

Salario por obra.

Es aquel que se asigna por el trabajo mismo (obra), de acuerdo con las condiciones determinadas.

Salario integral.

Es una modalidad interesante. En Colombia, por ejemplo, este salario consiste en integrar toda la paga (básico mas complementario) y liquidarla en periodos regulares sin que exista un valor ahorrado para cuando la persona este cesante (cesantía); esto se convierte en desventaja, puesto que en Colombia no hay una cultura definida de ahorro personal. Sin embargo, la limitante de que solo puede pactarse dicho salario con personas que devenguen 100 o mas salarios mínimos legales hizo que esta medida de implementación salarial no condujera al colapso.

Factores Determinantes de los Salarios

Los principales factores determinantes de los salarios, dependiendo del país y la época, son los siguientes:

El coste de la vida: incluso en las sociedades más pobres los salarios suelen alcanzar niveles suficientes para pagar el coste de subsistencia de los trabajadores y sus familias; de lo contrario, la población activa no lograría reproducirse.

Los niveles de vida: los niveles de vida existentes determinan lo que se denomina el salario de subsistencia, y ello permite establecer los niveles de salario mínimo. La mejora del nivel de vida en un país crea presiones salariales altas para que los trabajadores se beneficien de la mayor riqueza creada. Cuando existen estas presiones los empresarios se ven obligados a ceder ante las mayores demandas salariales y los legisladores aprueban leyes por las que establecen el salario mínimo y otras medidas que intentan mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

La oferta de trabajo: cuando la oferta de mano de obra es escasa en relación al capital, la tierra y los demás factores de producción, los empresarios compiten entre sí para contratar a los trabajadores por lo que los salarios tienden a aumentar. Mientras que cuando la oferta de mano de obra es relativamente abundante y excede la demanda, la competencia entre los trabajadores para conseguir uno de los escasos puestos de trabajo disponibles tenderá a reducir el salario medio.

La productividad: los salarios tienden a aumentar cuando crece la productividad. Ésta depende en gran medida de la energía y de la calificación de la mano de obra, pero sobre todo de la tecnología disponible. Los niveles salariales de los países desarrollados son hasta cierto punto elevados debido a que los trabajadores tienen una alta preparación que les permite utilizar los últimos adelantos tecnológicos.

Poder de negociación: la organización de la mano de obra gracias a los sindicatos y a las asociaciones políticas aumenta su poder negociador por lo que favorece un reparto de la riqueza nacional más igualitario.

Clase de salario.

Hay una gama de modalidades de salarios, pero solo se mencionaran las de mayor utilidad y las más conocidas en el medio.

Salario nominal.

Es aquel que se pacta con el trabajador mediante el proceso contractual.

Salario real.

Es lo que el trabajador esta recibiendo realmente, en función del costo de vida. Una cosa es el salario que se pacta, el nominal, y otra muy distinta es la capacidad de compra que dicho salario puede proporcionar al trabajador.

Hasta este momento se han considerado los sueldos y salarios desde un punto de vista, mercantil, moral y técnico, ya que desde sus principios se trataba que el trabajador y/o la gente asalariada recibiera un salario digno que le permitiera cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, sin embargo ahora veremos el aspecto legal de los sueldo y salario de acuerdo a lo establecido por la LFT.

Aunque en la LFT en donde se define que es "salario" (artículo 99 LFT), en la practica se a dado en llamar "sueldo" a la percepción diaria que recibe un empleado que trabaja en la oficina y "salario" a lo que recibe un obrero o trabajador del área fabril.

Regularmente cuando se trata de un obrero, el pago se hace semanalmente porque así lo dispone la LFT (artículo 88 LFT) y cuando se trata de un empleado se paga por quincena.

En la practica es común utilizar el termino empleado para todos los trabajadores de la empresa y para cualquier tipo de pago (nomina semanal, quincenal, mensual, liquidaciones, etc.). La LSS usa el término "trabajador" para designar indistintamente a los empleados o a los obreros. El termino obrero si se utiliza exclusivamente para el trabajador de mano de obra.

De acuerdo con la LFT, si el pago se fija por semana o por mes, este se debe dividir entre 7 o entre 30 para determinar el salario diario (artículo 89 LFT). Agregaremos que si es mensual, también se debe dividir entre 30 (artículo 29 LSS). Esta es también la base para calcular la mayor parte de todas las prestaciones.

En el caso de pago semanal, este se hace en un día determinado de la semana (artículo 25 LFT), puede ser cualquier día de la semana (artículo 109, LFT) y

previo acuerdo con los trabajadores. El pago quincenal se hace regularmente los días 15 y últimos de cada mes y se cubre quince días en cada uno.

Esto implicara que el trabajador recibirá al año, 52 veces el pago semanal y el empleado recibirá 24 pagos quincenales.

Lo anterior produce que regularmente la fecha de pago del último periodo del año no coincida con el ejercicio fiscal o con el cierre del mes. En este caso tenemos dos criterios:

- I. Hacemos una nomina especial para crear un pasivo por lo días entre el ultimo pago y el cierre del ejercicio, considerando exclusivamente los conceptos de sueldos y salarios que son los mas representativos, misma que revertiremos en el inicio del ejercicio siguiente.
- II. Consideramos la importancia relativa de esta situación y no hacemos nada al respecto. Si bien habrá unos días de este ejercicio que no estamos considerando en el año, también tuvimos al principio del año, días del ejercicio anterior consideramos en este y la diferencia no es representativa.

En el primer criterio nuestros costos quedarían exactos, al menos en este concepto, y también nuestro resultado fiscal, pero por lo que se refiere al seguro social, deberemos considerar esta situación al hacer la conciliación para auditoria, tanto para el dictamen fiscal del LISR y del SS.

La formula de cálculo de este concepto es:

Sueldo diario x días de sueldo = importe a pagar en el periodo.

EJEMPLO				
80.00	X	7	=	560.00
226.66	X	15	=	3,400.00
1,015.00	X	30	=	30,450.00

Los días de sueldos deben ser, en principio, los que corresponda con el periodo de pago, sin embargo, si el empleado ingresa a la empresa después de iniciado el periodo, se deben considerar los días transcurridos desde su ingreso hasta la fecha del cierre del ejercicio.

Si la retribución al trabajador esta basada en unidades de producción, también llama destajo, deberemos registrar la retribución del mismo en el concepto denominado pago a destajo, anotando como días los efectivamente pagados y en el

importa la cuantificación de la producción alcanzada por el mismo. Este salario se considera variable para todos los efectos laborales y fiscales.

También es importante considerar que aquellos recibos de sueldos que no sea cobrado por lo trabajadores (recibos totalmente procedentes pero que el trabajador, y mas frecuente mente el obrero, se fue y ya no cobro) se deben rembolsar, pero no cancelarse (artículo 99 LFT) y su importe debe estar a disposición del empleado por lo menos un año (artículo 51 LFT). Si después de eses tiempo, aun no han sido cobrados por el trabajador, será una sana política darles el mismo tratamiento que se debe dar a los recibos de participación de utilidades no reclamadas del ejercicio anterior: agregarlos a loas utilidades repartibles del siguiente año (artículo 122 LFT). Ya que ese dinero no corresponde ya a la empresa (artículo 33 LFT).

Los conceptos de sueldos o salarios siempre deben existir mientras el empleado tenga relación con la empresa y no este de vacaciones. Es decir si el empleado falta, le descontaremos el día bajo el concepto de falta y si esta incapacitado, le descantaremos el día bajo alguno des los conceptos de incapacidad. Si esta de vacaciones, será conveniente pagarle bajo el concepto de vacaciones y por esos días, no pagar sueldo, pero solo por ese motivo.

2.1.1 PRESTACIONES

2.1.1.1 VACACIONES

La LFT establece la obligación de pagar vacaciones (artículo 76 LFT) para los trabajadores al cumplir años de servicio. También señala los días mínimos laborables que se deben pagar el término de cada año.

La empresa puede acordar con el sindicato de que sean un mayor número de días de vacaciones, pero nunca menos. También es valido que diferentes categorías o grupos de empleados tenga diferentes escalas de vacaciones, pero sin que sean menores a la de los sindicalizados.

La ley señala que cuando menos se deben disfrutar de 6 días hábiles en forma continua (artículo 78 LFT) y deberemos agregar, más los días normales de descanso: uno por cada 6 días.

de	hasta	días de vacaciones	días de descanso	días totales de vacaciones
0.01	1	6	1	7
1.01	2	8	1	9
2.01	3	10	1	11
3.01	8	12	2	14
8.01	13	14	2	16
13.01	18	16	2	18
18.01	23	18	3	21
23.01	En adelante	20	3	23

Los menores de 16 años deberán disfrutar de 18 días laborables por lo menos (179 LFT).

Estas vacaciones se deben de pagar dentro de los seis meses siguientes al del aniversario (artículo 81 LFT). La ley señala expresamente la prohibición de compensar este concepto con una remuneración (artículo 79 LFT). Normalmente la empresa formula en el mes de diciembre el calendario bajo el que los empleados disfrutaran de las vacaciones en el año siguiente.

Los días de vacaciones deben ser efectivos, es decir, no se contarán entre ellos los días festivos legales y acordados por empresa a los días de incapacidad del trabajador.

La LFT establece que la empresa debe entregar anualmente al trabajador, una constancia que contenga su antigüedad, los días de vacaciones que le corresponden y la fecha en que deberán disfrutarlos (artículo 81 LFT). Por esa razón, con frecuencia se establece una nómina de vacaciones con un recibo que debe cubrir estos requisitos. Esta es también la razón que hace conveniente que este pago se separe del concepto de sueldo.

La fórmula de cálculo para este concepto es:

Según la antigüedad:

Ejemplo	Sueldo diario		días de vacaciones (incluidos descanso)		Importe a pagar por el periodo
1 años	80.00	x	7	=	560.00
7 años	226.66	x	14	=	3,173.24
2 años	1,015.00	x	9	=	9,135.00

Estos días e importes son los que se deben descontar del concepto de sueldos.

La obligación de la empresa de otorgar vacaciones nace al cumplirse al año de servicios, pero si la empresa decide otorgar algunos días o todos en forma anticipada, no hay nada que lo prohíba. Por esto, es común que algunas empresas

otorguen vacaciones a todo el personal en determinadas épocas: semana santa, navidad, etc. O bien en momentos en que la producción deba reducirse por necesidades de mercado.

Cuando el empleado no disfruta de sus vacaciones en el año siguiente a la fecha de su aniversario (artículo 516 LFT en relación con el artículo 76 LFT), o en los 18 meses siguientes a la misma fecha (artículo 516 LFT en relación con el artículo 81 LFT), se crean diversas situaciones:

- I. Se incurre en faltas a la LFT (artículo 79 y 81) y consecuentemente la empresa se pone en riesgo de hacerse acreedora a multas por parte de las autoridades laborales.
- II. La empresa podrá negarse a pagar este concepto porque ya prescribió (artículo 516 LFT), lo que puede provocar problemas con los empleados por no convenirse dicha situación. La negación por parte de la empresa prácticamente nunca existe.
- III. Se convierte en práctica común que los trabajadores cobren sus vacaciones.
- IV. Las vacaciones cobradas, independientemente de lo señalado en puntos anteriores, también nos puede causar dificultades si no se consideran adecuadamente para la determinación de cuotas LSS.
- V. Si se establece el concepto de vacaciones pagadas, este deberá registrar exclusivamente los días de vacaciones que no fueron disfrutadas, que regularmente corresponden a años anteriores y que siempre se pagan con el sueldo al aniversario al que corresponden.
- VI. Las vacaciones pagadas deben determinarse dentro de las partidas variables para efectos de la determinación del salario diario integrado.
- VII. Si la relación laboral termina antes de que se cumpla el año de servicios, se debe pagar la parte proporcional a los días trabajados (artículo 79 LFT). Se incluirá en el finiquito o en la liquidación correspondiente. Se usará el concepto de vacaciones proporcionales y se multiplicará el sueldo diario por los días de vacaciones proporcionales a pagar.

Para determinar los días proporcionales, se deberá dividir los días que corresponden a las vacaciones según la antigüedad y categoría de trabajador entre el número de días que corresponda al sueldo anual y el resultado se multiplicará por el número de días que laboró el empleado desde la fecha del último aniversario hasta la fecha de la baja.

PRIMA DE VACACIONES

La prima vacacional que establece la LFT (artículo 80) y se señala el porcentaje mínimo de 25 % sobre los importes que correspondan al concepto de vacaciones.

El porcentaje puede ser mayor y no existe un límite para ello, y como en el caso de vacaciones, también es válido que diferentes categorías de empleados tengan diferentes porcentajes de prima.

Con estos datos realizaremos la siguiente escala que corresponde a los mínimos que señala la LFT:

de	hasta	Días de vacaciones	Días de Descanso	Días totales de vacaciones	Días de prima De vacaciones 25%
0.01	1	6	1	7	1.75
1.01	2	8	1	9	2.25
2.01	3	10	1	11	2.75
3.01	8	12	2	14	3.50
8.01	13	14	2	16	4.00
13.01	18	16	2	18	4.50
18.01	23	18	3	21	5.25
23.01	En adelante	20	3	23	5.25

La fórmula de cálculo para este concepto es:

Según la antigüedad:

Ejemplo	Sueldo diario		días de vacaciones (incluidos descanso)		Importe a pagar por el periodo
1 años	80.00	x	1.75	=	140.00
7 años	226.66	x	3.50	=	793.31
2 años	1,015.00	x	2.25	=	2,283.75

El sueldo que se debe de tomar, es el sueldo al aniversario.

Si la relación laboral termina antes de que se cumpla el año de servicios, se debe pagar la parte proporcional a los días trabajados (artículo 79 LFT). Se incluirá en el finiquito o en la liquidación correspondiente. Se usará el concepto de prima de vacaciones proporcional y se multiplicará el sueldo diario por los días de prima de vacaciones proporcionales a pagar.

Para determinar los días proporcionales, se deberán dividir los días que correspondan a la prima de vacaciones según la antigüedad, entre el número de días que corresponderían al sueldo anual y el resultado multiplicarlo por el número de días que elaboró el empleado desde la fecha del último aniversario hasta la fecha de baja.

Por lo que se refiere al pago de LISR están exentas "las primas vacacionales que se otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general... hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador..." (Artículo 109 LISR).

Por lo consiguientes se determinará de la siguiente manera:

Ejemplo	Pago de prima vacacional		15 VSMG		Prima vacacional exenta
1 años	140.00	x	702	=	140.00
7 años	793.31	x	702	=	702.00
2 años	2,283.75	x	702	=	702.00

2.1.1.3 AGUINALDO O GRATIFICACIÓN.

Esta prestación también nace de la LFT, la que establece que se debe pagar el equivalente a 15 días de salario, cuando menos, y antes del 20 de diciembre (artículo 87 LFT).

El salario o sueldo diario deberá de ser el que este vigente en el momento del pago.

Regularmente, este concepto se paga en una nómina especial, pero también se puede incluir en la nómina regular.

La fórmula de cálculo para este concepto es:

Sueldo diario x días de aguinaldo = importe a pagar.

Ejemplo	Sueldo diario		días de aguinaldo		Importe a pagar
1	80.00	x	15	=	1,200.00
2	226.66	x	15	=	3,399.90
3	1,015.00	x	15	=	15,225.00

Si el empleado ingreso iniciad el año o si la relación laboral termina antes de que concluya el ejercicio, es decir, si el empleado no trabajo todo el año, deberá pagarse la parte proporcional a los días trabajados (artículo 87 LFT). En el primer caso, se incluirá en el pago normal a todos los empleados y en el segundo caso se incluirá en el finiquito o en la liquidación correspondiente y se usara el concepto de gratificación proporcional; se multiplicara el sueldo diario por los días de gratificación proporcionales a pagar.

Para determinar los días proporcionales, se deberán dividir los días que correspondan a la gratificación según la política de pago establecida en la empresa, entre el numero de días que correspondería el sueldo anual y el resultado multiplicarlo por el numero de días que laboro el empleado desde la fecha de alta hasta el cierre del ejercicio en el primer caso, y desde la fecha de inicio del ejercicio o de alta y hasta la fecha de baja en el segundo caso.

Por lo que se refiere al pago de LISR, están exentas "artículo 109 XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general,..."

Ejemplo	gratificación		30 VSMG (46.80*30)		Importe a pagar
1	1,200.00	x	1,404.00	=	1200.00
2	3,400.00	x	1,404.00	=	1,404.00
3	15,225.00	x	1,404.00	=	1,404.00

Este límite es por año calendario, por lo que no importa si la gratificación que estamos pagando se refiere a la segunda parte de la que pagamos en el mes de diciembre anterior y este pago se realiza en enero. Asimismo, si hay pagos anteriores de la gratificación que no habían alcanzado el tope de 30 VSMG, tendremos que ir sumando dichos importes hasta alcanzar la exención señalada de 30 VSMG.

TIEMPO EXTRA.

El tiempo extra, dice la LFT, es la prolongación de la jornada de trabajo.

Por jornada de trabajo se entiende el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para la prestación de su servicio.

De acuerdo a la LFT, existen tres tipos de jornadas: diurna (entre las 6 y las 20 horas), nocturna (entre las 20 y las 6 horas) y la mixta (comprende

parte de cada una, sin que la parte de la nocturna pueda exceder a 3.5 horas, de lo contrario, toda la jornada se considerara nocturna) (artículo 60 LFT).

La jornada de trabajo será la siguiente: diurna de 8 hrs., nocturna de 7 hrs., y mixta de 7.5 hrs., (artículo 61 LFT), y considerando que los días laborables a la semana son 6 (ya que el trabajador disfrutara de un día de descanso por cada 6 de trabajo (artículo 69 LFT), las horas a la semana por la jornada normal de trabajo deben de ser 48 horas, 42 horas y 46 horas respectivamente.

Por otra parte le ley permite repartir estas horas en los días de la semana para no trabajar el sábado en la tarde o cualquier otra modalidad equivalente (artículo 59 LFT). Esto significa que la jornada real, de lunes a viernes, puede tener un numero de horas mayor a las señaladas por la ley como "máximas" (esto no es tiempo extra, si no la parte proporcional del sábado o el 6º. día).

Por lo consiguiente, será la empresa quien deberá definir que es el tiempo extra de acuerdo al CCT o al RIT que tenga acordado con sus trabajadores y deberá cuantificarlo en cada ocasión y por cada trabajador.

Tiempo extra por contingencia. El artículo 65 de la LFT dice: "en casos de siniestro o de riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar estos males", para este tiempo extra no hay un mínimo o máximo, por lo que el patrón determinara el tiempo necesario que el trabajador deberá de prestar sus servicios (artículo 134 fracc. VIII LFT).

Las horas de tiempo extra por emergencias pagaran con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada (artículo 67 LFT).

Tiempo extra doble. Es la prolongación por situaciones extraordinarias "sin exceder de 3 horas diarias ni de tres veces en una semana" (artículo 66 LFT). Las horas de tiempo extra doble se pagaran con un 100% mas (dobles), de la cantidad que corresponda a las horas de la jornada (artículo 67 LFT).

Tiempo extra triple. Es la prolongación extraordinaria de la jornada de trabajo que exceda a 9 horas a la semana (artículo 68 LFT). Este artículo establece que el trabajador no esta obligado a prestar sus servicios por más de 9 horas a la semana, por lo que se supone que solo que exista acuerdo entre el patrón y el trabajador, se dará este tiempo extra. Las horas de tiempo

extra triples se pagaran con un 200% mas (triples), de la cantidad que corresponda a las horas de la jornada (artículo 68 LFT).

FALTAS

El trabajador puede ausentarse de sus trabajo temporalmente por diferentes motivos uno de ellos es por falta, por lo que puede ser justificada o con goce de sueldos o injustificadas (artículo 42, 132-IX y X LFT), y será necesario registrar las mismas bajo rubros específicos como falta injustificada, falta justificada o con goce de sueldo.

La ausencia también podría ser por tiempos menores a un día. Como son los retardos y los pases de salida para acudir a citas medicas. Las faltas justificadas o con goce de sueldo, pueden ser una prestación como por ejemplo, conceder un día o dos a los trabajadores cuya esposa ha tenido alumbramiento, cuándo ha fallecido una familiar muy cercano como el padre, la madre, los hijos, el cónyuge.

Las faltas por suspensión puede ser por haber acumulado el trabajador cierto numero de retardos o por solicitud del sindicato (sanción sindical) que lo encontraremos en el artículo 423 x LFT.

Los permisos sin goce de sueldo pueden ser por varios días para asuntos personales pero limitados en el año y en el número de trabajadores que pueden tener acceso a esta prestación. Las faltas deben de aparecer en el recibo de sueldo para contar con la conformidad del empleado, sobre la falta, al firmar el recibo al momento de cobrarlo (esta firma implica también conformidad de que no se le adeuda nada a la fecha). Esto es indispensable y conveniente, en caso de controversia por despido o por demanda (artículo 47 fracc. X LFT) y más considerando que en ese caso, la carga de la prueba de la falta del trabajador recae sobre la empresa (artículo 784 fracc. III LFT).

De acuerdo con la LFT, por cada 6 días de trabajo debe haber un descanso (artículo 69 LFT), que regularmente es el domingo; algunas empresas, por acuerdo con sus trabajadores o su sindicato (artículo 59 LFT) establecen 5 días de trabajo por cada día de descanso; por lo tanto si un empleado falta, se le debe descontar la parte proporcional de esos días de descanso (artículo 72 LFT). El cálculo por esta proporción será:

Semana de 6 días de trabajo: $7/6=1-166667$

Semana de 5 días de trabajo: $7/5=1.4$

De acuerdo a las políticas de la empresa o los acuerdos con el sindicato, será la forma en la que se deberá considerar las faltas para cada uno de los trabajadores, así como también de los puestos gerenciales.

Bajo estas condiciones, debemos tener en cuenta que los días de descuento de faltas, deben ser días hábiles es decir, los días de descuento por falta nunca debe exceder o rebasar a los días de sueldo pagados en el periodo.

La formula de cálculo para este concepto es:

ejempl o	día s de falt a	x	proporci ón	=	Faltas a descont ar	x	Sueldo diario	=	Importe a descont ar
1.	3	X	1.16667	=	3.5	X	80.00	=	280.00
2.	2	X	1.4	=	2.8	X	226.66	=	634.65
3.	1	X	1.0	=	1.0	x	1,015.0 0	=	1,015.00

INCAPACIDADES.

Otra de las razones de ausencia del trabajador a sus labores, es por enfermedad o por maternidad.

La LSS distingue dos tipos de incapacidad: incapacidad por riesgo de trabajo (artículo 41 LSS) e incapacidad por enfermedad y maternidad (artículo 84 LSS).

Los riesgos de trabajo pueden producir incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total y muerte (artículo 477 LFT y artículo 55 LSS).

Las incapacidades por riesgo de trabajo otorgadas por el SS y que corresponda a los casos de riesgo de trabajo terminados en el año, son base para revisar la prima de riesgo de trabajo para el siguiente años (artículo 74 LSS).

En el caso de incapacidad por riesgo de trabajo, el SS cubre un subsidio del 100% del salario base de cotización desde el primer día de la incapacidad (artículo 58 LSS).

En el caso de la incapacidad por enfermedad general, el SS cubre un subsidio del 60% de SBC (artículo 98 LSS), a partir del 4º. Día de la incapacidad (artículo 96 LSS).

En el caso de incapacidades por maternidad si el SBC esta topado, el patrón debe pagar la diferencia entre el salario total y el salario diario integrado por todo el tiempo que dure la incapacidad (artículo 103 LSS y artículo 170 LFT).

Si la asegurada no ha cubierto 30 semanas de cotización en 12 mese previos a la incapacidad por maternidad, el patrón debe pagar el 100% de la incapacidad (artículo 103 LSS).

Las incapacidades se descuentan de los días base de cotización (artículo 31 LSS) para todos los ramos de riesgo, excepto para el de retiro.

Las incapacidades se pueden descontar de la base para pago de gratificaciones y de prima de vacaciones (artículo 24 LSS), ya que el salario base de cotización es a salario diario integrado y por lo tanto, contiene ya la parte proporcional de estos conceptos.

Los certificados por incapacidad son otorgados por el SS por periodos vencidos no mayores a 7 días (artículo 60, 98 y 101 LSS) y se otorgan por días naturales.

Los avisos de baja no surten efectos hasta no concluir la incapacidad otorgada por el SS (artículo 21 LSS).

La formula de cálculo para estos conceptos es:

Ejemplo	Sueldo diario		días de incapacidad		Importe a pagar En el periodo
1	80.00	x	1	=	80.00
2	226.66	x	3	=	679.98
3	1,015.00	x	2	=	2,030.00

En principio, las incapacidades deberían descontarse a salario base de cotización porque así es como las paga el SS, pero casi nadie lo hace lo mas común es que se descuenten a salario diario. Si se descontaran a salario diario integrado, el importe podría exceder al salario neto pagado (7 días de sueldo menos 7 días de incapacidad, por ejemplo) o bien tendríamos que descontar la parte del sueldo en ese momento (descuento por el sueldo diario) y la parte proporcional de gratificación y prima vacacional que lleva el salario diario integrado, descontarla hasta que se paguen esos concepto.

El numero de días a descontar, en un periodo determinado, pueden exceder a los días a pagar, puesto que el trabajador puede haber acumulado varios certificados de incapacidad. En este caso, solo se descontarían los mismos días que se consideren de sueldos y los remanentes se descontarían en el periodo siguiente.

Por otra parte, la empresa puede celebrar convenio con el IMSS para facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados (artículo 63 LSS), el cual consistirá en que sea la empresa la que pague inicialmente las incapacidades a sus trabajadores y después las recupere del IMSS presentando las mismas con el oficio.

En este caso, las incapacidades deben ser descontadas según lo anteriormente expuesto, y simultáneamente se reembolsaran en el mismo recibo bajo el concepto de "subsidio por incapacidad".

2.1.1.5 PRIMA DOMINICAL

La LFT establece que cuando el trabajador preste sus servicios en domingo, se deberá pagar una prima adicional del 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo (art. 71 LFT).

Esta prima se adicionara a los conceptos de día festivo trabajado y de día de descanso trabajado si estos fueron en domingo.

La formula para este concepto es la siguiente:

Sueldo diario	x	25%	x	# de días trabajados	=	Pago por p. dom.
70.00	X	25%	X	1	=	17.5
230.27	X	25%	X	1	=	57.57
1,085.53	X	25%	x	1	=	271.38

Para la LISR, este pago estará exento hasta por el equivalente a un día de SMG por cada domingo que se trabaje (art. 109-XI LISR) y si el pago total por este concepto no excede a un día de SMG, el total del mismo estará exento, aun cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo (art. 128 RLISR).

2.1.1.6 FONDO Y CAJA DE AHORRO.

La caja de ahorro es una formula creada por los trabajadores para fomentar el ahorro entre ellos, y con la que las empresas han cooperado para evitar que los empleados hagan "tandas" entre ellos. Ese tipo de actividades les están prohibidas a los trabajadores en la LFT (art. 135-VIII). Por otra parte el descuento es limitado, el cual debe de ser libremente aceptada por los trabajadores, a una cantidad no mayor al 30% del excedente del salario mínimo (art. 110-IV) y efectuar los descuentos aceptados para el pago de los prestamos recibidos por estos y entregar dichas cantidades a la administración del fondo.

El fondo de ahorro es una formula mas sofisticada, no regulada por la LFT, que nació de las llamadas "Estrategias fiscales de las empresas", que busca dar a los trabajadores un ingreso exento de ISR y también en una parte que no integraría a las cuotas al SS.

El funcionamiento del fondo de ahorro consiste en que el trabajador ahorra semanal o quincenal una cantidad y la empresa aporta otra similar y en determinado momento le es entregada al trabajador la suma de dichas cantidades, junto con los intereses que el manejo de los fondos que genera.

La LISR considera a la aportación que hace la empresa al F. A. como un gasto de previsión social. Como en todos los casos, cuando ha existido abuso por parte de los causantes, la S.H.C.P ha intervenido para regular la deducibilidad de los cargos a resultados.

En la LISR promulgada para el año 2003, se establece:

Articulo 109. No se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondo de ahorro, establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Titulo XI de esta ley o en su caso de este Titulo.

Articulo 31. Las deducciones autorizadas en este titulo deberán reunir los siguientes requisitos:

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, estas solo serán deducibles cuando además de ser generales en los términos de los tres párrafo anteriores el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del

trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumpla con los requisitos de permanencia establezca en el reglamento de esta ley.

Debemos destacar también que el segundo límite es anual, es decir; que el sueldo basado para el cálculo de esta presentación, ya no está topado como en el año 2002, lo que estará topado será el monto anual que se derive del cálculo 13%.

Resumiendo, las principales diferencias y similitudes entre el fondo de ahorro y la caja de ahorro son las siguientes:

FONDO DE AHORRO	CAJA DE AHORRO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fórmula creada por la empresa para sus trabajadores. 2. Regulada por la LISR. 3. Se debe incluir en un plan de previsión social. 4. La empresa aportará el 50% de los fondos. 5. Aportación de empresa no mayor al 13% del salario del trabajador y con un tope del 1.3 del SMG de la zona geográfica del trabajador elevado al año. 6. Aportación de la empresa en ingreso para el trabajador y gastos de previsión social para la empresa. 7. Aportación del trabajador igual a la de la empresa. 8. Las aportaciones están relacionadas con los días trabajados. 9. Deben de participar todos los trabajadores. 10. Los fondos se deben destinar a préstamos a los participantes y el remanente se debe invertir. 11. La inversión del fondo de ahorro debe ser en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores, así 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fórmula creada por los trabajadores. 2. Regula por la LFT. 3. Se puede incluir en el plan de previsión social. 4. La empresa no hace aportaciones. 5. Ninguna 6. No hay aportación de la empresa. 7. Aportación del trabajador, decidida por acuerdo por el mismo, no mayor al 30 % del excedente de SMG. 8. La aportación es una cantidad fija por el periodo. 9. Participan los que quieren. 10. Igual. 11. La inversión no está regulada.

como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista y en valor de renta fija que el SAT determine (artículo 42-II RISR).	12. Igual.
12. El reparto de los intereses ganados se hace por prorrateo entre los saldos promedios.	13. Igual.
13. La devolución del capital más los intereses se hace a fin de año.	14. Igual.
14. Si el trabajador se retira antes de finalizar el ejercicio del fondo, se le entregan las aportaciones en ese momento y los intereses hasta el fin del ejercicio, junto con todos los demás trabajadores.	15. Igual.
15. Los préstamos y pagos de abonos en intereses se regulan en el plan.	

2.1.1.7 PTU

La PTU nace por disposición de la CPEUM (art. 123-IX) que señala en forma imperativa que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas. Esta regulada por la LFT (art. 117 a 131 y 575 a 590), por el reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT, por la resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y por los artículos 16, 132 y 138 de la LISR. La participación será un porcentaje de las utilidades de la empresa. Ese porcentaje lo determina la comisión, que se crea para tal efecto.

La última comisión que se creó fue la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la que emitió su resolución en el mes de diciembre de 1996 para entrar en vigor participaron los trabajadores en las utilidades será de un 10% de la renta gravable determinada de acuerdo con la LISR y ratifica que el reparto se regirá por lo dispuesto en la LFT, la LISR y sus reglamentos.

El importe será el 10% de la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la LISR (art. 120 LFT).

La utilidad fiscal según la ISR, se determina disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la misma Ley (artículo 10-I). Esta será normalmente, la renta gravable que aparecerá en la declaración que la empresa formule para pagar sus impuestos.

Pero la misma Ley señala en el artículo 16, la forma en que se determinara la renta gravable para efectos del PTU, que se puede resumir en lo siguiente:

			CONCEPTO	IMPORTE
			Total de ingresos acumulables	\$ 16,300,000.00
		-	Interés acumulable	0.00
		-	Ganancia inflacionaria	310,000.00
	a)	+	Ingresos por dividendos o utilidades En acciones	0.00
	b)	+	Utilidad en cambios	20,000.00
	c)	+	Monto de la enajenación menos Ganancia Acumulable en la enajenación de activos	25,000.00
		=	Total de ingresos afectos al pago de PTU	16,035,000.00
Fracción II	a)	-	Deducciones autorizadas	(15,265,000.00)
	a)	+	Deducciones fiscales por inversiones	184,500.00
	a)	+	Perdida inflacionaria	485,000.00
	b)	-	Deducción contable por inversiones	105,000.00
	c)	-	Valor nominal de los dividendos Reembolsados	0.00
	d)	-	Intereses devengados a cargo	2,000.00
	e)	-	Perdida en cambios	13,500.00
		=	Deducciones para determinar la base para la PTU	14,716,000.00
		x	Base gravable para la PTU	1,319,000.00
		=	Tasa	10%
			PTU del ejercicio	131,900.00
			PTU del ejercicio anterior no cobrada por los Trabajadores	1,850.00
			Sueldos por ejercicio anterior no cobrados por los Trabajadores	12,750.00
			PTU por repartir	146,500.00

La cantidad a repartir se divide en dos partes iguales. La primera para se repartirá entre todos los trabajadores “tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente de los salarios devengados por el trabajo durante el año” y deberíamos agregar, independientemente de los días trabajados (art.123 LFT).

Es importante insistir en este punto: la base para repartir la segunda parte de la que se habla en el artículo 123 es el salario promedio, no el total del salario acumulado en la base, ya que de ser así, se castigara también así los días no trabajados que ya fueron tomados en cuenta en el reparto de la primer mitad. A mayor abundancia, el artículo 124 LFT señala en su segundo párrafo que en caso de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomara como salario diario promedio de las percepciones obtenidas durante el año.

La LFT señala normas adicionales para efectuar el reparto. Destacan las siguientes:

Los directores, administradores y gerentes generales no participan en el reparto (artículo 127-I LFT). Y en general, aquellos funcionario que s retribución este en relación con la obtención de utilidades.

El salario máximo de los trabajadores de confianza será igual a la más alta de los sindicalizados mas un 20% (artículo 127-II LFT). Si en la empresa no hay trabajadores sindicalizados, se tomara el del trabajador de planta con las mismas características.

Los trabajadores eventuales participaran cuando hayan trabajado por lo menos 60 días al año (artículo 127-VII LFT). Esto implica que los trabajadores de planta siempre participan independientemente de los días que hayan trabajado.

Prestadores de servicios asimilables a sueldos no participan en el reparto, porque este régimen tiene como función determinar el ISR a retener en el pago, pero de ninguna manera cambia la naturaleza jurídica del contrato civil celebrado.

El importe de la PTU no cobrada de ejercicios anteriores y de sueldos de ejercicios anteriores no cobrados por los trabajadores, se deben sumar a la utilidad repartible del año siguiente (artículo 122 LFT).

Las incapacidades por maternidad y las incapacidades temporales de riesgo de trabajo, no se deben descontar de la base de días para efectos del calculo de la PTU (artículo 127-IV LFT).

La PTU no forma parte del salario para efectos de indemnización (artículo 129 LFT).

La PTU no integra para la determinación del salario (artículo 129 LFT), como tampoco integra para efectos del SS (artículo 27-IV LSS), para el infonavit (artículo 29-II LINFONAVIT), ni para el impuesto del 2% sobre nominas (artículo 178-A-XIII CFDT).

La PTU se debe pagar dentro de los “sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse” el Isr anual de la empresa (artículo 122 LFT). El impuesto se debe pagar “dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine su ejercicio fiscal” (artículo 10 LISR). Actualmente el ejercicio fiscal termina normalmente con el año calendario (artículo 11 CFF). Es decir, el ejercicio fiscal termina en diciembre, el impuesto sobre la renta debe pagarse mediante declaración entre los meses de enero a marzo y la PTU deba pagarse entre abril y mayo.

La LFT señala las empresas que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

Las empresas de nueva creación, durante el primer año de su funcionamiento (artículo 126-I IFT).

Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de su funcionamiento (artículo 126-II LFT).

Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración (artículo 126-III LFT).

Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con base de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios (artículo 126-IV LFT).

La IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia (artículo 126-V LFT).

Las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a \$300,000.00 pesos (artículo 126-VI LFT y la resolución por la que se da cumplimiento a esta fracción, publicada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 1996 para entrar en vigor el 1° de enero de 1997).

**CEDULA DE REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES
POR EL EJERCICIO 2006:
DUVINAM, S.A. DE C.V.**

NUM.	DIAS TRAB.	SALARIO ANUAL	SAL PROM	FACTOR (1)	PART. POR LOS DIAS TRAB.	FACTOR (2)	PART. POR SALARIO	PART. TOTAL
1	340	25,500.00	75.00	14.5193	4,936.56	73.3108	5,498.31	10,434.87
2	358	18,616.00	52.00	14.5193	5,197.91	73.3108	3,812.16	9,010.07
3	355	24,104.50	67.90	14.5193	5,154.35	73.3108	4,977.80	10,132.15
4	350	22,750.00	65.00	14.5193	5,081.76	73.3108	4,765.20	9,846.96
5	357	19,084.65	53.45	14.5193	5,183.39	73.3108	3,918.35	9,101.30
6	330	26,888.40	81.48	14.5193	4,791.37	73.3108	5,973.36	10,764.73
7	358	22,554.00	63.00	14.5193	5,197.91	73.3108	4,618.58	9,816.49
8	358	20,406.00	57.00	14.5193	5,197.91	73.3108	4,178.72	9,376.63
9	310	25,258.80	81.48	14.5193	4,500.98	73.3108	5,973.36	10,474.35
10	353	18,356.00	52.00	14.5193	5,125.31	73.3108	3,812.16	8,937.47
11	354	24,036.60	67.90	14.5193	5,139.83	73.3108	4,977.80	10,117.64
12	320	20,160.00	63.00	14.5193	4,646.18	73.3108	4,618.58	9,264.76
13	351	28,599.48	81.48	14.5193	5,096.27	73.3108	5,973.36	11,069.64
14	306	17,442.00	57.00	14.5193	4,442.91	73.3108	4,178.72	8,621.62
15	245	19,962.60	81.48	14.5193	3,557.23	73.3108	5,973.36	9,530.59
	5045	333,719.03	999.17		73,249.87		73,249.83	146,499.26

(1): FACTOR $\frac{\% \text{PTU DE DIAS TRABAJAD}}{\text{TOTAL DE DIAS TRABAJADC}} = \frac{73,250.00}{5,045.00} = 14.5193$

(2): FACTOR $\frac{\% \text{PTU DE SUELDOS PERCIBI}}{\text{TAL DE SALARIOS PROMEI}} = \frac{73,250.00}{999.17} = 73.3108$

SUELDO PROMEDIO DE TRABAJADOR SINDICALIZADO MAS ALTO
MAS 20% 67.90
SUELDO PROMEDIO TOPE 13.58
81.48

2.1.1.8 OTROS INGRESOS

2.1.1.8.1 COMISIONES

Las comisiones que reciben los empleados de la empresa por vender las mercancías o servicios que la empresa produce o presta. El trabajador puede recibir una parte de su sueldo como parte fija y la comisión ser adicional o bien puede recibir solo la comisión. Esta comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre periodos. La norma es que se acuerde que las comisiones se paguen hasta que se reciban los pagos parciales o totales de las mercancías o servicios, ya que de acuerdo con la Ley, las comisiones no se pueden retener ni descontar cuando la operación que les dio origen quede sin efecto.

2.1.1.8.1.1 COMPENSACIONES Y OTRAS SIMILARES

No obstante que es obligación del trabajador "ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenido" (Art. 134-IV LFT) y regularmente obligados también por el CCT o el RIT.

Compensaciones.

Estas han sido establecidas para compensar a un trabajador o empleado en especial, por su rendimiento, conocimientos, superación, algún acto específico, por jornada nocturna, capacitación, etc. Puede darse una vez (eventual) o durante un periodo determinado (fija), o en lo que llega la siguiente revisión de contrato y se le puede cambiar la categoría al empleado o trabajador o se puede crear un nuevo nivel dentro del tabulador.

Incentivo por productividad.

Las empresas han juzgado imperativo, en estos momentos de globalización, estimular la productividad por todos los medios posibles para ser competitivas a nivel internacional. Y desde luego, para los trabajadores no pasa inadvertida de esta necesidad, por lo que cada vez es mas frecuente el que se establezcan pactos nacionales de productividad suscritos por las empresas y sus trabajadores.

Incentivos por viaje o comisión foránea.

¿Esta obligado el trabajador a prestar sus servicios fuera del lugar habitual de su residencia?

En ningún caso la LFT señala obligación alguna para el trabajador sobre este particular y sin dudas dependerá de la oferta y la demanda que sobre el empleo haya en el lugar y momento en que se de la necesidad de la empresa por atender un negocio o algún cliente en el lugar diferente al domicilio.

También puede ser que por la naturaleza del trabajo (reportero, fotógrafo, camarógrafos, etc.) se pacte en el CCT el concepto de comisión foránea, que también es un sobre sueldo por el riesgo que implican estas actividades, independientemente de otras prestaciones.

Bono anual.

Existe un grupo en particular a quienes es difícil estimular o incentivar dada la naturaleza de su labor, este grupo es el de supervisores, jefes de departamento, jefes de área, gerentes y directores. Es frecuente que a ellos se les ofrezca un bono anual cuyo importe siempre es impreciso; algunas veces estarán en función a su desempeño, al resultado logrado, a las utilidades obtenidas por la empresa o al gusto

y satisfacción de los dueños o accionistas.

Premio por antigüedad.

Pocas cosas afectan tanto a la buena marcha de la empresa como la rotación de personal. Es por eso que algunas empresas han establecido este tipo de incentivo que se otorga a los empleados que han cumplido determinados años de servicios. Regularmente, se da a los empleados que han cumplido 5, 10, 15 o más años de servicio. En algunas empresas donde la rotación es muy alta, como las maquiladoras, el premio se da cada año de servicios desde el 5to regularmente consistirá en determinados días de sueldo. También se le llama "compensación por fidelidad".

2.1.1.8.2 JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO.

Las jubilaciones y las condiciones para otorgarse se estipulan en los CCT o en los RIT. Las indemnizaciones por incapacidad y pago de marcha están reguladas en la LFT y pueden también aparecer en los CCT y/o en los RIT.

De acuerdo con los CCT o RIT las jubilaciones se otorgan como pensión o como pago único. La jubilación en pensión pueden ser por edad avanzada, por vejez, por invalidez y por riesgo de trabajo y regularmente son adicionales y/o complementarias a las que otorga el IMSS, por lo tanto, requiere también que el trabajador haya obtenido la jubilación ante el instituto, salvo condiciones específicas señaladas en los CCT.

Para la LISR es requisito para su deducibilidad el que sean complementarias o adiciones a las que otorga el IMSS.

Regularmente, los años de servicios y los porcentajes pueden variar según el motivo de la pensión y según la antigüedad de la misma, por ejemplo.

	jubilación por años de servicios, pensión por edad avanzada y vejez	pensión por invalidez	pensión por riesgo de trabajo
Numero de años mínimos de servicio para otorgarse	15	10	5
porcentaje por año	0.50%	0.75%	1.00%
porcentaje máximo de la pensión	15%	20%	25%

Supongamos que la prestación se otorga a un trabajador que al momento de obtener su jubilación del SS tiene 28 años en la empresa con un salario diario de \$650.00, el cálculo es el siguiente:

Sueldo diario	días del año	Meses del año	Monto base de pensión
650 X	365 /	12 =	\$19,770.83

Determinación de la pensión mensual.

Antigüedad en la empresa	Factor por año	% total	Monto base de pensión	pensión mensual
28 año X	0.50% =	14% x	\$19,770.83 =	\$2,767.92

Si el porcentaje total excediera de 15% se tomaría el 15%.

Por lo que se refiere a la LISR, están exentas "III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro... cuyo monto diario no exceda de 9 VSMGAGC. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título".

La reforma para 2003 agrego el siguiente requisito que será difícil de cumplir y por el que debemos tener mucho cuidado en solicitar la información al beneficiario de la pensión (Art. 109-III, II párrafo LISR):

"para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador as que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuarla retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley".

Esta será la forma de calcular la exención:

Pago de pensión	9 VSMG mensual	pensión exenta
\$2,767.92	50.57 x 9 x 30=\$13,653.90	\$2,767.92

La jubilación en pago único puede ser por años de servicio, por edad avanzada y por vejez, y puede ser adicional a las que otorga el IMSS.

Regularmente, este tipo de jubilación es mas especifica, por ejemplo, para

acceder a esta prestación el trabajador que haya cumplido 60 años de edad y 15 de servicios ininterrumpidos en la empresa o 55 años de edad y 20 de servicios ininterrumpidos, y en el caso de madres de familia que hayan cumplido 50 años de edad y 15 de servicios ininterrumpidos en la empresa, en todos los casos, por demerito de su salud.

Por ejemplo:

Antigüedad en empresa	Trabajadores		Madres trabajadoras de 45 a Mas de	
	De 55 a 60 años de edad	Mas de 60 años de edad	50 años de edad	50 años de edad
15 años	----	600 días	----	600 días
Hasta 20 años	600 días	650 días	600 días	650 días
Hasta 25 años	650 días	700 días	650 días	700 días
Hasta 30 años	700 días	750 días	700 días	750 días
Mas de 30 años	750 días	800 días	750 días	800 días

Supongamos el ejemplo anterior en que la prestación se otorga a un trabajador que al momento de autorizar su jubilación tiene 58 años de edad y 28 en la empresa con un sueldo diario de \$650.00, el calculo seria el siguientes:

$$\text{Sueldo diario} \times \text{días según tabla} = \text{Monto de la jubilación}$$

$$650.00 \times 700 = \$455,000.00$$

Respecto al pago de ISR, existe una parte exenta y cuando se hace el pago único no pierde su característica para efectos de esta exención, por lo que este será la forma de calcular la exención:

SMG diario	Veces de exención	días de jubilación	Monto máximo exento de jubilación
50.57 x	9 x	700=	\$318,591.00

Monto de la Monto máx. exento de Monto de la jubilación

jubilación	jubilación	exenta
\$455,000.00	\$318,591.00	\$318,591.00

Incapacidades por riesgo de trabajo.

Las incapacidades por riesgo de trabajo pueden producir incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total y muerte. La relación de trabajo solo continúa en la incapacidad temporal.

En la incapacidad temporal, el trabajador percibe su salario hasta que se declare si incapacidad permanente.

La indemnización por incapacidad, puede ser total o parcial. En la incapacidad permanente total, la empresa esta obligada a pagar 1095 días de salario (Art. 495 LFT), considerando como salario diario, el que percibirá el trabajador al momento de dictaminarse la incapacidad permanente (Art. 484 LFT) sin que este pueda ser menor al mínimo del área geográfica de donde se presta el servicios, ni mayo a dos veces dicho salarios.

En el caso de la incapacidad permanente parcial, se pagara un porcentaje proporcional a la incapacidad permanente total de acuerdo con los Art. 492, 493 y 494 de la LFT.

Se determina primero el salario base:

Sueldo diario	2 VSMG	Salario base
650.00	101.14	101.14

Para determinar el monto de la indemnización por incapacidad:

$$\begin{array}{l} \text{Salario base días de indemnización} \\ 101.14 \times 1095 = \text{monto de la indemnización} \\ \text{\$110,748.30} \end{array}$$

Para calcular la parte exenta será:

SMG	veces de	días de	Monto máximo exento de
diario	exención	indemnización	indemnización
50.57 x	9 x	1095 =	\$498,367.35

monto de la indemnización	Monto máx. exento de la indemnización	Monto de la indemnización exenta
110,748.30	498,367.35	\$110,748.30

De tal manera si pagamos la indemnización con el tope máximo que señala la LFT, siempre estará exenta, pero si el CCT establece un tope mayor o el 100% de la cuota diaria, entonces podría haber una parte gravable.

Cuando el riesgo de trabajo produce la muerte del trabajador, la empresa estará obligada a pagar una indemnización de 790 días de salario (Art. 600 LFT), considerando el salario con las mismas consideraciones y alcances.

En el CCT se puede estipular que cuando se de la muerte del trabajador por causas ajenas a accidentes o enfermedades de trabajo, la empresa otorgara también una indemnización por determinado numero de días, menor con la antigüedad del trabajador y considerando el salario bajo las mismas condiciones.

El pago de estas dos últimas cantidades de indemnización por incapacidad, se hará a los beneficiarios del trabajador de acuerdo con el Art.- 504 de la LFT.

A esto se llama pago de marcha y esta será la forma de calcularlo,

Para determinar el monto de la indemnización por muerte o pago de marcha.

Salario base	días de indemnización	Monto de la indemnización
101.14 x	790 =	79,900.60

La parte exenta seria:

SMG diario	Veces de exención	días de jubilación	Monto máx. exento de jubilación
50.57 x	9 x	790 =	\$359,552.70

Monto de la indemnización	Monto máx. exento de la indemnización	Monto de la indemnización exenta
79,900.60	359,552.70	79,900.60

En el pago de incapacidades permanentes parciales y totales o en la indemnización por muerte por riesgo de trabajo, no podrán descontarse los pagos por incapacidades temporales que se hubiesen pagado al trabajador con anterioridad.

En los 790 días de pago de marcha están comprendidos 60 días por concepto de gastos funerarios. Para cubrir las indemnizaciones por incapacidades permanentes parciales y totales y los pagos de marcha, que sean consecuencia o no

de un riesgo laboral, la empresa podrá contratar un seguro de grupo que cubra estos importes.

2.1.1.8.3 SUPLENCIAS Y DERRAMAS

La suplencia se paga a un trabajador que desempeña temporalmente las labores de otro trabajador ausente que percibe un salario mayor al del (art. 86 LFT). Las vacantes temporales deben cubrirse por escalafón, por el trabajador de la categoría inmediata inferior /art. 160 y 159 LFT). Las vacantes temporales de personal sindicalizado se deben cubrir con personal sindicalizado.

Las derramas se pagan por solicitud del sindicato de la empresa, quien las calcula y consiste en repartir o "derramar" el sueldo de uno o más trabajadores que faltaron y cuyo trabajo fue absorbido por los demás trabajadores del departamento, equipo o cedula de trabajo, entre esos trabajadores. Regularmente se establece en el CCT las condiciones en que se pague este concepto; puede ser que las faltas del mes se paguen como derrama al principio del mes siguientes entre los demás trabajadores, en partes iguales o en proporción a los sueldos de cada uno. La empresa debe verificar que las faltas se hayan dado.

2.1.1.8.4 DÍAS FESTIVOS TRABAJADOS

Cuando es necesario que determinado trabajador o trabajadores laboren en un día festivo de los que señalado como días no laborables, el o los trabajadores estarán obligados, pero tendrán derechos a que se le pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado. Con frecuencia se estipula en los CCT que cuando un día de descanso obligatorio cae en un día de descanso semana, la empresa de otro en sustitución o lo pague doble.

2.1.1.8.5 DIA DE DESCANSO TRABAJADO

El trabajador tiene derecho a un día de descanso por cada seis de trabajo. Esta es una prestación irrenunciable del trabajador y no esta obligado a prestar sus servicios en sus días de descanso, pero si fuera necesario y el trabajador este de acuerdo en hacerlo, el patrón deberá pagar al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado (art. 73 LFT).

2.1.1.8.6 INCENTIVOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Uno de los principales problemas de las empresas para cumplir con sus planes de productividad es la inasistencia y la impuntualidad de los trabajadores. Por tal razón, se crearon estímulos o incentivos para que el personal no falte ni llegue tarde a sus labores. Por ejemplo; puede acordarse el incentivo de puntualidad se pagara al trabajador que no tengo un solo retardo en la semana.

De la misma forma se puede acordar que el incentivo por asistencia se pagara a quien no tenga ni una falta (justificada y/o injustificada (asistencia perfecta) en el mes anterior y se pagara en la primer semana del siguiente mes.

Estos incentivos pueden fijarse en un porcentaje sobre el sueldo nominal o sobre el salario base de cotización o en días por mes o por año.

2.1.1.8.7 VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES

De acuerdo con la LFT, cuando un empleado presta sus servicios fuera de su lugar de residencia habitual y a una distancia mayor a 100 kilómetros (art. 30 LFT) o en el extranjero, se le deben pagar los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y de trámites aduaneros. Naturalmente estos gastos serán deducibles para la empresa.

Cuando no se destinen a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando estos gastos se realizaron en una franja menor a 50 kilómetro del establecimiento, no serán deducibles (art. 32-V LISR).

Ahora bien, ¿que sucede si el empleado no comprueba sus viáticos o gastos por comprobar, o si los comprobantes que nos entrega no reúnen los requisitos para su deducibilidad?

La primera opción sería que la empresa decida registrarlos como gastos no deducibles (art. 32-V LISR) y con ello deberán ser gravados para el empleado (art. 109-XIII LISR). Con esto tendríamos que hacer un descuento al empleado bajo los conceptos de "descuento viáticos no comprobados" o descuento viáticos no comprobados y simultáneamente un "pago" por el mismo importe en el concepto de viáticos no comprobados que será gravable para efectos del ISR y que además integra el salario para todos los demás efectos.

La segunda opción sería que la empresa decida descontar estos importes a los empleados, en cuyo caso utilizaremos los conceptos de descuento viáticos no comprobados o descuento gastos no comprobados.

A partir del año 2002, la LISR agrega la obligación para la empresa (art. 118-VII) de comunicar al empleado a más tardar el 15 de febrero constancia del monto total de los viáticos recibidos en el año "por los que se aplico lo dispuesto en el art. 109-XIII de esta Ley". El empleado deberá consignar este dato en su

declaración anual (Art. 175 LISR). En este caso, deberá ser el neto de los conceptos 070 viáticos mas 255 Anticipo de gastos por comprobar menos 730 Descuento viáticos no comprobados menos 731 Descuento de gastos no comprobados. Estos importes no se consideraran ingresos para efectos de determinar la proporción del subsidio a que hace referencia el Art. 144 LISR.

2.1.1.8.8 PAGO POR PREVISIÓN SOCIAL

En la reforma para el 2003, por primera vez, una Ley define lo que es la previsión social, la LISR:

Art. 8.

Ultimo párrafo.....

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tenga por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futura, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Esta definición esta basada en le Resolución de la SCJN emitida con motivo de la contradicción de tesis de Tribunales Colegiados en Circuito 20/96 que dice: "Los pagos de previsión social son todos aquellos gastos que efectúan las empresas en beneficio de los trabajadores y de sus familias, dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica y cultural sin importar que dichos gastos estén diferidos a la atención y solución de contingencias presentes o de contingencia futuras.

Los gastos hechos en materia de previsión social deben considerarse como propios necesarios para la explotación de un negocio, porque se traducen en un mayor rendimiento de trabajo, que significan una mayor y mejor producción.

Algunas de sus características son las siguientes.

Se otorgan como complemento del salario.

Se busca satisfacer en forma equitativa las necesidades de los empleados, por ello se dan en forma general.

Proporcionan seguridad a los empleados.

Buscan el desarrollo integral del individuo.

Buscan fomentar el espíritu colectivo.

Permiten regular la relación capital trabajo.

Buscan satisfactores no económicos, si no de índole personal o familiar,

como son las actividades culturales, recreativas, deportivas y educativas.

Estados gastos deben reunir diversos requisitos, como por ejemplo:

Deben constar en un plan que este por escrito y se debe comunicar a todos los empleados.

Se deben otorgar en forma general a todos los empleados, conforma a los planes del sector que se les desea aplicar.

Se debe determinar el tipo de beneficiarios.

Se debe establecer el procedimiento para determinar el monto de cada una de las prestaciones.

Se debe señalar, hasta donde es posible, el procedimiento a seguir en caso de cambios en las leyes fiscales que hagan inviables algunas prestaciones.

Por su parte la LISR nos señala que los pagos de previsión social deben reunir ciertos requisitos para ser deducibles.

Se deben de otorgar de forma general.

Tratándose de trabajadores sindicalizados, se entiende que hay generalidad cuando las prestaciones de previsión se otorgan de acuerdo al CCT o a contratos ley.

En caso de trabajadores no sindicalizados, se otorga la prestación para todos ellos y serán deducibles si el promedio por cada trabajador no sindicalizado es igual o menor que el promedio deducibles para cada trabajador sindicalizado.

En caso de trabajadores no sindicalizados, los gastos de previsión social deducibles no podrán exceder de 10 VSMG de la zona geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año. Para esta limitante no se consideran los siguientes conceptos que también son de previsión social.

Aportaciones de seguridad social.

Aportaciones al fondo de ahorro.

Aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que se establece la LSS.

Las erogaciones por conceptos de gastos médicos, y

Las erogaciones por conceptos de pagos de prima de seguros de vida.

Por otra parte, el RISR establece 2 requisitos adicionales para que estos gastos sean deducibles:

Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero.

Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyentes y, en su

caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil.

Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.

Este tipo de prestación tiene por objeto rembolsar al trabajador los gastos en que haya incurrido durante el tiempo en el cual el trabajador o un familiar haya estado bajo tratamiento médico. Las cantidades y condiciones para ser reembolsadas deben estar dentro del plan de previsión social.

Despensa.

Esta se puede entregar a los trabajadores en efectivo o en especie (vales de despensa). Se paga mensualmente y se calcula como un porcentaje sobre sueldo a cuota diaria. Cuando se pagan en especie, deben ser apropiadas al uso personal del trabajador y razonablemente proporcional al monto que se pague en efectivo (Art. 102 LFT).

Para los efectos del SS, este concepto no integra al salario si su importe no rebasa el 40% de un SMG vigente en el DF.

Ayuda para comida y ayuda para renta.

La ayuda para comida es regularmente una cantidad fija para todos los trabajadores y se puede dar en efectivo o en vales de restaurantes en cada nómina por periodo de pago. Se paga según los días que trabaja efectivamente el empleado, es decir, se descuentan faltas.

La ayuda para renta es, regularmente, un porcentaje sobre el sueldo con un tope en una determinada cantidad. Se paga mensualmente y no se descuenta las faltas.

Ayuda para transporte.

Es común que en los CCT se establezca un pago por este concepto a determinado grupo o tipo de empleados que por su trabajo tengan que viajar dentro de la ciudad en forma constante, cobradores, vendedores, mensajeros, etc. ya sea en efectivo o en vales de gasolina.

Vales uniforme.

Una de las principales obligaciones contractuales de la empresa es de entregar al personal de la planta ropa de trabajo y se incluye dentro de esta, zapatos o botas, batas, chamarras, toallas, etc. Por coadyuvar esta a la seguridad industrial, regularmente se les entrega como "instrumento de trabajo" y no se debe considerar como previsión social.

Ayuda por fallecimiento.

La LFT establece una indemnización e 2 meses de salario por concepto de gastos funerarios para el trabajador que fallece por enfermedad o riesgo de trabajo (Art. 500 LFT), pero solo en estos casos.

Becas.

La LFT establece que cuando una empresa tiene mas de cien y menos de mil trabajadores, debe "sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centro especiales, nacionales o extranjeros de unos de sus trabajadores o uno de los hijos de estos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades o dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón". Cuando sean mas de mil trabajadores al servicios de la empresa, deberán ser tres los trabajadores o hijos de estos, becados, (Art. 132-XIV LFT).

2.1.1.8.9 INGRESOS POR ADQUISICIONES A TITULO VALOR

Algunas empresas han desarrollado diversos esquemas de compensación para sus trabajadores, tales como la opción de compra de acciones que otorga la empresa generalmente a sus directivos, logrando con ellos la permanencia de dichos ejecutivos en la organización (stock options).

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor del mercado que tenga las acciones al momento en el que el contribuyente ejerza la opción y el precio establecido al otorgarse la acción.

2.1.1.8.10 PENSIÓN ALIMENTICIA

La LFT establece que los salarios de los trabajadores no pueden ser embargados, salvo cuando se trate de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente /Art. 112 LFT) en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos (Art. 110-V LFT).

De la misma manera, la LISR señala que este concepto esta exento para quien lo recibe.

2.2 FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES

2.2.1 FINIQUITOS

Cuando se da por terminada, no por rescindida, la relación laboral por alguna de las causas citadas en la fracciones I, II, III, y IV del artículo 53 de la LFT, se

debe otorgar un finiquito por escrito en esta forma, se libera del riesgo de ser demandado por el trabajador, ya que siempre le corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre la terminación de la relación de trabajo (artículo 784 LFT).

En este caso, también se formula una nomina, la nomina de finiquitos. Regularmente incluirá una sola persona, pero pueden ser varias. Esta nomina contendrá los conceptos necesarios para pagar al empleado que se retira todo lo que este pendiente a ese momento: días de sueldos o salarios, vacaciones y prima vacacional pendientes, vacaciones y prima vacacional proporcionales por el ultimo ejercicio, gratificación proporcional, tiempo extra, primas dominicales, etc. Pudiendo descontar faltas, incapacidades y adeudos pendientes.

Para mayor claridad citaremos 3 ejemplos de finiquitos:

Ejemplo 1: finiquito por renuncia voluntaria

Tiempo de duración de la relación laboral	Indeterminado
Fecha de ingreso	23 de marzo 2004
Fecha de separación	9 de diciembre de 2007
Tiempo trabajado	3 años, 262 días
Salario mensual	\$8,500.00
Numero de días de vacaciones	25 días por año

Prestaciones devengadas:

Compensación por zona de vida cara	\$500.00 mensual
Prima vacacional (35% del salario Que corresponda al numero de días De vacaciones al año)	Anual
Aguinaldo (25 días de salario)	Anual
Vales de despensa	\$350.00 mensual
Bono trimestral extraordinario	\$2,500.00 trimestral
Ultima fecha de pago de bono	30 de septiembre de 2007

Desarrollo:

1°. Pago de salario. El salario mensual se debe dividir entre 30 días del mes y multiplicarlo por los días posteriores a la última fecha de pago y hasta la fecha

de separación, es decir, del 30 de noviembre, última fecha de pago, al 9 de diciembre, fecha de separación, hay 9 días:

$$\$8,500.00 / 30 \times 9 = \$2,500.00$$

2°. Pago de vacaciones. Pensemos que aun no se ha disfrutado del periodo vacacional de 2005.

Se cuentan los días que hayan transcurrido desde la fecha de aniversario de ingreso hasta la fecha de separación, es decir, del 23 de marzo al 9 de diciembre de 2006 hay 262 días.

Se divide el total de días de vacaciones a disfrutar entre 365 días del año, y se multiplicara por el numero de días transcurridos desde la fecha de aniversario de ingreso a la de separación (262 días); el resultado serán los días de vacaciones proporcionales.

$$25 / 365 \times 262 = 17.95 \text{ días de vacaciones proporcionales}$$

El sueldo mensual se divide entre 30 días y se multiplica por los días de vacaciones proporcionales.

$$\$8,500.00 / 30 \times 17.95 = \$ 5,084.47$$

3° Pago de prima vacacional. La prima vacacional es el 35% del salario que corresponda al número de días de vacaciones proporcionales.

$$\$5,084.47 \times 35\% = \$1,779.57$$

4°. Pago de compensación por zona de vida cara. La compensación por vivir en zona cara como se paga mensualmente, se debe dividir entre 30 días del mes y multiplicarlo por los días posteriores a la última fecha de pago y hasta la fecha de separación, es decir, del 30 de noviembre, ultima fecha de pago, al 9 de diciembre, fecha de separación, hay 9 días.

$$\$500.00 / 30 \times 9 = \$150.00$$

5°. Pago de aguinaldo. El sueldo mensual se divide entre 30 días, se multiplica por el número de días de aguinaldo, se divide entre 365 días del año y se multiplica por los días transcurridos desde el 1° de enero del año hasta la fecha de separación; del 1° de enero al 9 de diciembre del 2006 hay 343 días.

$$\$8,500.00 / 30 \times 25 / \times 343 = \$6,656.39$$

6°. Pago de vales de despensa. El importe de los vales de despensa se divide entre 30 días y se multiplica por los días transcurridos desde la última fecha de entrega hasta la fecha de separación. Como los vales se entre cada ultimo día de mes, en este ejemplo la ultima fecha de entrega fue el 30 de noviembre, por lo que el 1° de diciembre al 9 del mismo mes hay días.

$$\$350.00 / 30 \times 9 = \$105.00$$

7°. Pago de bono trimestral extraordinario. El monto del bono se divide entre los 90 días del trimestre y se multiplica por los días transcurridos desde la última fecha de pago del bono hasta la fecha de separación; del 30 de septiembre al 9 de diciembre hay 70 días.

$$\$2,500.00 / 90 \times 70 = \$1,944.44$$

Reunidas todas las cantidades anteriores, se tendrá el monto a pagar del finiquito.

Salario del 1° al 9 de diciembre de 2007	\$2,550.00
Vacaciones a pagar de 2007	\$5,084.47
Prima vacacional de 2007	\$1,779.57
Compensación por zona de vida cara	\$ 150.00
Aguinaldo 2007	\$6,656.39
Vales de despensa	\$ 105.00
Bono extraordinario	\$1,944.44
Total a pagar	\$18,269.88

En este ejemplo no es procedente el pago de prima de antigüedad, ya que el trabajador no tiene 15 años de servicios como mínimo para que le asista el derecho a cobrarla (artículo 162-III, parte inicial LFT)

Ejemplo 2. Finiquito por muerte del trabajador producida por un riesgo de trabajo.

Tiempo de duración de la relación laboral	Indeterminado
Fecha de ingreso	23 de marzo de 2004
Fecha de separación	9 de diciembre de 2007
Tiempo de trabajo	
Salario mensual	\$8,500.00
Tiempo de trabajo	3 años 262 días
Num. De días de vacaciones	25 días por año
Prestaciones devengadas:	
Compensación por zona de vida cara	\$500.00 mensual
Prima vacacional (35% del salario que Corresponda al numero de días de vacaciones al año)	Anual
Aguinaldo (25 días de salario)	Anual
Vales de despensa	\$350.00 mensual
Bono trimestral extraordinario	\$2,500.00 trimestral
Última fecha de pago del bono	30 de septiembre de 2007

Desarrollo

Las operaciones a realizar para cuantificar los pagos proporcionales son las mismas que en los pasos primeros al séptimo del ejemplo anterior, pero se le agregan los siguientes pagos.

1º. Pago de prima de antigüedad

Se determina el número de días a pagar a razón de 12 días por cada año de servicio prestados y los días proporcionales que correspondan.

$$12 \text{ días} \times 3 \text{ años de servicio} = 36 \text{ a pagar por años completos}$$

$$12 / 365 \times 262 = 8.61 \text{ días proporcionales}$$

Total de días a pagar: 44.61 días de prima de antigüedad

El sueldo mensual se divide entre 30 días y el resultado se compara con el doble del salario mínimo diario general de la zona. Si es menor, se multiplica por el número de días a pagar. Si es mayor se multiplicara el doble del salario mínimo diario de la zona por el numero de días a pagar.

$$\$ 8,500.00 / 30 = \$283.33$$

$$\$ 50.57 \times 2 = \$ 101.14$$

Se toma el menor \$ 101.14

$$\$ 101.14 \times 44.61 = \mathbf{\$ 4,511.86}$$

2°. Pago de gastos funerarios. El salario mensual se divide entre 30 y el resultado se compara con el doble del salario mínimo diario general de la zona. Si es menor se multiplica por treinta y luego por dos. Si es mayor, se multiplica el doble del salario mínimo general de la zona por 30 y luego por dos (artículo 486 LFT).

$$\$8,500.00 / 30 = \$283.33$$

$$\$ 50.57 * 2 = \$ 101.14$$

Se toma el menor \$ 101.14

$$\$ 101.14 * 30 = \$ 3,034.20 \times 2 = \mathbf{\$ 6,068.40}$$

3° Pago de indemnización por muerte. El salario mensual se divide entre 30 días y el resultado se compara con el doble del SMGA. Si es menor se multiplica por 730 días. Si el mayor, se multiplica el doble del salario mínimo de la zona por los 730 días (artículo 486 LFT).

$$\$8,500.00 / 30 = \$ 283.33$$

$$\$ 50.57 \times 2 = \$ 101.14$$

Se toma el menor \$ 101.14

$$\$ 101.14 \times 730 = \mathbf{\$ 73,832.20}$$

Reunidas todas las cantidades anteriores se tendrá el monto a pagar del finiquito:

Salario del 1° al 9 de diciembre de 2007	\$2,550.00
Vacaciones a pagar de 2007	\$5,084.47
Prima vacacional de 2007	\$1,779.57
Compensación por zona de vida cara	\$ 150.00
Aguinaldo 2007	\$6,656.39
Vales de despensa	\$ 105.00
Bono extraordinario	\$1,944.44
Prima de antigüedad	\$4,511.86
Gastos funerarios	\$6,068.40
Indemnización por muerte	\$73,832.20
Total a pagar	\$102,682.34

Ejemplo 3. Finiquito por incapacidad física derivada de un riesgo de trabajo no profesional.

Tiempo de duración de la relación laboral	Indeterminado
Fecha de ingreso	23 de marzo de 2004
Fecha de separación	9 de diciembre de 2007
Tiempo de trabajo	
Salario mensual	\$8,500.00
Tiempo de trabajo	3 años 262 días
Num. De días de vacaciones	25 días por año
Prestaciones devengadas:	
Compensación por zona de vida cara	\$500.00 mensual
Prima vacacional (35% del salario que corresponda al número de días de vacaciones al año)	Anual
Aguinaldo (25 días de salario)	Anual
Vales de despensa	\$350.00 mensual
Bono trimestral extraordinario	\$2,500.00 trimestral
Ultima fecha de pago del bono	30 de septiembre de 2007

Las operaciones a realizar para cuantificar los pagos proporcionales son las mismas que en el ejemplo anterior (con excepción del segundo y tercer punto), pero se les agrega el siguiente pago (artículo 54 LFT).

Único. Pago de un mes de salario; el salario diario del trabajador se compara con el doble del salario mínimo general de la zona. Si es menor se multiplica por 30. Si es mayor, entonces se multiplica el doble del salario mínimo general de la zona por 30.

$$\$8,500.00 / 30 = \$283.33$$

$$\$50.57 \times 2 = \$101.14$$

Se toma el menor \$101.14

$$\$101.14 \times 30 = \$3,034.20$$

Reunidas todas las cantidades anteriores, se tendrá el monto a pagar del finiquito:

Salario del 1° al 9 de diciembre de 2007	\$2,550.00
Vacaciones a pagar de 2007	\$5,084.47
Prima vacacional de 2007	\$1,779.57
Compensación por zona de vida cara	\$ 150.00
Aguinaldo 2007	\$6,656.39
Vales de despensa	\$ 105.00
Bono extraordinario	\$1,944.44
Prima de antigüedad	\$4,342.33
Un mes de salario	\$3,034.20
Total a pagar	\$25,816.06

2.2.2 INDEMNIZACIÓN.

Por otra parte, habrá ciertos casos en los que será necesario calcular una liquidación:

Cuando el trabajador rescinde el contrato por causas justificadas.

Cuando el trabajador que se retira adquirió por su antigüedad derechos de liquidación, ya sea por condiciones de la Ley o por contrato colectivo.

En el caso de que sea la empresa quien desee terminar la relación de trabajo, con causa justificada o sin ella.

Cuando fallece el trabajador.

Los conceptos de indemnización de 3 meses e indemnización de 20 días por año se pagan, regularmente para evitar la reinstalación en caso de que el empleado no este de acuerdo con la rescisión y gane una demanda ante la JCA.

El salario se integra, para efectos de indemnización (artículo 84 LFT), por los pagos de cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Gratificación por separación.

Normalmente es un pago que la empresa fija en una cantidad determinada que no esta relacionada mas que con la satisfacción o agradecimiento que la empresa tiene para con el trabajador que se retira.

Salarios caídos.

También llamados salarios vencidos. Cuando la empresa despida al trabajador por causa que considera justificada y este presenta una demanda alegando lo contrario y gana el juicio, y el despido se califica como injustificado (artículo 48 LFT), o cuando el patrón no cumpla con los derechos de el trabajador para ascensos y suplencias y por la indemnización y no por el puesto (artículo 157 LFT), el patrón deberá pagar los salarios vencidos desde la echa del despido hasta la fecha de cumplimiento del laudo...

Indemnización de 3 meses de salario.

En términos generales, la indemnización de 3 meses se paga para liberar a la empresa de la reinstalación del trabajador (artículo 50-III IFT) en los siguientes casos:

Cuando la empresa despide al trabajador por causa que considera justificada y este presenta una demanda alegando lo contrario y gana el juicio, y el despido se califica como injustificado (artículo 48 LFT).

Cuando el trabajador presenta una demanda porque la empresa, quien tiene la obligación de preferir a los trabajadores mexicanos de mayor antigüedad, con familia, sindicalizados de aquellos que no lo sean y el trabajador se sintió afectado.

Indemnización de 20 días por año.

La indemnización en días por años de servicio se paga para cubrir daños y perjuicios, según como haya sido la contratación.

Si la relación fue por tiempo determinado menor de un año, el pago de la indemnización será por la cantidad igual al importe de los salarios de la mitad de los servicios prestados. Si la relación fue por tiempo determinado mayor a un año, una cantidad igual al importe de los salarios de 6 meses por el primer año y de 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados (artículo 50-I LFT).

Si la relación fue por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados (artículo 50-II LFT), además de los 3 meses que veíamos anteriormente.

2.2.3 PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Esta es una prestación que se deriva del solo hecho del trabajo por lo que, al igual que las vacaciones, debe otorgarse a los trabajadores por el tiempo transcurrido.

La LFT establece una serie de condiciones:

Se paga a los trabajadores de planta.

La prima consistirá en 12 días de salario por cada año de servicio (artículo 162-I LFT).

El salario base (artículo 162-II LFT) no puede ser menor al SMGA donde el trabajador preste sus servicios (artículo 486 LFT).

Se pagara a los que se separen de su empleo si tiene 15 años cumplidos de antigüedad o se separen por causa justificada y a todos los que sean separados de su empleo, exista o no justificación de esa separación (artículo 162-III LFT).

Cuando se da la separación de la empresa por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por incosteabilidad, por agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva o por el concurso o la quiebra legalmente declarada (artículo 434 LFT), los trabajadores tendrán derecho a la prima de antigüedad.

Cuando se implanta maquinaria o procedimientos de trabajo nuevos y se ajuste a la persona (artículo 139 LFT).

En caso de muerte del trabajador (artículo 162-V LFT), se pagaran a sus beneficiarios en los términos del artículo 501 LFT o al IMSS independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda (artículo 162-VI LFT).

En caso de incapacidad física o mental (artículo 53-IV LFT) que provenga de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a la indemnización de un mes de salario y 12 días por cada año de servicios prestados en los términos del artículo 162 LFT, independientemente de la incapacidad que haya pagado el SS.

Indemnización exenta.

La LISR establece la exención para la indemnización (artículo 109-X LISR).
90 días salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada año de servicios.

Los años serán los que se usaron para el cálculo de la indemnización.

Toda fracción de mas de 6 meses se considera año completo para estos fines.

EN RESUMEN:

Formas de . Extinguir la . Relación laboral .	Terminación. Artículo 53 y 434 LFT. Rescisión: 1. justificada para el <i>patrón</i> (despido). Cuando el trabajador incurra en algunas de las causas Señaladas en el artículo 47 LFT. 2. justificada para el <i>trabajador</i> (retiro). Cuando el patrón incurra en alguna de las causas Señaladas en el artículo 51 LFT.
---	--

Acciones laborales Que pueden Ejercer los Trabajadores	Por despido. 1. indemnización	Pago de 3 meses de salario. Integrado (art. 48, 84 y 89 LFT) Salarios vencidos (caídos) Finiquito (artículo 33 LFT)
	2. reinstalación	Reingreso a la fuente de trabajo, Recuperación todos los derechos Laborales. Pago de salarios vencidos (caídos)

Acciones Laborales Que pueden Ejercer los Trabajadores.	Indemnización Por retiro:	Pago de 3 meses de salario integrado (art. 52, 84 y 89 LFT) mas el pago de: 20 días de salario integrado, si la relación De trabajo es por tiempo indeterminado 3 meses de salario integrado por el primer año y 20 días de salario integrado Por el segundo año subsiguiente, si la relación de trabajo es por tiempo Determinado, mayor a un año... 50% de los salarios pagados, si la relación de trabajo es por tiempo determinado Menor a un año. Salarios vencidos (caídos) Finiquito (artículo 33 LFT)
---	------------------------------	--

FORMAS DE EXTINGUIR LA RELACIÓN LABORAL	
POR TERMINACIÓN Artículo 53 LFT. No da derecho al pago de la indemnización legal, salvo que la fuente de trabajo sea Cerrada total o parcialmente (art. 434 y 436 LFT).	Artículo 47 y 51 LFT. Puede ser justificada o injustificada. Puede ser ejercida por el trabajador o por el patrón. Puede dar derecho al pago de la indemnización legal.

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL			
Justificada Art. 47 y 51 LFT		Injustificada.	
patrón	Trabajador	patrón	Trabajador
Debe pagar:	Debe recibir:	Debe pagar:	Debe recibir:
Finiquito	Indemnización	Indemnización	Finiquito
Prima de antigüedad	Finiquito	Finiquito	Prima de Antigüedad
	Prima de antigüedad	Prima de antigüedad	

INDEMNIZACIÓN LEGAL
Fija
Artículo 123 fracc CPEUM y 89 LFT.
El monto es de 3 meses.
Se pagara con base en el salario diario integrado.
No importa el tipo de duración de la relación de trabajo.
Variable
Artículo 50 LFT
Se pagara con base en el salario diario integrado.
Dependerá de la duración de la relación de trabajo.
Por tiempo determinado menor a un año, será el 50% de los salarios pagados.
Por tiempo determinado mayor a un año, será de 6 meses de salario por
El primer año y 20 días por cada año subsecuente.
Por tiempo indeterminado, serán 20 días por cada año de servicio.

CRITERIOS PARA CONOCER LAS PRESTACIONES QUE SE DEBEN INTEGRAR AL SALARIO PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN.
Deben pagarse en forma fija o permanente.
Deben ser determinadas o determinables en dinero
Sin objeción alguna.
No deben depender de algún acontecimiento futuro
Para tener derecho a devengarlas.

2.2.3.1 FORMA DE CALCULAR LAS INDEMNIZACIONES.

Ejemplo 1. Salario mínimo general y prestaciones de ley (zona económica A)

En este ejemplo se indica como se debe de integrar el salario diario que servirá de base para realizar el calculo de una indemnización laboral en donde el trabajador recibe el salario mínimo de la zona "A", su relación de trabajado es por tiempo indeterminado, cuenta únicamente con prestaciones mínimas de ley, y tiene una antigüedad de 4 años, 25 días.

Tiempo de duración de la relación laboral	Indeterminado
Fecha de ingreso	27 de julio de 2003
Fecha de separación	20 de agosto de 2007
Tiempo trabajado	4 años, 25 días
Salario mensual	\$1,517.10
Numero de días de vacaciones	14 días por 5°. año
Prestaciones devengadas	
Prima vacacional	anual
Aguinaldo (15 días de salario)	Anual.

Las operaciones a realizar para integrar el salario, serán las siguientes:

1°. El sueldo mensual se debe dividir entre 30 días (artículo 89 LFT).

$$\begin{aligned} \text{Salario mensual} / 30 \text{ días} &= \text{salario diario} \\ \$1,517.1 / 30 &= 50.57 \end{aligned}$$

2°. La prima vacacional es el 25% de salario que corresponda al número de días de vacaciones. El número de vacaciones se multiplica por el salario diario, después se multiplica por el porcentaje de la prima vacacional y se divide entre 365 días del año.

# días	Salario diario	% de p. vacacional	365 días Del año	Prima vac. Diaria
14 x 50.57 =	\$707.98 x	25% = \$177.00	/ 365 =	\$0.48 diarios

3°. El aguinaldo es igual a 15 días de salario y como se entrega cada año, se debe dividir entre 365 días.

$$\begin{array}{rcl} \text{Aguinaldo anual} & 365 \text{ días del año} & \text{Aguinaldo diario} \\ 15 \times 50.57 = \$758.55 & / 365 = & \$2.08 \text{ diarios} \end{array}$$

En síntesis, de todos los conceptos detallados, se tiene como SDI el siguiente:

Salario	\$50.57
Prima vacacional	\$0.48
Aguinaldo	\$2.08
SDI	\$53.13
Salario mensual integrado (\$53.13 x 30)	\$1,593.90

Una vez que se haya obtenido el SI, se procederá al cálculo de las indemnizaciones en la forma siguiente:

Pago de 3 meses.

$$\begin{array}{l} \text{SDI x 3 meses de indemnización.} \\ \$1,534.20 \times 3 = \$4,781.70 \end{array}$$

Pago de 20 días por cada año de servicios prestados.

SDI x 20 días por cada año de servicios prestados, mas la parte proporcional que corresponda a 25 días.

$$\$53.13 \times 20 \times 4 = \$4,250.40$$

Si por cada 365 días se deben pagar 20; por 25, ¿Cuánto se deberá pagar?

$$20 \times 25 / 365 = \$1.37$$

$$\$53.13 \times 1.37 = 72.79$$

En suma tenemos	\$4,250.40
	\$72.79
Total a pagar por este concepto	\$4,323.19

El total a pagar por concepto de indemnización se integra sumando los siguientes conceptos:

3 meses	\$4,781.70
20 días por año	\$4,323.19
Total	\$9,104.80

NOTA.

En este ejemplo se pudo observar todo el procedimiento de cálculo de las indemnizaciones a que tiene derecho los trabajadores que mantengan una relación laboral por tiempo indeterminado y que reciban prestaciones mínimas de ley.

Además, se aprecia lo siguiente:

Cuales son los datos necesarios para integrar el salario diario.

Como se obtiene el monto diario base de indemnización.

Como se obtiene el monto de 3 meses.

Como se obtiene el monto de los 20 días por año.

Como se obtiene la parte proporcional de los 20 días por año.

Como se deben contar los días de cada mes que deben ser tomados en cuenta para la indemnización respectiva.

Ejemplo 2. Salario y prestaciones superiores a las de Ley.

En este ejemplo se señala como integrar el salario base de indemnización, cuando el trabajador percibe un salario y prestaciones superiores a las establecidas en la ley laboral y cuenta con una antigüedad de 3 años, 8 meses y 18 días.

Ejemplo 1: finiquito por renuncia voluntaria

Tiempo de duración de la relación laboral	Indeterminado
Fecha de ingreso	23 de marzo 2003
Fecha de separación	9 de diciembre de 2006
Tiempo trabajado	3 años, 262 días
Salario mensual	\$8,500.00
Numero de días de vacaciones	25 días por año

Prestaciones devengadas:

Compensación por zona de vida cara	\$500.00 mensual
Prima vacacional (35% del salario Que corresponda al numero de días De vacaciones al año)	Anual
Aguinaldo (25 días de salario)	Anual
Vales de despensa	\$350.00 mensual
Bono trimestral extraordinario	\$2,500.00 trimestral

Desarrollo:

Las operaciones a realizar son:

1°. Pago de salario. El salario mensual se debe dividir entre 30 días (artículo 89 LFT)

$$\$8,500.00 / 30 = \$283.33$$

2°. Pago de compensación por zona de vida cara. La compensación por vivir en zona cara como se paga mensualmente, se debe dividir entre 30 días del mes.

$$\$500.00 / 30 = \$16.67 \text{ diarios}$$

3° pago de prima vacacional. La prima vacacional es el 35% del salario que corresponda al número de días de vacaciones. El número de días de vacaciones se multiplica por el salario diario, después se multiplica por el porcentaje de la prima vacacional y se divide entre 365 días del año.

$$25 \times \$283.33 = \$7,083.25 \times 35\% = \$2,479.13 / 365 = \$6.79 \text{ diarios}$$

4°. El aguinaldo es igual a 25 días de salario y como se entrega cada año, se divide entre 365 días

$$25 \times \$283.33 = \$7,083.25 / 365 = \$19.41 \text{ diarios}$$

6°. Pago de vales de despensa. El importe de los vales de despensa se divide entre 30 días.

$$\$350.00 / 30 = \$11.67 \text{ diarios}$$

7°. Pago de bono trimestral extraordinario. El monto del bono se divide entre los 90 días del trimestre.

$$\$2,500.00 / 90 = \$27.78 \text{ diarios}$$

En síntesis, de todos los conceptos detallados, se tiene como SDI el siguiente:

Salario	\$283.33
Compensación por zona de vida cara	\$16.67
Prima vacacional	\$6.79
Aguinaldo	\$19.41
Vales de despensa	\$11.67
Bono trimestral extraordinario	\$27.78
SDI	\$365.65
Salario mensual integrado (\$365.65 x 30)	\$10,969.29

Una vez que se haya obtenido el salario integrado, se procederá al cálculo de las indemnizaciones, en la forma siguiente:

Pago de 3 meses.

Salario mensual integrado x 3 meses de indemnización.
 $\$10,969.29 \times 3 = \$32,907.88$

Pago de 20 días por cada año de servicios prestados.

SDI x 20 días por cada año trabajado de servicios prestados, mas la parte proporcional que corresponda a 262 días.

$$\$365.65 \times 20 \times 3 = \$21,938.58$$

Si por cada 365 días se deben pagar 20; por 262, ¿Cuánto se deberá pagar?

$$20 \times 262 / 365 = \$14.36 \text{ días proporcionales}$$

$$\$365.65 \times 14.36 = \$5,249.23$$

En suma tenemos	\$21,938.58
	\$5,249.23
Total a pagar por este concepto	\$27,187.81

El total a pagar por concepto de indemnización se integra sumando los siguientes conceptos:

3 meses	\$32,907.88
20 días por año	\$27,187.81
Total	\$60,095.69

NOTA.

En este ejemplo se pudo apreciar todo el proceso de cálculo de las indemnizaciones a que tienen derecho los trabajadores que mantengan una relación laboral por tiempo indeterminado y que cuenten con prestaciones superiores a las señaladas en la Ley.

Forma de calcular la prima de antigüedad.

Se compara	El doble del SMG o Profesional vigente en La zona económica donde se Encuentre la fuente de trabajo (SM(G o P) X 2)	El salario que sea menor servirá para determinar el monto de la prima de antigüedad
	Con el salario diario del trabajador	

Salario mínimo general de la zona	\$50.57
Fecha de ingreso	23 de marzo de 2004
Fecha de separación	9 de diciembre de 2007
Tiempo trabajado	3 años, 262 días
Doble del SMG de la zona Económica (\$50.57 x 2)	\$101.14
SD del trabajador	\$ 283.33

Se toma en cuenta el salario menor y se realizan las siguientes operaciones:

Prima por años completos: 12 x 3 x \$101.14	\$3,641.04
Prima proporcional a 262 días: 12 / 365 x 262 x \$101.14	\$ 871.19
Total a pagar por prima de antigüedad	\$4,512.23

2.2.4 FORMA DE CALCULAR LOS IMPUESTOS.

Cuando se elabora la liquidación constitucional de un trabajador, además de todos los datos laborales, se deben incluir también las cantidades correspondientes al pago del impuesto sobre la renta que el patrón vaya a retener para hacer la entrega correspondiente a la S.H.C.P.

La empresa deberá efectuar una retención de impuesto al momento de pagar la liquidación.

El impuesto anual ya no será responsabilidad de la empresa, si no del trabajador. Este deberá presentar declaración anual en los primeros meses del año siguiente.

En el art. 110 de la LISR se indica que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

Los salarios percibidos

Las prestaciones otorgadas,

El pago del reparto de utilidades, y

Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Las prestaciones a que se refiere el último inciso pueden ser el pago de la prima de antigüedad y algún pago especial que el patrón decida hacer en forma voluntaria en favor del trabajador. Otro caso es cuando el patrón decida entregarle al trabajador algún pago especial distinto a lo que conforme a la ley este obligado a proporcionar, el cual habrá de generar el ISR.

Por otra parte, el artículo 113 de la LISR señala que las personas que hagan pagos que generen este impuesto, deberán hacer la retención del mismo y entregarlo a la autoridad hacendaria.

En el artículo 109 fracción X de la misma ley, se establece que cuando algún trabajador reciba ingresos por indemnización legales (entiéndase indemnización fija y variable) o por prima de antigüedad, una parte de la misma se encontrara exenta del pago del impuesto respectivo. El monto de esa parte exenta es el equivalente de 90 veces del salario mínimo diario general de la zona económica en donde se encuentre la fuente de trabajo, por cada uno de los años de servicios prestados. En el mismo artículo se ordena que si al momento en que se de la separación hay mas de 6 meses entre la fecha de aniversario de ingreso del trabajador y la de separación, esa fracción se deberá considerar como año completo para efectos de calculo de la parte exenta del pago de impuesto.

Para poder obtener el monto de los ingresos que si generan el impuesto sobre la renta, se deberán sumar los montos de las indemnizaciones legales, es decir, 3 mese de salario y los 20 días por cada año de servicios prestados, si es el caso, y de la prima de antigüedad; al resultado de esta adición, se le restara el monto de la parte exenta que autoriza el artículo 109 fracción X y el resultado corresponderá a la parte de los ingresos que generan el impuesto citado.

En el ejemplo siguiente se tomara en cuenta el salario mínimo general de la zona económica "A".

Ejemplo 1.

Datos:

Fecha de ingreso	23/Mar/04
Fecha de separación	9/Dic/07
Tiempo trabajado	3 años 262 días
SMG	\$50.57

SMGZE 90 veces Num. De años de servicios Percepción exenta de
X x prestados = impuesto

Al sustituir, se tendra:

$$\$ 50.57 \times 90 = \$ 4,551.30 \times 4 = \$ 18,205.20$$

En este ejemplo se puede apreciar que como hay mas de 6 meses entre la fecha de aniversario de ingreso y la fecha de separación, se deberá contar esta fracción de tiempo como un año completo, para efectuar el cálculo de la parte exenta; por tal razón se multiplica 90 VSMG por 4 años y no por los 3.

Para poder obtener el monto de los ingresos que si generan el ISR, se deberán sumar los montos de las indemnizaciones legales, es decir, los tres meses de salario, y los 20 días por cada año de servicios prestados, si es el caso, y de la prima de antigüedad; al resultado de esta adición, se le restara el monto de la parte exenta que autoriza el art. 109 fracción X y el resultado corresponderá a la parte de los ingresos que generan el impuesto.

Ejemplo 2.

Tiempo trabajado	3 años, 262 días	
Salario mensual	\$8,500.00	
Salario mínimo	\$ 50.57	
3 mese de salario	\$ 32,907.88	
20 días por año	\$ 27,187.81	
Prima de antigüedad	\$ 4,512.23	
Ingreso total	\$ 73,107.92	
Ingreso exento	\$ 50.57 x 90 = \$ 4,551.3 x 4 años = \$ 18,205.20	
	Ingreso total	\$ 73,107.92
Menos	Ingreso exento	\$ 18,205.20
Igual a	Ingreso gravable	\$ 54,902.72

Una vez que se haya obtenido el total de los ingresos gravables, se deberá obtener el porcentaje o tasa del ISR que se aplicara a estos ingresos.

En las leyes impositivas se han establecido dos conceptos que se deben restar al ISR; es decir, una vez que se obtenga el monto a pagar de este impuesto, se le deberán resta tanto el subsidio acreditable como el crédito al salario.

Hay otro tipo de pagos e los que los ingresos pueden ser extraordinarios en relación con las prestaciones periódicas normales, estos son los pagos efectuados a los empleadores al término de la relación laboral.

Al respecto, el octavo párrafo después de la tarifa del art. 113 LISR nos dice:

"Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo"

Y el reglamento de la LISR nos precisa cuales son esos pagos:

Art. 139 RISR.

El total de percepciones a que se refiere la fracción II del artículo 112 de la Ley, será la cantidad obtenida por prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u

otros pagos, por separación, disminuida por la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto por el artículo 109, fracción X de la Ley.

Ejemplo 3.

¿Cuál será el monto del ISR que un patrón deberá retener en un mes a un trabajador con salario de \$ 8,500.00?, para esto primero debemos determinar el ISR bruto, después el subsidio acreditable y por último el crédito al salario aplicable. Con los tres resultados obtenidos, se realizará la siguiente resta:

	Isr bruto	
(-)	Subsidio fiscal	
(-)	crédito al salario	
(=)	ISR a retener en el mes o crédito al salario pagado en efectivo	

El art. 113 nos sirve para determinar el ISR bruto, es decir, sin haber deducido el subsidio fiscal ni el crédito al salario de la siguiente forma:

en la columna del límite inferior, se localiza la cantidad inmediata inferior al sueldo mensual, y en la columna del límite superior se verifica que la cantidad sea mayor que dicho sueldo.

al sueldo mensual se le resta la cantidad del límite inferior, y al resultado se le denomina excedente del límite inferior.

el excedente del límite se multiplica por el porcentaje señalado en el mismo renglón y dentro de la última columna de la derecha, denominada porcentaje sobre excedente del límite inferior. Al resultado se le conoce como impuesto marginal.

al impuesto marginal se le suma la cuota fija señalada en el mismo renglón. El resultado obtenido será el ISR bruto.

	Salario mensual	\$ 8,500.00
(-)	Limite inferior	\$ 7,399.43
(=)	Excedente del limite inferior	\$ 1,100.57
(x)	Porcentaje aplicable	25%
(=)	Impuesto marginal	\$ 275.14
(+)	Cuota fija	\$928.46
(=)	ISR bruto	<u>\$ 1,203.60</u>

La tabla del artículo 114 se utilizará para calcular el monto del subsidio acreditable, el cual se debe restar al ISR bruto. Para poder efectuar el cálculo de este concepto, será indispensable conocer la proporción de subsidio que tenga determinado el patrón, según lo señala las disposiciones fiscales, con el dato procederemos al realizar el cálculo:

el salario mensual se ubica entre los límites inferior y superior de la tabla y el impuesto marginal obtenido, se multiplica por el porcentaje señalado en el mismo renglón, dentro de la última columna de la derecha, denominada porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal.

al subsidio sobre el impuesto marginal se le suma la cuota fija y da por resultado el subsidio total.

al subsidio total se le resta el subsidio no acreditable, para obtener así el subsidio acreditable. El subsidio no acreditable se determina restándole a la unidad, es decir a 1.00, la proporción del subsidio de patrón y el resultado (1) se multiplica por 2; este resultado se expresa en porcentaje, el cual se multiplica por el subsidio total, para cumplir con lo señalado en el art. 114 LISR.

el subsidio no acreditable se resta al subsidio total, para obtener el subsidio acreditable.

	Impuesto marginal	\$ 275.14
	proporción de subsidio del patrón	88.88%
	Impuesto marginal	\$ 275.14
(x)	Porcentaje aplicable	50%
(=)	Subsidio sobre el impuesto marginal	\$137.57
(+)	Cuota fija	<u>\$464.19</u>
(=)	Subsidio total	601.76
	Subsidio no acreditable	
	Unidad	1.00
(-)	proporción de subsidio	88.88%
(=)	Resultado 1	11.12%
(x)	Dos	2
(=)	Resultado 2	22.24%

Subsidio total	\$601.76
Resultado 2	<u>22.24</u>
Subsidio no acreditable	\$ 133.83

Subsidio total	601.76
(-) Subsidio no acreditable	<u>133.83</u>
(=) Subsidio acreditable	\$ 467.93

Mediante la tabla del artículo 115 se puede conocer el crédito al salario que se otorga a los trabajadores y el cual se debe restar al ISR bruto.

Salario mensual	\$ 8,500.00
crédito al salario	\$ 0.00

Una vez conocidos o determinados el ISR bruto, el subsidio acreditable y el crédito al salario, se podrá determinar el ISR a cargo.

ISR bruto	\$ 1,203.60
(-) Subsidio acreditable	\$ 467.93
(-) crédito al salario	<u>\$ 0.00</u>
(=) ISR a cargo	<u>\$ 735.67</u>

Cuando ya se tenga determinado el ISR a retener en el mes, se podrá obtener el porcentaje o tasa de este impuesto, el cual se aplicara al ingreso gravable correspondiente a las indemnizaciones legales y a la prima de antigüedad.

Las operaciones que se deben realizar para obtener el ingreso gravable son:

3 meses de salario	\$ 32,907.88
(+) 20 días por año	\$ 27,187.81
(+) Prima de antigüedad	<u>\$ 4,512.23</u>
(=) Total de ingresos	\$ 64,607.92
(-) Ingreso exento 90 VSMG	<u>\$ 18,205.20</u>
(=) Ingreso gravable	<u>\$ 46,402.72</u>

En el artículo 113 de la LISR se establece la formula para determinar la tasa que se debe aplicar al ingreso gravable antes obtenido, es:

ISR a retener en el mes / salario mensual x 100 = tasa porcentual aplicable.

Al sustituir se tiene:

$$\$ 735.67 / \$ 8,500.00 \times 100 = 8.654941 \%$$

Después de haber obtenido la tasa porcentual aplicable a los ingresos gravables, se realiza la operación y el resultado será el impuesto que el patrón deberá retener por estos 3 conceptos, al sustituir se tiene:

	Ingreso gravable	\$ 46,402.72
(x)	Tasa porcentual aplicable	<u>8.654941 %</u>
(=)	Impuesto a retener	<u>\$ 4,016.13</u>

Ahora ya se sabe como determinar el impuesto a retener por el pago de las indemnizaciones y por la prima de antigüedad, ahora vamos a calcular el impuesto que deberá retener por los pagos proporcionales, por lo que tomaremos las cantidades antes determinadas para el ejemplo.

El procedimiento a seguir es:

Salario del 1° al 9 de diciembre de 2007	\$2,550.00
Vacaciones a pagar de 2007	\$5,084.47
Prima vacacional de 2007	\$1,779.57
Compensación por zona de vida cara	\$1,150.00
Aguinaldo 2007	\$6,656.39
Vales de despensa	\$1,105.00
Bono extraordinario	\$1,944.44
Total a pagar	\$18,269.88

En la fracción XI del art. 109 se autoriza que tanto al aguinaldo como a la prima vacacional se les haga las siguientes deducciones:

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.

La prima vacacional que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados.

Las operaciones a realizar para conocer la parte gravable del aguinaldo son:

$$\text{\$ } 50.57 \times 30 = \text{\$ } 1,517.10$$

$$\text{\$ } 6,656.39 - \text{\$ } 1,517.10 = \text{\$ } 5,139.29 \text{ aguinaldo gravable}$$

Por lo que respecta a la prima vacacional son:

$$\text{\$ } 50.57 \times 15 = \text{\$ } 758.55$$

$$\text{\$ } 1,779.59 \times \text{\$ } 758.55 = \text{\$ } 1,021.04 \text{ prima vacacional gravable}$$

En el art. 142 RISR, se señala lo siguiente:

Artículo 142. Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.

A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley.

El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Se concluye que para nuestro ejemplo, que el impuesto por lo conceptos de prima vacacional y aguinaldo se calcula por separado.

Se suman las partes gravables:

	Aguinaldo	\$ 5,139.29
(+)	Prima vacacional	<u>\$ 1,021.04</u>
(=)	Total gravable	\$ 6,160.33

Por otra parte se suman los demás concepto, es decir:

Salario del 1-9/Dic/07	\$ 2,550.00
Vacaciones a pagar 2007	\$ 5,084.47
Compensación por zona de vida cara	\$ 150.00
Cales de despensa	\$ 105.00
Bono trimestral extraordinario	<u>\$ 1,944.44</u>
Total pagos sin deducciones	\$ 9,833.81

El procedimiento para calcular el impuesto a pagar es el mismo en ambos casos, y se resume en los pasos siguientes:

	Importe	\$ 6,160.33	\$ 9,833.81
(/)	365 días del año	365	365
(x)	30.4 días del mes	30.4	<u>30.4</u>
(=)	Percepción promedio Mensual	\$ 513.08	<u>\$ 819.04</u>
(+)	Salario mensual	\$ 8,500.00	<u>\$ 8,500.00</u>
(=)	Base gravable	\$ 9,013.08	<u>\$ 9,319.04</u>

A los importes de la base gravable se les aplica el procedimiento que se indica en los artículos 113, 114, y 115 para determinar el ISR neto, es decir:

	Base gravable	\$ 9,013.08	\$ 9,319.04
(-)	Limite inferior	<u>\$ 8,601.51</u>	<u>\$ 8601.51</u>
(=)	Excedente del limite inferior	\$ 411.57	\$ 717.53
(x)	Porcentaje aplicable	28 %	<u>28%</u>

(=)	Impuesto marginal	\$ 115.24	\$ 200.91
(+)	Cuota fija	\$ 1,228.98	\$ 1,228.98
(=)	ISR bruto	\$ 1,344.22	\$ 1,429.89
	Impuesto marginal	\$ 115.24	\$ 200.91
(x)	Porcentaje aplicable	50%	50%
(=)	Subsidio sobre el impuesto marginal	\$ 57.62	\$ 100.45
(+)	Cuota fija	\$ 614.49	\$ 614.49
(=)	Subsidio total	\$ 672.11	\$ 714.94

Determinación del subsidio no acreditable:

	Unidad	1	
(-)	Proporción de subsidio	0.8888	
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	0.1112	
(x)	Dos	2	
(=)	Resultado 2	0.2224	
	Subsidio total	\$ 672.11	\$ 714.94
(x)	Resultado 2	0.2224	0.2224
(=)	Subsidio no acreditable	\$ 149.48	\$ 159.00
	Subsidio total	\$ 672.11	\$ 714.94
(-)	Subsidio no acreditable	\$ 149.48	\$ 159.00
(=)	Subsidio acreditable	\$ 522.63	\$ 555.94
	crédito al salario	\$ 0.00	\$ 0.00
	ISR bruto	\$ 1,344.22	\$ 1,429.89
(-)	Subsidio acreditable	\$ 522.63	\$ 555.94
(-)	crédito al salario	\$ 0.00	\$ 0.00
(=)	ISR neto	\$ 821.59	\$ 873.95
	ISR neto	\$ 821.59	\$ 873.95
(-)	ISR a retener en el mes	\$ 735.67	\$ 735.67
(=)	Diferencia	\$ 85.92	\$ 138.28
(/)	Percepción promedio mensual	\$ 513.08	\$ 819.04
(=)	Tasa aplicable al importe total	0.167459	0.168831

	Importe total	\$ 6,160.33	\$ 9,833.81
(x)	Tasa aplicable al importe total	0.167459	0.168831
(=)	ISR a retener por los pagos proporcionales	\$ 1,031.60	\$ 1,660.25
	Total por los dos conceptos		<u>\$ 2,691.85</u>

Como ya se tienen determinados los montos del impuesto que se deberá retener por las indemnizaciones legales, prima de antigüedad y pagos proporcionales, se reúnen las cantidades en la siguiente forma:

Tres meses de salario	\$ 32,907.88
20 días por cada año de servicios	\$ 27,187.81
Prima de antigüedad	<u>\$ 4,512.23</u>
Total de conceptos indemnizatorios	\$ 64,607.92

Salario del 1° al 9 de diciembre de 2007	\$2,550.00
Vacaciones a pagar de 2007	\$5,084.47
Prima vacacional de 2007	\$1,779.57
Compensación por zona de vida cara	\$ 150.00
Aguinaldo 2007	\$6,656.39
Vales de despensa	\$ 105.00
Bono extraordinario	<u>\$1,944.44</u>
Total a pagar	\$18,269.88

Total de conceptos indemnizatorios	\$ 64,607.92
Total pagos proporcionales	<u>\$ 18,269.88</u>
Total de ingresos	\$ 82,877.80

DEDUCCIONES

	ISR indemnizaciones y prima de antigüedad	\$ 4,016.13
(+)	ISR pagos proporcionales	<u>\$ 2,691.85</u>
(=)	Total de ISR	<u>\$ 6,707.98</u>

	Total de ingresos	\$ 82,877.80
(-)	Total de deducciones	<u>\$ 6,707.98</u>
(=)	Importe liquido a pagar	<u>\$ 76,169.82</u>

2.3 HONORARIOS ASIMILABLES.

En los últimos años se ha popularizado mucho este concepto, tanto entre las empresas como entre las personas que trabajan por su cuenta como empresarios.

En los años 80 y 90 la S.H.C.P se percató de que existen muchos profesionistas que no pagan impuestos, unos por desconocimiento, otros por falta de capacidad económica y los menos por verdadera defraudación. Por tal motivo la Ley los obliga en términos generales a: darse de alta en el RFC, mandar a imprimir recibos, llevar contabilidad, presentar declaraciones mensuales y pagar sus impuestos, por lo que tendrían que recurrir a los servicios de un contador para que les lleve sus papeles, lo que necesariamente tendrá un costo.

La S.H.C.P para facilitarles la forma de contribuir con sus impuestos fue adaptando diversas disposiciones entre las cuales son:

Al principio al profesionista se le hacía una retención del 10% por concepto de ISR, el cual el patrón tendrá la obligación de enterarlo a la S.H.C.P. Pero al ver que sus ingresos también causaban IVA y este al momento de pagarlo, no contaban con la capacidad económica de pagar el IVA a cargo, también se le hizo una retención del 10-----5 de IVA retenido, de esta manera en cuanto a ISR se refiere el contribuyente no tendría mayor problema, porque muchas veces la retención era suficiente para compensar el impuesto causado y a veces se determinaba saldos a favor y en cuanto a IVA simplemente se le dejaba el 5% al profesionista para acreditar el impuesto pagado por el.

De esta manera se facilitaría enormemente el camino y se evitaría una fuga importante de impuestos por evasión.

Este fue su origen, pero no son los únicos ingresos que en la actualidad se asimilan a salarios.

De acuerdo con el art. 110 de la LISR, se asimilan a salarios los siguientes:

Remuneraciones y prestaciones de empleados públicos.

Se incluyen los funcionarios y trabajadores de los tres niveles de gobierno, así como los miembros de las fuerzas armadas (art. 110-I LISR.). Es decir todos los que se encuentran en el apartado B del art. 123 constitucional.

Rendimientos y anticipos.

Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción y de las asociaciones y sociedades civiles (art. 110-II LISR). Para todas estas personas, el ingreso real se determina hasta fin de año, y es con su declaración anual con la que deben pagar sus impuestos.

Honorarios a consejeros y comisarios.

Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales (art. 110-III LISR).

Los diferentes grupos de accionistas nombran representantes en los consejos consultivos, directivos u otros a quienes pagan una contraprestación por su participación en los mismos. Comúnmente se conoce como “**emolumentos**” a estas percepciones.

Estas remuneraciones asimiladas a salarios también tiene un tratamiento especial para efectos de retención y entero que consiste en retener como mínimo el 30% (la tasa máxima a aplicarse conforme a las tarifas vigentes en el ejercicio) sobre el monto percibido en calidad de consejero, comisario, administrador único, vocal o miembro de un consejo de administración. Salvo que exista además, relación de trabajo con el retenedor, caso en el cual se respetara la retención conforme a las tarifas y tablas aplicables a los ingresos por salarios en su aceptación laboral, ello conforme al tercer párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2004 y que siguen vigentes conforme al inciso f) de las disposiciones de Vigencia Temporal para 2005, que a la letra dice:

“tratándose de honorarios a miembros de consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo de este artículo”

Ingresos por actividades empresariales.

Los ingresos por actividades empresariales que reciban las personas físicas de personas morales o de otras personas físicas con actividades empresariales, cuando les comuniquen por escrito que opta por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del Título IV de la LISR (art. 110-VI LISR).

Ingresos por adquisición de títulos valor.

Ingresos obtenidos por trabajadores por ejercer la opción ofrecida por el empleador o por una parte relacionada del mismo para adquirir acciones o títulos

valor que representen bienes sin costo alguno, o un precio menor que el de mercado (art. 110-VII).

Honorarios preponderantes.

Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. La preponderancia se determina si los ingresos del año anterior fueron recibidos de un prestatario en más del 50% y si no se entrega una carta al principio del año y antes del primer pago señalando que los ingresos que paga el prestatario fueron menos del 50% (art. 110-IV LISR).

Honorarios asimilables.

Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a los que presten servicios independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del título IV.

Personas físicas con actividades empresariales. Opción de asimilación para comisiones en RLISR.

Esta opción existía a través del artículo 136 del RLISR, de la Ley abrogada y en el cual artículo 155, el cual pretende dar el tratamiento de asimilables al salario a las remuneraciones efectuadas a las personas físicas con ingresos por actividades empresariales. Pero solo por concepto de comisiones mercantiles, sin importar la naturaleza jurídica y contando con la aprobación de comitente, transcribo a continuación la disposición y sus requisitos:

Artículo 155. tratándose de contribuyentes que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones, podrá optar; con el consentimiento del comitente, porque este les efectuó la retención del impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la ley, en cuyo caso no les serán aplicables las disposiciones del capítulo II del Título mencionado. Cuando se ejerza la opción antes señalada, previamente al primer pago que se les efectuó, el comisionista deberá comunicarlo por escrito al comitente, el cual cumplirá con lo siguiente:

Efectuar la retención de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley y los artículos reglamentarios de dicho precepto.

Calcular el impuesto anual de conformidad con el artículo 116 de la Ley y presentar la declaración a que se refiere la fracción V del artículo 118 de la propia Ley.

Proporcionar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Ley, cuando así lo solicite el comisionista.

Emolumentos a residentes en el extranjero.

Una excepción a lo señalado se da cuando el preceptor del emolumento es un residente en el extranjero, en este caso el impuesto se determina conforme al artículo 185 de la Ley, contenido en el Título V, es decir De los Residentes en el Extranjero que a la letra dice:

Artículo 185. Tratándose de las remuneraciones de cualquier clase que reciban los miembros de consejo directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales se considerara que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los mismos sean pagados en el país o en el extranjero, por empresas residentes en México.

El impuesto se determinara aplicando la tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención las sociedades que hagan los pagos.

En este caso, si el ingreso de \$10,000.00 se retendrá \$2,500.0, es decir el 25% del ingreso como retención.

3. ASPECTOS GENERALES EN MATERIA FISCAL.

3.1 DETERMINACIÓN DEL INGRESO GRAVABLE

3.1.1 PERCEPCIONES GRAVABLES DEL ISR

El ingreso gravable será la diferencia entre los ingresos totales menos los ingresos exentos. Sobre el importe neto se calculara el impuesto, tanto los pagos provisionales como el impuesto anual.

Para efectos de estos cálculos debemos distinguir cuatro casos:

El cálculo sobre las percepciones normales de un empleado.

El calculo sobre las percepciones periódicas que recibe una persona jubilada.

El calculo sobre el pago único que recibe una persona jubilada.

El calculo sobre el pago de prima de antigüedad, retiro e indemnización que recibe una persona al término de la relación laboral.

INGRESO GRAVABLE EN PERCEPCIONES NORMALES.

El ingreso gravable en las percepciones normales que recibe cualquier empleado estará formado por la diferencia entre todos los conceptos de descuento naturales y por los conceptos exentos.

3.2 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONES

3.2.1 CALCULO DEL IMPUESTO DE ACUERDO AL ART. 113 DE LISR

En los pagos provisionales en percepciones normales presenta muchas características por lo que trataremos de explicarlo para su análisis

El impuesto. Habiendo establecido cual será la base para pagar el impuesto, la cual esta señalada en el art. 113 LISR que establece:

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Aquí destacaremos: el impuesto es anual y los pagos mensuales son a cuenta de ese impuesto.

Continúa diciendo el mismo artículo:

“La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente: tarifa.”

Hace algunos años, el impuesto se calculaba sobre los ingresos del mes anterior, es decir, se esperaba hasta que se conocían todos los ingresos. Esto tenía graves problemas porque la empresa tenía que absorber los impuestos de las personas que se habían retirado a principios de mes sin haber dado la oportunidad de descontarles el impuesto y esta partida no era deducible.

La S.H.C.P reconoció esta problemática y tratando de coadyuvar con las empresas en una solución, estableció las tarifas quincenales, decenales, semanales y hasta diarias para utilizarlas en forma optativa (art. 145 RISR. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de la Ley, cuando hagan pagos que comprendan un periodo de siete, diez o quince días, podrán optar

por efectuar la retención de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, o bien, aplicando a la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo de que se trate, la tarifa del artículo mencionado, calculada en semanas, decenas o quincenas, según corresponda, que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación el SAT).

Por otra parte en el art. 113 LISR en la segunda parte del primer párrafo que "No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente".

En relación con el área geográfica del contribuyente, el RISR en su art. 143 señala que se puede considerar el área que corresponda al lugar donde el trabajador presta sus servicios en lugar del área que corresponda a su casa habitación a elección, manifestada por escrito, del trabajador.

El procedimiento para hacer la retención correspondiente a los ingresos que sirvan como base será la siguiente:

En la columna del límite inferior, se localiza la cantidad inmediata inferior al sueldo mensual, y en la columna del límite superior se verifica que la cantidad sea mayor que dicho sueldo.

Al sueldo mensual se le resta la cantidad del límite inferior, y al resultado se le denomina excedente del límite inferior.

El excedente del límite se multiplica por el porcentaje señalado en el mismo renglón y dentro de la última columna de la derecha, denominada porcentaje sobre excedente del límite inferior. Al resultado se le conoce como impuesto marginal.

Al impuesto marginal se le suma la cuota fija señalada en el mismo renglón. El resultado obtenido será el ISR bruto.

También nos señala el reglamento que cuando los pagos se hagan en forma semanal, el entero del impuesto se podrá hacer considerando el número de pagos semanales que se hayan hecho en el mes (art. 146 RISR).

3.2.2 CALCULO DEL SUBSIDIO DE ACUERDO AL ART. 114 DE LISR.

El subsidio. Por otra parte, el artículo 114 LISR establece un subsidio sobre este impuesto:

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:”

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el subsidio se estará sujeto a los siguientes pasos:

El salario mensual se ubica entre los límites inferior y superior de la tabla y el impuesto marginal obtenido, se multiplica por el porcentaje señalado en el mismo renglón, dentro de la última columna de la derecha, denominada porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal.

Al subsidio sobre el impuesto marginal se le suma la cuota fija y da por resultado el subsidio total.

Al subsidio total se le resta el subsidio no acreditable, para obtener así el subsidio acreditable. El subsidio no acreditable se determina restándole a la unidad, es decir a 1.00, la proporción del subsidio de patrón y el resultado (1) se multiplica por 2; este resultado se expresa en porcentaje, el cual se multiplica por el subsidio total, para cumplir con lo señalado en el art. 114 LISR.

El subsidio no acreditable se resta al subsidio total, para obtener el subsidio acreditable.

3.2.3 CALCULO DEL CRÉDITO AL SALARIO DE ACUERDO AL ART. 115 DE LISR.

El impuesto calculado se disminuye o se elimina con el llamado Crédito al Salario.

La LISR en su art. 113 en la segunda parte de del 1º. Párrafo después de la tarifa nos señala:

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley”.

Y lo ratifica el art. 115 que señala:

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Y agrega en su siguiente párrafo:

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente: tarifa.

3.2.3.1 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO.

La aplicación de esta última tabla constituye auténticamente un pago a los trabajadores, a cargo del Gobierno Federal, y en salarios hasta de tres o cuatro SM es mayor este acreditamiento que el impuesto a cargo de los trabajadores, por lo que el mismo art. 115 dispone:

“En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga”.

“El retenedor deberá entregar al trabajador...” imperativa la disposición. Esto implica que los impuestos se deben calcular y descontar dentro del mismo periodo de pago.

“El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley”.

Para el trabajador este es un ingreso, y un ingreso en efectivo, pero el mismo art. Dispone:

“Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado”.

Claramente dispone que no “serán acumulables para ISR” y al precisar que ni para otras contribuciones esta señalando claramente que no lo será ni para el SS, ni para el infonavit, ni para el impuesto del 2% o 2.5% sobre nominas (dependiendo de la entidad federativa en donde se encuentre el trabajador). Y es claro que al no pagarlo el patrón como una retribución al servicio personal subordinado, sino como consecuencia de una opción impositiva, tampoco debe ser considerado para el salario integrado para efectos de la LFT.

A su efecto la aplicación del art. 115 es la siguiente:

El salario mensual se ubica entre los límites inferior y superior de la tabla y se otorga el crédito al salario de acuerdo a la última columna de la derecha, denominada crédito al salario.

3.2.4 REGLAMENTACIÓN DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Aun cuando los cálculos mensuales se hayan hecho correctamente encontraremos diferencia al efectuar el ajuste anual y teniendo tantas opciones no es raro que hayas utilizado la más conveniente, tampoco es raro que existan errores en los cálculos de pagos mensuales o periódicos.

Constancias de percepciones e impuestos retenidos.

Para el cálculo anual es indispensable considerar estas constancias. Cuando el empleado ingreso en el transcurso del año y presto sus servicios para otro patrón anteriormente, pero en el transcurso del mismo año, deberán proporcionar a la empresa la constancia que a su vez le debió entregar su patrón anterior.

Por su parte la fracción II, art. 117 señala.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3.2.5 CASOS EN QUE NO SE HACE CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

La Ley de ISR nos señala en el último párrafo del artículo 116 en que casos no se hará el cálculo del impuesto anual:

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

El RLISR precisa que el plazo máximo de la comunicación señalada en el inciso c) anterior, será el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración.

3.2.6 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

La ley del ISR nos señala en su artículo 116 como hacer el cálculo anual de asalariados y asimilables:

Art. 116.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Y en relación con los que reciben ingresos por la prestación de servicios

personales subordinados, nos señala:

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del Contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al Salario mensual le correspondió al contribuyente.

Resultado del cálculo.

Después de la aplicación de estas tarifas y tablas, tendremos dos situaciones respecto al resultado del cálculo:

Primera situación:

Que el impuesto sea superior al crédito al salario mensual que le correspondió al contribuyente. En este caso, el artículo 116 LISR dispone:

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Segunda situación: Que el impuesto sea inferior al crédito al salario. En este caso, la fracción III del artículo 116 LISR nos señala:

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

Es decir, el crédito al salario mensual es, a partir de 2003, definitivo y solo se considerará para disminuir el impuesto a cargo según la fracción II del artículo 116 de la LISR.

Ajuste anual al cálculo del impuesto.

Para determinar una diferencia a cargo o a favor después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuado. El primer párrafo después de la fracción III del artículo 116 de la LISR, nos da la siguiente instrucción:

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

Si el saldo a favor no se pudiese compensar dentro del año, la empresa ya no seguirá compensando al año siguiente, ya que, continúa el artículo 116 de la LISR:

El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Entero del saldo a cargo.

Por otra parte, el entero a la S.H.C.P al que nos referimos anteriormente, será por el importe neto de los saldos a cargo, descontando los saldos a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto por el siguiente párrafo del artículo 116 LISR:

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Saldos a favor después de la compensación.

Si los saldos a cargo fuesen por un importe menor a los saldos a favor, y esto nos impidiese compensar los saldos a favor de los empleados o lo hiciéramos parcialmente, continúa diciéndonos el art. 116 LISR:

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

Esta situación es muy poco frecuente, sin embargo en la forma 37 publicada en el DOF el 22 de mayo de 2006, se incluye en la pagina 3, en el capitulo

6, el renglón XI para anotar el saldo a favor del ejercicio anterior no compensado durante el ejercicio que ampara la constancia.

Estos dos párrafos del art. 116 de la LISR se ratifican en el artículo 150 del RLISR.

Requisitos para acreditar el crédito al Salario.

El art. 119 LISR es el que nos señala los requisitos para acreditar el crédito al salario pagado a los trabajadores:

Art. 119:

Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.

Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

Trabajadores que laboraron menos de un año.

Es claro que si el trabajador ya no labora al 31 de diciembre, la empresa no hará el cálculo del impuesto anual, porque no tendría sentido, además de que no habría a quien pagarle el saldo a favor que pudiese resultar ni a quien cobrarle el saldo a cargo que se determinara. Por otra parte, el artículo 177 LISR en su fracción III inciso c), señala que tienen la obligación de presentar su declaración anual los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, excepto que, señala el reglamento, "...la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de los ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, estos no excedan de la cantidad señalada en el inciso e) de la fracción III del art. 117 de la Ley, y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea".

Ahora bien la regla 3.22.2 de la RMF 2002 nos comenta al respecto que la

cantidades entregadas por conceptos de crédito al salario y el impuesto retenido a los trabajadores que laboraron menos de un año se les considera como cantidades definitivas. Sin embargo, la regla señala que no estará obligada la empresa "a presentar declaración del ejercicio" que no es lo mismo que no estará obligada "a efectuar el cálculo del impuesto anual".

En nuestro criterio personal es que si el empleado no estuvo todo el año en la empresa, no se le debe hacer el ajuste anual y las cantidades determinadas en los cálculos mensuales se deben considerar como definitivas. Sin embargo cada empresa debe decidir que opción tomar, porque será su responsabilidad, y de nadie más, ante las autoridades fiscales en caso de alguna revisión.

3.3 CALCULO DE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

3.3.1 FUNDAMENTOS.

El art. 114 de la LISR establece un subsidio al impuesto sobre la renta al ingreso de las personas físicas determinado de acuerdo con el art. 113 de la LISR, que señala:

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Sin embargo, para el caso de los trabajadores este subsidio es parcial. Esto obliga a calcular la parte que será acreditable y la parte que no lo será. La mecánica para esto lo establece el mencionado art. y es la siguiente:

Art. 114, segundo párrafo después de la tabla:

..."Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos".

Y en seguida nos explica como deberá calcular la empresa la proporción del subsidio utilizada conforme a disposiciones vigentes en el ejercicio que se declara:

..."La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro".

Y establece una limitante:

..."Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio".

Y tenemos dos aclaraciones: inversiones en activo fijo y viáticos.

"Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la

Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley".

Por otra parte, la RMF 2006-2007 nos plantea una alternativa que puede ser de utilidad si los cambios en la revisión contractual fueron muchos o muy significativos.

Regla 3.13.6. Para los efectos del art. 114 de la LISR, los empleadores que deban calcular el subsidio contra el impuesto a cargo de sus trabajadores, podrán obtener la proporción prevista en dicha disposición, con el monto total de los pagos efectuados en el periodo comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y la fecha en que se determine el impuesto, así como con el total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados a que se refiere dicho artículo, siempre que dicha proporción resulte mayor en más de un 10% en relación con la del ejercicio inmediato anterior.

Esto podría originar que la proporción del subsidio cambie cada mes hasta el cierre del ejercicio.

Nótese que esta es solo una opción, no una obligación, por lo que los contribuyentes que inicien actividades en el primer año podrán aplicar al 100% el subsidio.

En la misma RMF 2006-2007, tenemos una aclaración más respecto a los trabajadores que perciben el salario mínimo:

Regla 3.13.5. Para los efectos del artículo 114 de la LISR, y para determinar el subsidio a que se refiere el citado precepto, los empleadores consideraran dentro del monto total de los pagos efectuados en el periodo que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de la citada Ley, a las erogaciones que se hayan efectuado a sus trabajadores no se hubieren encontrado afectos al pago de dicho impuesto por las cantidades percibidas por concepto al salario mínimo general.

3.4 CRÉDITO AL SALARIO.

Ley que establece reducciones impositivas

Esta Ley tiene como finalidad mejorar al trabajador, mediante una reducción del impuesto sobre la renta a su cargo, otorgándole un crédito al salario a partir de octubre de 1993, el cual se aplicara en lugar del 10% al salario mínimo del D.F. que se venía restando al ISR a cargo del trabajador hasta septiembre de 1993.

Ejemplo:

	hasta septiembre 1993	a partir de octubre 1993
ISR a cargo	58.82	58.82
10% SMG	43.38	0.00
Crédito fiscal	0.00	68.87
	15.44	(10.05)

Este cambio entre el 10% de acreditamiento que existía hasta septiembre de 1993 y el crédito al salario a partir de octubre de 1993, beneficia a los trabajadores de bajos ingresos, al aplicárseles una tarifa preferencial.

Por otra parte para el año 2003, se eliminó el crédito al salario anual, por lo cual se considerará la suma del crédito al salario pagado durante los doce meses del año. Sin embargo, deberá tenerse cuidado en el cálculo mensual, pues al hacer el cálculo anual no se podrá ajustar, sino que, si hay diferencias se deberán presentar complementarias correspondientes.

Exposición de motivos.

De acuerdo con el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, se acordó establecer una reducción del impuesto de los trabajadores, este beneficio abarca a salarios que no excedan de 4 SM y será mayor el beneficio deberá otorgarse a partir de octubre de 1993, la diferencia que resulte a favor del trabajador los patrones deberán devolverla al trabajador en efectivo.

Por su parte, las cantidades que devuelva el patrón a sus trabajadores con motivo del crédito fiscal, podrá aplicarlas a las contribuciones que estén a su cargo o a retenciones efectuadas a terceros, exclusivamente para el pago de ISR.

Artículo 115. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Calculo del impuesto anual

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 116. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este

Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 01-12-2004, 26-12-2005

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

A quienes se les aplica el crédito al salario.

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de

este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.....
- V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

3.5 REFORMA 2008

Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformas tocantes al ISR en salarios.

Sueldos y salarios, adecuaciones a sistemas de nóminas.

Nueva Tarifa, tabla y simplificación para determinar el ISR.

(Ver art. 113 y 114)

El cambio de mayor relevancia en este aspecto lo constituye la derogación del artículo 114 y con ello la llamada tabla del subsidio fiscal, tabla que al dicho de la autoridad se integro a la tarifa del 113, pero no al cien por ciento, si no en lo que sería el equivalente de una proporción del 0.8600, por lo que para unos representara un perjuicio, a otros no les afectara la integración y a algunos les va a resultar benéfico. La integración de tarifa y tabla en una sola pone fin a la polémica existencia del llamado subsidio fiscal, baste recordar que dicho tema desde siempre ofreció materia para discusión, tanto en lo relativo a que conceptos considerar o no para la determinación de la proporción del subsidio, como en la mecánica de la determinación del subsidio mismo.

Si bien es sano terminar con esas polémicas, varios se verán afectados con la forma en que se concluyen.

La nueva tarifa para la determinación del ISR es la siguiente;

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Esta tarifa se considera actualizada al 31 de diciembre de 2007. No deja de ser significativo este dato de la fecha a la que se entiende actualizada la nueva tarifa, toda vez que las cifras base son las mismas que se contenían en la anterior tarifa del 113 y en la tabla del 114 vigentes en 2007, y siendo que las mismas se encontraban actualizadas a noviembre del 2006, cabe la pregunta; ¿y la inflación de 2007, no se reconoce en la tarifa?, poca o mucha su reconocimiento era obligado, pero no se hizo.

De la misma forma del 113, se elimina el párrafo tercero que contenía referencias al subsidio acreditable y al crédito al salario, ya que ambos conceptos desaparecen de la Ley.

Los artículos 114 y 115 se derogan, toda vez que el 114 refería al subsidio acreditable y el 115 al crédito al salario. El artículo 116 sufre modificaciones para eliminar las referencias que contenía al subsidio fiscal y al crédito al salario.

Obligaciones de trabajadores y patrones.

(Ver art. 117-IV y 118-IV y V)

No hay nuevas obligaciones como tales, si no que la Ley se modifica para adecuarse y en lugar de referir al crédito al salario citar al subsidio al empleo. Esto es, los trabajadores deben informar al patrón antes de recibir su primer pago del año si otro patrón les paga subsidio al empleo para que ya no se les pague. Por si el trabajador ignora tal disposición recordemos que existe su par para el patrón, debiendo preguntar el patrón al trabajador si alguien le esta pagando ya subsidio al empleo.

Continúa la obligación de declaración informativa, ya no de CAS, si no de Subsidio al Empleo.

El artículo 119 se deroga, en virtud de que contenía reglas para el pago del crédito al salario, las reglas para la entrega o pago del subsidio al empleo se contienen ahora en el Artículo Octavo del decreto publicado, son en esencia las mismas.

Subsidio al Empleo o CAS, la misma gata pero revolcada.

(Ver art. Octava del Decreto)

Reglas para la aplicación del Subsidio al Empleo, Fracción I.- El subsidio al empleo se establece a favor de quienes perciban salarios, artículo 110, primer párrafo y fracción I. Es decir, igual que el crédito al salario, no aplica para los ingresos asimilados. Conviene destacar que literalmente se dispone que el Subsidio

al Empleo no es aplicable a; los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones y otros pagos por separación.

El subsidio al empleo se va a determinar en función de una tabla, tabla que si se revisa es igual en sus cifras a la del actual crédito al salario.

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Por lo que si de entrada, el subsidio al empleo se determina en base a la misma tabla del extinto CAS, se aplica a los mismos que se les aplicaba, y esto se hace para que mantengan –en principio- la misma carga fiscal, todo podría seguir llamándose Crédito al Salario y no habría diferencia, pero dado que la promesa en campaña fue convertirse en el “presidente del empleo”, por lo menos en nomenclatura hay que cumplir.

La mecánica de aplicación del subsidio del empleo es la misma que el crédito al salario, esto es; si el ISR a cargo (ya no el ISR después del subsidio, ya que este desaparece o mejor dicho se integra) es menor a la cantidad que conforme a la tabla le corresponda de Subsidio al Empleo, se debe entregar al trabajador la diferencia. Al igual que el CAS el retenedor podrá acreditar contra el ISR a propio o del retenido a terceros las cantidades que entregue por este concepto. Igualmente lo que se perciba por este concepto no son base del ISR ni de ninguna otra contribución.

Siendo redundantes se dispone la obligación a los trabajadores de que en el evento de prestar servicio a dos o mas patrones elijan cual de ellos les aplicara el Subsidio al Empleo e informar por escrito a los demás para que ya no se les aplique.

Reglas para el cálculo anual de ISR por Salarios, fracción II.- Se dispone que al realizar el cálculo del impuesto anual, se observe lo siguiente:

1. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por Subsidio al Empleo le correspondió en cada mes (igual que el CAS, se acuerdan).

2. Si el ISR es mayor a la suma de las cantidades correspondientes por Subsidio al Empleo, el excedente será el ISR anual a cargo del trabajador, a dicho ISR a cargo se le acreditaran los pagos provisionales efectuados, es decir el ISR que se le hubiera retenido al trabajador (igual que antes).

3. En el supuesto de que el ISR sea menor a la suma de las cantidades correspondientes de Subsidio al Empleo, no habrá impuesto a cargo, **pero tampoco se entregará cantidad alguna por concepto de Subsidio al Empleo (igual que el CAS).**

Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual acreditarán contra el impuesto del ejercicio el monto de subsidio al empleo previsto en la constancia que se les entregue el patrón, sin exceder del impuesto anual.

Si el contribuyente tuvo dos o más patrones y cualquiera de ellos le entregó diferencias de subsidio al empleo, esta cantidad se deberá disminuir de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio.

Reglas para acreditar el Subsidio al Empleo, fracción III.- De entrada y continuando con las similitudes con el CAS, el Subsidio al Empleo es acreditable contra el ISR propio o el retenido a terceros, para estar en condiciones de realizar dicho acreditamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

❖ Registro individual de los pagos realizados a cada uno de los trabajadores.

- ❖ Conservar comprobantes (recibos de nomina) donde consten los pagos realizados a los trabajadores, el ISR retenido y/o el Subsidio al Empleo entregado.
- ❖ Retener el ISR a los trabajadores cuando proceda, determinar el ISR anual en caso de estar obligados a ello y solicitar la clave de RFC al trabajador o los datos para su inscripción.
- ❖ Guardar escritos/comunicados de los trabajadores donde se les indique que otro patrón les va a aplicar/entregar el Subsidio al Empleo.
- ❖ Presentar declaración informativa, a más tardar el 15 de febrero de cada año, de sueldos y salarios y Subsidio al Empleo pagado.
- ❖ Pagar las aportaciones de seguridad social.
- ❖ Plasmear en forma clara en los recibos de pago al trabajador, el monto que por concepto de Subsidio al Empleo se entrega.
- ❖ Expedir constancias del Subsidio al Empleo determinado durante el ejercicio.
- ❖ Pagar en efectivo trabajador el Subsidio al Empleo.

Conste que ya habíamos comentado que el Subsidio al Empleo es lo mismo que el Crédito al Salario, y que en todo caso su nuevo nombre se lo debe más a una promesa de campaña que a otra cosa.

Por lo anteriormente comentado podemos concluir lo siguiente; Si bien las reformas realizadas en materia de sueldos y salarios dejan como beneficio el simplificar el cálculo del ISR a los trabajadores, esto al eliminar una tabla o mejor dicho al integrar la tabla del subsidio a la tarifa del ISR, en lo que interesa al final del día al trabajador, que es el ISR que le va a corresponder a sus ingresos, hay que distinguir tres segmentos, a los que les afecta, a los que les beneficia y a los que les resulta intrascendente.

A continuación exponemos un comparativo del ISR correspondiente en 2007 y 2008 a diversos rangos salariales, con proporciones al 100%, al 0.8600 y al 0.8000, recordando que a una mayor cantidad de prestaciones exentas de ISR corresponde una menor proporción de subsidio.

ASALARIADOS CON UNA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FISCAL EN 2007 DE 100%

Ingreso Mensual Gravado	DATOS DISPOSICIONES 2007			DATOS DISPOSICIONES 2008			Variación en \$	Variación en %
	ISR después del Subsidio	Crédito al Salario	ISR a retener o CAS a entregar	ISR a cargo	Subsidio al Empleo	ISR a retener o SE a entregar		
1 SMG zona "C"	55	407	-352	70	407	-337	15	-4.26%
2,000	83	407	-324	106	407	-301	23	-7.10%
3,000	133	407	-274	170	407	-237	37	-13.50%
5,000	260	325	-65	333	325	8	73	-112.31%
10,000	810	0	810	1,037	0	1,037	227	28.02%
20,000	2,482	0	2,482	3,025	0	3,025	543	21.88%
30,000	4,420	0	4,420	5,204	0	5,204	784	17.74%
40,000	6,990	0	6,990	7,839	0	7,839	849	12.15%
50,000	9,790	0	9,790	10,639	0	10,639	849	8.67%

Como se puede apreciar todo contribuyente que aplicaba el subsidio al cien por ciento se verá afectado en sus intereses al incrementarse el ISR a cargo, siendo prudente recordar aunque este material este pensado en sueldos y salarios- que el subsidio fiscal no sólo se aplicaba a trabajadores, si que también lo aplicaban al cien por ciento quienes percibían ingresos por "asimilados a salarios", servicios profesionales (honorarios), actividad empresarial, arrendamiento y en general las personas físicas que determinan su pago provisional en base a la tarifa del 113. Por lo que es evidente que en 2008 los contribuyentes en general tendrán un incremento en sus pagos provisionales de ISR. Es decir, a un profesionista o comerciante que en enero del 2007 obtuvo una utilidad base de ISR de 50,000.00 le correspondió un pago provisional de ISR de 9,790.00, en enero del 2008 con esa misma utilidad su pago provisional será de 10,639.00. La modificación a la tarifa, simplificación dice la autoridad, no sólo afecta a trabajadores, repercute en todas las personas físicas que aplicaban subsidio fiscal.

ASALARIADOS CON UNA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FISCAL EN 2007 DE 86%

Ingreso Mensual Gravado	DATOS DISPOSICIONES 2007			DATOS DISPOSICIONES 2008			Variación en \$	Variación en %
	ISR después del Subsidio	Crédito al Salario	ISR a retener o CAS a entregar	ISR a cargo	Subsidio al Empleo	ISR a retener o SE a entregar		
1 SMG zona "C"	70	407	-337	70	407	-337	0	0.00%
2,000	106	407	-301	106	407	-301	0	0.00%
3,000	170	407	-237	170	407	-237	0	0.00%
5,000	333	325	8	333	325	8	0	0.00%
10,000	1,037	0	1,037	1,037	0	1,037	0	0.00%
20,000	3,025	0	3,025	3,025	0	3,025	0	0.00%
30,000	5,204	0	5,204	5,204	0	5,204	0	0.00%
40,000	7,839	0	7,839	7,839	0	7,839	0	0.00%
50,000	10,639	0	10,639	10,639	0	10,639	0	0.00%

Como se puede apreciar, aquellos trabajadores a los que se les aplicaba una proporción de subsidio del 0.8600 no tendrán cambio alguno en sus retenciones o percepciones de crédito al salario, el cual tan solo será sustituido por el concepto de Subsidio al Empleo.

ASALARIADOS CON UNA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FISCAL EN 2007 DE 80%

Ingreso Mensual Gravado	DATOS DISPOSICIONES 2007			DATOS DISPOSICIONES 2008			Variación en \$	Variación en %
	ISR después del Subsidio	Crédito al Salario	ISR a retener o CAS a entregar	ISR a cargo	Subsidio al Empleo	ISR a retener o SE a entregar		
1 SMG "C"	77	407	-330	70	407	-337	-7	2.12%
2,000	116	407	-291	106	407	-301	-10	3.44%
3,000	186	407	-221	170	407	-237	-16	7.24%
5,000	364	325	39	333	325	8	-31	-79.49%
10,000	1,134	0	1,134	1,037	0	1,037	-97	-8.55%
20,000	3,257	0	3,257	3,025	0	3,025	-232	-7.12%
30,000	5,540	0	5,540	5,204	0	5,204	-336	-6.06%
40,000	8,203	0	8,203	7,839	0	7,839	-364	-4.44%
50,000	11,003	0	11,003	10,639	0	10,639	-364	-3.31%

Los afortunados con esta modificación de tarifas y tablas son los trabajadores a los que se les aplican, actualmente, proporciones de subsidio fiscal inferiores al 0.8600, beneficiados por partida doble dirán algunos, ya que adicional a percibir una buena cantidad de sus percepciones vía prestaciones exentas, ahora tendrán una reducción en su carga impositiva. La pregunta es; ¿serán mayoría?

Este segmento de trabajadores tendrá por el simple cambio de tarifa y tabla un incremento en sus percepciones, incremento que en algunos casos será mayor al incremento que se otorgue a los salarios mínimos.

Dependiendo del sistema de nominas que maneje cada quien en lo particular habrá que hacer adecuaciones a los mismos, o esperar que los técnicos las realicen. Destacando que si bien lo de las tarifas y tablas podemos dar por descontado que prácticamente todos los sistemas admiten su captura y por tanto su modificación, lo que no se ve como elemento manipulable en la mayoría de los sistemas de nominas es el concepto de "crédito al salario" o como se le denominará en los sistemas, ya que por lo regular ese dato es de uso reservado del sistema,

dicho de otra forma, podemos dar casi como un hecho que habremos de comprar la actualización del sistema de nóminas, al menos para que el recibo ya no incluya el "crédito al salario", si no ahora el "subsido al empleo", ya que recuerden que su inclusión clara y evidente es un requisito para su pago y posterior acreditamiento.

4 DECLARACIONES

4.1 OBLIGACIONES PATRONALES ANTE LE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A partir de 2003, las exigencias anuales de información a que obliga los patrones la LISR sufren modificaciones: la declaración anual de sueldos y salarios y la de Crédito al Salario se unifican y de los mismos archivos se podrán extraer las constancias de percepciones e impuestos retenidos.

La regla 2.20.1 establece que para cumplir con las obligaciones contenidas en la fracción V del art. 118 LISR, de 2004 en adelante incluyendo información complementaria y extemporánea de las mismas, deberá utilizarse la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y sus anexos y deberá presentarse vía Internet o en medios magnéticos.

Son obligaciones de los patrones las señaladas en el art. 118 LISR:

"Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:"

Retención y entrega del Crédito al Salario.

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

Y junto con la obligación de retener esta implícita la obligación de enterar esos impuestos al fisco:

Art. 113, último párrafo.

"Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos

conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas”.

Entero de retenciones semanales

Reglamento de la LISR:

Art. 146.

Cuando los pagos a que se refiere el artículo 110 de la Ley, se hagan en forma semanal, el retenedor podrá efectuar los enteros a que se refiere el artículo 113 de la Ley, considerando el número de pagos semanales que se hubieran efectuado en el periodo de que se trate.

Calculo del impuesto anual. Art. 118 LISR

I. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del Art. 116 de esta ley.

Proporcionar constancias.

II. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

En estas constancias ç, se debe incluir el dato del subsidio calculado durante el año. El segundo párrafo después de la tarifa del art. 178 LISR nos dice:

“Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de esta Ley”.

Nótese la discrepancia en fechas. Para cumplir adecuadamente con las constancias, el subsidio acreditable y no acreditable se debe incluir en las mismas, o lo que la fecha de entrega máxima de las mismas deberá ser el 31/ENE/20XX.

Solicitar constancias, Art. 118:

- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Comunicar por servicios a otro patrón.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITO AL SALARIO.

Según el art. 118 LISR señala que:

- V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Otra norma en relación con esta obligación es la siguiente:

Artículo 154. En las declaraciones a que se refiere la fracción V del artículo 118 de la Ley, deben incluirse los datos del personal que no está obligado a pagar el impuesto.

La Secretaría podrá establecer lineamientos a efecto de que el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, cumplan con las obligaciones de entero y declaración de las retenciones que efectúen conforme al Título IV de la Ley.

Esta norma es válida también para la siguiente obligación, que es una reforma a la Ley para el año 2001.

4.3 PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SUELDOS.

Art. 118, fracción V segundo párrafo.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

Inscribir al trabajador en el RFC.

- VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Informar el importe de los viáticos al trabajador.

- VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

Esta obligación es para que el empleado tenga la información para cumplir con la obligación que el a su vez tiene de incluir esta cifra en su declaración anual según el art. 175.

Esta es otra obligación que no tiene sentido. La fracción XIII del art. 109 nos señala que los viáticos están exentos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con la documentación de terceros que reúnan requisitos fiscales. Y es lógico que este sea un ingreso exento para el trabajador y más aun, deberíamos decir que no es un ingreso para el

trabajador porque se comprobó que es un gasto para la empresa, diferente de la remuneración del trabajo personal subordinado.

El art. 106 de la LISR dice claramente en su quinto párrafo:

“Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto”.

Si bien es un pago para la empresa diferente al pago de servicios personales subordinados, comprobado con documentación de terceros que reúne requisitos fiscales y que no es un ingreso para el trabajador.

Plazos para presentar la información art. 118 párrafo:

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Patrones no obligados.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

4.4 OBLIGACIONES ANTE EL IMSS

4.4.1 MARCO JURÍDICO.

De acuerdo con las distintas disposiciones que en lo relativo a la LSS citamos a continuación, de forma piramidal, la estructura jurídica, para fundamentar la seguridad social del trabajador.



Disposiciones de la CPEUM.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

.....

Fracc. IV. Contribuir para los gastos públicos, (...)

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Fracc. XIV los empresarios serán los responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Fracc. XXVII. serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes, aunque expresen en el contrato:

.....

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32. Son obligaciones de los patrones:

XVI. instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

XVII. cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, **aportaciones de seguridad social** contribuciones a mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

II. aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Disposiciones de la Ley de Seguridad Social.

Artículo 2. La seguridad social tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 4. El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 7. El seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus ordenamiento.

RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO.

La LSS contempla dos modalidades de aseguramiento, el régimen obligatorio señalado en el artículo 12, y el régimen voluntario estipulado en el artículo 240.

El régimen obligatorio se compone de cinco ramos: riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

Las modalidades podemos visualizarlas en el siguiente cuadro:

modalidades de aseguramiento	obligatorio	por mandato de ley	I. prestaciones de servicios subordinados. II. socios de cooperativas. III. por decreto presidencial.
	voluntario	seguridad de salud para la familia	I. industrias familiares, independientes, pequeño comercio, ARTESANOS y trabajadores no asalariados. II. trabajadores DOMÉSTICOS. III. ejidatarios, comuneros, colonos, artesanos y pequeños propietarios. IV. patrones personas FÍSICAS. V. trabajadores de gobierno. VI. discapacitados sin enfermedad preexistente

El fortalecimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del siglo pasado, para combatir la explotación de los trabajadores, propician los primeros intentos de seguridad social entre la clase trabajadora y se

desarrolla en algunas leyes que consignan normas para proteger a los trabajadores enfermos en caso de siniestros o riesgo de trabajo.

En México nace la idea de seguridad social con el MUTUALISMO en las asociaciones obreras, así como la génesis de la solidaridad social, complemento de la lucha de clases entre estas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y ayudarlos en los casos de muerte. La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la revolución mexicana de 1910.

Nuestra constitución de 1917, es la primera declaración de derechos sociales del mundo; es, por consiguiente, la norma fundamental del DERECHO SOCIAL POSITIVO consignada expresamente en el artículo 123, en el cual se integra el DERECHO DEL TRABAJO y el DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. También integran el derecho social. En la propia Carta Fundamental se estructura el ESTADO DE DERECHO SOCIAL, aun no visible para los juristas de formación cultural tradicionalista.

El derecho de seguridad social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatorio de los trabajadores, en la declaración de Derechos Sociales contenida en el precepto 123 bajo el Título "Del Trabajo y de la Previsión social". Precisamente en el numeral XXIX del mencionado numeral, se establece:

XXIX. es de utilidad pública la Ley del seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Por su parte, la ley del Seguro Social, vigente desde el 10. De abril de 1973, asienta en sus iniciales artículos lo siguiente:

Art. 2°. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Art. 3°. La realización de lo seguridad social esta a cargo de entidades o dependencias publicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Art. 15. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas, bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles;
- II. Llevar registros, tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante cinco años siguientes al de su fecha.
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al instituto;
- IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practiquen el instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta Ley , el código y los reglamentos establecidos;
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, los cuales en su caso, podrán ser exhibidas por lo trabajadores para acreditar sus derechos.
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del título II de esta ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- VIII. Cumplir con las demás obligaciones de esta ley y sus reglamentos y;
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo establezcan los reglamentos respectivos.

La información a que se refiere las fracciones I, II, III y IV, deberán proporcionarse al instituto en documento impreso, o en medio magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Art. 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para el, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman,

ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

Art. 15 B. las personas que no se encuentren en el supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 15 de esta Ley, que realicen en su casa habitación ampliaciones, remodelaciones, o bien, la construcción de su propia casa y aquellas que de manera esporádica realicen ampliaciones o remodelaciones de cualquier tipo de obra, podrán celebrar convenio de pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales que resulten a su cargo, desde el momento en que se den de alta a los trabajadores que se encarguen de las mismas, individualizando la cuenta del trabajador.

Art. 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en los términos del reglamento señalado.

Los patrones que presenten dictamen, so serán sujetos de visitas domiciliarias por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- II. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opiniones negativas o con salvedad sobre aspectos que a, juicio del contador publico, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o
- III. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinen diferencias a su cargo y estas no fueran aclaradas y, en su caso pagadas.

Art. 21. Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no sufrirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras diré el estado de incapacidad.

Art. 27. Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- II. los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- III. El ahorro, cuando se integre por un deposito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; se constituye en

forma diversa o puede el trabajador retirarlo mas de dos veces al año, integrara salario, tampoco se tomaran en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

- IV. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- V. Las cuotas que en términos de esta ley le corresponden cubrir al patrón, las aportaciones al INFONAVIT y las participaciones en las utilidades de la empresa.
- VI. La alimentación y la habitación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rijan en el D. F.;
- VII. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe de cada una de ellas no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el D. F.;
- VIII. Los premios de asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebasen el diez por ciento del salario base de cotización.
- IX. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- X. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT.

Para los conceptos señalados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización deberán estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integraran los excedentes al salario base de cotización.

Art. 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciendo como limite superior el

equivalente a 25 VSMG que rija en el D. F. y como límite inferior al SMG del área geográfica respectiva.

Art. 28 A. la base de cotización para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 12 de esta ley, se integrará por el total de percepciones que reciban por el aporte de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente los establecidos en los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de esta ley.

Art. 29. Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- II. El mes natural será el periodo del pago de las cuotas.
- III. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincenal o mensual, se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15 o 30 respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se rige por periodos distintos a los señalados, y
- IV. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos día de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidades de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Art. 30. Para determinar el salario base de cotización se estará a lo siguiente:

- II. cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, estas se sumarán a dichos elementos fijos,
- III. si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra por elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días del salario devengado en ese periodo, si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponde a dicho periodo, y
- IV. en los casos en que el salario de un trabajador se integre por elementos fijos variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de las variables en los términos de lo que establezca en la fracción anterior.

Art. 35. los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquello que por ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir en la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para la prestación en dinero..

Art. 37. En tanto el patrón no presente la baja del trabajador tendrá la obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas, sin embargo, si se comprueba de que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Art. 38. El patrón al efectuar el pago de sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a estos les corresponde cubrir.

Art. 57. Los patronos a sujetos obligados deberán comunicar al instituto a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contando a partir del día siguiente de la fecha en que se de el supuesto respectivo.

Art. 113. Las cédulas de determinación serán presentadas por los patronos conforme a lo siguientes:

I. En las entidades receptoras autorizadas cuando:

a) la determinación se haya efectuado mediante el programa informático autorizado por el instituto y el pago se realice al momento de presentar la cédula de determinación. En este caso, el patrón deberá entregar el medio magnético que contenga la cédula de determinación recabando el comprobante de pago correspondiente.

b) El patrón utilice la cédula de determinación elaborada por el instituto sin hacer ajustes a esta, y el pago se realice al momento de presentar dicha cédula, recabando copia sellada como comprobante del pago efectuado.

II. En las unidades administrativas competentes del instituto, cuando:

a) La determinación se efectuó mediante el programa informático autorizado por el instituto y el pago no se realice en el momento de presentar la cédula de determinación. En este caso, el patrón deberá exhibir la tarjeta de identificación patronal (...).

b) El patrón elabore la cedula de autodeterminación conforme a los formatos autorizados por el instituto, independientemente de que al momento de la presentación de la cedula realice o no el pago correspondiente, (...).

Art. 120. El pago de las cuotas obrero patronales podrán realizarse en unidades administrativas del instituto, en las entidades receptoras o en las oficinas autorizadas por este.

Art. 127. Las cedulas de liquidación emitidas por el instituto por concepto de cuotas, capitales constituidos, actualización, recargos, multas y los gastos realizados por el instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho de exigir por las personas no derechohabientes, deberán de ser pagados dentro de quince días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos su notificación, cubriéndose asimismo las actualizaciones y recargos, que en su caso procedan.

Art. 186. En caso de que el patrón con un mismo acto u omisión cometa varias infracciones a las normas respectivas en la ley o sus reglamentos, y por tal motivo, se haga acreedor a la imposición de varias multas, solo se aplicara la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Art. 187. La aplicación de las multas es independiente del cobro del crédito fiscal omitido, así como de sus accesorios legales.

Art. 189. Las multas impuestas deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

En el caso de que la multa se pague dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, esta se reducirá en un veinte por ciento de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

4.4.3 SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

El inscribirse con el salario correcto a los trabajadores, comunicar las modificaciones y bajas, oportunamente, trae como beneficios:

Al patrón:

Protección a sus trabajadores.

Cumplimiento con lo establecido en la Ley de Seguridad social.

Pago oportuno de sus cuotas.

Evita sanciones pecuniarias.

Al trabajador:

Recibe las prestaciones que en dinero y en especie otorga el IMSS, tanto a él como a sus beneficiarios.

Al auditor

Elabora su dictamen sin complicaciones.

No obstruye al personal.

No incurre en costos innecesarios ni para la empresa ni para los mismo dictaminadores.

Para los efectos de la LSS, la clasificación del salario puede hacerse en función de los elementos que lo componen, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley en comento, de la siguiente manera:



Salario fijo. Cuando se componga de elementos fijos y otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida (artículo 30 fracción I).

Salario variable. Cuando por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos (artículo 30 fracción II).

Salario mixto. Cuando el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables (artículo 30 fracción III).

4.4.3.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE INTEGRACIÓN

El artículo 5-A define al salario de la siguiente manera:.....

XVIII. salario o salarios: la retribución que la LFT define como tal. Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previsto en el artículo 27 de la Ley.

Los elementos básicos que integran el SBC son:

La prima vacacional señalada en el artículo 80 de la LFT, con una cuantía "... no menor de 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones"

Por otra parte el artículo 87 dice: "Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Factor de integración. El factor de integración es un representación numérica porcentual del salario real que se paga a un trabajador que obtiene con las prestaciones mínimas que señala la LFT, como son la prima vacacional y el aguinaldo. Las vacaciones por considerarse como días laborados no se suman a los días del año (365 + días de vacaciones), si no que se incluyen en los días del año.

De acuerdo a lo anterior, el SBC estaría integrado con las prestaciones mínimas de Ley de la siguiente manera:

Concepto	días
Salarios	359
Vacaciones	6
Prima vacacional (6 x 25%)	1.5
Aguinaldo	15
Total	381.5

Si el año tiene 365 días y se le están pagando realmente 381.5 días, existe un incremento porcentual en días que puede determinarse dividiendo el total en días pagados entre el total de días del año de la siguiente manera:

$$\frac{381.5}{365} = 1.0452$$

Otros conceptos de integración en prestaciones superiores a las señaladas en la LFT.

Algunas empresas otorgan prestaciones superiores a las mencionadas en la LFT, por lo tanto su factor de integración se modificara por aquéllas que sean de carácter fijo en función de las políticas, el plan de previsión social. A continuación mencionaremos solamente algunas de ellas.

La fracción II del artículo 27 de la LSS, señala que el ahorro se excluye como integrante del SBC "... cuando se integre por un deposito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa...", posteriormente se emplea una frase que hace confusa la redacción al decir que "... si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo mas de dos veces al año, integrara al salario...", por ello se hace necesario aclarar lo que se quiso decir, y el H. Consejo Técnico lo realiza mediante el acuerdo 494/93 que indica:

I. ... cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye SBC; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el SBC se incrementara únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador. Ej.

Salario Mensual \$	% aportación trabajador	% aportación empresa	diferencia	Aportación trabajador	Aportación empresa	Cantidad que integra
5,000.00	10	10	0	500.00	500.00	0.00
5,000.00	15	10	5	750.00	500.00	0.00
5,000.00	20	25	5	1,000.00	1,250.00	250.00

Es conveniente recordar que el artículo 31 fracción XII de la LISR en su párrafo 5°. Señala los siguientes requisitos:

- I. Ser generales (en términos del artículo)
- II. El monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente (empresa), sea igual al monto aportado por los trabajadores.
- III. La aportación de la empresa no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el SMG del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.
- IV. Se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el reglamento de la LISR.

Alimentación y habitación.

La fracción V del artículo 27 de la LSS, señala "Se excluyen como integrantes del salario base de cotización... los siguientes conceptos:

- V. la alimentación y la habitación cuando entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del SMG diario que rija en el DF"

... por otra parte el artículo 32 de la misma ley indica que "Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel, habitación o alimentación, se estimara aumentando su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentara en un cincuenta por ciento". Aclara a continuación en el siguiente párrafo que "Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, si no uno o dos de estos, por cada uno de ellos se adicionara el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento". Ejemplo:

Salario diario \$	SMG VDF	20% SMG	Costo De la Comida	Incremento Al salario %	Incremento Al salario
150.00	48.67	9.73	9.73	0	0.00
150.00	48.67	9.73	9.73	0	0.00
150.00	48.67	9.73	9.00	8.33	12.5

Despensa.

La fracción VI del artículo 27 explica que no formaran parte del SBC “las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del SMG VDF”, el HCT en el Acuerdo 495/93 aclara que “I...cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrara el SBC. También se consideran como despensa los vales..., que algunas empresas entregan a sus trabajadores”. Ejemplo:

Concepto	%	Monto mensual \$
SMG del DF \$48.67	40	584.04
Vales otorgados		500.00
Monto mensual que integra SBC		0.00

Concepto	%	Monto mensual \$
SMG del DF \$48.67	40	584.04
Vales otorgados		650.00
Monto mensual que integra SBC		65.96

Premios por asistencia y puntualidad.

La fracción VII del artículo 27 exceptúa a los “Premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del SBC” y el Acuerdo 496/93 del HCT, aclara que “I... si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integraran el SBC únicamente las sumas que excedan dichos topes”. Ejemplos:

Concepto	Monto Mensual \$	Por ciento %	Monto \$
SBC \$104.52	3,135.6	10	313.56
Premio por puntualidad			300.00
Excedente que formara parte del SBC			0.00

Concepto	Monto Mensual \$	Por ciento %	Monto \$
SBC \$104.52	3,135.60	10	313.56
Premio por puntualidad			400.00
Excedente que formara parte del SBC			86.44

Concepto	Monto Mensual \$	Por ciento %	Monto \$
SBC \$104.52	3,135.6	10	313.56
Premio por asistencia			300.00
Premio por puntualidad			275.00
Excedente que formara parte del SBC por asistencia			0.00
Excedente que formara parte del SBC por puntualidad			0.00
Total excedente SBC			0.00

Concepto	Monto Mensual \$	Por ciento %	Monto \$
SBC \$104.52	3,135.6	10	313.56
Premio por asistencia			350.00
Premio por puntualidad			400.00
Excedente que formara parte del SBC por asistencia			36.44
Excedente que formara parte del SBC por puntualidad			86.44
Total excedente SBC			122.88

Bonos o premios de productividad.

Este concepto no lo contempla la ley como excluido en la integración del SBC, por lo tanto, el HCT aclara en el Acuerdo 77/94 fracción II que "... constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra el SBC". Ejemplo:

Premios por puntualidad \$	Días de salario devengado	Promedio diario
560.00	61	9.18

Salario fijo integrado	\$ 104.52
Mas:	
Promedio diario premio productividad	9.18
Salario a cotizar	<u>\$113.70</u>

Bono o ayuda para transporte.

La LSS no hace mención de este concepto en su articulado para efectos de la integración del SBC, pero el HCT mediante el Acuerdo 77/94 fracción VI, aclara que "Este concepto no integra al salario cuando la prestación se otorgue como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso, por un gasto específico sujeto a comprobación. Por lo contrario, si la prestación se otorga en efectivo, en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario. Ejemplo

Un vendedor que al cual, la empresa de otorga una ayuda para el transporte para poder realizar sus actividades del trabajo.

Salario del Vendedor \$	Dinero para Transporte \$	Monto que Integra \$
300.00	120.00	0.00

Una empresa que otorga en efectivo y de manera fija a todo el personal ayuda para pasajes, apareciendo en sus recibos de cobro quincenal el concepto de "ayuda para transporte" por un monto de \$75.00.

Salario del empleado \$	Ayuda de Transporte \$	Monto que Integra \$
300.00	75.00	750

Monto quincenal de ayuda Para transporte \$	Monto mensual de ayuda Para transporte \$	Días del mes	Promedio diario Que integra \$
75.00	150.00	30	5.00

Cuota diaria \$	SDI \$	Promedio diario que Integra \$	Salario Integrado \$
300.00	313.56	5.00	318.56

En este caso debemos que se cumplen las características por el acuerdo 77/94 mencionado respecto de la ayuda para pasajes a saber:

- I. se otorga en efectivo.
- II. En forma general, es decir a todo el personal.
- III. De manera permanente.

Bonos o premios de antigüedad.

El HCT en el acuerdo mencionado explica que "cualquier cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios constituyen salario... y en razón a que no están excluidos expresamente..., estos conceptos integran salario".

Horas extras.

La fracción IX del artículo 27 de la LSS excluye como integrante del SBC "El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalado en la LFT", a su vez, el artículo 66 de la LFT dice que "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana", esto significa que no importa si el tiempo extra es fijo o eventual, siempre y cuando no exceda de los límites antes citados.

4.4.4 CUOTAS OBRERO PATRONALES.

La obligación del pago de cuotas obrero patronales esta reglamentada en la LSS.

Las cuotas a cubrir y su Fundamentación son las siguientes:

Las enfermedades y maternidad (art. 105 LSS).

a) prestaciones en especie (art. 106 LSS)

Cuota fija (art. 106-I LSS)

Cuota adicional (art. 106-II LSS).

c) prestaciones en dinero (art. 107 LSS)

II. invalidez y vida (art. 147 LSS)

III. Guarderías (art. 211 LSS)

IV. riesgo de trabajo (art. 71 LSS)

IV. pensionados y beneficiarios (art. 25 II párrafo LSS).

V. Retiro (art. 168-I LSS).

VI. Cesantía en edad avanzada y vejez (art. 168- II LSS).

En el siguiente cuadro se muestra todas las cuotas que deben calcularse.

CUOTAS					
RIESGO	PATRÓN	OBRERO	ESTADO	TOTAL	BASE
Vigentes hasta el 31 de diciembre del 2006					
1. Enfermedades y maternidad					SBC
a) prestaciones en especie	19.10 %	0.000 %	13.900 %	19.10 %	1 SMGA
cuota fija	2.080 %	0.720 %	0.000 %	2.800 %	SBC-3
cuota adicional	0.700 %	0.250 %	0.050 %	1.000 %	SMGA
b) prestaciones en dinero					SBC
2. invalides y vida	1.750 %	0.625 %	0.125 %	2.500 %	SBC
3. Guarderías	1.000 %	0.000 %	0.000 %	1.000 %	SBC
4. riesgo de trabajo	1.030 %	0.000 %	0.000 %	1.030 %	SBC
5. pensionados y beneficiarios	1.050 %	0.375 %	0.075 %	1.500 %	SBC
6. retiro	2.000 %	0.000 %	0.000 %	2.000 %	SBC
7. cesantía en edad avanzada y Vejez	3.150 %	1.125 %	.0225 %	4.275 %	SBC
8. infonavit	5.000 %	0.000 %	0.000 %	5.000 %	SBC

Base máxima de cotización.

Las cuotas obrero patronales se calculan multiplicando el SBC por los días base de cotización (DBC); con dos excepciones: en la cuota fija y en la cuota adicional de prestaciones en especie de enfermedad y maternidad. En la cuota fija no se utiliza el SBC si no el importe de un SMG y en la cuota adicional se utiliza solamente el SBC que sea excedente de 3 VSMG.

Topes y días base de cotización.

RIESGO	Tope hasta el 30 de junio de 2006	días base de cotización
1. enfermedad y maternidad:		
a) prestaciones en especie		
Cuota fija	25 VSMG	DBC 2
Cuota adicional	25 VSMG	DBC 2
b) prestaciones en dinero	25 VSMG	DBC 2
2. invalidez y vida	24 VSMG	DBC 1
3. Guarderías	25 VSMG	DBC 1
4. riesgo de trabajo	25 VSMG	DBC 1
5. pensionados y beneficiarios	25 VSMG	DBC 1
6. retiro	25 VSMG	DBC 3
7. cesantía en edad avanzada y vejez	24 VSMG	DBC 1
8. infonavit	24 VSMG	DBC 1

Los días base de cotización (artículo 31 LSS) los determinamos como sigue:

DBC 1	=	días de sueldo pagado	+	días de vacaciones pagadas	-	faltas	-	incapacidades
DBC 2	=	Días de sueldo Pagado	+	Días de vacaciones Pagadas	-	incapacidades		
DBC 3	=	Días de sueldo pagado	+	Días de vacaciones pagadas	-	faltas		

Calculo de las cuotas.

Los siguientes datos son básicos para el cálculo, ejemplo 1:

	Antigüedad	Sueldo diario	Nomina
Ejemplo 1.	1 año	\$ 70.00	Semanal
Salario diario integrado total			73.22

Comparación con los topes: si el SDI total es mayor a los topes, los topes serán el SBC, si no lo será el SDI total.

si	Es Mayor A	SDI	
73.22	1,168.08	73.22	SDT (SS) 24 veces SMGV
73.22	1,216.75	73.22	SDT (SS) 25 veces SMGV
73.22	146.01	0.00	SDT (SS) excedente a 3 VSMGV
73.22	48.67	48.67	SDT (SS) 1 VSMGV
73.22	1,168.08	73.22	SDT (infonavit) 24 VSMGV

Días trabajados en el periodo, pagados por:	Días	Importe
Concepto de sueldos	7.00	490.00
Concepto de vacaciones	0.00	1.00
Faltas	1.40	98.00
Incapacidades	1.00	70.00
PERCEPCIONES EN EL PERIODO	4.60	322.00

DBC 1	4.60	Días de sueldo pagado	+	vacaciones	-	faltas	-	incapacidades
DBC 2	6.00	Días de sueldo Pagado	+	Vacaciones	-	incapacidades		
DBC 3	5.60	Días de sueldo pagado	+	Vacaciones	-	faltas		

Este es el cálculo de las cuotas

RIESGO	Días base de	Base Total	Cuota obrera	Cuota patronal
--------	--------------	------------	--------------	----------------

	Cotización		Máxima De cotización				
1. enfermedad y maternidad:							
a) prestaciones en especie							
Cuota fija	DBC 2	6.0	292.02			19.100	55.78
Cuota adicional	DBC 2	6.0	0.00	0.720	0.00	2.080	0.00
b) prestaciones en dinero	DBC 2	6.0	439.33	0.250	1.10	0.700	3.08
2. invalides y vida	DBC 1	4.6	336.82	0.625	2.11	1.750	5.89
3. Guarderías	DBC 1	4.6	336.82			1.000	3.37
4. riesgo de trabajo	DBC 1	4.6	336.82			1.030	3.47
5. pensionados y beneficiarios	DBC 1	4.6	336.82	.0375	1.26	1.050	3.54
6. retiro	DBC 3	5.6	410.04			2.000	8.2
7. cesantía en edad avanzada y Vejez	DBC 1	4.6	336.82	1.125	3.79	3.150	10.61
Suma de la cuota obrera				<u>8.26</u>			
Suma de la cuota patronal						<u><u>93.93</u></u>	

8. infonavit	DBC 1	4.6	336.82			5.000	16.84
--------------	-------	-----	--------	--	--	-------	-------

Los siguientes datos son básicos para el cálculo del ejemplo 2:

	Antigüedad	Sueldo diario	Nomina
Ejemplo 1.	7 años	\$ 230.27	Quincenal
Salario diario integrado total			242.42

Comparación con los toques: si el SDI total es mayor a los toques, los toques serán el SBC, si no lo será el SDI total.

si	Es Mayor A	SDI	
242.42	1,168.08	242.42	SDT (SS) 24 veces SMGV
242.42	1,216.75	242.42	SDT (SS) 25 veces SMGV
242.42	146.01	96.41	SDT (SS) excedente a 3 VSMGV
242.42	48.67	48.67	SDT (SS) 1 VSMGV
242.42	1,168.08	242.42	SDT (infontavit) 24 VSMGV

Días trabajados en el periodo, pagados por:	Días	Importe
Concepto de sueldos	15.00	3,454.05
Concepto de vacaciones	0.00	0.00
Faltas	2.00	460.54
Incapacidades	3.00	690.81
PERCEPCIONES EN EL PERIODO	<u>10.00</u>	<u>2,302.70</u>

DBC 1	10.00	Días de sueldo pagado	+	vacaciones	-	faltas	-	incapacidades
DBC 2	12.00	Días de sueldo Pagado	+	Vacaciones	-	incapacidades		
DBC 3	13.00	Días de sueldo pagado	+	Vacaciones	-	faltas		

Este es el cálculo de las cuotas

RIESGO	Días base de Cotización		Base Total Máxima De cotización	Cuota obrera		Cuota patronal	
1. enfermedad y maternidad:							
a) prestaciones en especie							
Cuota fija	DBC 2	12.0	584.04			19.100	111.55
Cuota adicional	DBC 2	12.0	1,156.96	0.720	8.81	2.080	24.06
b) prestaciones en dinero	DBC 2	12.0	2,909.08	0.250	7.27	0.700	24.06
2. invalides y vida	DBC 1	10.0	2,424.23	0.625	15.15	1.750	42.42
3. Guarderías	DBC 1	10.0	2,424.23			1.000	24.24
4. riesgo de trabajo	DBC 1	10.0	2,424.23			1.030	24.97
5. pensionados y beneficiarios	DBC 1	10.0	2,424.23	.0375	9.09	1.050	25.45
6. retiro	DBC 3	13.0	3,151.50			2.000	63.03
7. cesantía en edad avanzada y Vejez	DBC 1	10.0	2,424.23	1.125	27.27	3.150	76.36
Suma de la cuota obrera				<u>67.12</u>			
Suma de la cuota patronal						<u>412.46</u>	
8. infonavit	DBC 1	12.0	2,424.23			5.000	121.21

Los siguientes datos son básicos para el ejemplo 3:

	Antigüedad	Sueldo diario	Nomina
Ejemplo 1.	2 años	1,085.53	Quincenal
Salario diario integrado total			1,137.54

Comparación con los topes: si el SDI total es mayor a los topes, los topes serán el SBC, si no lo será el SDI total.

si	Es Mayor A	SDI	
1,137.54	1,168.08	1,137.54	SDT (SS) 24 veces SMGV
1,137.54	1,216.75	1,137.54	SDT (SS) 25 veces SMGV
1,137.54	146.01	991.53	SDT (SS) excedente a 3 VSMGV
1,137.54	48.67	48.67	SDT (SS) 1 VSMGV
1,137.54	1,168.08	1,137.54	SDT (inonavit) 24 VSMGV

Días trabajados en el periodo, pagados por:	Días	Importe
Concepto de sueldos	15.00	16,282.95
Concepto de vacaciones	0.00	0.00
Faltas	2.00	2,171.06
Incapacidades	1.00	1,085.53
PERCEPCIONES EN EL PERIODO	10.00	13,026.36

DBC 1	10.00	Días de sueldo pagado	+	vacaciones	-	faltas	-	incapacidades
DBC 2	12.00	Días de sueldo Pagado	+	Vacaciones	-	incapacidades		
DBC 3	13.00	Días de sueldo pagado	+	Vacaciones	-	faltas		

Este es el cálculo de las cuotas

RIESGO	Días base de Cotización		Base Total Máxima De cotización	Cuota obrera		Cuota patronal	
1. enfermedad y maternidad:							
a) prestaciones en especie							
Cuota fija	DBC 2	14.0	681.38			19.100	130.14
Cuota adicional	DBC 2	14.0	13,881.49	0.720	99.95	2.080	288.73
b) prestaciones en dinero	DBC 2	14.0	15,925.63	0.250	39.81	0.700	111.48
2. invalides y vida	DBC 1	12.0	13,650.54	0.625	85.32	1.750	238.88
3. Guarderías	DBC 1	12.0	13,650.54			1.000	136.51
4. riesgo de trabajo	DBC 1	12.0	13,650.54			1.030	140.6
5. pensionados y beneficiarios	DBC 1	12.0	13,650.54	.0375	51.19	1.050	143.33
6. retiro	DBC 3	13.0	14,788.08			2.000	295.76
7. cesantía en edad avanzada y Vejez	DBC 1	12.0	13,650.54	1.125	153.57	3.150	429.99
Suma de la cuota obrera				<u>429.83</u>			
Suma de la cuota patronal						<u>1,915.43</u>	
8. infonavit	DBC 1	12.0	13,650.54			5.000	682.53

Cuotas obreras.

Por disposición de la LSS, la empresa tiene obligación de retener las cuotas obreras en el momento de efectuar los pagos de salarios (art. 138 LSS).

La cuota obrera ser la suma de las cuotas de las primas de enfermedades y maternidad, prestaciones en especie, cuota adicional (cuotas obreras SS, Em, PE, Ca.), enfermedades y maternidad, prestaciones en dinero (cuotas obreras SS, EM, PD), invalidez y vida (cuotas SS, IV), pensionados y beneficiarios (cuotas obreras SS PB) y cesantía en edad avanzad y vejez (cuotas obreras SS, CEAV), y debemos utilizar un concepto para las cuotas obreras SS en la que descontaremos al trabajador estas y será el que contabilicemos en un concepto para cada una de las cuotas, los que nos servirán para el análisis necesario para dictamen del SS.

Cuotas patronales.

Por disposición de la LSS, la empresa tiene la obligación de determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterarlas al IMSS (Art. 15-III LSS) por mensualidades vencidas a mas tardar los días 17 del mes inmediato siguiente (art. 39 LSS).la cuota patronal será la suma de las cuotas de las primas de enfermedades y maternidad, prestaciones en especie, cuota fija, enfermedad y ,maternidad, prestaciones en especie, cuota adicional, prestaciones en dinero, invalidez y vida, Guarderías, riesgo de trabajo, pensionados y beneficiarios, retiro cesantía en edad avanzada y vejes.

Sistema DISPMAG.

El medio magnético que hay en la actualidad, ha sido publicado en el IMSS bajo el nombre de DISPMAG para captura de modificaciones de salarios, reingresos y bajas en dispositivos magnéticos. En este software, se capturan los movimientos a través el mismo programa. O bien, se recibe la información de los recursos de programación de la empresa, el software produce 3 disquetes o cinta magnética con los archivos de modificaciones de salario, reingresos y bajas de los asegurados que es leído en las instalaciones del IMSS.

Sistema IMSS desde su empresa.

El medio de telecomunicaciones que se conoce en la actualidad, es el implementado por el IMSS denominado "Sistema de IMSS desde su Empresa", el cual se encuentra implantado a nivel nacional.

Es objetivo de este sistema es la simplificación del procedimiento de presentación y trámite de movimientos afiliatorios mediante procesos totalmente automatizados que permiten la comunicación directa desde la computadora de la empresa a la computadora del IMSS y por lo consiguientes mantener información actualizada en la base de datos.

Este medio puede ser utilizado por quienes reúnan varios requisitos, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Que tengan un mínimo de 100 trabajadores salvo que la empresa considere que puede serle beneficioso aun contando con un número menor.
- II. Tener instalado y en funcionamiento el software para intercambio electrónico de datos Electronic Data Interchange (EDI).
- III. Contar con el servicio de una red de valor agregado (VAN).

Por medio de este nuevo sistema para la transmisión de datos vía Internet, permitirá a la empresa hacer conciliaciones con el SS para poder aclarar diferencias si en su caso existan, ya que el IMSS como el patrón tendrán la misma base de datos para poder realizar las debidas operaciones de calculo de contribuciones y en su caso si existe diferencia alguna, el patrón tendrá una plazo no mayor a 8 días para poder aclararlas y acudir a Servicios de Afiliación y Vigencia de Derechos para efectos de corregir las diferencias detectadas. Cabe señalar que para este nuevo sistema, existen distribuidores autorizados por parte del seguro social para ofrecer el servicio, el cual es de bajo costo o puede acudir al las oficinas de seguro social o subdelegaciones que le corresponda para solicitar el servicio y hacer una carta de adhesión correspondiente y cumpliendo con los requisitos que establezca la operación del servicio.

4.5 OBLIGACIONES ANTE EL INFONAVIT

Antecedentes Históricos.

Formalmente el sistema de ahorro, se establece en nuestro país a partir del 1o. de mayo de 1972, con la creación del INFONAVIT.

Nuestra CPEUM dejó establecido el derecho de todo trabajador a disfrutar de una forma digna de vivienda, desde 1917, en su Art. 123 apartado A, Fracción XII, pero no fue si no hasta 1972 que se materializo tal derecho con la creación del INFONAVIT, cuyos recursos provienen de aportaciones empresariales a favor de sus

trabajadores a estas aportaciones, se les dio el carácter de... "Depósitos a favor de los trabajadores"

Obligación de los patrones.

Es obligación a cargo de los patrones (Art. 29 LINFONAVIT).

1. Inscribirse e inscribir a los trabajadores.
2. Efectuar aportaciones al infonavit 5% calculado sobre el salario integrado del trabajador.
3. Hacer descuentos a los trabajadores de los préstamos otorgados por el INFONAVIT y entregarlos.
- 4-9. Otras obligaciones.

Carácter fiscal de las aportaciones.

Las aportaciones del 5% y los descuentos de abonos a los préstamos otorgados por el INFONAVIT a los trabajadores, tiene el carácter de fiscal, en los términos del CFF.

Lugar de pago de las aportaciones.

1. Las oficinas del INFONAVIT.

Las instituciones de crédito.

Fecha en que se deberán enterar las aportaciones.

La fecha en la cual los patrones deben de enterar las aportaciones al Instituto según el art. 35 será:

1. Personas morales día 17 de cada mes.
2. Personas físicas día 17 de cada mes.

Naturaleza y aplicación de las aportaciones.

Las aportaciones tienen naturaleza de gastos de previsión social de las empresas y se aplican para constituir depósitos de dinero sin causa de intereses en

favor de los trabajadores.

Bases a que se sujetan:

Fracción I.

- a) Incapacidad total permanente.
- b) Incapacidad parcial permanente (50%).
- c) Invalidez definitiva, jubilación o muerte.

Fracción II.

- a) Dejar de estar sujeto a una relación laboral.
- b) Contar con 50 o mas años de edad.

Fracción III.

Haber recibido crédito del INFONAVIT.

En la fracción I y II, tiene derecho a recibir la totalidad de sus depósitos, en la fracción III, sean para amortizar el crédito recibido y si queda saldo a favor del trabajador, podrá solicitar su devolución.

Forma de acreditar el trabajador sus aportaciones.

Existen dos formas de acreditar sus aportaciones por el trabajador (Art. 38):

- 1. Por estado de cuenta que emita las administradoras de fondos.
- 2. Por reclamación de los patrones a las administradoras.

Requisitos necesarios para que un trabajador pueda obtener un crédito de INFONAVIT.

Ser titular de los depósitos constituidos por los patrones enclavados en la denominada iniciativa Privada, cuyas relaciones laborales están regidas por la LFT. Naturalmente que la antigüedad será un factor influyente, mas no excluyente, ya que en el actual sistema de acreditamiento, la puntuación para calificar favorece a los de mayor antigüedad como aportantes al fondo.

La edad del solicitante también es un factor de influencia pero no de exclusión, ya que a mayor edad, la puntuación no es significativa, se observa que, de los 29 a los 36 años de edad y con salarios entre 2.5 VSM y los 4.8, se pueden obtener entre 90 y 100 puntos, después de estos parámetro y antes, la puntuación no es significativa.

El estado civil del solicitante no importa.

El monto ahorrado en la cuenta del solicitante, influye del siguiente modo:

1. En la cuenta que el INFONAVIT llevo de 1972 a 1992, lo importante es el tiempo medido en bimestres, un punto por cada 3 bimestres de antigüedad.

2. En la subcuenta de vivienda, que a la fecha tenga registrada una AFORE a nombre del solicitante, también lo que importa es la cantidad de bimestres de antigüedad, pero ya en este periodo, o sea de 1992 hacia delante, el INFONAVIT si toma en cuenta el monto ahorrado, y mas aun si el solicitante tiene algún ahorro de manera voluntaria.

Tipos de crédito que otorga el infonavit.

Los créditos que otorga el instituto a los trabajadores se aplicaran a las modalidades siguientes:

a) En línea II, a la adquisición en propiedad de habitaciones, financiadas o no por el Infonavit.

b) En línea III, a la construcción de vivienda.

c) En línea IV, a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones.

d), En línea V, al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

Valor máximo de la vivienda.

De acuerdo con la quinta transitoria de las reglas para el otorgamiento de créditos de los trabajadores derechohabientes de Infonavit (ROCTDI), el valor máximo de las viviendas objeto de los créditos otorgados por el Infonavit será de 300 VSMGDF y otras localidades, limite que se puede ampliar hasta 350 VSMGDF. Ejemplo.

Limite inicial= $\$50.57 \times 30.4 \times 300 = \$461,198.40$

Limite ampliado= $\$50.57 \times 30.4 \times 350 = \$538,064.80$

Se fija este límite con el objeto de preservar el interés social de las viviendas y continuar los apoyos y facilidades regulatorias correspondientes.

Monto máximo de crédito y valores de la vivienda en 2007.

Para determinar el monto máximo de crédito que otorgue el infonavit al trabajador, se estará a lo señalado en la tabla de montos máximos expresado en veces del salario mínimo mensual (VSM), publicadas en el DOF en la misma fecha que las ROCTDI.

De tal manera que según la tabla, los montos máximos manejados por el Infonavit son los siguientes:

Tipo de vivienda	Limites	Importes
	VSM MDF	SMMDF=\$1,537.33
Monto máximo del crédito	180	\$276,719.04
Valor máximo de la vivienda económica	117.0631	\$179,964.38
Valor máximo de la vivienda de tipo medio	180	\$276,719.04
Valor máximo de la vivienda en los EUM	300	\$461,198.40
Valor máximo de la vivienda en el DF	350	\$538,064.80
valor máximo de la vivienda que se puede comprar con un crédito de institución bancaria o Sofol participante en "Apoyo Infonavit"	1230	\$1,890,913.44
Capacidad de compra (monto máximo de crédito + saldo de la subcuenta de vivienda en trabajadores con ingreso de hasta 10 VSM mensual)	210	\$322,838.88
Capacidad de compra (monto máximo de crédito + saldo de la subcuenta de vivienda en trabajadores con ingresos mayo a 10 VSM mensual)	220	\$338,212.16

Asimismo, se entiende por salario mensual integrado, el que resulte menor entre:

1. El promedio del salario integrado de los últimos seis bimestres cotizados.
2. El salario integrado del trabajador, correspondiente al mes en que

solicita el crédito.

Periodo de solicitud permanente.

desde que entraron en vigor estas reglas a partir del 1o. de enero de 2003, se eliminaron las convocatorias, por lo tanto, los derechohabientes de Infonavit pueden efectuar la solicitud de su crédito en cualquier día hábil, además de que **no están sujetos a un tiempo límite para elegir su vivienda.**

Pasos para obtener un crédito.

El principal requerimiento para tener acceso a un crédito de Infonavit consiste en ser derechohabiente del Infonavit.

El infonavit asignara créditos, de acuerdo con el sistema de puntuación que tiene por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados, el sistema esta orientado a beneficiar a aquellos solicitantes que reúnan las características siguientes:

Tener mayor antigüedad en el empleo actual.

Tener continuidad en el sector formal laboral.

Así, para solicitar un crédito, debe cubrirse dicha puntuación mínima.

Según lo establecido en la regla décima, la puntuación se determinara sumando los puntos correspondientes a distintos factores, como sigue:

1. Salario base de aportación y edad.
2. Bimestres de cotización continúa.
3. Antigüedad en el empleo actual.
4. Saldo de la subcuenta de vivienda.
5. aplicación del saldo de la subcuenta de vivienda
6. Ahorro voluntario.

Reunir y entregar la documentación personal y de la vivienda.

Una vez que el trabajador haya verificado que cubre la puntuación mínima para solicitar un crédito habitación debe cumplir con la siguiente documentación:

1. Solicitud del crédito.
2. Acta de nacimiento del trabajador y su cónyuge.
3. Acta de matrimonio.
4. Identificación oficial vigente.

5. Ultimo estado de cuenta de la afore.
6. Ficha de pago de ahorro voluntario, en su caso.
7. Carta de certificación de ingresos.

La documentación relacionada con la vivienda, dependerá del tipo de crédito que se contrate.

Tasa de interés.

La regla vigésima quinta señala que el saldo de los créditos, se ajustaran cada vez que se modifique los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el SMGVDF.

Dicha tasa de interés se determinara en el momento del ejercicio del crédito y permanecerá constante durante toda la vida del crédito.

Tabla de tasas de interés aplicables en razón del salario integrado del trabajador

Salario VSM	Tasa de interés (%)	Salario VSM	Tasa de interés (%)
1.5	4.00	2.7	5.70
1.6	4.20	2.8	5.80
1.7	4.40	2.9	5.90
1.8	4.60	3.0	6.00
1.9	4.80	3.1	6.30
2.0	5.00	3.2	6.60
2.1	5.10	3.3	6.90
2.2	5.20	3.4	7.00
2.3	5.30	3.5	7.30
2.4	5.40	3.6	7.50
2.5	5.50	3.7	7.70
2.6	5.60	3.8	7.90

y así sucesivamente

Plazo de amortización del crédito.

En la regla vigésima cuarta, el plazo para amortizar el crédito no será mayor de 30 años de pagos efectivos. Sin embargo, si al terminar dicho plazo, queda un saldo pendiente el infonavit liberar al acreditado del pago del mismo.

Procedimiento de descuentos.

Los avisos para retener los descuentos son el medio para notificar a los patrones, la obligación de retener y enterar descuentos, existiendo tres modalidades que son las siguientes:

Descuento en porcentaje.

El porcentaje de descuento lo determinara el Infonavit en función del salario que perciba el trabajador acreditado, por lo que será de 20%, cuando se trate de trabajadores que perciba el salario mínimo; y de 25 0 30% para los que tengan un salario base superior al mínimo.

Tabla de reducción de descuentos.

El 14 de octubre de 1997, el Consejo de Administración del Infonavit aprobó por unanimidad la reducción del porcentaje de amortización que se realiza al salario de los trabajadores para el pago de su crédito de vivienda.

Como resultado de la sesión llevada a cabo, se emitió el Acuerdo 44,782, que fue publicado el 8/dic/1997 en el DOF, y contenía una tabla en la que dependiendo del salario del trabajador, expresado en número de veces del salario mínimo y la tasa máxima que se le estuviera descontando, se determinaba la reducción de descuentos.

Cabe señalar, que esta disminución se aplica a los créditos otorgados hasta el 30/ENE/1998 conforme a lo siguiente:

Sal. Del trab. En VSM	créditos con tasa máxima de:		
	20%	25%	30%
De 1 a 2.5	15.7	19.6	24.6
Mas de 2.5 a 3.5	16.8	21.0	26.0
Mas de 3.5 a 4.5	17.2	21.5	26.5
Mas de 4.5 a 5.5	17.7	22.1	27.1
Mas de 5.5 a 6.5	17.8	22.3	27.3
Mas de 6.5	20.0	25.0	30

El 24/nov/2003 se publico en el DOF, el acuerdo 44,782 mediante el cual se avisa a los patrones que en virtud de la manera tan inconsistente en que han manejado las tasas de descuento lo siguiente:

1. los descuentos aplicados hasta el 6º. Bimestre de 2003 serán validos, sin atender a la fecha de otorgamiento del crédito.

2. A partir del 1º. Bimestre de 2004 no serán beneficiados con el descuento, los trabajadores cuyos créditos se otorgaron con fecha posterior al 31/ENE/1998.

3. Los porcentajes e importes a pagar por cada trabajador acreditado aparecen en la cedula COB-02; es decir en la EBA.

Cuota fija en monetario.

Este tipo de descuentos consiste en aplicar directamente el importe señalado en el aviso, el cual se encuentra expresado en cantidad líquida.

Cabe señalar, que actualmente es difícil encontrar créditos los que se les haga este tipo de descuento, ya que esta cuota era una opción que se utilizó para créditos otorgados hasta 1996.

El cálculo del descuento se realiza por bimestre tomando en cuenta el salario base que se tenía al inicio del mismo, por lo que en caso de que en el seguro mes se presentara una variación importante (ya sea para disminuirlo o aumentarlo), el sistema no captaría esta situación, y por lo tanto, la retención calculada sería mayor o menor a la real.

Cuota fija en VSM.

Esta modalidad nació con las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Infonavit publicadas en el DOF el 29/oct/1999. En las reglas vigentes a partir de 1º de enero de 2003 y publicadas el 23/dic/2002 prevalece esta modalidad, de tal manera que la regla vigésima sexta señala que al momento de formalizarse el crédito, el Instituto establecerá la cuota fija mensual en VSM, proporcional al monto del crédito, la cual tendrá que multiplicarse por el SMVDF al momento del pago, para obtener el importe a cubrir.

Suspensión de reducción de descuentos.

Si la deducción fue determinada en porcentaje y el trabajador no le es aplicable la tabla de reducción de descuentos, se puede solicitar la reducción de tal descuento.

No obstante, cabe aclarar que esta opción tendrán los trabajadores que perciban 5 VSMDF o más y cuyo descuento para amortizar el crédito sea de 25 o 30%.

En caso de que el Infonavit autorice la reducción en el descuento, la expresara en cuota fija en veces del salario mínimo, por lo que, a partir del momento en que reciba el aviso de cambio, procederá como se señaló, multiplicando el SMVDF por el factor señalado.

Esta cuota fija se determinará de manera tal que se garantice la amortización del crédito en 15 años, aun cuando la equivalencia en pesos será menor al descuento vigente.

Fechas de descuento y pago al Infonavit.

De conformidad con el artículo sexto transitorio de la LINFONAVIT, el entero tanto de aportaciones como descuentos, deberán realizarlo los patrones en forma bimestral hasta en tanto no se notifique la periodicidad de pago en la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Estos enteros se realizan conjuntamente con los relativos al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pues como se sabe a partir del 1°. De julio de 1997, el Infonavit unificó con el IMSS, los procesos para determinación y pago.

De conformidad con el último párrafo del artículo 42 del Ripaedi, se debe comenzar a retener y enterar los descuentos, a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de que uno de sus trabajadores se encuentra acreditado por parte del Infonavit, ya sea por medio del aviso para retención de descuento o de la cédula de determinación.

4.6 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La obligación patronal con relación al seguro de retiro, se encuentra fundamentado en el art. 15 fracción VII de la LSS, haciendo referencia al capítulo sexto del Título II de la mencionada Ley (Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez).

Obligación del patrón con relación al seguro del retiro.

1. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de la LSS, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
2. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
3. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas cuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley de coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro.
4. Las cuotas y aportaciones que debe enterar el patrón son:
 - 4.1 en el ramo de retiro, el importe equivalente al 2% del SBC.
 - 4.2 En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, le corresponde cubrir la cuota del 3.15% SBC.
5. Los patrones estarán obligados siempre que contraten a un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la administradora que opere su cuenta individual.
6. El patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores, sobre aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea

entregada a los sindicatos o a cualquier otra institución, representativa de los trabajadores asegurados.

A continuación se enumeran los principales derechos de los trabajadores:

1. Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual, en la administradora de su elección.

Es derecho de todo trabajador contar con una cuenta individual, misma que se abrirá en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen la cuota obrero-patronal y estatal, por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las administradoras de fondos para el retiro deberán ser entrega de los recursos al INFONAVIT.

2. Los recursos aplicados en la cuenta individual de cada trabajador, son propiedad de este. Dicho recursos son, inembargables y no podrán otorgarse como garantía, con excepción de los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

3. El trabajador tendrá en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual, ya sea por conducto del patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismos.

4. El trabajador asegurado tendrá el derecho de elegir la administradora de fondos para el retiro que operará su cuenta individual.

5. El trabajador podrá solicitar directamente a su aforesado el traspaso de los recursos a su cuenta individual a otra administradora, en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho.

6. Los trabajadores afiliados podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de estas, estados de cuenta adicionales a las que ellas deben enviar periódicamente.

5 RELACIONES LABORALES

5.1 DE LOS CONTRATOS EN GENERAL Y DEL CONTRATO EN PARTICULAR.

EL CONTRATO.

El contrato es el acto jurídico a través del cual hay un acuerdo de dos o más voluntades para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. El contrato tiene su origen en el derecho civil y se encuentra regulado en el mismo código, del cual ha derivado una serie de contratos de diferente naturaleza: civiles, mercantiles, laborales, etc.

Para que exista un contrato, es preciso que se den dos elementos necesarios: el consentimiento y el objeto, si falta alguno de ellos, no existirá los derechos ni las obligaciones que de él deriven.

El primer elemento, que es el consentimiento, se da con el acuerdo de voluntades sobre lo que va a constituir el contrato, es decir el objeto.

Para que surta efectos un contrato, es necesario que las partes que van a intervenir en él manifiesten estar de acuerdo con los derechos y en las obligaciones que van a contraer con la celebración del mismo; si una de las partes no está de acuerdo con alguna obligación o derecho, no existirá y por consiguiente no habrá ninguna consecuencia.

El consentimiento se puede manifestar de dos maneras:

- I. Es **expresa**, es decir, se da a conocer verbalmente, por escrito, o bien, mediante signos que siendo inequívocos son determinantes en cuanto al derecho y la obligación que se quiera contraer derivados de la celebración del contrato.
- II. Tacita, es decir, manifestando la voluntad a través de hechos o actos que den bases suficientes para considerar que el consentimiento ha sido otorgado.

Las características y formalidades dependen de la materia.

Es importante señalar que para que un contrato sea válido, en lo que respecta al elemento "consentimiento", es necesario que las personas que intervienen en él, tengan la capacidad legal para tal efecto. Podemos considerar la capacidad legal es aquella aptitud de la persona para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. De lo anterior se desprende que no todas las personas tienen dicha aptitud, ya que esta se adquiere al cumplir la mayoría de edad, es decir, de acuerdo al CC, a los 18 años.

5.2 TRABAJO DE LOS MENORES.

Para determinados actos o contratos se pueden exigir o permitir otras

características, por ejemplo en el trabajo de los menores de edad. Para poder emplear a un menor de edad (entendiendo por menor de edad como lo establece la LFT, a los mayores de 14 años y menores de 16 años), este debe contar con un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo.

El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 años están sujetos a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo. Por otra parte, la jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de 3 horas.

Por su parte el art. 178 de la LFT se prohíbe emplear a menores de 16 años en horas extraordinarias, días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta norma, las horas extraordinarias se pagaran con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Los menores de 16 años disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas de 18 días laborables, por lo menos (art. 179 LFT).

Como patrón de menores de dieciséis años se tienen las siguientes obligaciones según el Art. 180 LFT:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y,
- V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Por lo señalado en Ley, el empleo de menores de edad es poco conveniente y de tratamiento delicado, ya que además, el artículo 176 de la LFT hace énfasis en la labores.

Un contrato es valido cuando al momento de se otorga el consentimiento no existieron vicios de voluntad, como son: error, dolo, violencia (física o moral) o lesión, y cuando el consentimiento, se ha manifestado en la forma establecida por le

Ley.

El segundo elemento, el objeto, consiste en la obligación que se debe dar o en el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. A manera de ejemplo, el objeto es un contrato en el cual una de las partes se obliga a dar, puede ser de compraventa de un bien determinado: una de las partes paga el precio de ese bien y la otra se obliga a entregar ese bien determinado.

Es importante señalar que para que un contrato sea valido, es necesario que el objeto o el fin de este sea lícito.

La naturaleza de un contrato no depende del nombre que se le adjudique, si no de la forma en que se va a ejecutar su objeto, ya que se dan casos en que la gente piensa que no existe contrato de trabajo y que por consiguientes, no hay relación de trabajo, porque al personal se le paga con un recibo de honorarios o porque tiene celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales, un contrato de comisión mercantil o porque el pago se ampara con una factura.

5.3 CONTRATO DE TRABAJO.

La LFT en su art. 20 nos define lo que es la relación y el contrato de trabajo de la siguiente manera:

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

1) Elementos del contrato de trabajo.

1.1) LAS PARTES.

En el contrato de trabajo intervienen dos partes, el patrón y el trabajador.

El patrón, Art. 10:

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios

trabajadores.

De esta definición, se desprende que a diferencia del trabajador, el cual únicamente puede ser persona física, el patrón puede ser una persona física o moral.

También es importante señalar quienes representan al patrón, según el art. 11 LFT:

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

De este precepto se desprende dos aspectos importantes.

Primero. Señalar que las personas o funcionarios son los que van a representar al patrón con todas las consecuencias que del caso deriven.

Segundo. Que los representantes del patrón le crean obligaciones frente a los trabajadores, situación sumamente importante, ya que cualquier decisión que tome en lo personal algún representante, lo va a obligar con los trabajadores, sin que el patrón pueda desconocer tal situación o descalificar la actuación.

El otro elemento de las partes que interviene en el contrato de trabajo, es el trabajador, el cual es definido según el Art. 8 LFT como:

TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

De aquí se desprenden tres elementos que caracterizan la figura del trabajador:

- I. Es una persona física. Nuestra legislación laboral dispone que el trabajo es una actividad humana, por consiguientes únicamente se puede ejecutar por personas físicas.
- II. Presta un trabajo personal. El trabajo debe ser ejecutado precisamente por el propio trabajador y no por conducto de un tercero.
- III. El trabajo es subordinado.

EL TRABAJADOR

El trabajador es uno de los elementos del contrato de trabajo, se presenta

una relación jurídica especial cuando el trabajador es además socio de la empresa. Como se deslinda la calidad de cada caso no existirá problema en el supuesto de un socio trabajador; como socio o accionista se maneja con base en los derechos y las obligaciones establecidos en los estatutos de la sociedad, y otra como trabajador subordinado a la empresa de la cual es socio; en este caso, su relación de trabajo estará sujeta a lo dispuesto en su contrato individual de trabajo o por la ley.

EL TRABAJADOR DE CONFIANZA

Al respecto el Art. 9 de la LFT señala:

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Y aclara:

SON FUNCIONES DE CONFIANZA LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, Y LAS QUE SE RELACIONEN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

No todos los trabajadores de confianza son representantes de los patrones y por consiguiente, no lo obligan ante los trabajadores; como puede ser, a manera de ejemplo, el caso de los trabajadores de confianza que desempeñan funciones de fiscalización

Además cabe precisar que los trabajadores no confianza estarán sujetos a las siguientes normas:

- I. No podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni votaran en los recuentos para determinar la mayoría de los casos de huelga y agregaría, ni para determinar la titularidad del contrato colectivo.
- II. Las disposiciones del contrato colectivo de trabajo no les serán aplicables, salvo disposiciones en contrario, contenida en el CCT.
- III. La pérdida razonable de la confianza es causa de rescisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón.

EL CONSENTIMIENTO.

Para que exista un contrato o una relación de trabajo, no se necesario que el consentimiento sea expreso y mucho menos que se haga por escrito, ya que como

se desprende del artículo 20, únicamente es necesario un acto para la prestación de un trabajo personal subordinado, a cambio del pago de un salario, cualquiera que sea la forma o denominación que se le de.

Por otra parte, es importante señalar que de conformidad con el Art. 21 de la LFT, se presume la existencia de la relación y del contrato de trabajo, entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

1.2) EL OBJETO.

El objeto del trabajo es precisamente este, es importante definir en primer lugar en que consiste para poder analizar como se tiene que ejecutar para que quede regulado por la LFT.

Al respecto el segundo párrafo del Art. 8 señala:

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Tomando en consideración la definición que hace la LFT tanto del trabajador como del trabajo, y que este último lo considera como una actividad humana, llegamos a la conclusión de que el único trabajo que ampara dicho ordenamiento jurídico es el del hombre y por consiguiente, queda excluida de su tutela la actividad de las máquinas o de los animales.

Es importante señalar que la LFT contiene presunciones de salario y de relación laboral, por ejemplo considera salario a las propinas, en el Art. 306 concretamente por lo que se refiere al objeto, el Título II, de los trabajos especiales:

Art.285:

Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Para la Ley cualquier comisionista, mediador o vendedor, salvo las excepciones descritas es trabajador de la empresa o comitente que le pague sus percepciones, ellos con independencia del tipo de contrato signado con el comisionista.

CONCEPTO DE SUBORDINACIÓN.

El concepto de subordinación lo contempla únicamente el art. 134 de la LFT el cual menciona en la fracción III que son obligaciones de los trabajadores:

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo

Por lo que hace a la subordinación consideramos que es el elemento más importante, ya que si esta no existe, tampoco va a existir relación ni contrato de trabajo.

La subordinación se origina cuando se toma en consideración que el patrón es quien ha decidido invertir y arriesgar para crear una empresa y por consiguiente, tiene derecho a la facultad de determinar en que forma, condiciones y circunstancias se van a producir o prestar los servicios, por su parte el trabajador tiene la obligación de ejecutar el trabajo en la forma establecida por el patrón siempre y cuando se relacione con el trabajo contratado.

En relación con la subordinación, el trabajador tiene un deber de obediencia hacia el patrón, que consiste precisamente en desarrollar el trabajo bajo las ordenes y condiciones impartidas por el, siempre y cuando estén relacionadas con el objeto contratado.

En consecuencia podemos precisar que; *si no existe subordinación, no existe relación ni contrato de trabajo*, razón por la cual si el patrón niega su existencia, la persona que ostenta como trabajador deberá acreditarla, la cual podrá hacer ordenes de trabajo expedidas por el patrón o sus representantes.

1.3) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DE EL EMANAN.

Los derechos y las obligaciones derivados del contrato de trabajo, vienen a constituir precisamente las condiciones del mismo y serán las que van a establecer la forma y los términos en que este se va a ejecutar el trabajo y se relacionaran las partes.

La LFT menciona que, cuando no exista contrato colectivo, las condiciones deben hacerse constar por escrito, y cada una de las partes debe conservar un ejemplar. Es importante señalar que **la falta de este escrito no priva al trabajador**

de los derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se le imputara al patrón la falta de esta formalidad.

El escrito que contenga las condiciones de trabajo de conformidad con el art. 25 de la LFT deberá señalar:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Es importante que queden debidamente establecidas las condiciones de trabajo, ya que el derecho laboral es un derecho social y sus disposiciones son de orden publico, que va a proteger a la clase trabajadora de "abusos" patronales, y por consiguientes, no opera en esta materia el principio de derecho: "quien afirma esta obligado a probar su dicho", de tal manera que en derecho laboral, el patrón siempre tendrá la obligación de comprobar su dicho, para que si en un momento el trabajador este mintiendo, simplemente los desvirtué, perdiendo así el trabajador el juicio y en su caso se le podrá resarcir el contrato por falta de probidad, pero si el patrón no logra desvirtuar el dicho del empleado se vera condenado a pagar indemnización y otros cargos al trabajador.

Lo anterior con fundamento en el art. 784 de la LFT que señala:

La junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros

medios este en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requiera al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

- I. Fecha de ingreso del trabajador;
- II. Antigüedad del trabajador;
- III. Faltas de asistencia del trabajador;
- IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;
- V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos del artículo 37 fracción i y 53 fracción iii de esta ley;
- VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido;
- VII. El contrato de trabajo;
- VIII. Duración de la jornada de trabajo;
- IX. Pagos de días de descanso y obligatorios;
- X. Disfrute y pago de las vacaciones;
- XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;
- XII. Monto y pago del salario;
- XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y
- XIV. Incorporación y aportación al fondo nacional de la vivienda.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONSERVAR EL PATRÓN.

El art. anterior se relaciona con el art. 804 de la LFT que le impone al patrón la obligación de conservar y en su caso, exhibir en juicio, los documentos que a continuación se precisa:

- I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato ley aplicable;
- II. Listas de raya o nomina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
- III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;
- IV. Comprobantes de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta ley; y
- V. Los demás que señalen las leyes.

De ahí la importancia de tener debidamente elaborados los contratos con las condiciones de trabajo y los recibos de pago efectuados a los trabajadores de las prestaciones correspondientes

CAPITULO III: CASO PRACTICO

Para desarrollar el Caso Practico necesitaremos algunos datos informativos que son los siguiente:

Denominación:	Asociación Hogar Infantil San Luís Gonzaga, I.A.P.
R.F.C.:	AHI940216777
Registro Patronal:	P42-54786-10-2
Domicilio:	Av. Fuentes de Satélite # 5, Col. CD. Satélite C.P. 53100, Naucalpan, Edo. De México.
ALR:	Naucalpan.
Actividad o giro:	Servicios no remunerados de asistencia social.
Objeto social:	brindar atención y rehabilitación integral a niños con parálisis cerebral, preferentemente de escasos recursos económicos. El servicio ofrecido puede ser de carácter externo, medio internado e internado, con las actividades inherentes a el, los cuales consisten básicamente en proporcionar a nuestra población asistida: alimentación, medicamentos, vigilancia las 24 hrs. a cargo de personal de enfermería, valuación medica y principalmente programas de rehabilitación.
Zona geográfica:	"A"
Num. de trabajadores:	26
Proporción de subsidio determinada de 2006:	0.9572
% de subsidio acreditable:	0.9144
% de subsidio no acreditable:	0.0856
Forma de pago:	Quincenal
Prestaciones:	Las LFT
Prestaciones extraordinarias:	Bono quincenal (SD x 0.75)
<i>Datos del representante legal:</i>	
Nombre:	Gordillo Mandujano Armando
R.F.C.:	GOMA310404444
CURP:	GOMA310404HCSRNR11

5

l

CAPITULO III: CASO PRACTICO

El caso practico constara de las siguientes cedula para su elaboraci3n:

1. Determinaci3n del Subsidio acreditable por aplicar en el ejercicio fiscal 2007.
2. Determinaci3n de las nominas quincenales correspondientes al ejerc. Fiscal 2007.
 - 2.1 Determinaci3n del ISR o Cr3dito al Salario pagado al trabajador
 - 2.2. Determinaci3n de las Cuotas al IMSS retenidas al trabajador.
 - 2.3 elaboraci3n del recibo de nomina con requisitos fiscales
3. Determinar las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo correspondiente al ejercicio.
4. Determinaci3n de las Cuotas obrero-patronales correspondientes al ejercicio 2007.
5. Determinaci3n de las Cuotas al INFONAVIT, C. Y V. y SAR al ejercicio 2007.
6. Determinaci3n del Impuesto sobre erogaciones correspondientes al ejercicio 2007.
7. Realizar el acumulado anual de percepciones de los trabajadores.
 - 7.1 Determinar el calculo anual por cada trabajador.

8. ivon hasta el numero 7 es lo que yo puedo hacer, ahora tu decides si se le agregan los formatos de pagos provisionales, constancias y dec. Anual

Las tablas que se utilizaran para el calculo de impuestos correspondiente al ejercicio 2007 ser3n las quincenales publicadas en el DOF del 14 de febrero de 2007, y las tablas para el calculo anual se utilizaran solo por efectos pr3cticos las publicadas en el DOF el 26 de diciembre de 2006 que son para el calculo anual.

NOTA: Por efectos de confidencialidad se alteraron algunos datos informativos como son: homo claves, d3gitos verificadores, Num. De seguridad social, o nombres de los trabajadores, sin que por ello se tenga alguna repercusi3n para efectos fiscales

TARIFA
CALCULO DEL IMPUESTO QUINCENAL
EJERCICIO 2007
PUBLICADA EN EL D.O.F. 14/FEB/07

ARTICULO 113 L.I.S.R. (IMPUESTO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXEDENTE LIMITE INFERIOR
0.01	244.80	0.00	3%
244.81	2,077.50	7.35	10%
2,077.51	3,651.00	190.65	17%
3,651.01	4,244.10	458.10	25%
4,244.11	EN ADELANTE	606.45	28%

ARTICULO 114 L.I.S.R. (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL
0.01	244.80	0.00	50.00%
244.81	2,077.50	3.60	50.00%
2,077.51	3,651.00	95.25	50.00%
3,651.01	4,244.10	229.05	50.00%
4,244.11	5,081.40	303.15	50.00%
5,081.41	10,248.45	424.65	40.00%
10,248.46	16,153.05	1,024.05	30.00%
16,153.06	EN ADELANTE	1,537.65	0.00%

ARTICULO 115 L.I.S.R. (CRED AL SAL.)		
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CREDITO AL SALARIO
0.01	872.85	200.85
872.86	1,285.20	200.70
1,285.21	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	1,867.80	188.70
1,867.81	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	EN ADELANTE	0.00

TARIFA
CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL
EJERCICIO 2006
PUBLICADA EN EL D.O.F. 27/DIC/06

ARTICULO 113 L.I.S.R. (IMPUESTO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXEDENTE LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3%
5,952.85	50,524.92	178.56	10%
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17%
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25%
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	29%

ARTICULO 114 L.I.S.R. (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL
0.01	5,952.84	0.00	50.00%
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00%
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00%
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00%
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00%
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00%
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00%
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00%

CAPITULO III: CASO PRACTICO

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA I.A.P
 DATOS GENERALES DE LOS TRABAJADORES

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			.R.F.C.			SEG. SOCIAL			MOVIMIENTOS		PUESTO	ESCOLARIDAD	CONDICION FISICA	DIAS DE ANTIGÜEDAD	DIAS DE VAC.	SALARIO DIARIO	INTEGRACION DEL S.B.C.			FACTOR DE INTEG.	SDI
										ALTA	BAJA							VAC.	P. VAC.	AGUINALDO		
1	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	BAMZ	760909	R16	70-93-76-5128-2		6-Feb-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.94	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
2	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	BEHO	760106	394	92-97-76-2034-0		28-Nov-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.13	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
3	BLANCAS	OLVERA	REYNA	BAOR	840106	5B7	90-01-84-2775-8		1-Jul-99		J. DE AREA ASIST.	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
4	CAMPOS	SANTOS	PABLO	CASP	781213	EA0	42-97-78-1303-1		30-Jun-99		PERS. DE MTTTO	SECUNDARIA	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	105.00	14	3.50	15	0.0507	110.32	
5	CEDILLO	TREJO	PAULA	CETP	710919	1V5	92-90-71-9434-1		30-Jun-99		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	85.00	14	3.50	15	0.0507	89.31	
6	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	COAL	590129	168	90-92-59-0318-0		17-Ago-01		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	5.42	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
7	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	DICT	741118	IJ8	90-99-74-0317-6		25-Feb-00		J. DE AREA ASIST.	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	6.89	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
8	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	FURE	770507	5C1	31-92-77-1837-4		4-Feb-99		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.95	14.00	85.00	14	3.50	15	0.0507	89.31	
9	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	GOGE	760815	RB8	90-02-79-0969-7		5-Dic-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.12	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
10	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	GOJE	701223	RG9	92-91-70-1075-0		26-Jun-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.56	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
11	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	HEMM	691120	FBA	92-87-69-1864-7		4-Sep-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.37	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
12	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	JICF	500207	988	89-85-50-0029-8		12-May-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.68	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
13	LOPEZ	CHINAS	ROSALBA	LOCR	830505	EV5	92-01-83-3362-2		30-Jun-99		EDUCADOR	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
14	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	LOSJ	760304	GW8	90-98-76-0203-5		8-Abr-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.78	14.00	75.00	14	3.50	15	0.0507	78.8	
15	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	MATP	730921	5F6	39-93-73-1665-9		9-Ene-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	5.02	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
16	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	MOMM	660125	524	89-85-66-3931-8		18-Oct-01		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	5.25	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
17	MOLINA	VARGAS	NANCY	MOVN	560622	J98	11-76-57-6496-1		30-Jun-99		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
18	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	MORA	540919	1GA	90-99-54-0058-8		4-Feb-99		J. DE AREA ASIST.	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.95	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
19	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	REVS	780314	AC8	90-00-78-0291-2		30-Jun-99		TERAPEUTA	LICENCIATURA	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	161.67	14	3.50	15	0.0507	169.86	
20	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	RORG	621029	3P6	64-86-62-1663-9		28-Nov-02		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	4.13	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	
21	ROSAS	MADRID	BRENDA	ROMB	710322	QV8	37-92-71-2280-6		1-Nov-99		COORD. ASIST.	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.21	14.00	105.00	14	3.50	15	0.0507	110.32	
22	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	RUNM	810225	TB9	90-02-81-0922-2		29-Jun-99		ENFERMERA	BACHILLERATO	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	85.00	14	3.50	15	0.0507	89.31	
23	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	SACG	820512	BT8	90-02-82-2201-7		4-Feb-99		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	7.95	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
24	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	SERZ	580216	KB2	06-75-58-3945-0		30-Jun-99		COCINERO	PRIMARIA	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	90.00	14	3.50	15	0.0507	94.56	
25	TAMAYO	YANEZ	MARIA DE LOS ANGELES	TAYA	641227	196	90-01-64-0144-1		30-Oct-01		ENFERMERA	TECNICO	SIN DISCAPACIDAD	5.21	14.00	100.00	14	3.50	15	0.0507	105.07	
26	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	ZAMA	581213	DC1	01-80-58-1041-1		30-Jun-99		INTENDENTE	SECUNDARIA	SIN DISCAPACIDAD	7.55	14.00	80.00	14	3.50	15	0.0507	84.05	

**ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA I.A.P.
DETERMINACION % SUBSIDIO ACREDITABLE PARA EL 2007
BASE EJERCICIO 2006**

CONCEPTO	IMPORTE GRAVADO	IMPORTE EXENTO	TOTAL EROGACIONES
MANO DE OBRA			
SUELDOS Y SALARIOS	1,031,224.46		1,031,224.46
HORAS EXTRAS	0.00		0.00
VACACIONES	17,873.42		17,873.42
PRIMA DE ASISITENCIA	44,876.75		44,876.75
PRIMA VACACIONAL	0.00	7,492.31	7,492.31
COMPENSACIONES	850.60		850.60
AGUINALDO	2,645.80	41,855.21	44,501.01
INDEMNIZACIONES	0.00		0.00
GRATIFICACIONES	6,822.50		6,822.50
	<u>1,104,293.53</u>	<u>49,347.52</u>	<u>1,153,641.05</u>
CUOTASS PATRONALES IMSS (ART. 113 LISR 2002 NO SE INCLUYE)			0.00
IMSS C Y V (ART. 113 LISR 2002 NO SE INCLUYE)			0.00
APORTACIONES AL INFONAVIT (ART. 113 LISR 2002 NO SE INCLUYE)			0.00
APORTACIONES SAR (ART. 113 LISR 2002 NO SE INCLUYE)			0.00
FONDO DE AHORRO			0.00
VALES DE DESPENSA			0.00
TOTAL	<u>1,104,293.53</u>	<u>49,347.52</u>	<u>1,153,641.05</u>

PROPORCION DEL SUBSIDIO = $\frac{\text{SUELDOS GRAVADOS EN 2006}}{\text{SUELDOS MAS EROGACIONES}}$

PROPORCION DEL SUBSIDIO = $\frac{1,104,293.53}{1,153,641.05}$

PROPORCION DEL SUBSIDIO = **0.9572**

NOTA: SI ES MENOR AL 50% NO SE TIENE DERECHO A SUBSIDIO

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE PARA EL 2007

SUBSIDIO ACREDITABLE = $1 - (2 (1 - \text{PROPORCION}))$
 SUBSIDIO ACREDITABLE = $1 - (2 (1 - 0.9572))$
 SUBSIDIO ACREDITABLE = $1 - (2 (0.0428))$
 SUBSIDIO ACREDITABLE = $1 - (0.0856)$
 SUBSIDIO ACREDITABLE = **0.9144**

DETERMINACION DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE PARA EL 2007

SUBSIDIO NO ACREDITABLE = $1 - \text{SUBSIDIO ACREDITABLE}$
 SUBSIDIO NO ACREDITABLE = $1 - 0.9144$
 SUBSIDIO NO ACREDITABLE = **0.0856**

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL
 1-Ene-07 AL 15-Ene-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	PERCEPCIONES				CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES					NETO A PAGAR		
								SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	0.00 VACACIONES	SUBTOTAL	ISPT ART.113 L.I.S.R	SUBSIDIO ART.114 L.I.S.R	CRED. SAL. ART. 115 L.I.S.R	DIFERENCIA PAQ(RET)	IMSS	INFONAVIT	PTMO.	C. DE AHORRO	TOTAL			
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	MATP 730921	5F6	39-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	FURE 770507	5C1	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	-31.82		0.00	-31.82	1,444.20		
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	MORA 540919	1GA	90-99-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	SACG 820512	BT8	90-02-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	BAMZ 760909	R16	70-93-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	DICT 741118	IJ8	90-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	LOSJ 760304	GW8	90-98-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	-28.07		0.00	-28.07	1,298.99		
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	JICF 500207	988	89-85-50-0029-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	GOJE 701223	RG9	92-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	RUNM 810225	TB9	90-02-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	-31.82		0.00	-31.82	1,444.20		
11	LOPEZ	CHINAS	ROSALBA	LOCR 830505	EV5	92-01-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	ZAMA 581213	DC1	01-80-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	CETP 710919	1V5	92-90-71-9434-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	-31.82		0.00	-31.82	1,444.20		
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	SERZ 580216	KB2	06-75-58-3945-0	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	1,417.50	-124.62	56.91	200.70	132.99	-33.69		0.00	-33.69	1,516.80		
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	MOVN 560622	J98	11-76-57-6496-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	CASP 781213	EA0	42-97-78-1303-1	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	-39.30		0.00	-39.30	1,734.62		
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	REVS 780314	AC8	90-00-78-0291-2	161.67	15.00	2,425.00	121.25	0.00	2,546.25	-270.34	123.54	160.35	13.55	-62.04		0.00	-62.04	2,497.76		
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	BAOR 940106	5B7	90-01-84-2775-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	COAL 590129	168	90-92-59-0318-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	HEMM 691120	FBA	92-87-69-1864-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	MOMM 660125	524	89-85-66-3931-8	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
22	TAMAYO	YANEZ	MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 641227	196	90-01-64-0144-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	-37.43		0.00	-37.43	1,662.01		
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	ROMB 710322	QV8	37-92-71-2280-6	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	-39.30		0.00	-39.30	1,734.62		
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	BEHO 760106	394	92-97-76-2034-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	RORG 621029	3P6	64-86-62-1863-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	GOGG 760815	R88	90-02-79-0969-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	-29.94		0.00	-29.94	1,371.60		
27	027	027	027	027	027	027	0.00	15.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
28	028	028	028	028	028	028	0.00	15.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
29	029	029	029	029	029	029	0.00	15.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
30	030	030	030	030	030	030	0.00	15.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOTAL																							
								35,875.00	1,793.75	0.00	37,668.75	-3,354.31	1,531.89	5,177.85	3,355.43	-896.70	0.00	0.00	0.00	-896.74	40,127.48		

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P
 CALCULO DE ISPT CON TABLAS PARA 2007
 PUBLICADA EN EL D.O.F. 26/DIC/06
 TARIFA PARA EL PAGO QUINCENAL

1	SUELDO DIARIO	SUELDO QUINCENAL NORMAL	OTRAS PERCEPCIONES GRAVADAS (EXENTAS)	TOTAL	ART.113			SUBSIDIO				IMPUESTO A CARGO	CREDITO AL SALARIO ART.115	DIF.					
					SUELDO QUINCENAL	ISPT	%	ART. 113		% ACRE. EJERC 07	IMPORTE ACREDITABLE								
								LIM. INF.	IMP. M.						%	C.F.			
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	80.00	1,200.00	60.00	1,260.00	1,260.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,015.19	10%	101.52	1,015.19	10%	101.52	50%	50.76							
			P. VAC.	0.00			108.87					54.36	0.9144	49.71	59.16	200.70	-141.54		
				60.00															
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	85.00	1,275.00	63.75	1,338.75	1,338.75													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,093.94	10%	109.39	1,093.94	10%	109.39	50%	54.70							
			P. VAC.	0.00			116.74					58.30	0.9144	53.31	63.43	200.70	-137.27		
				63.75															
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	100.00	1,500.00	75.00	1,575.00	1,575.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,330.19	10%	133.02	1,330.19	10%	133.02	50%	66.51							
			P. VAC.	0.00			140.37					70.11	0.9144	64.11	76.26	200.70	-124.44		
				75.00															
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	100.00	1,500.00	75.00	1,575.00	1,575.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,330.19	10%	133.02	1,330.19	10%	133.02	50%	66.51							
			P. VAC.	0.00			140.37					70.11	0.9144	64.11	76.26	200.70	-124.44		
				75.00															
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	100.00	1,500.00	75.00	1,575.00	1,575.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,330.19	10%	133.02	1,330.19	10%	133.02	50%	66.51							
			P. VAC.	0.00			140.37					70.11	0.9144	64.11	76.26	200.70	-124.44		
				75.00															
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	100.00	1,500.00	75.00	1,575.00	1,575.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,330.19	10%	133.02	1,330.19	10%	133.02	50%	66.51							
			P. VAC.	0.00			140.37					70.11	0.9144	64.11	76.26	200.70	-124.44		
				75.00															
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	75.00	1,125.00	56.25	1,181.25	1,181.25													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	936.44	10%	93.64	936.44	10%	93.64	50%	46.82							
			P. VAC.	0.00			100.99					50.42	0.9144	46.11	54.89	200.70	-145.81		
				56.25															
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	100.00	1,500.00	75.00	1,575.00	1,575.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,330.19	10%	133.02	1,330.19	10%	133.02	50%	66.51							
			P. VAC.	0.00			140.37					70.11	0.9144	64.11	76.26	200.70	-124.44		
				75.00															
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	80.00	1,200.00	60.00	1,260.00	1,260.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,015.19	10%	101.52	1,015.19	10%	101.52	50%	50.76							
			P. VAC.	0.00			108.87					54.36	0.9144	49.71	59.16	200.70	-141.54		
				60.00															
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	85.00	1,275.00	63.75	1,338.75	1,338.75													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,093.94	10%	109.39	1,093.94	10%	109.39	50%	54.70							
			P. VAC.	0.00			116.74					58.30	0.9144	53.31	63.43	200.70	-137.27		
				63.75															
11	LOPEZ CHINAS ROSALBA	80.00	1,200.00	60.00	1,260.00	1,260.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,015.19	10%	101.52	1,015.19	10%	101.52	50%	50.76							
			P. VAC.	0.00			108.87					54.36	0.9144	49.71	59.16	200.70	-141.54		
				60.00															
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	80.00	1,200.00	60.00	1,260.00	1,260.00													
			AGUINALDO	0.00	244.81	C.F. 7.35	244.81												
			T. EXTRA D.	0.00	1,015.19	10%	101.52	1,015.19	10%	101.52	50%	50.76							
			P. VAC.	0.00			108.87					54.36	0.9144	49.71	59.16	200.70	-141.54		
				60.00															

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P
 CALCULO DE ISPT CON TABLAS PARA 2007
 PUBLICADA EN EL D.O.F. 26/DIC/06
 TARIFA PARA EL PAGO QUINCENAL

	SUELDO DIARIO	SUELDO QUINCENAL NORMAL	OTRAS PERCEPCIONES GRAVADAS (EXENTAS)	TOTAL	ART.113		SUBSIDIO				IMPUESTO A CARGO	CREDITO AL SALARIO ART.115	DIF.	
					SUELDO QUINCENAL	ISPT	ART. 113		%	IMPORTE ACREDITABLE				ACRE. EJERC 07
							LIM. INF.	%						
25	RODRIGUEZ RIVAS		MARIA GUADALUPE		1,260.00	1,260.00								
	80.00	1,200.00	60.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00								
		AGUINALDO	0.00		244.81	C.F. 7.35	244.81							
		T. EXTRA D.	0.00		1,015.19	10%	101.52	10%	101.52	50%	50.76			
		P. VAC.	0.00				108.87				54.36			
			60.00						0.9144	49.71	59.16	200.70	-141.54	
26	GONZALEZ GARCIA		EMMA EDITH		1,260.00	1,260.00								
	80.00	1,200.00	60.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00								
		AGUINALDO	0.00		244.81	C.F. 7.35	244.81							
		T. EXTRA D.	0.00		1,015.19	10%	101.52	10%	101.52	50%	50.76			
		P. VAC.	0.00				108.87				54.36			
			60.00						0.9144	49.71	59.16	200.70	-141.54	

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
CALCULO DE RETENCION IMSS
EJERCICIO 2007

NOMBRE DEL EMPLEADO		SUELDO DIARIO	FACTOR DE INTEG.	S.B.C.	S.B.C.		DETERMINACION DE CUOTAS DEL TRABAJADOR					DIFERENCIA S/3 S.M.G.					IMSS A RETENER
					DIAS	IMPORTE	0.375%	0.250%	0.625%	1.125%	TOTAL	SMGVDF \$ 50.57 POR 3	DIF.	BASE 15 DIAS	%	IMPORTE	
							E Y M	PREST DIN	INV Y VIDA	C Y V							
1	MARTINEZ DE LA TORRI	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
2	FUENTES RAMIREZ	85.00	0.0507	89.31	15	1,339.62	5.02	3.35	8.37	15.07	31.82	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	31.82
3	MONROY RAMIREZ	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
4	SANCHEZ CASTILLO	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
5	BAUTISTA MEZA	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
6	DE DIOS CORDOVA	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
7	LOPEZ SANCHEZ	75.00	0.0507	78.80	15	1,182.02	4.43	2.96	7.39	13.30	28.07	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	28.07
8	JIMENEZ CHAVEZ	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
9	GONZALEZ JIMENEZ	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
10	RUBIO NUÑEZ	85.00	0.0507	89.31	15	1,339.62	5.02	3.35	8.37	15.07	31.82	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	31.82
11	LOPEZ CHIÑAS	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
12	ZAVALA MEJIA	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
13	CEDILLO TREJO	85.00	0.0507	89.31	15	1,339.62	5.02	3.35	8.37	15.07	31.82	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	31.82
14	SEGURA ROSAS	90.00	0.0507	94.56	15	1,418.42	5.32	3.55	8.87	15.96	33.69	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	33.69
15	MOLINA VARGAS	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
16	CAMPOS SANTOS	105.00	0.0507	110.32	15	1,654.82	6.21	4.14	10.34	18.62	39.30	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	39.30
17	REYES VAZQUEZ	161.67	0.0507	169.86	15	2,547.90	9.55	6.37	15.92	28.66	60.51	151.71	18.15	272.25	0.56%	1.52	62.04
18	BLANCAS OLVERA	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
19	COLIN ALVAREZ	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
20	HERNANDEZ MONTERRO	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
21	MOLINA MARTINEZ	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
22	TAMAYO YAÑEZ	100.00	0.0507	105.07	15	1,576.02	5.91	3.94	9.85	17.73	37.43	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	37.43
23	ROSAS MADRID	105.00	0.0507	110.32	15	1,654.82	6.21	4.14	10.34	18.62	39.30	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	39.30
24	BELMAN HERNANDEZ	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
25	RODRIGUEZ RIVAS	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94
26	GONZALEZ GARCIA	80.00	0.0507	84.05	15	1,260.82	4.73	3.15	7.88	14.18	29.94	151.71	0.00	0.00	0.56%	0.00	29.94

RECIBO DE NOMINA			FECHA	15-Ene-07
EMPLEADO	MARTINEZ DE LA TORRE	PATRICIA		
RFC	MATP 730921	5F6	IMSS	39-93-73-1665-9
CURP	MATP-730921-MMC-RRT-01		REG IMSS EMPRESA	P42-54786-10-2
PUESTO	ENFERMERA			
SUELDO CORRESPONDIENTE	DEL	1-Ene-07	AL	15-Ene-07

DIAS PAGADOS	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		NETO RECIBIDO
	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	
15.00	SUELDO	1,200.00	ISPT	-108.87	1,371.60
S.D.	T. EXTRA D.	0.00	SUBSIDIO	49.71	
	T. EXTRA T.	0.00	CRED. SAL.	200.70	
80.00	B. DE PUNT.	0.00		141.54	
	B. DE PROD.	0.00			
S.D.I.	COMISIONES	0.00	IMSS	-29.94	
	ASISTENCIA	60.00	INFONAVIT	0.00	
84.05	VACACIONES	0.00	PTMO.	0.00	
	P. VAC.	0.00	C. DE AHORRO	0.00	
	AGUINALDO	0.00		-29.94	
	TOTAL PERC.	1,260.00	TOTAL DEDUC.	111.60	

RECIBI DE ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
 CON RFC AHÍ-940216-777, LA CANTIDAD ANOTADA EN ESTE RECIBO
 EN PAGO DE MI SUELDO; ADEMAS CERTIFICO QUE NO SE ME ADEUDA
 A LA FECHA CANTIDAD ALGUNA POR NINGUN CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

RECIBO DE NOMINA			FECHA	BRENDA
EMPLEADO	029	029	029	
RFC	029	029	029	IMSS 029
CURP	MATP-730921-MMC-RRT-01		REG IMSS EMPRESA	P42-54786-10-2
PUESTO	029			
SUELDO CORRESPONDIENTE	0	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA

DIAS PAGADOS	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		NETO RECIBIDO
	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	
15.00	SUELDO	0.00	ISPT	0.00	0.00
S.D.	T. EXTRA D.	0.00	SUBSIDIO	0.00	
	T. EXTRA T.	0.00	CRED. SAL.	0.00	
80.00	B. DE PUNT.	0.00		0.00	
	B. DE PROD.	0.00			
S.D.I.	COMISIONES	0.00	IMSS	0.00	
	ASISTENCIA	0.00	INFONAVIT	0.00	
84.05	VACACIONES	0.00	PTMO.	0.00	
	P. VAC.	0.00	C. DE AHORRO	0.00	
	AGUINALDO	0.00		0.00	
	TOTAL PERC.	0.00	TOTAL DEDUC.	0.00	

RECIBI DE ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
 CON RFC AHÍ-940216-777, LA CANTIDAD ANOTADA EN ESTE RECIBO
 EN PAGO DE MI SUELDO; ADEMAS CERTIFICO QUE NO SE ME ADEUDA
 A LA FECHA CANTIDAD ALGUNA POR NINGUN CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE
DEL 1-Ene-07 AL 31-Ene-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	PERCEPCIONES					DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR	
						SUELDO QUINC.	BONOS DE ASISTENCIA	0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDO			IMPT ART.113 LER	SUBSIDIO ART.114 LER	CREO. SAL. ART. 115 LER	DIFERENCIA PAGADO RETENIDO	IMSS	INFONAVIT	PTMO. C. DE AHORRO			
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 770921 EPE	39-03-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770507 SCI	31-02-77-1857-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	-31.82	1,444.20	
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 IGA	09-09-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
4	BANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACO 820512 BTE	09-02-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
5	BAUFASTA MEZA ZULEICA	BAMZ 760909 R16	70-03-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 LUR	09-09-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOJU 760304 GWH	09-08-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-29.07	0.00	-29.07	1,286.98	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JCF 702027 B88	89-05-50-0209-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 R39	82-01-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUMN 810225 TBR	80-02-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	-31.82	1,444.20	
11	LOPEZ CHIRAS ROSALBA	LOCR 830055 EVS	82-01-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
12	ZAVALLA MEJA AMALIA	ZAMA 891213 DCI	01-05-89-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
13	CEDILLO TREJO PAULA	CETP 710919 IVS	02-07-71-9434-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	-31.82	1,444.20	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DIONICIA	SEBS 780216 RBR	06-75-06-3948-0	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,417.50	-124.62	56.91	200.70	132.98	0.00	-33.68	0.00	-33.68	1,516.80	
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 860622 BRB	11-75-87-6486-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	CASP 781213 EAD	42-07-78-1309-1	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	-39.30	1,734.62	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 760314 ACR	09-09-76-0291-2	161.67	15.00	2,425.00	121.25	0.00	0.00	0.00	0.00	2,546.25	-270.34	123.64	180.39	13.55	0.00	-62.04	0.00	-62.04	2,497.76	
18	BLANCA OLIVERA REYNA	BAOR 840106 SB7	09-01-84-2775-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
19	COLAN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COLA 890129 I88	09-02-89-0318-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
20	HERNANDEZ MONTERROSA MARISOL	HEMM 891120 EBA	02-07-89-1864-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOAM 890129 S24	89-05-89-3931-8	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 841227 I36	09-01-84-6144-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	1,662.01	
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 710322 DV3	37-02-71-2280-6	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	-39.30	1,734.62	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA CRALIA	BEHO 760106 J94	02-07-76-2034-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	RORG 821029 SP6	04-06-82-1663-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 760815 R88	09-02-76-0969-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,371.60	
T O T A L						35,875.00	1,793.75	0.00	0.00	0.00	0.00	37,668.75	-3,354.31	1,531.89	5,177.85	3,355.43	0.00	-856.70	0.00	0.00	-856.70	40,127.48

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE
DEL 16-Ene-07 AL 31-Ene-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	PERCEPCIONES					DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR
						SUELDO QUINC.	BONOS DE ASISTENCIA	0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDO			IMPT ART.113 LER	SUBSIDIO ART.114 LER	CREO. SAL. ART. 115 LER	DIFERENCIA PAGADO RETENIDO	IMSS	INFONAVIT	PTMO. C. DE AHORRO		
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 770921 EPE	39-03-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	-31.94	1,369.60
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770507 SCI	31-02-77-1857-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.94	0.00	-33.94	1,442.08
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 IGA	09-09-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	-39.93	1,659.51
4	BANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACO 820512 BTE	09-02-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	-39.93	1,659.51
5	BAUFASTA MEZA ZULEICA	BAMZ 760909 R16	70-03-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	-39.93	1,659.51
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 LUR	09-09-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	-39.93	1,659.51
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOJU 760304 GWH	09-08-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,297.12
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JCF 702027 B88	89-05-50-0209-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	-39.93	1,659.51
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 R39	82-01-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	-31.94	1,369.60
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUMN 810225 TBR	80-02-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.94	0.00	-33.94	1,442.08
11	LOPEZ CHIRAS ROSALBA	LOCR 830055 EVS	82-01-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	-31.94	1,369.60
12	ZAVALLA MEJA AMALIA	ZAMA 891213 DCI	01-05-89-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	-31.94	1,369.60
13	CEDILLO TREJO PAULA	CETP 710919 IVS	02-07-71-9434-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.94	0.00	-33.94	1,442.08
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DIONICIA	SEBS 780216 RBR	06-75-06-3948-0	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,417.50	-124.62	56.91	200.70	132.98	0.00	-35.83	0.00	-35.83	1,514.96
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 860622 BRB	11-75-87-6486-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	12					

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE
DEL 1-Mar-07 AL 31-Mar-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO YO IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR		
								0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDO			ISPT ART.115 LBR	SUBSIDIO ART.114 LBR	CREO. SAL. ART. 115 LBR	DIFERENCIA PAGADO	RETENIDO	RMS	INFONAVIT			PTMO.	C. DE AHORRO
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 729021 SFE	30-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FUEF 770507 SC1	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,444.20
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 HGA	30-99-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
4	BANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820912 BTR	30-99-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMA 760909 R16	70-99-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 L38	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
7	LOPEZ BANCHEZ JUVENTINA	LOSL 760304 GVB8	30-99-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,183.25	-100.90	46.11	200.70	146.81	0.00	-29.07	0.00	0.00	0.00	-29.07	1,298.99
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JICF 900207 388	30-99-50-0029-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 RG59	30-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
10	RUBIO NUÑEZ MARIANA	RUBM 810225 T89	30-92-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,444.20
11	LOPEZ CHIRIAS ROSALBA	LOCR 830505 EV5	30-91-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
12	ZAVALA MEJA AMALIA	ZAMA 581213 DC1	31-80-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
13	SEDILLO TREJO PAULA	CETP 710919 TV5	30-90-71-9834-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,444.20
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DONICIA	SESG 820216 K82	30-99-82-3949-0	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,417.50	-124.62	56.91	200.70	132.99	0.00	-33.68	0.00	0.00	0.00	-33.68	1,516.80
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 580622 J88	11-78-57-6496-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
16	CAMPOS SANTOS PABLO	CASP 781213 EA0	42-97-78-1303-1	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	0.00	0.00	-39.30	1,734.62
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 780314 AC3	30-00-78-0291-2	161.67	15.00	2,425.00	121.25	0.00	0.00	0.00	0.00	2,546.25	-270.34	123.64	180.36	133.65	0.00	-62.04	0.00	0.00	0.00	-62.04	2,407.67
18	BLANCAS OLVERA REYNA	BLOR 840106 S87	30-01-84-2775-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
19	COLAN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COLA 590129 I88	30-92-59-0318-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	HEMN 891120 FBA	32-47-89-1864-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOML 860125 S24	30-45-86-3931-8	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 641227 I86	30-50-64-0144-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 710322 QV8	37-92-71-2290-6	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	0.00	0.00	-39.30	1,734.62
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	BEHD 760106 J34	30-07-76-2034-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	RORR 821029 J36	44-88-82-1863-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 760815 R88	30-02-76-0969-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60
T O T A L												35,875.00	-3,454.31	1,531.99	5,177.88	3,355.43	0.00	-896.70	0.00	0.00	0.00	-896.70	40,127.48

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
NOMINA
DEL 16-Mar-07 AL 31-Mar-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO YO IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR			
								0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDO			ISPT ART.115 LBR	SUBSIDIO ART.114 LBR	CREO. SAL. ART. 115 LBR	DIFERENCIA PAGADO	RETENIDO	RMS	INFONAVIT			PTMO.	C. DE AHORRO	
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 729021 SFE	30-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,700.00	1,420.00	-280.00	61.08	200.70	128.04	0.00	-31.94	0.00	0.00	0.00	-31.94	1,520.92
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FUEF 770507 SC1	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,770.00	1,508.75	-261.25	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,836.66
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 HGA	30-99-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	1,775.00	-225.00	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,836.66
4	BANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820912 BTR	30-99-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	1,775.00	-225.00	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,836.66
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMA 760909 R16	70-99-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	1,775.00	-225.00	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,836.66
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 L38	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	1,775.00	-225.00	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,836.66
7	LOPEZ BANCHEZ JUVENTINA	LOSL 760304 GVB8	30-99-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	1,331.25	-168.75	52.97	200.70	137.67	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,438.88
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JICF 900207 388	30-99-50-0029-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 RG59	30-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-31.94	0.00	0.00	0.00	-31.94	1,520.92	
10	RUBIO NUÑEZ MARIANA	RUBM 810225 T89	30-92-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00	1,508.75	-91.25	61.08	200.70	128.04	0.00	-33.94	0.00	0.00	0.00	-33.94	1,662.01
11	LOPEZ CHIRIAS ROSALBA	LOCR 830505 EV5	30-91-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00	1,420.00	-180.00	57.02	200.70	132.86	0.00	-31.94	0.00	0.00	0.00	-31.94	1,520.92
12	ZAVALA MEJA AMALIA	ZAMA 581213 DC1	31-80-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00	1,420.00											

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P. PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 1-Abr-07 AL 15-Abr-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, BUELO QUINC, BONO DE ASISTENCIA, PERCEPCIONES (0.00, 0.00, 0.00), DIAS FESTIVO TRABAJANDO, SUBTOTAL, CREDITO AL SALARIO Y IMPUESTO RETENIDO (ISPT, SUBSIDIO, CRED. SAL. ART. 115 LISR), DEDUCCIONES (MSS, INFONAVIT, PFMO, C. DE AHORRO), TOTAL, NETO A PAGAR.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P. PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 16-Abr-07 AL 30-Abr-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, BUELO QUINC, BONO DE ASISTENCIA, PERCEPCIONES (0.00, 0.00, 0.00), DIAS FESTIVO TRABAJANDO, SUBTOTAL, CREDITO AL SALARIO Y IMPUESTO RETENIDO (ISPT, SUBSIDIO, CRED. SAL. ART. 115 LISR), DEDUCCIONES (MSS, INFONAVIT, PFMO, C. DE AHORRO), TOTAL, NETO A PAGAR.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P. NOMINA ACUMULADA DEL 1-Abr-07 AL 30-Abr-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, BUELO QUINC, BONO DE ASISTENCIA, PERCEPCIONES (0.00, 0.00, 0.00), DIAS FESTIVOS TRABAJADOS, SUBTOTAL, CREDITO AL SALARIO Y IMPUESTO RETENIDO (ISPT, SUBSIDIO, CRED. SAL. ART. 115 LISR), DEDUCCIONES (MSS, INFONAVIT, PFMO, C. DE AHORRO), TOTAL, NETO A PAGAR.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PREPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 1-May-07 AL 31-May-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	PERCEPCIONES										CREDITO AL SALARIO V IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES				NETO A PAGAR		
						SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	8.00 VACACIONES	8.00 P.VAC.	0.00 AGUINALDO	DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	IMPT ART.113 LIBR	SUBSIDIO ART.114 LIBR	CRED. SAL. ART. 115 LIBR	PAGADO	DIFERENCIA RETENIDO	IMSS	INFONAVIT	PTMCO	C. DE AHORRO	TOTAL				
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 739201 5F6	39-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770597 5C1	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170.00	1,508.75	-133.74	61.08	200.70	128.04	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,604.97	
3	MORNOY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 1GA	30-99-54-0568-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820512 87B	30-92-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMZ 760909 R16	70-93-76-9128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DCDT 741118 1J8	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOSJ 760304 0V8	30-98-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00	1,331.25	-115.99	52.97	200.70	137.67	0.00	-28.01	0.00	0.00	0.00	-28.01	1,449.83	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JJCF 502027 88B	88-85-50-0209-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 8G9	82-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUNM 810225 7B9	80-92-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170.00	1,508.75	-133.74	61.08	200.70	128.04	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,604.97	
11	LOPEZ CHIRAS ROSALBA	LOCOR 839505 8V5	32-91-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
12	ZAVALA MEZA AMALIA	ZAMA 581213 0C1	31-80-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
13	GEDILLO TRESJO PALAIA	CETP 710919 1V5	32-90-71-9434-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170.00	1,508.75	-133.74	61.08	200.70	128.04	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,604.97	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DONICIA	SERZ 580215 4SE	32-76-58-3845-0	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180.00	1,597.50	-142.62	66.14	200.70	123.22	0.00	-33.69	0.00	0.00	0.00	-33.69	1,687.03	
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 869622 288	11-76-87-6486-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	CASP 781213 1E40	42-97-78-1303-1	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210.00	1,863.75	-169.24	77.31	188.70	96.77	0.00	-39.30	0.00	0.00	0.00	-39.30	1,921.22	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 780314 AC3	30-60-78-0291-2	161.67	15.00	2,425.00	121.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	323.33	2,898.58	-225.30	148.67	145.35	0.00	-31.28	0.00	-42.04	0.00	0.00	-42.04	2,776.26	
18	BLANCAS OLIVERA REYNA	BACOR 840106 587	30-91-84-2775-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
19	COLIN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COAL 590129 1H8	30-92-59-0318-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	HEMA 891120 1BA	32-87-89-1864-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOVMA 890126 524	88-85-89-3931-8	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TATA 641227 136	30-91-64-0144-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	1,775.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-37.43	0.00	0.00	0.00	-37.43	1,839.16	
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 710322 0V8	37-82-71-2280-6	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210.00	1,863.75	-169.24	77.31	188.70	96.77	0.00	-39.30	0.00	0.00	0.00	-39.30	1,921.22	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	BEHO 760106 394	32-87-76-2034-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	ROGR 821029 3P6	44-86-82-1663-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 760815 888	30-62-79-0969-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	1,420.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,522.92	
TOTAL						35,875.00	1,793.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,783.33	42,452.08	-3,856.28	1,760.94	5,042.85	2,979.80	-31.28	-896.70	0.00	0.00	0.00	-896.70	44,503.90

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PREPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 16-May-07 AL 31-May-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	PERCEPCIONES										CREDITO AL SALARIO V IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES				NETO A PAGAR	
						SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	8.00 VACACIONES	8.00 P.VAC.	0.00 AGUINALDO	DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	IMPT ART.113 LIBR	SUBSIDIO ART.114 LIBR	CRED. SAL. ART. 115 LIBR	PAGADO	DIFERENCIA RETENIDO	IMSS	INFONAVIT	PTMCO	C. DE AHORRO	TOTAL			
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 739201 5F6	39-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	0.00	0.00	-31.94	1,369.60
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770597 5C1	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-115.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.94	0.00	0.00	0.00	0.00	-33.94	1,442.08
3	MORNOY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 1GA	30-99-54-0568-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	0.00	0.00	-39.93	1,659.51
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820512 87B	30-92-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	0.00	0.00	-39.93	1,659.51
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMZ 760909 R16	70-93-76-9128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	0.00	0.00	-39.93	1,659.51
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DCDT 741118 1J8	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	0.00	0.00	-39.93	1,659.51
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOSJ 760304 0V8	30-98-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,297.12
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JJCF 502027 88B	88-85-50-0209-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	0.00	0.00	-39.93	1,659.51
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 8G9	82-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	0.00	0.00	-31.94	1,369.60
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUNM 810225 7																							

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P. PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 1-Jun-07 AL 15-Jun-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, SUELDO QUINC, BONO DE ASISTENCIA, PERCEPCIONES (0.00 VACACIONES, 0.00 P. VAC., 0.00 AGUINALDA), DIAS FESTIVO TRABAJADO, SUBTOTAL, ISPT ART.113 LSR, SUBSIDIO ART.114 LSR, CRED. SAL. ART. 115 LSR, DIFERENCIA PAGADO RETENIDO, IMSS, INFONAVIT, PTMO., C. DE AHORRO, TOTAL, NETO A PAGAR. Includes a T O T A L row at the bottom.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P. NOMINA DEL 16-Jun-07 AL 30-Jun-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, SUELDO QUINC, BONO DE ASISTENCIA, PERCEPCIONES (0.00 VACACIONES, 0.00 P. VAC., 0.00 AGUINALDA), DIAS FESTIVO TRABAJADO, SUBTOTAL, ISPT ART.113 LSR, SUBSIDIO ART.114 LSR, CRED. SAL. ART. 115 LSR, DIFERENCIA PAGADO RETENIDO, IMSS, INFONAVIT, PTMO., C. DE AHORRO, TOTAL, NETO A PAGAR. Includes a T O T A L row at the bottom.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P. PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 1-Jun-07 AL 30-Jun-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, SUELDO QUINC, BONO DE ASISTENCIA, PERCEPCIONES (0.00 VACACIONES, 0.00 P. VAC., 0.00 AGUINALDA), DIAS FESTIVOS TRABAJADOS, SUBTOTAL, ISPT ART.113 LSR, SUBSIDIO ART.114 LSR, CRED. SAL. ART. 115 LSR, DIFERENCIA PAGADO RETENIDO, IMSS, INFONAVIT, PTMO., C. DE AHORRO, TOTAL, NETO A PAGAR. Includes a T O T A L row at the bottom.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 1-JUL-07 AL 31-JUL-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR				
								0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDA		SUBTOTAL	ISPT ART.115 LISR	SUBSIDIO ART.114 LISR	CREO. SAL. ART. 115 LISR	DIFERENCIA PAGADA	RETENIDO	RMS			INFONAVIT	PTMO.	C. DE AHORRO	
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 730921 5F6	30-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770907 5C1	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,444.20	
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 1GA	30-99-54-0098-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
4	BANQUEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820912 8TB	30-92-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMT 760909 R16	70-99-76-6128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 L38	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
7	LOPEZ BANQUEZ JUVENTINA	LOSL 760304 GVB8	30-96-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,297.12	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABOLA	JICF 300207 38B	30-99-50-0029-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 R09	30-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
10	RUBIO NUÑEZ MARIANA	RUMI 810222 1B9	30-92-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,442.00	
11	LOPEZ CHIRIAS ROSALBA	LOCR 830502 EY5	30-91-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 581213 DC1	31-80-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
13	SEDILLO TRESO PAULA	CETP 710919 1V5	30-90-71-9834-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,442.00	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DONICIA	SERG 820216 R82	30-96-82-3946-9	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,417.50	-124.62	59.91	200.70	132.99	0.00	-36.93	0.00	0.00	0.00	-36.93	1,514.96	
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 580622 J88	11-78-57-6486-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	CASP 781213 EA0	42-97-78-1303-1	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-41.92	0.00	0.00	0.00	-41.92	1,732.00	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 780314 AC3	30-00-78-0291-2	161.67	15.00	2,425.00	121.25	0.00	0.00	0.00	0.00	2,546.25	-270.34	123.54	160.38	13.55	0.00	-66.95	0.00	0.00	0.00	-66.95	2,493.85	
18	BLANCAS OLVERA REYNA	BAOR 840106 5B7	30-01-84-2775-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
19	COLIN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COAL 590129 1H8	30-92-59-0318-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	HEMA 891120 1FA	32-47-89-1864-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOML 860126 524	30-46-86-3931-8	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 541227 1H6	30-05-54-0144-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51	
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 710322 QV8	37-92-71-2290-6	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-41.92	0.00	0.00	0.00	-41.92	1,732.00	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	BEHO 760106 334	30-92-76-2034-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	RORG 821029 3P6	44-82-82-1663-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 760818 R88	30-02-76-0969-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
T O T A L												0.00	37,668.75	-3,354.31	1,531.89	5,177.85	3,355.43	0.00	-896.70	0.00	0.00	0.00	-896.70	40,067.86

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 16-Jul-07 AL 31-Jul-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR			
								0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDA		SUBTOTAL	ISPT ART.115 LISR	SUBSIDIO ART.114 LISR	CREO. SAL. ART. 115 LISR	DIFERENCIA PAGADA	RETENIDO	RMS			INFONAVIT	PTMO.	C. DE AHORRO
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 730921 5F6	30-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	0.00	-31.94	1,369.60
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770907 5C1	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.84	0.00	0.00	0.00	-33.84	1,442.00
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 1GA	30-99-54-0098-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51
4	BANQUEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820912 8TB	30-92-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMT 760909 R16	70-99-76-6128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 L38	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51
7	LOPEZ BANQUEZ JUVENTINA	LOSL 760304 GVB8	30-96-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,297.12
8	JIMENEZ CHAVEZ FABOLA	JICF 300207 38B	30-99-50-0029-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.03	0.00	0.00	0.00	-39.03	1,659.51
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 R09	30-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60
10	RUBIO NUÑEZ MARIANA	RUMI 810222 1B9	30-92-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,442.00
11	LOPEZ CHIRIAS ROSALBA	LOCR 830502 EY5	30-91-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 581213 DC1	31-80-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	0.00	-31.	

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 1-Ago-07 AL 15-Ago-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR			
								0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDA			ISPT ART.113 LISR	SUBSIDIO ART.114 LISR	CRED. SAL. ART. 115 LISR	DIFERENCIA PAGADO	RETENIDO	RMS	INFONAVIT			PTMO.	C. DE AHORRO	
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 720021 SFE	30-30-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770507 SC1	31-02-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	0.00	-31.82	1,444.20	
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 1GA	30-30-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
4	BANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820912 B18	30-30-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMT 760909 R16	70-30-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 L38	30-30-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
7	LOPEZ BANCHEZ JUVENTINA	LOPS 760304 G38	30-30-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	146.81	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,297.12	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABOLA	JICF 500207 38B	30-30-50-0209-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 RG9	30-31-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
10	RUBIO NUÑEZ MARIANA	RUNB 810225 T89	30-30-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,442.00	
11	LOPEZ CHIRIAS ROSALBA	LOCR 830505 EV5	30-31-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 581213 DC1	31-00-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
13	SEDILLO TREJO PAULA	CETP 710919 TV5	30-30-71-9834-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,442.00	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DONICIA	SERG 820216 K82	30-30-82-3949-0	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,417.50	-124.62	59.91	200.70	132.99	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,514.96	
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 580622 J88	31-00-58-1466-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
16	CAMPDAS SANTOS PABLO	CASP 781213 EA0	42-37-78-1303-1	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-41.92	0.00	0.00	0.00	-41.92	1,732.00	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 780314 AC3	30-30-78-0291-2	161.67	15.00	2,425.00	121.25	0.00	0.00	0.00	0.00	2,546.25	-270.34	123.54	160.38	133.55	0.00	-66.95	0.00	0.00	0.00	-66.95	2,493.85	
18	BLANCAS OLIVERA REYNA	BOAR 840106 S87	30-31-84-2775-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
19	COLAN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COAL 590129 I88	30-30-59-0318-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	HEMA 891120 F8A	32-47-89-1864-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOML 860125 S24	30-30-86-3931-8	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 641227 I86	30-30-64-0144-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51	
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 710322 QV8	37-32-71-2290-6	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-41.92	0.00	0.00	0.00	-41.92	1,732.00	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	BEHD 760106 J34	30-30-76-2034-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	RORR 821029 J36	30-30-82-1663-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 760815 R88	30-30-76-0969-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60	
T O T A L								35,875.00	1,793.75	0.00	0.00	0.00	37,668.75	-3,354.31	1,531.89	5,177.85	3,355.43	0.00	-896.70	0.00	0.00	0.00	-896.70	40,067.86

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 16-Ago-07 AL 31-Ago-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR		
								0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDA			ISPT ART.113 LISR	SUBSIDIO ART.114 LISR	CRED. SAL. ART. 115 LISR	DIFERENCIA PAGADO	RETENIDO	RMS	INFONAVIT			PTMO.	C. DE AHORRO
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 720021 SFE	30-30-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770507 SC1	31-02-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,442.00
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 1GA	30-30-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51
4	BANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 820912 B18	30-30-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMT 760909 R16	70-30-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 L38	30-30-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51
7	LOPEZ BANCHEZ JUVENTINA	LOPS 760304 G38	30-30-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	146.81	0.00	-29.94	0.00	0.00	0.00	-29.94	1,297.12
8	JIMENEZ CHAVEZ FABOLA	JICF 500207 38B	30-30-50-0209-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-30.93	0.00	0.00	0.00	-30.93	1,659.51
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 RG9	30-31-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60
10	RUBIO NUÑEZ MARIANA	RUNB 810225 T89	30-30-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,442.00
11	LOPEZ CHIRIAS ROSALBA	LOCR 830505 EV5	30-31-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.00	-31.84	1,369.60
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 581213 DC1	31-00-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.84	0.00	0.00	0.		

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE
DEL 1-Oct-07 AL 31-Oct-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	MSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR		
								0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDO	0.00			IMPT ART.113 LSR	SUBSIDIO ART.114 LSR	CREG. SAL. ART. 115 LSR	DIFERENCIA PAGADO	RETENIDO	IMSS	INFONAVIT			PTMO.	C. DE AHORRO
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 72021	SFS 39-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 77007	DC1 31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	-31.82	1,444.20	1,444.20	
3	MORNOY RAMIREZ ANGELICA	MORA 54019	1GA 30-99-64-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 82012	B7B 30-02-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMZ 76009	R16 76-93-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DNCT 74118	LJ8 30-99-74-0317-4	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOSJ 76034	GVW 39-98-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-29.07	0.00	0.00	-29.07	1,298.97	1,298.97	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JCF 50207	R8B 39-85-60-0028-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 70123	R0B 32-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
10	RUBIO NUNEZ MARINA	RUNM 81025	T8B 30-02-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	-31.82	1,444.20	1,444.20	
11	LOPEZ CHANAS ROSALBA	LCOR 83005	EVS 32-01-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 58123	DC1 31-80-68-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
13	CERDILLO TREJO PALLA	CETP 71019	1VS 32-90-71-9434-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	0.00	-31.82	1,444.20	1,444.20	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DIONICIA	SESZ 58016	H8Z 36-75-58-3948-1	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	0.00	0.00	1,417.50	-124.62	56.91	200.70	132.89	0.00	-33.93	0.00	0.00	-33.93	1,516.20	1,516.20	
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 56022	J8B 11-76-57-6486-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	CASP 78123	EAO 42-97-78-1393-1	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	0.00	-39.30	1,734.62	1,734.62	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 78014	ACB 30-00-78-0291-2	161.67	15.00	2,425.00	121.25	0.00	0.00	0.00	2,546.25	-270.34	123.54	160.36	13.55	0.00	-62.04	0.00	0.00	-62.04	2,497.76	2,497.76	
18	BLANCS OLIVERA REYNA	BAOR 84016	S8T 30-01-84-2775-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
19	COLIN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COLA 59012	H6B 30-02-69-0318-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
20	HERNANDEZ MONTERROSA MARISSOL	HEMA 89120	F8A 32-87-89-1864-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOVN 66015	S24 39-85-66-3931-8	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 64127	1V6 30-01-64-0144-1	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	0.00	-37.43	1,662.01	1,662.01	
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 71022	SUW 31-92-71-2208-6	105.00	15.00	1,575.00	78.75	0.00	0.00	0.00	1,653.75	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	0.00	-39.30	1,734.62	1,734.62	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	BEHO 76016	394 32-97-76-2034-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	RORG 62109	39S 44-86-62-1863-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 76081	R8B 30-02-79-0969-7	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,371.60	1,371.60	
TOTAL						35,875.00	1,793.75	0.00	0.00	0.00	0.00	37,668.75	-3,354.31	1,531.89	5,177.85	3,355.43	0.00	-896.70	0.00	0.00	-896.70	40,127.48	40,127.48

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE
DEL 16-Oct-07 AL 31-Oct-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	MSS	SALARIO DIARIO	DIAS	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	PERCEPCIONES			DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	CREDITO AL SALARIO Y/O IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR	
								0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDO	0.00			IMPT ART.113 LSR	SUBSIDIO ART.114 LSR	CREG. SAL. ART. 115 LSR	DIFERENCIA PAGADO	RETENIDO	IMSS	INFONAVIT			PTMO.
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 72021	SFS 39-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	-31.94	1,369.60	1,369.60
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 77007	DC1 31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.94	0.00	0.00	-33.94	1,442.08	1,442.08
3	MORNOY RAMIREZ ANGELICA	MORA 54019	1GA 30-99-64-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	-39.93	1,659.51	1,659.51
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACG 82012	B7B 30-02-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	-39.93	1,659.51	1,659.51
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMZ 76009	R16 76-93-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	-39.93	1,659.51	1,659.51
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DNCT 74118	LJ8 30-99-74-0317-4	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	-39.93	1,659.51	1,659.51
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOSJ 76034	GVW 39-98-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	0.00	0.00	1,181.25	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-29.94	0.00	0.00	-29.94	1,297.12	1,297.12
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JCF 50207	R8B 39-85-60-0028-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	0.00	0.00	1,575.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-39.93	0.00	0.00	-39.93	1,659.51	1,659.51
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 70123	R0B 32-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	-31.94	1,369.60	1,369.60
10	RUBIO NUNEZ MARINA	RUNM 81025	T8B 30-02-81-0922-2	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.94	0.00	0.00	-33.94	1,442.08	1,442.08
11	LOPEZ CHANAS ROSALBA	LCOR 83005	EVS 32-01-83-3362-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	-31.94	1,369.60	1,369.60
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 58123	DC1 31-80-68-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	0.00	0.00	1,260.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-31.94	0.00	0.00	-31.94	1,369.60	1,369.60
13	CERDILLO TREJO PALLA	CETP 71019	1VS 32-90-71-9434-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	0.00	0.00	1,338.75	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-33.					

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE
DEL 1-Nov-07 AL 15-Nov-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, BUELO QUINC., BONO DE ASISTENCIA, 6.00 VACACIONES, 6.00 F.VAC., 6.00 AGUINALDO, DIAS FESTIVO TRABAJADO, SUBTOTAL, CREDITO AL SALARIO Y O IMPUESTO RETENIDO (ISP, SUBSIDIO, CRED. SAL.), DEDUCCIONES (DIFERENCIA, IMSS, INFONAVIT, P.FMO., C. DE AHORRO), TOTAL, NETO A PAGAR.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE
DEL 16-Nov-07 AL 30-Nov-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, BUELO QUINC., BONO DE ASISTENCIA, 6.00 VACACIONES, 6.00 F.VAC., 6.00 AGUINALDO, DIAS FESTIVO TRABAJADO, SUBTOTAL, CREDITO AL SALARIO Y O IMPUESTO RETENIDO (ISP, SUBSIDIO, CRED. SAL.), DEDUCCIONES (DIFERENCIA, IMSS, INFONAVIT, P.FMO., C. DE AHORRO), TOTAL, NETO A PAGAR.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
NOMINA ACUMULADA
DEL 1-Nov-07 AL 30-Nov-07

Table with columns: NUM, NOMBRE DEL EMPLEADO, RFC, IMSS, SALARIO DIARIO, DIAS, BUELO QUINC., BONO DE ASISTENCIA, 6.00 VACACIONES, 6.00 F.VAC., 6.00 AGUINALDO, DIAS FESTIVOS TRABAJADOS, SUBTOTAL, CREDITO AL SALARIO Y O IMPUESTO RETENIDO (ISP, SUBSIDIO, CRED. SAL.), DEDUCCIONES (DIFERENCIA, IMSS, INFONAVIT, P.FMO., C. DE AHORRO), TOTAL, NETO A PAGAR.

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 1-Dic-07 AL 31-Dic-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DÍAS	PERCEPCIONES						CREDITO AL SALARIO Y IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR		
						SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	600 VACACIONES	600 P. VAC.	600 AGUINALDO	DÍAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	ISPT ART.113 LIBR.	SUBSIDIO ART.114 LIBR.	CREO. SAL. ART. 115 LIBR.	DIFERENCIA PAGADO RETENIDO	IMSS	INFONAVT			PTMO. C. DE AHORRO	
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 72091 5FE	39-93-73-1665-9	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770507 DCT	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	85.00	63.75	1,190.00	297.50	0.00	1,636.25	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	-31.82	1,741.70	1,741.70	
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 IGA	30-99-54-0058-8	100.00	15.00	100.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACD 520512 BTH	30-92-82-2201-7	100.00	15.00	1,000.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMZ 760909 R16	70-93-76-5128-2	100.00	15.00	1,000.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 IJB	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,000.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOSJ 760304 OVN	30-98-76-0203-5	75.00	15.00	75.00	56.25	1,050.00	262.50	0.00	1,443.75	-100.99	46.11	200.70	145.81	0.00	-38.07	0.00	-38.07	1,561.49	1,561.49	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JICF 052027 R88	39-85-60-0029-8	100.00	15.00	1,000.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 R29	32-91-70-1075-0	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUMN 810225 R81	30-92-81-0922-2	85.00	15.00	85.00	63.75	1,190.00	297.50	0.00	1,636.25	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	-31.82	1,741.70	1,741.70	
11	LOPEZ CHIÑAS ROSALBA	LOCR 830055 EVA	32-01-83-3862-2	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 581213 DCT	31-80-58-1041-1	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
13	CEDELLO TREJO PAULA	CETP 710919 IVS	32-90-71-9434-1	85.00	15.00	85.00	63.75	1,190.00	297.50	0.00	1,636.25	-116.74	53.31	200.70	137.27	0.00	-31.82	0.00	-31.82	1,741.70	1,741.70	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DOMINICA	SESR 589216 R56	38-76-58-3456-0	90.00	15.00	90.00	67.50	1,260.00	315.00	0.00	1,732.50	-124.62	56.91	200.70	132.99	0.00	-33.99	0.00	-33.99	1,831.80	1,831.80	
15	MOLINA VARGAS NANCY	MOVN 969622 J98	11-76-97-6866-1	100.00	15.00	1,000.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	CASP 781213 EAM	42-97-78-1903-1	105.00	15.00	1,050.00	78.75	1,470.00	367.50	0.00	2,021.25	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	-39.30	2,102.12	2,102.12	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 780314 ACA	30-90-78-0291-2	161.67	15.00	1,616.7	121.25	2,263.33	565.83	0.00	3,112.08	-270.34	123.54	160.38	13.55	0.00	-82.04	0.00	-82.04	3,063.99	3,063.99	
18	BLANCAS OLIVERA REYNA	BAOR 840106 R87	30-01-84-2775-8	100.00	15.00	1,000.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
19	COLAN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COLA 590129 I68	30-92-59-0318-0	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
20	HERNANDEZ MONTERROSA MARISOL	HEMA 691120 R8A	32-87-69-1864-7	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOMA 660126 S24	39-66-66-3911-8	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 641227 I96	30-01-64-0144-1	100.00	15.00	1,000.00	75.00	1,400.00	350.00	0.00	1,925.00	-140.37	64.11	200.70	124.44	0.00	-37.43	0.00	-37.43	2,012.01	2,012.01	
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 710332 OVI	37-92-71-2280-6	105.00	15.00	1,050.00	78.75	1,470.00	367.50	0.00	2,021.25	-148.24	67.71	200.70	120.17	0.00	-39.30	0.00	-39.30	2,102.12	2,102.12	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	BEHO 760106 J94	32-97-76-2034-0	80.00	15.00	80.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	RODR 621029 J9P	64-86-62-1963-9	80.00	15.00	800.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 760815 R88	30-92-79-0969-7	80.00	15.00	800.00	60.00	1,120.00	280.00	0.00	1,540.00	-108.87	49.71	200.70	141.54	0.00	-29.94	0.00	-29.94	1,651.60	1,651.60	
TOTAL						2,381.67	1,793.75	33,483.33	8,370.83	0.00	0.00	46,039.58	-3,354.31	1,531.89	5,177.85	3,355.43	0.00	-986.70	0.00	0.00	-986.70	48,498.31

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 16-Dic-07 AL 31-Dic-07

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DÍAS	PERCEPCIONES						CREDITO AL SALARIO Y IMPUESTO RETENIDO				DEDUCCIONES			TOTAL	NETO A PAGAR	
						SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	600 VACACIONES	600 P. VAC.	600 AGUINALDO	DÍAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	ISPT ART.113 LIBR.	SUBSIDIO ART.114 LIBR.	CREO. SAL. ART. 115 LIBR.	DIFERENCIA PAGADO RETENIDO	IMSS	INFONAVT			PTMO. C. DE AHORRO
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 72091 5FE	39-93-73-1665-9	80.00	15.00	1,200.00	60.00	1,200.00	2,000.00	0.00	1,600.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-31.94	0.00	-31.94	2,720.92	2,720.92
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	FURE 770507 DCT	31-92-77-1837-4	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	1,275.00	0.00	1,700.00	-133.74	61.08	200.70	128.04	0.00	-33.94	0.00	-33.94	2,877.85	2,877.85
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 IGA	30-99-54-0058-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,500.00	0.00	2,000.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	-39.03	3,336.66	3,336.66
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SACD 520512 BTH	30-92-82-2201-7	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,500.00	0.00	2,000.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	-39.03	3,336.66	3,336.66
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	BAMZ 760909 R16	70-93-76-5128-2	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,500.00	0.00	2,000.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	-39.03	3,336.66	3,336.66
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 IJB	30-99-74-0317-6	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,500.00	0.00	2,000.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	-39.03	3,336.66	3,336.66
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	LOSJ 760304 OVN	30-98-76-0203-5	75.00	15.00	1,125.00	56.25	0.00	1,125.00	0.00	1,500.00	-125.99	52.97	200.70	137.67	0.00	-31.94	0.00	-31.94	2,563.98	2,563.98
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JICF 052027 R88	39-85-60-0029-8	100.00	15.00	1,500.00	75.00	0.00	1,500.00	0.00	2,000.00	-160.37	73.26	188.70	101.59	0.00	-39.03	0.00	-39.03	3,336.66	3,336.66
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701223 R29	32-91-70-1075-0	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,200.00	0.00	1,600.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-31.94	0.00	-31.94	2,720.92	2,720.92
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUMN 810225 R81	30-92-81-0922-2	85.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,200.00	0.00	1,600.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-31.94	0.00	-31.94	2,720.92	2,720.92
11	LOPEZ CHIÑAS ROSALBA	LOCR 830055 EVA	32-01-83-3862-2	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,200.00	0.00	1,600.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-31.94	0.00	-31.94	2,720.92	2,720.92
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	ZAMA 581213 DCT	31-80-58-1041-1	80.00	15.00	1,200.00	60.00	0.00	1,200.00	0.00	1,600.00	-124.87	57.02	200.70	132.86	0.00	-31.94	0.00	-31.94	2,720.92	2,720.92
13	CEDELLO TREJO PAULA	CETP 710919 IVS	32-90-71-9434-1	85.00	15.00	1,275.00	63.75	0.00	1,275.00	0.00	1,700.00	-133.74	61.08	200.70	128.04	0.00	-33.94	0.00	-33.94	2,877.85	2,877.85
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DOMINICA	SESR 589216 R56	38-76-58-3456-0	90.00	15.00	1,350.00	67.50	0.00	1,350.00	0.00	1,800.00	-142.62	65.14	200.70							

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.

NOMINA ACUMULADA DE 1-15/ENE-DIC

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	PERCEPCIONES						CREDITO AL SALARIO Y IMPUESTO RETENIDO						DEDUCCIONES				NETO A PAGAR		
						SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	0.00 VACACIONES	0.00 P. V.A.C.	0.00 AGUINALDO	DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	ISPT ART.113 LISR	SUBSIDIO ART.114 LISR	GRES. SAL ART. 115 LISR	PAGADO	DIFERENCIA	RETENIDO	IMSS	INFONAVIT	PTMO.		C. DE AHORRO	TOTAL
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 730921 5FE	59-93-73-1665-9	80.00	15.00	13,280.00	720.00	1,120.00	280.00	0.00	320.00	15,720.00	-1,338.43	611.14	2,408.40	1,681.11	0.00	-359.28	0.00	0.00	0.00	-359.28	17,041.83	
2	FUENTES RAMIREZ ERICA	FURE 710507 SCL	51-92-77-1837-4	85.00	15.00	14,400.00	720.00	1,190.00	280.00	0.00	340.00	16,800.00	-1,354.43	618.45	2,408.40	1,619.51	0.00	-392.36	0.00	0.00	0.00	-392.36	19,077.15	
3	MCONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 IGA	50-98-54-0058-8	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SAGC 820612 BTH	50-02-82-2201-7	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
5	BALBUENA MEZA ZULEICA	BAMZ 769099 R16	10-93-76-5128-2	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 JLB	50-99-74-0317-6	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
7	LOPEZ SANCHEZ JOYENTANA	LOSI 760294 D18	50-98-76-0203-5	75.00	15.00	13,500.00	675.00	1,120.00	280.00	1,125.00	450.00	15,750.00	-1,268.93	671.89	2,408.40	1,726.35	0.00	-348.34	0.00	0.00	0.00	-348.34	17,129.01	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JCFJ 502027 B88	88-85-50-0029-8	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701233 RGS	92-91-70-1075-0	80.00	15.00	14,400.00	720.00	0.00	0.00	1,200.00	480.00	16,800.00	-1,354.43	618.45	2,408.40	1,672.43	0.00	-369.27	0.00	0.00	0.00	-369.27	18,103.16	
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUNM 810225 T89	50-02-81-0922-2	85.00	15.00	15,300.00	765.00	0.00	0.00	1,275.00	510.00	17,850.00	-1,451.93	663.03	2,408.40	1,619.51	0.00	-392.36	0.00	0.00	0.00	-392.36	19,077.15	
11	LOPEZ CHINAS ROSALBA	LOCR 830655 EVS	52-01-83-3262-2	80.00	15.00	12,800.00	720.00	1,120.00	280.00	1,200.00	480.00	16,800.00	-1,354.43	618.45	2,408.40	1,672.43	0.00	-369.27	0.00	0.00	0.00	-369.27	18,103.16	
12	ZAVALA NEJA MAMILA	ZAMA 812123 DC1	51-80-69-1041-1	80.00	15.00	14,400.00	720.00	0.00	0.00	1,200.00	480.00	16,800.00	-1,354.43	618.45	2,408.40	1,672.43	0.00	-369.27	0.00	0.00	0.00	-369.27	18,103.16	
13	CEDILLO TREJO PAULA	CETP 710919 IV5	52-90-71-9434-1	85.00	15.00	15,300.00	765.00	0.00	0.00	1,275.00	510.00	17,850.00	-1,451.93	663.03	2,408.40	1,619.51	0.00	-392.36	0.00	0.00	0.00	-392.36	19,077.15	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DIONICIA	SERZ 580216 KB2	36-75-58-3845-0	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
15	MOLINA YARGAS NANCY	MOVN 360622 J98	11-76-57-6486-1	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	CASP 781213 EAO	62-91-78-1302-1	105.00	15.00	17,430.00	945.00	1,470.00	367.50	0.00	420.00	20,632.50	-1,820.93	831.75	2,384.40	1,395.22	0.00	-471.60	0.00	0.00	0.00	-471.60	21,556.12	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	REVS 780314 ACS	50-00-78-0291-2	161.67	15.00	26,836.67	1,455.00	2,263.33	565.83	0.00	646.67	31,767.50	-3,363.96	1,532.69	1,894.20	1,35.50	-62.57	-744.48	0.00	0.00	0.00	-744.48	31,158.52	
18	BLANCA OLIVERA REYNA	BAOR 840106 087	50-01-84-2775-8	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
19	COLIN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	COAL 590129 168	50-92-59-0318-0	80.00	15.00	13,280.00	720.00	1,120.00	280.00	0.00	320.00	15,720.00	-1,338.43	611.14	2,408.40	1,681.11	0.00	-359.28	0.00	0.00	0.00	-359.28	17,041.83	
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	NEMM 891120 FBA	82-87-89-1884-7	80.00	15.00	13,280.00	720.00	1,120.00	280.00	0.00	320.00	15,720.00	-1,338.43	611.14	2,408.40	1,681.11	0.00	-359.28	0.00	0.00	0.00	-359.28	17,041.83	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	MOAM 860129 S24	50-86-69-3931-8	80.00	15.00	13,280.00	720.00	1,120.00	280.00	0.00	320.00	15,720.00	-1,338.43	611.14	2,408.40	1,681.11	0.00	-359.28	0.00	0.00	0.00	-359.28	17,041.83	
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	TAYA 841227 196	50-01-64-0144-1	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14	
23	ROSAS MADRID BRENDA	ROMB 710322 0V8	17-92-71-2280-6	105.00	15.00	17,430.00	945.00	1,470.00	367.50	0.00	420.00	20,632.50	-1,820.93	831.75	2,384.40	1,395.22	0.00	-471.60	0.00	0.00	0.00	-471.60	21,556.12	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	BEHO 760106 394	82-97-76-2034-0	80.00	15.00	13,280.00	720.00	1,120.00	280.00	0.00	320.00	15,720.00	-1,338.43	611.14	2,408.40	1,681.11	0.00	-359.28	0.00	0.00	0.00	-359.28	17,041.83	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	RORI 821029 596	84-86-82-1663-9	80.00	15.00	14,400.00	720.00	0.00	0.00	1,200.00	480.00	16,800.00	-1,354.43	618.45	2,408.40	1,672.43	0.00	-369.27	0.00	0.00	0.00	-369.27	18,103.16	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	GOGE 768815 R88	50-52-79-0989-7	80.00	15.00	13,280.00	720.00	1,120.00	280.00	0.00	320.00	15,720.00	-1,338.43	611.14	2,408.40	1,681.11	0.00	-359.28	0.00	0.00	0.00	-359.28	17,041.83	
TOTAL						397,016.67	21,525.00	33,483.33	8,370.83	0.00	9,566.67	469,962.50	-41,263.66	18,840.79	61,864.20	39,513.90	-62.57	-10,760.40	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,760.40	498,716.00

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.

NOMINA ACUMULADA DE 15-31/ENE-DIC

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	IMSS	SALARIO DIARIO	DIAS	PERCEPCIONES						CREDITO AL SALARIO Y IMPUESTO RETENIDO						DEDUCCIONES				NETO A PAGAR	
						SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	0.00 VACACIONES	0.00 P. V.A.C.	0.00 AGUINALDO	DIAS FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	ISPT ART.113 LISR	SUBSIDIO ART.114 LISR	GRES. SAL ART. 115 LISR	PAGADO	DIFERENCIA	RETENIDO	IMSS	INFONAVIT	PTMO.		C. DE AHORRO
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	MATP 730921 5FE	59-93-73-1665-9	80.00	15.00	14,400.00	720.00	0.00	0.00	1,200.00	480.00	16,800.00	-1,354.43	618.45	2,408.40	1,672.43	0.00	-369.27	0.00	0.00	0.00	-369.27	18,103.16
2	FUENTES RAMIREZ ERICA	FURE 710507 SCL	51-92-77-1837-4	85.00	15.00	15,300.00	765.00	0.00	0.00	1,275.00	510.00	17,850.00	-1,451.93	663.03	2,408.40	1,619.51	0.00	-392.36	0.00	0.00	0.00	-392.36	19,077.15
3	MCONROY RAMIREZ ANGELICA	MORA 540919 IGA	50-98-54-0058-8	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	SAGC 820612 BTH	50-02-82-2201-7	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14
5	BALBUENA MEZA ZULEICA	BAMZ 769099 R16	10-93-76-5128-2	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	DICT 741118 JLB	50-99-74-0317-6	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14
7	LOPEZ SANCHEZ JOYENTANA	LOSI 760294 D18	50-98-76-0203-5	75.00	15.00	13,500.00	675.00	1,120.00	280.00	1,125.00	450.00	15,750.00	-1,268.93	671.89	2,408.40	1,726.35	0.00	-348.34	0.00	0.00	0.00	-348.34	17,129.01
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	JCFJ 502027 B88	88-85-50-0029-8	100.00	15.00	18,000.00	900.00	0.00	0.00	1,500.00	600.00	21,000.00	-1,744.43	796.77	2,372.40	1,424.74	0.00	-461.60	0.00	0.00	0.00	-461.60	21,963.14
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	GOJE 701233 RGS	92-91-70-1075-0	80.00	15.00	14,400.00	720.00	0.00	0.00	1,200.00	480.00	16,800.00	-1,354.43	618.45	2,408.40	1,672.43	0.00	-369.27	0.00	0.00	0.00	-369.27	18,103.16
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	RUNM 810225 T89	50-02-81-0922-2	85.00	15.00																		

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
ANALISIS 2.5% SOBRE EROGACIONES
EJERCICIO 2007

FECHA	SUELDOS Y SALARIOS							P.T.U.	TOTAL	2% LIBROS
	MANO DE OBRA						DIAS FESTIVOS TRABAJADOS			
	SUELDO QUINC.	BONO DE ASISTENCIA	0.00 VACACIONES	0.00 P. VAC.	0.00 AGUINALDO					
Ene-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00		75,337.50	1,883.44	0.00
Feb-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	4,783.33		80,120.83	2,003.02	0.00
Mar-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	4,783.33		80,120.83	2,003.02	0.00
Abr-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00		75,337.50	1,883.44	0.00
May-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	4,783.33		80,120.83	2,003.02	0.00
Jun-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00		75,337.50	1,883.44	0.00
Jul-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00		75,337.50	1,883.44	0.00
Ago-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00		75,337.50	1,883.44	0.00
Sep-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00		75,337.50	1,883.44	0.00
Oct-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00		75,337.50	1,883.44	0.00
Nov-07	71,750.00	3,587.50	0.00	0.00	0.00	4,783.33		80,120.83	2,003.02	0.00
Dic-07	38,266.67	3,587.50	33,483.33	8,370.83	35,875.00	4,783.33		124,366.67	3,109.17	0.00
TOTAL	827,516.67	43,050.00	33,483.33	8,370.83	35,875.00	23,916.67	0.00	972,212.50	24,305.31	

NOTA: De acuerdo con el convenio celebrado con la Secretaria de Finanzas y Planeacion, Subsecretaria de Ingresos, se le exenta a la Institucion del pago de 2.5% sobre erogaciones al personal , que empezo a partir de 1996 y que año con año tendra que refrendar para contar con dicho beneficio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Dependencia: Secretaria de Finanzas y Planeación.
Subsecretaria de Ingresos
SECCIÓN: Dirección General Técnica de Ingresos.
Subdirección de Estudios Fiscales
No. DE OFICIO: 203-110100-294/96

EXPEDIENTE:
ASUNTO: Se reconoce exención.

Toluca, México; noviembre 4 de 1996.

**C. JOSÉ ARMANDO GORDILLO MANDUJANO
PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN
HOGAR INFANTIL SAN LUÍS GONZAGA I.A.P.
P R E S E N T E**

Por este conducto hago referencia a sus atentos escritos de fechas septiembre 30 y octubre 30 ambos del año en curso, por virtud de los cuales solicita, en el caso del primero, que se exente a la Institución por usted representada, la Asociación Hogar Infantil San Luís Gonzaga I.A.P., por lo que hace al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, anexando igualmente en el segundo escrito citado la documentación comprobatoria respecto de que la institución de asistencia por usted presidida, a mas de dedicar sus tareas a la atención a discapacitados, cuenta con el reconocimiento respectivo por parte de las autoridades estatales como la Junta de Asistencia Privada, en atención a lo cual, y con fundamento en los artículos 1, 19 fracción II y 24 fracciones III, IX, XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de México; 10 fracción VI, 24 y 66 del Código Fiscal del Estado de México, y 1, 3, 9 y 16 fracciones VI y XVII del reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeacion, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se reconoce la exención del Impuesto sobre erogaciones por Remuneración al trabajo Personal, por lo que hace a la "Asociación Hogar Infantil San Luís gonzaga, I.A.P., con domicilio en la Avenida Fuentes de Satélite No. 5, en Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, por lo que hace al presente ejercicio fiscal de 1996, por haberse acreditado su calidad mediante la Declaración Formal de Constitución como Institución de Asistencia Privada, contenida en el oficio marcada con el numero 20IB10010/295/96, emitido por el Presidente Encargado de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL TECNICO DE INGRESOS**

OCTAVIO VILLAR MIRON

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE FEBRERO 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS			TOTAL MENSUAL
																		PAT.	TRAB.	MENSUAL	
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	28.00	12.50	279.65	0.00	0.00	26.26	9.38	17.50	6.25	43.76	15.63	25.01	404.68	31.26	435.94	
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	28.00	11.03	279.65	0.00	0.00	23.17	8.27	15.44	5.52	38.61	13.79	22.06	389.96	27.58	417.54	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	28.00	12.50	279.65	0.00	0.00	26.26	9.38	17.50	6.25	43.76	15.63	25.01	404.68	31.26	435.94	
11	LOPEZ CHIÑAS ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
13	CEDILLO TREJO PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	28.00	12.50	279.65	0.00	0.00	26.26	9.38	17.50	6.25	43.76	15.63	25.01	404.68	31.26	435.94	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	28.00	13.24	279.65	0.00	0.00	27.80	9.93	18.53	6.62	46.33	16.55	26.48	412.03	33.10	445.13	
15	MOLINA VARGAS NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	28.00	15.44	279.65	0.00	0.00	32.43	11.58	21.62	7.72	54.06	19.31	30.89	434.09	38.61	472.70	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	28.00	23.78	279.65	8.08	2.85	49.94	17.84	33.29	11.89	83.23	29.73	47.56	525.53	62.31	587.84	
18	BLANCAS OLVERA REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
19	COLIN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
22	TAMAYO YAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	28.00	14.71	279.65	0.00	0.00	30.89	11.03	20.59	7.35	51.48	18.39	29.42	426.74	36.77	463.51	
23	ROSAS MADRID BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	28.00	15.44	279.65	0.00	0.00	32.43	11.58	21.62	7.72	54.06	19.31	30.89	434.09	38.61	472.70	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	28.00	11.77	279.65	0.00	0.00	24.71	8.83	16.47	5.88	41.18	14.71	23.53	397.31	29.42	426.73	
							2,512.85	351.81	7,270.90	8.08	2.85	738.77	263.88	492.42	175.82	1,231.21	439.80	703.57	10,796.76	882.35	11,679.11

**ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE MARZO 2007 DE CUOTAS AL IMSS**

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL		
																				PAT.	TRAB.			
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64		
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	31.00	12.21	309.61	0.00	0.00	25.65	9.16	17.10	6.11	42.75	15.27	24.43	431.75	30.54	462.29		
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64		
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
12	ZAVALLA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64		
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	31.00	14.66	309.61	0.00	0.00	30.78	10.99	20.52	7.33	51.30	18.32	29.31	456.18	36.64	492.82		
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35		
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	31.00	26.33	309.61	8.95	3.15	55.29	19.75	36.86	13.16	92.15	32.91	52.66	581.85	68.97	650.82		
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18		
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35		
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46		
								2,512.85	389.54	8,049.86	8.95	3.15	817.95	292.06	545.30	194.68	1,363.25	486.82	779.03	11,953.88	976.71	12,930.59		

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE ABRIL 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL
																				PAT.	TRAB.	
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	30.00	11.82	299.63	0.00	0.00	24.82	8.87	16.55	5.91	41.37	14.78	23.64	417.83	29.56	447.39
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	30.00	14.18	299.63	0.00	0.00	29.79	10.64	19.86	7.09	49.64	17.73	28.37	441.47	35.46	476.93
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10	465.12	41.37	506.49
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	30.00	25.48	299.63	8.66	3.05	53.51	19.11	35.67	12.74	89.18	31.85	50.96	563.09	66.75	629.84
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10	465.12	41.37	506.49
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24
								2,512.85	376.96	7,790.38	8.66	3.05	791.61	282.75	527.68	188.42	1,319.28	471.19	753.90	11,568.47	945.41	12,513.88

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE MAYO 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL			
																				PAT.	TRAB.				
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64			
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	31.00	12.21	309.61	0.00	0.00	25.65	9.16	17.10	6.11	42.75	15.27	24.43	431.75	30.54	462.29			
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64			
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
12	ZAVALLA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64			
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	31.00	14.66	309.61	0.00	0.00	30.78	10.99	20.52	7.33	51.30	18.32	29.31	456.18	36.64	492.82			
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35			
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	31.00	26.33	309.61	8.95	3.15	55.29	19.75	36.86	13.16	92.15	32.91	52.66	581.85	68.97	650.82			
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35			
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
								2,512.85	389.54	8,049.86	8.95	3.15	817.95	292.06	545.30	194.68	1,363.25	486.82	779.03	11,953.88	976.71	12,930.59			

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE JUNIO 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL	
																		PAT.	TRAB.		
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10	
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	30.00	11.82	299.63	0.00	0.00	24.82	8.87	16.55	5.91	41.37	14.78	23.64	417.83	29.56	447.39	
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10	
11	LOPEZ CHIÑAS ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
13	CEDILLO TREJO PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10	
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	30.00	14.18	299.63	0.00	0.00	29.79	10.64	19.86	7.09	49.64	17.73	28.37	441.47	35.46	476.93	
15	MOLINA VARGAS NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
16	CAMPOS SANTOS PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10	465.12	41.37	506.49	
17	REYES VAZQUEZ SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	30.00	25.48	299.63	8.66	3.05	53.51	19.11	35.67	12.74	89.18	31.85	50.96	563.09	66.75	629.84	
18	BLANCAS OLVERA REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
19	COLIN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
22	TAMAYO YAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
23	ROSAS MADRID BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10	465.12	41.37	506.49	
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
26	GONZALEZ GARCIA EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
							2,512.85	376.96	7,790.38	8.66	3.05	791.61	282.75	527.68	188.42	1,319.28	471.19	753.90	11,568.47	945.41	12,513.88

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE JULIO 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL	
																				PAT.	TRAB.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	31.00	12.21	309.61	0.00	0.00	25.65	9.16	17.10	6.11	42.75	15.27	24.43	431.75	30.54	462.29	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
12	ZAVALLA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	31.00	14.66	309.61	0.00	0.00	30.78	10.99	20.52	7.33	51.30	18.32	29.31	456.18	36.64	492.82	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	31.00	26.33	309.61	8.95	3.15	55.29	19.75	36.86	13.16	92.15	32.91	52.66	581.85	68.97	650.82	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
								2,512.85		389.54	8,049.86	8.95	3.15	817.95	292.06	545.30	194.68	1,363.25	486.82	779.03	11,953.88	976.71	12,930.59

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE AGOSTO 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL	
																				PAT.	TRAB.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	31.00	12.21	309.61	0.00	0.00	25.65	9.16	17.10	6.11	42.75	15.27	24.43	431.75	30.54	462.29	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
12	ZAVALLA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	31.00	14.66	309.61	0.00	0.00	30.78	10.99	20.52	7.33	51.30	18.32	29.31	456.18	36.64	492.82	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	31.00	26.33	309.61	8.95	3.15	55.29	19.75	36.86	13.16	92.15	32.91	52.66	581.85	68.97	650.82	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
							2,512.85			389.54	8,049.86	8.95	3.15	817.95	292.06	545.30	194.68	1,363.25	486.82	779.03	11,953.88	976.71	12,930.59

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE SEPTIEMBRE 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES												CUOTA AL IMSS			TOTAL MENSUAL
									R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	PAT.	TRAB.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	30.00	11.82	299.63	0.00	0.00	24.82	8.87	16.55	5.91	41.37	14.78	23.64	417.83	29.56	447.39	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79	433.60	33.50	467.10	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	30.00	14.18	299.63	0.00	0.00	29.79	10.64	19.86	7.09	49.64	17.73	28.37	441.47	35.46	476.93	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10	465.12	41.37	506.49	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	30.00	25.48	299.63	8.66	3.05	53.51	19.11	35.67	12.74	89.18	31.85	50.96	563.09	66.75	629.84	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52	457.23	39.40	496.63	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10	465.12	41.37	506.49	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22	425.72	31.52	457.24	
									2,512.85	376.96	7,790.38	8.66	3.05	791.61	282.75	527.68	188.42	1,319.28	471.19	753.90	11,568.47	945.41	12,513.88

**ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE OCTUBRE 2007 DE CUOTAS AL IMSS**

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL	
																				PAT.	TRAB.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	31.00	12.21	309.61	0.00	0.00	25.65	9.16	17.10	6.11	42.75	15.27	24.43	431.75	30.54	462.29	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
12	ZAVALLA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	31.00	14.66	309.61	0.00	0.00	30.78	10.99	20.52	7.33	51.30	18.32	29.31	456.18	36.64	492.82	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	31.00	26.33	309.61	8.95	3.15	55.29	19.75	36.86	13.16	92.15	32.91	52.66	581.85	68.97	650.82	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46	
							2,512.85			389.54	8,049.86	8.95	3.15	817.95	292.06	545.30	194.68	1,363.25	486.82	779.03	11,953.88	976.71	12,930.59

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS			TOTAL		
																				PAT.	TRAB.	MENSUAL			
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79		433.60	33.50	467.10		
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	30.00	11.82	299.63	0.00	0.00	24.82	8.87	16.55	5.91	41.37	14.78	23.64		417.83	29.56	447.39		
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79		433.60	33.50	467.10		
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	30.00	13.40	299.63	0.00	0.00	28.13	10.05	18.76	6.70	46.89	16.75	26.79		433.60	33.50	467.10		
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	30.00	14.18	299.63	0.00	0.00	29.79	10.64	19.86	7.09	49.64	17.73	28.37		441.47	35.46	476.93		
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10		465.12	41.37	506.49		
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	30.00	25.48	299.63	8.66	3.05	53.51	19.11	35.67	12.74	89.18	31.85	50.96		563.09	66.75	629.84		
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	30.00	15.76	299.63	0.00	0.00	33.10	11.82	22.06	7.88	55.16	19.70	31.52		457.23	39.40	496.63		
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	30.00	16.55	299.63	0.00	0.00	34.75	12.41	23.17	8.27	57.92	20.69	33.10		465.12	41.37	506.49		
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	30.00	12.61	299.63	0.00	0.00	26.48	9.46	17.65	6.30	44.13	15.76	25.22		425.72	31.52	457.24		
								2,512.85	376.96	7,790.38	8.66	3.05	791.61	282.75	527.68	188.42	1,319.28	471.19	753.90	11,568.47	945.41	12,513.88			

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE DICIEMBRE 2007 DE CUOTAS AL IMSS

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT.	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL MENSUAL			
																				PAT.	TRAB.				
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64			
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	31.00	12.21	309.61	0.00	0.00	25.65	9.16	17.10	6.11	42.75	15.27	24.43	431.75	30.54	462.29			
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64			
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
12	ZAVALLA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	31.00	13.84	309.61	0.00	0.00	29.07	10.38	19.38	6.92	48.45	17.30	27.69	448.04	34.60	482.64			
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	31.00	14.66	309.61	0.00	0.00	30.78	10.99	20.52	7.33	51.30	18.32	29.31	456.18	36.64	492.82			
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35			
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	31.00	26.33	309.61	8.95	3.15	55.29	19.75	36.86	13.16	92.15	32.91	52.66	581.85	68.97	650.82			
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	31.00	16.29	309.61	0.00	0.00	34.20	12.21	22.80	8.14	57.00	20.36	32.57	472.47	40.71	513.18			
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	31.00	17.10	309.61	0.00	0.00	35.91	12.82	23.94	8.55	59.85	21.37	34.20	480.61	42.74	523.35			
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	31.00	13.03	309.61	0.00	0.00	27.36	9.77	18.24	6.51	45.60	16.28	26.06	439.90	32.56	472.46			
								2,512.85	389.54	8,049.86	8.95	3.15	817.95	292.06	545.30	194.68	1,363.25	486.82	779.03	11,953.88	976.71	12,930.59			

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE ENE-DIC/07 DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, INFONAVIT, SAR Y 2.5 % SOBRE NOMINAS)

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS DEL MES	R.T.	C.F.	EXC. PAT.	EXC. OBR.	P.D. PAT	P.D. OBR.	G.M.P. PAT.	G.M.P. OBR.	I.V. PAT.	I.V. OBR.	G.P.S.	CUOTA AL IMSS		TOTAL ANUAL		
																				PAT.	TRAB.			
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	365.00	162.98	3,645.44	0.00	0.00	342.27	122.24	228.20	81.49	570.47	203.73	326.00	5,275.36	407.46	5,682.82		
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEIGA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	365.00	143.78	3,645.44	0.00	0.00	302.00	107.87	201.34	71.93	503.34	179.80	287.63	5,083.53	359.60	5,443.13		
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
10	RUBIO	NUNEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	365.00	162.98	3,645.44	0.00	0.00	342.27	122.24	228.20	81.49	570.47	203.73	326.00	5,275.36	407.46	5,682.82		
11	LOPEZ	CHINAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	365.00	162.98	3,645.44	0.00	0.00	342.27	122.24	228.20	81.49	570.47	203.73	326.00	5,275.36	407.46	5,682.82		
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	365.00	172.58	3,645.44	0.00	0.00	362.42	129.42	241.61	86.29	603.99	215.71	345.13	5,371.17	431.42	5,802.59		
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	365.00	201.34	3,645.44	0.00	0.00	422.80	150.96	281.88	100.65	704.69	251.66	402.69	5,658.84	503.27	6,162.11		
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	365.00	310.01	3,645.44	105.37	37.10	651.01	232.53	433.99	154.97	1,085.00	387.50	620.02	6,850.84	812.10	7,662.94		
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
22	TAMAYO	YANEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	365.00	191.78	3,645.44	0.00	0.00	402.69	143.78	268.43	95.85	671.12	239.71	383.49	5,562.95	479.34	6,042.29		
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	365.00	201.34	3,645.44	0.00	0.00	422.80	150.96	281.88	100.65	704.69	251.66	402.69	5,658.84	503.27	6,162.11		
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	365.00	153.42	3,645.44	0.00	0.00	322.15	115.06	214.75	76.65	536.90	191.71	306.83	5,179.49	383.42	5,562.91		
							2,512.85		4,586.43	94,781.44	105.37	37.10	9,630.86	3,439.30	6,420.24	2,292.26	16,051.08	5,732.30	9,172.38	140,747.80	11,500.96	152,248.76		

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE ENE-FEB 2007 DE INFONAVIT, SAR Y C. Y V.

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS BIM.	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ		INFONAVIT APORT. PAT.	
										PAT	OBR.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	59.00	105.39	165.98	59.28	263.46	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	59.00	92.98	146.45	52.30	232.46	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	59.00	105.39	165.98	59.28	263.46	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	59.00	105.39	165.98	59.28	263.46	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	59.00	111.58	175.74	62.76	278.95	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	59.00	130.18	205.03	73.22	325.44	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	59.00	200.43	315.68	112.74	501.09	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	59.00	123.98	195.27	69.74	309.96	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	59.00	130.18	205.03	73.22	325.44	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	59.00	99.18	156.21	55.79	247.95	
							2,512.85			2,965.16	4,670.13	1,667.90	7,412.94

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE MAR-ABR 2007 DE INFONAVIT, SAR Y C. Y V.

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS BIM.	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ		INFONAVIT APORT. PAT.	
										PAT	OBR.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	61.00	96.14	151.41	54.08	240.34	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	61.00	115.36	181.70	64.89	288.41	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	61.00	207.23	326.39	116.57	518.07	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
							2,512.85			3,065.71	4,828.41	1,724.43	7,664.16

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE MAY-JUN 2007 DE INFONAVIT, SAR Y C. Y V.

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS BIM.	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ		INFONAVIT APORT. PAT.	
										PAT	OBR.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	61.00	96.14	151.41	54.08	240.34	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	61.00	115.36	181.70	64.89	288.41	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	61.00	207.23	326.39	116.57	518.07	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
							2,512.85			3,065.71	4,828.41	1,724.43	7,664.16

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE JUL-AGO 2007 DE INFONAVIT, SAR Y C. Y V.

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS BIM.	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ		INFONAVIT APORT. PAT.
										PAT	OBR.	
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	62.00	110.74	174.42	62.29	276.86
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	62.00	97.71	153.90	54.96	244.28
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	62.00	110.74	174.42	62.29	276.86
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	62.00	110.74	174.42	62.29	276.86
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	62.00	117.25	184.68	65.96	293.14
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	62.00	136.80	215.45	76.95	341.99
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	62.00	210.63	331.74	118.48	526.57
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
22	TAMAYO	YANEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	62.00	130.29	205.20	73.29	325.72
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	62.00	136.80	215.45	76.95	341.99
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	62.00	104.22	164.15	58.62	260.56
							2,512.85		3,115.93	4,907.58	1,752.69	7,789.91

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE SEP-OCT 2007 DE INFONAVIT, SAR Y C. Y V.

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS BIM.	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ		INFONAVIT APORT. PAT.	
										PAT	OBR.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	61.00	96.14	151.41	54.08	240.34	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	61.00	115.36	181.70	64.89	288.41	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	61.00	207.23	326.39	116.57	518.07	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
							2,512.85			3,065.71	4,828.41	1,724.43	7,664.16

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE NOV-DIC 2007 DE INFONAVIT, SAR Y C. Y V.

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS BIM.	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ		INFONAVIT APORT. PAT.	
										PAT	OBR.		
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	61.00	96.14	151.41	54.08	240.34	
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	61.00	108.96	171.61	61.29	272.40	
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	61.00	115.36	181.70	64.89	288.41	
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	61.00	207.23	326.39	116.57	518.07	
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	128.19	201.89	72.10	320.46	
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	61.00	134.59	211.98	75.71	336.48	
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	102.54	161.50	57.68	256.35	
							2,512.85			3,065.71	4,828.41	1,724.43	7,664.16

ASOCIACION HOGAR INFANTIL, SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
PRESUPUESTO DE ENE-DIC 2007 DE INFONAVIT, SAR Y C. Y V.

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			SEG. SOCIAL	S.D.	FACTOR DE INTEG.	SDI	DIAS BIM.	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ		INFONAVIT APORT. PAT.
										PAT	OBR.	
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	39-93-73-1665-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	31-92-77-1837-4	85.00	0.0507	89.31	61.00	651.97	1,026.84	366.73	1,629.92
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	90-99-54-0058-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	90-02-82-2201-7	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	70-93-76-5128-2	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	90-99-74-0317-6	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	90-98-76-0203-5	75.00	0.0507	78.80	61.00	575.25	905.99	323.58	1,438.10
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	89-85-50-0029-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	92-91-70-1075-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	90-02-81-0922-2	85.00	0.0507	89.31	61.00	651.97	1,026.84	366.73	1,629.92
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	92-01-83-3362-2	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	01-80-58-1041-1	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	92-90-71-9434-1	85.00	0.0507	89.31	61.00	651.97	1,026.84	366.73	1,629.92
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	06-75-58-3945-0	90.00	0.0507	94.56	61.00	690.27	1,087.22	388.28	1,725.73
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	11-76-57-6496-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	42-97-78-1303-1	105.00	0.0507	110.32	61.00	805.34	1,268.40	453.01	2,013.35
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	90-00-78-0291-2	161.67	0.0507	169.86	61.00	1,239.98	1,952.98	697.50	3,099.94
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	90-01-84-2775-8	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	90-92-59-0318-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	92-87-69-1864-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	89-85-66-3931-8	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	90-01-64-0144-1	100.00	0.0507	105.07	61.00	767.03	1,208.03	431.43	1,917.52
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	37-92-71-2280-6	105.00	0.0507	110.32	61.00	805.34	1,268.40	453.01	2,013.35
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	92-97-76-2034-0	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	64-86-62-1663-9	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	90-02-79-0969-7	80.00	0.0507	84.05	61.00	613.56	966.36	345.13	1,533.91
							2,512.85		18,343.93	28,891.35	10,318.31	45,859.49

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
DECLARACION DE SUELDOS Y SALARIOS EJERCICIO 2007 (DATOS GRALES)

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			.R.F.C.			CURP	SEG. SOCIAL	MOVIMIENTOS		DIAS	SEMANAS TRAB.	CALCULO ANUAL
									ALTA	BAJA			
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	MATP	730921	5F6	MATP730921MMCRRT01	39-93-73-1665-9	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	FURE	770507	5C1	FURE770507MMCNMR01	31-92-77-1837-4	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	MORA	540919	1GA	MORA540919MMCNMN01	90-99-54-0058-8	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	SACG	820512	BT8	SACG820512GMCNSD1	90-02-82-2201-7	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	BAMZ	760909	R16	BAMZ760909MMCTZL01	70-93-76-5128-2	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	DICT	741118	IJ8	DICT741118MMCSRH01	90-99-74-0317-6	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	LOSJ	760304	GW8	LOSJ760304MMCPNV01	90-98-76-0203-5	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	JICF	500207	988	JICF500207MMCMHB01	89-85-50-0029-8	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	GOJE	701223	RG9	GOJE701223MMCMNV01	92-91-70-1075-0	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
10	RUBIO	NUNEZ	MARINA	RUNM	810225	TB9	RUNM810225MMCBNR01	90-02-81-0922-2	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	LOCR	830505	EV5	LOCR830505MMCPNS01	92-01-83-3362-2	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	ZAMA	581213	DC1	ZAMA581213MMCVJM01	01-80-58-1041-1	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	CETP	710919	1V5	CETP710919MMCDRL01	92-90-71-9434-1	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	SERZ	580216	KB2	SERZ580216MMCGST01	06-75-58-3945-0	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	MOVN	560622	J98	MOVN560622MMCLRN01	11-76-57-6496-1	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	CASP	781213	EA0	CASP781213HMCMBN01	42-97-78-1303-1	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	REVS	780314	AC8	REVS780314MMCYZC01	90-00-78-0291-2	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	BAOR	840106	5B7	BAOR840106MMCLLY01	90-01-84-2775-8	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	COAL	590129	168	COAL590104MMCLLC01	90-92-59-0318-0	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	HEMM	691120	FBA	HEMM690106MMCRNR01	92-87-69-1864-7	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	MOMM	660125	524	MOMM662309MMCLRR01	89-85-66-3931-8	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
22	TAMAYO	YANEZ	MARIA DE LOS ANGELES	TAYA	641227	196	TAYA641227MMCMNN01	90-01-64-0144-1	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	ROMB	710322	QV8	ROMB710322MMCSDR01	37-92-71-2280-6	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	BEHO	760106	394	BEHO760106MMCLRR01	92-97-76-2034-0	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	RORG	621029	3P6	RORG621029MMCDVD01	64-86-62-1663-9	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	GOGE	760815	RB8	GOGE760815MMCNRM01	90-02-79-0969-7	1-Ene-07	31-Dic-07	365	52.00	SI
27											1	0.00	NO
28											1	0.00	NO
29											1	0.00	NO
30											1	0.00	NO
TOTAL													

SI
NO

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
 DECLARACION DE SUELDOS Y SALARIOS EJERCICIO 2007 (TOTAL DE PERCEPCIONES)

1

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO			PERCEPCIONES								INGRESOS			
				SUELDO	VAC.	P. VAC.	AGUIN.	PTU	GRAT.	TIEMPO EXTRA	DIA FESTIVO TRABAJADO	SUBTOTAL	EXENTO	GRAVADO	TOTAL
1	MARTINEZ	DE LA TORRE	PATRICIA	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
2	FUENTES	RAMIREZ	ERIKA	29,410.00	1,190.00	297.50	1,275.00		1,530.00		850.00	34,552.50	1,572.50	32,980.00	34,552.50
3	MONROY	RAMIREZ	ANGELICA	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
4	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA GUADALUPE	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
5	BAUTISTA	MEZA	ZULEICA	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
6	DE DIOS	CORDOVA	THELMA	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
7	LOPEZ	SANCHEZ	JUVENTINA	25,950.00	1,050.00	262.50	1,125.00		1,350.00		750.00	30,487.50	1,387.50	29,100.00	30,487.50
8	JIMENEZ	CHAVEZ	FABIOLA	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
9	GONZALEZ	JIMENEZ	EVA KARINA	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
10	RUBIO	NUÑEZ	MARINA	29,410.00	1,190.00	297.50	1,275.00		1,530.00		850.00	34,552.50	1,572.50	32,980.00	34,552.50
11	LOPEZ	CHIÑAS	ROSALBA	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
12	ZAVALA	MEJIA	AMALIA	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
13	CEDILLO	TREJO	PAULA	29,410.00	1,190.00	297.50	1,275.00		1,530.00		850.00	34,552.50	1,572.50	32,980.00	34,552.50
14	SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA	31,140.00	1,260.00	315.00	1,350.00		1,620.00		900.00	36,585.00	1,665.00	34,920.00	36,585.00
15	MOLINA	VARGAS	NANCY	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
16	CAMPOS	SANTOS	PABLO	36,330.00	1,470.00	367.50	1,575.00		1,890.00		1,050.00	42,682.50	1,884.60	40,797.90	42,682.50
17	REYES	VAZQUEZ	SOCORRO	55,936.67	2,263.33	565.83	2,425.00		2,910.00		1,616.67	65,717.50	2,082.93	63,634.57	65,717.50
18	BLANCAS	OLVERA	REYNA	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
19	COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
20	HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
21	MOLINA	MARTINEZ	MARTHA	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
22	TAMAYO	YAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	34,600.00	1,400.00	350.00	1,500.00		1,800.00		1,000.00	40,650.00	1,850.00	38,800.00	40,650.00
23	ROSAS	MADRID	BRENDA	36,330.00	1,470.00	367.50	1,575.00		1,890.00		1,050.00	42,682.50	1,884.60	40,797.90	42,682.50
24	BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
25	RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
26	GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH	27,680.00	1,120.00	280.00	1,200.00		1,440.00		800.00	32,520.00	1,480.00	31,040.00	32,520.00
27												0.00	0.00	0.00	0.00
28												0.00	0.00	0.00	0.00
29												0.00	0.00	0.00	0.00
30												0.00	0.00	0.00	0.00
				827,516.67	33,483.33	8,370.83	35,875.00	0.00	43,050.00	0.00	23,916.67	972,212.50	43,222.13	928,990.37	972,212.50

SI
NO

0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
DECLARACION DE SUELDOS Y SALARIOS EJERCICIO 2007 (INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS)

NUM.	NOMBRE DEL EMPLEADO	PERCEPCIONES										EXENTOS										GRAVADO										TOTAL INGRESOS		
		SUELDO	VAC.	P. VAC.	AGUIN.	PTU	GRAT.	EXTRA	TRABAJADO	TOTAL	SUELDO	VAC.	P. VAC.	AGUIN.	PTU	GRAT.	T. EXTRA	DIA F. T.	TOTAL	SUELDO	VAC.	P.VAC.	AGUINALDO	PTU	GRAT.	T. EXTRA	DIA F. T.	TOTAL	EXENTO	GRAVADO	TOTAL			
1	MARTINEZ DE LA TORRE PATRICIA	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
2	FUENTES RAMIREZ ERIKA	29.410,00	1.190,00	297,50	1.275,00	0,00	1.530,00	0,00	850,00	34.552,50	0,00	0,00	297,50	1.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.572,50	29.410,00	1.190,00	0,00	0,00	0,00	1.530,00	0,00	850,00	32.980,00	1.572,50	32.980,00	34.552,50			
3	MONROY RAMIREZ ANGELICA	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
4	SANCHEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
5	BAUTISTA MEZA ZULEICA	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
6	DE DIOS CORDOVA THELMA	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
7	LOPEZ SANCHEZ JUVENTINA	25.950,00	1.050,00	262,50	1.125,00	0,00	1.350,00	0,00	750,00	30.487,50	0,00	0,00	262,50	1.125,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.387,50	25.950,00	1.050,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	750,00	29.100,00	1.387,50	29.100,00	30.487,50			
8	JIMENEZ CHAVEZ FABIOLA	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
9	GONZALEZ JIMENEZ EVA KARINA	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
10	RUBIO NUÑEZ MARINA	29.410,00	1.190,00	297,50	1.275,00	0,00	1.530,00	0,00	850,00	34.552,50	0,00	0,00	297,50	1.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.572,50	29.410,00	1.190,00	0,00	0,00	0,00	1.530,00	0,00	850,00	32.980,00	1.572,50	32.980,00	34.552,50			
11	LOPEZ CHINAS ROSALBA	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
12	ZAVALA MEJIA AMALIA	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
13	GEDILLO TREJO PAULA	29.410,00	1.190,00	297,50	1.275,00	0,00	1.530,00	0,00	850,00	34.552,50	0,00	0,00	297,50	1.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.572,50	29.410,00	1.190,00	0,00	0,00	0,00	1.530,00	0,00	850,00	32.980,00	1.572,50	32.980,00	34.552,50			
14	SEGURA ROSAS MARIA ZITA DIONICIA	31.140,00	1.260,00	315,00	1.350,00	0,00	1.620,00	0,00	900,00	36.585,00	0,00	0,00	315,00	1.350,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.665,00	31.140,00	1.260,00	0,00	0,00	0,00	1.620,00	0,00	900,00	34.920,00	1.665,00	34.920,00	36.585,00			
15	MOLINA VARGAS NANCY	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
16	CAMPOS SANTOS PABLO	36.330,00	1.470,00	367,50	1.575,00	0,00	1.890,00	0,00	1.050,00	42.682,50	0,00	0,00	367,50	1.575,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.884,60	36.330,00	1.470,00	0,00	57,90	0,00	1.890,00	0,00	1.050,00	40.797,90	1.884,60	40.797,90	42.682,50			
17	REYES VAZQUEZ SOCRORO	55.936,67	2.263,33	565,83	2.425,00	0,00	2.910,00	0,00	1.616,67	65.717,50	0,00	0,00	565,83	1.517,10	0,00	0,00	0,00	0,00	2.082,93	55.936,67	2.263,33	0,00	807,90	0,00	2.910,00	0,00	1.616,67	63.634,57	2.082,93	63.634,57	65.717,50			
18	BLANCAS OLIVERA REYNA	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
19	GOLIN ALVAREZ LUCIA GUADALUPE	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
20	HERNANDEZ MONTERROSAS MARISOL	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
21	MOLINA MARTINEZ MARTHA	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
22	TAMAYO YANEZ MARIA DE LOS ANGELES	34.600,00	1.400,00	350,00	1.500,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	40.650,00	0,00	0,00	350,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00	34.600,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	1.000,00	38.800,00	1.850,00	38.800,00	40.650,00			
23	ROSAS MADRID BRENDA	36.330,00	1.470,00	367,50	1.575,00	0,00	1.890,00	0,00	1.050,00	42.682,50	0,00	0,00	367,50	1.575,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.884,60	36.330,00	1.470,00	0,00	57,90	0,00	1.890,00	0,00	1.050,00	40.797,90	1.884,60	40.797,90	42.682,50			
24	BELMAN HERNANDEZ MARIA ORALIA	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
25	RODRIGUEZ RIVAS MARIA GUADALUPE	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
26	GONZALEZ SANCIA EMMA EDITH	27.680,00	1.120,00	280,00	1.200,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	32.520,00	0,00	0,00	280,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.480,00	27.680,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	1.440,00	0,00	800,00	31.040,00	1.480,00	31.040,00	32.520,00			
27		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
28		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
29		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
30		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
		827.516,67	33.483,33	8.370,83	35.875,00	0,00	43.050,00	0,00	23.916,67	972.212,50	0,00																							

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P.
 CALCULO DE ISPT CON TABLAS PARA EL CALCULO ANUAL EJERCICIO 2007

	INGRESO ANUAL	OTRAS ERCEPCIONE (EXENTAS)	INGRESO ANUAL GRAVADO	INGRESO	ART.177 ISPT	SUBSIDIO				IMPUESTO A CARGO	CREDITO AL SALARIO ART.115	DIFERENCIA		
						ART. 177		ART. 178					% ACREDITABLE EJERCICIO 2007	IMPORTE ACREDITABLE
						LIM. INF.	%	IMP. M.	%					
													C.F.	
SEGURA	ROSAS	MARIA ZITA DIONICIA												
SI	36,585.00		34,920.00	34,920.00	34,920.00									
	P. VAC.	-315.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,350.00		28,967.15	10% 2,896.72	28,967.15	10%	2,896.72 50%	1,448.36					
	PTU	0.00							1,537.64	0.9144	1,406.02	1,669.26		
	T. EXTRA	0.00				3,075.28						4,816.80		
		-1,665.00								0.0856	131.62			
												3,147.54		
MOLINA	VARGAS	NANCY												
SI	40,650.00		38,800.00	38,800.00	38,800.00									
	P. VAC.	-350.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,500.00		32,847.15	10% 3,284.72	32,847.15	10%	3,284.72 50%	1,642.36					
	PTU	0.00				3,463.28			1,731.64	0.9144	1,583.41	1,879.87		
	T. EXTRA	0.00									148.23	4,756.80		
		-1,850.00								0.0856				
												2,876.93		
CAMPOS	SANTOS	PABLO												
SI	42,682.50		40,797.90	40,797.90	40,797.90									
	P. VAC.	-367.50		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,517.10		34,845.05	10% 3,484.51	34,845.05	10%	3,484.51 50%	1,742.25					
	PTU	0.00				3,663.07			1,831.53	0.9144	1,674.75	1,988.31		
	T. EXTRA	0.00									156.78	4,756.80		
		-1,884.60								0.0856				
												2,768.49		
REYES	VAZQUEZ	SOCORRO												
SI	65,717.50		63,634.57	63,634.57	63,634.57									
	P. VAC.	-565.83		50,524.93	C.F. 4,635.72	50,524.93		C.F. 2,318.04						
	AGUINALDO	-1,517.10		13,109.64	17% 2,228.64	13,109.64	17%	2,228.64 50%	1,114.32					
	PTU	0.00				6,864.36			3,432.36	0.9144	3,138.55	3,725.81		
	T. EXTRA	0.00									293.81	3,773.40		
		-2,082.93								0.0856				
												47.59		
BLANCAS	OLVERA	REYNA												
SI	40,650.00		38,800.00	38,800.00	38,800.00									
	P. VAC.	-350.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,500.00		32,847.15	10% 3,284.72	32,847.15	10%	3,284.72 50%	1,642.36					
	PTU	0.00				3,463.28			1,731.64	0.9144	1,583.41	1,879.87		
	T. EXTRA	0.00									148.23	4,756.80		
		-1,850.00								0.0856				
												2,876.93		
COLIN	ALVAREZ	LUCIA GUADALUPE												
SI	32,520.00		31,040.00	31,040.00	31,040.00									
	P. VAC.	-280.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,200.00		25,087.15	10% 2,508.72	25,087.15	10%	2,508.72 50%	1,254.36					
	PTU	0.00				2,687.28			1,343.64	0.9144	1,228.62	1,458.65		
	T. EXTRA	0.00									115.02	4,816.80		
		-1,480.00								0.0856				
												3,358.15		
HERNANDEZ	MONTERROSAS	MARISOL												
SI	32,520.00		31,040.00	31,040.00	31,040.00									
	P. VAC.	-280.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,200.00		25,087.15	10% 2,508.72	25,087.15	10%	2,508.72 50%	1,254.36					
	PTU	0.00				2,687.28			1,343.64	0.9144	1,228.62	1,458.65		
	T. EXTRA	0.00									115.02	4,816.80		
		-1,480.00								0.0856				
												3,358.15		
MOLINA	MARTINEZ	MARTHA												
SI	32,520.00		31,040.00	31,040.00	31,040.00									
	P. VAC.	-280.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,200.00		25,087.15	10% 2,508.72	25,087.15	10%	2,508.72 50%	1,254.36					
	PTU	0.00				2,687.28			1,343.64	0.9144	1,228.62	1,458.65		
	T. EXTRA	0.00									115.02	4,816.80		
		-1,480.00								0.0856				
												3,358.15		
TAMAYO	YANEZ	MARIA DE LOS ANGELES												
SI	40,650.00		38,800.00	38,800.00	38,800.00									
	P. VAC.	-350.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,500.00		32,847.15	10% 3,284.72	32,847.15	10%	3,284.72 50%	1,642.36					
	PTU	0.00				3,463.28			1,731.64	0.9144	1,583.41	1,879.87		
	T. EXTRA	0.00									148.23	4,756.80		
		-1,850.00								0.0856				
												2,876.93		
ROSAS	MADRID	BRENDA												
SI	42,682.50		40,797.90	40,797.90	40,797.90									
	P. VAC.	-367.50		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,517.10		34,845.05	10% 3,484.51	34,845.05	10%	3,484.51 50%	1,742.25					
	PTU	0.00				3,663.07			1,831.53	0.9144	1,674.75	1,988.31		
	T. EXTRA	0.00									156.78	4,756.80		
		-1,884.60								0.0856				
												2,768.49		
BELMAN	HERNANDEZ	MARIA ORALIA												
SI	32,520.00		31,040.00	31,040.00	31,040.00									
	P. VAC.	-280.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,200.00		25,087.15	10% 2,508.72	25,087.15	10%	2,508.72 50%	1,254.36					
	PTU	0.00				2,687.28			1,343.64	0.9144	1,228.62	1,458.65		
	T. EXTRA	0.00									115.02	4,816.80		
		-1,480.00								0.0856				
												3,358.15		
RODRIGUEZ	RIVAS	MARIA GUADALUPE												
SI	32,520.00		31,040.00	31,040.00	31,040.00									
	P. VAC.	-280.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,200.00		25,087.15	10% 2,508.72	25,087.15	10%	2,508.72 50%	1,254.36					
	PTU	0.00				2,687.28			1,343.64	0.9144	1,228.62	1,458.65		
	T. EXTRA	0.00									115.02	4,816.80		
		-1,480.00								0.0856				
												3,358.15		
GONZALEZ	GARCIA	EMMA EDITH												
SI	32,520.00		31,040.00	31,040.00	31,040.00									
	P. VAC.	-280.00		5,952.85	C.F. 178.56	5,952.85		C.F. 89.28						
	AGUINALDO	-1,200.00		25,087.15	10% 2,508.72	25,087.15	10%	2,508.72 50%	1,254.36					
	PTU	0.00				2,687.28			1,343.64	0.9144	1,228.62	1,458.65		
	T. EXTRA	0.00									115.02	4,816.80		
		-1,480.00								0.0856				
												3,358.15		

ASOCIACION HOGAR INFANTIL SAN LUIS GONZAGA, I.A.P
 CALCULO DE ISPT CON TABLAS PARA EL CALCULO ANUAL EJERCICIO 2007

TARIFA
 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL
 EJERCICIO 2006
 PUBLICADA EN EL D.O.F. 27/DIC/06

ARTICULO 113 L.I.S.R. (IMPUESTO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXEDENTE LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3%
5,952.85	50,524.92	178.56	10%
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17%
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25%
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	28%

ARTICULO 114 L.I.S.R. (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SUBSIDIO MPTO. MARGINAL
0.01	5,952.84	0.00	50.00%
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00%
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00%
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00%
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00%
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00%
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00%
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00%

CONCLUSIONES

Para el ejercicio fiscal 2007 no hubo reformas trascendentes que afecten el régimen de ingresos por sueldos y salarios, ya que en las reformas para el ejercicio 2005 se incluyeron nuevos conceptos en el régimen de sueldo y salarios como son: exclusión general, subsidio para el empleo y subsidio para la nivelación del ingreso, que dichas modificaciones nunca entraron en vigor, ya que por disposiciones de vigencia transitoria se emplazaban, primero para aplicarse en dicho año, después para el siguiente(ejercicio 2006) y hasta que finalmente fueron derogadas dichas disposiciones y quedando la forma retener o pagar crédito al salario como se venia haciendo hasta dichas reformas.

Sin duda alguna el subsidio acreditable y el crédito al salario beneficia a los trabajadores de menores ingresos, ya que se aplican en forma escalonada de acuerdo al nivel de ingresos que percibe cada trabajador, así mismo se incrementa en medida que el contribuyente recibe menos prestaciones exentas y se disminuye al obtener mas prestaciones exentas.

El beneficio del régimen de sueldo y salarios para un gran numero de contribuyentes es que toda la carga fiscal de retener y enterar impuestos esta a cargo del patrón por ser solidario responsable de cumplir con dichas obligaciones, siempre y cuando el trabajador no rebase el limite de ingresos (que este año es de \$ 400,000.00 MN) o que presente el aviso correspondiente porque va a presentar declaración anual por su parte, por tener otro tipo de ingresos.

Cabe hacer una observación en cuanto al IMSS:

La trabajadora Martínez de la Torre Patricia gana quincenalmente \$ 1,200.00, por lo tanto al mes gana \$ 2,400.00 y al año ganaría \$ 28,800.00, y si dividimos el ingreso anual entre los 365 del año tendríamos un salario diario de \$78.90 real (independientemente de que si el mes tiene 28, 30 o 31 días), que si lo multiplicamos por el factor de integración **seria \$ 82.90**, entonces este seria su **salario base de cotización**, sin embargo esto no es verdad ya que para efectos del seguro social es de la siguiente forma:

El salario mensual entre 30, es decir \$ 2,400.00 entre 30 que es igual a \$ 80.00 (si lo multiplicamos por 365 días tendríamos un ingreso anual de \$ 29,200.00, teniendo una diferencia anual de \$ 400.00) y si lo multiplicamos por el factor de integración, su **salario base de cotización seria \$ 84.05**.

Si vemos la diferencia entre el **salario real** y el **salario del**

seguro social, hay una diferencia de \$ 1.15

Salario real (S.B.C.)	\$ 82.90
Salario del seguro social (S.B.C.)	<u>\$ 84.05</u>
Diferencia de	<u>\$ 1.15</u>

Esta pequeña diferencia para efectos del seguro social, anualmente representa en todos los ramos del seguros social, infonavit, C. y V., SAR, en pesos \$ 99.78, entonces para lo trabajadores que reciben un pago quincenal, este procedimiento afecta los bolsillos de los patrones y sin lugar a duda beneficia al seguro social, por lo que, si esta diferencia lo multiplicamos por la base de contribuyentes del seguro social, ¿Cuánto recibiría el IMSS anualmente por esta pequeña diferencia (miles o millones de pesos extras)?, sin lugar a duda muchas veces que desear de la atención que uno recibe como derecho habiente.

BIBLIOGRAFÍA

- | | |
|-----------|---|
| TITULO | Sociedades y Asoc. Civiles 2005. |
| AUTOR | C. P. Jaime Domínguez Orozco
Lic. Cuauhtemoc Resendiz Núñez |
| EDICIÓN | Décimo Cuarta Edición Mayo 2005 |
| EDITORIAL | Ediciones Fiscales ISEF |
| TITULO | Estudio Integral de la Nomina |
| AUTOR | C. P. Luís Ángel Orozco Colin |
| EDICIÓN | Sexta Edición 2006. |
| EDITORIAL | Ediciones Fiscales ISEF |
| TITULO | Estudio Practico de los Ingresos Asimilables a Salarios 2005 |
| AUTOR | L. C. Eduardo López Lozano |
| EDICIÓN | Segunda Edición Abril 2005 |
| EDITORIAL | Ediciones Fiscales ISEF |
| TITULO | Fondos y cajas de Ahorro |
| AUTOR | C. P. Luís Carlos Ledesma Villar |
| EDICIÓN | Segunda Ediciones 2004 |
| EDITORIAL | Ediciones Fiscales ISEF |
| TITULO | Marco Jurídico y Régimen Fiscal de las Indemnizaciones por Cese
o por Separación |
| AUTOR | C. P. Alejandro Rojas y Novoa |
| EDICIÓN | Sexta Edición 2005 |
| EDITORIAL | Ediciones Fiscales ISEF |
| TITULO | Guía para Calcular Liquidaciones Laborales |
| AUTOR | Lic. Jorge del Rivero Medina |
| EDICIÓN | Sexta Edición 2006 |
| EDITORIAL | Tax Editores Unidos |
| TITULO | Administración moderna de sueldos y salarios un enfoque
practico |
| AUTOR | Nelson R. Vargas Muñoz |
| EDICIÓN | |
| EDITORIAL | Mc Graw Hill |

TITULO	Estudio practico del Isr sobre las remuneraciones al personal.
AUTOR	C. P. Mónica Isela Galindo Cosme
EDICIÓN	2ª. Edición
EDITORIAL	Ediciones Fiscales ISEF
TITULO	Administración del personal
AUTOR	Amaro Guzmán Raymundo
EDICIÓN	2ª. Edición
EDITORIAL	Limusa
TITULO	Administración de recursos humanos
AUTOR	Lloyd L. Byars
EDICIÓN	1982
EDITORIAL	Interamericana
TITULO	Estudio Práctico de la Nueva Ley del Seguro Social 2005.
AUTOR	C.P. Jesús Rodríguez, C.P. Mónica Isela Galando Cosme
EDICIÓN	7ª. Edición
EDITORIAL	Grupo Editorial Isef
TITULO	Estudio Practico del Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios 2005.
AUTOR	Luís Hurriaga Bravo
EDICIÓN	20ª.
EDITORIAL	Grupo Cultura Isef
TITULO	Conozca sus Derechos y Beneficios de Seguridad Social ante el IMSS, Infonavit, SAR
AUTOR	Pérez Chávez Campero Fol
EDICIÓN	1ª. 2005
EDITORIAL	Tax Editores Unidos
TITULO	Aspectos contractuales y fiscales sobre sueldos y salarios 2005
AUTOR	L.C. Eduardo López Lozano
EDICIÓN	Grupo cultural ISEF
EDITORIAL	4ª. Edición
TITULO	Administración del personal
AUTOR	Raymundo Amoro Guzmán
EDICIÓN	10ª.2003
EDITORIAL	Limusa

TITULO	Administración de Recursos Humanos
AUTOR	Lloyd L. Byars
EDICIÓN	
EDITORIAL	Interamericana